

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 30 de agosto del 2007

¢ 215,00

AÑO CXXIX

N° 166 - 92 Páginas

BANCO POPULAR ANUNCIA TARIFAS PARA PRODUCTOS DE CAPTACIÓN



Págs. 70-72

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal publica en esta edición las tarifas para los productos de captación en ahorro voluntario, cuentas corrientes, ahorros a plazo y otros rubros.

DURAS SANCIONES A QUIENES ABUSEN SEXUALMENTE DE MENORES

Págs. 2 - 3



Con varias reformas al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, se imponen sanciones más duras a quienes cometan abusos sexuales en perjuicio de menores de edad.

CCSS NOTIFICA A PATRONOS MOROSOS

Págs. 82-91



CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes.....	2
Proyectos.....	3
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	12
Acuerdos.....	13
DOCUMENTOS VARIOS	17
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	36
Reseñas.....	36
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos.....	36
Edictos.....	40
Avisos.....	41
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	42
REGLAMENTOS	49
REMATES	69
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	70
RÉGIMEN MUNICIPAL	74
AVISOS	75
NOTIFICACIONES	76

El Alcance N° 25 a La Gaceta N° 165 circuló el miércoles 25 de agosto del 2007 y contiene Documentos Varios.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 8590

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN
SEXUAL DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD MEDIANTE
LA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS
AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, Y REFORMA
DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO
PROCESAL PENAL, LEY N° 7594**

ARTÍCULO 1.- Refórmanse los artículos 156, 157, 159, 160, 161, 162, 167, 168, 170, 171 y 173, y adición del 173 bis del Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. Los textos dirán:

“Violación**Artículo 156.-**

Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la víctima sea menor de trece años.
- 2) Cuando se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o esta se encuentre incapacitada para resistir.
- 3) Cuando se use la violencia corporal o intimidación.

La misma pena se impondrá si la acción consiste en introducirle a la víctima uno o varios dedos, objetos o animales, por la vía vaginal o anal, o en obligarla a que se los introduzca ella misma.

Violación calificada**Artículo 157.-**

La prisión será de doce a dieciocho años, cuando:

- 1) El autor sea cónyuge de la víctima o una persona ligada a ella en relación análoga de convivencia.
- 2) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
- 3) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
- 4) El autor sea tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 5) Se produzca un grave daño en la salud de la víctima.
- 6) Se produzca un embarazo.
- 7) La conducta se cometa con el concurso de una o más personas.
- 8) El autor realice la conducta prevaleciéndose de una relación de poder resultante del ejercicio de su cargo, y esta sea realizada por ministros religiosos, guías espirituales, miembros de la Fuerza Pública o miembros de los Supremos Poderes.”

“Relaciones sexuales con personas menores de edad**Artículo 159.-**

Será sancionado con pena de prisión de dos a seis años, quien aprovechándose de la edad, se haga acceder o tenga acceso carnal con una persona de uno u otro sexo, mayor de trece años y menor de quince años, por la vía oral, anal o vaginal, con su consentimiento.

Igual pena se impondrá si la acción consiste en la introducción de uno o varios dedos, objetos o animales por la vía vaginal o anal.

La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando la víctima sea mayor de trece años y menor de dieciocho años, y el agente tenga respecto de esta la condición de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana consanguíneos o afines, tutor o guardador.

Actos sexuales remunerados con personas menores de edad**Artículo 160.-**

Quien pague, prometa pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a una persona menor de edad o a un tercero, para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con las siguientes penas:

- 1) Prisión de cuatro a diez años, si la persona ofendida es menor de trece años.
- 2) Prisión de tres a ocho años, si la persona ofendida es mayor de trece años pero menor de quince años.
- 3) Prisión de dos a seis años, si la persona ofendida es mayor de quince años pero menor de dieciocho años.

Abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces**Artículo 161.-**

Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien, de manera abusiva, realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación.

La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando:

- 1) La persona ofendida sea menor de trece años.
- 2) El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación.
- 3) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 4) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 5) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 6) El autor sea tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 7) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
- 8) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Abusos sexuales contra las personas mayores de edad**Artículo 162.-**

Si los abusos descritos en el artículo anterior se cometen contra una persona mayor de edad, la pena será de dos a cuatro años de prisión.

La pena será de tres a seis años de prisión cuando:

- 1) El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación.
- 2) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 3) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 4) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 5) El autor sea el tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 6) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
- 7) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.”

“Corrupción**Artículo 167.-**

Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, siempre que no constituya un delito más grave, quien promueva o mantenga la corrupción de una persona menor de edad o incapaz, ejecutando o haciendo ejecutar a otro u otros, actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta en participar en ellos o en verlos ejecutar.

La misma pena se impondrá a quien utilice a personas menores de edad o incapaces con fines eróticos, pornográficos u obscenos, en exhibiciones o espectáculos, públicos o privados, de tal índole, aunque las personas menores de edad lo consientan.

Corrupción agravada**Artículo 168.-**

En el caso del artículo anterior, la pena será de cuatro a diez años de prisión, siempre y cuando:

- 1) La víctima sea menor de trece años.
- 2) El hecho se ejecute con propósitos de lucro.
- 3) El hecho se ejecute con engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coacción.
- 4) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 5) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 6) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 7) El autor sea tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 8) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 4), 5) y 6) anteriores.
- 9) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o con su familia, medie o no relación de parentesco.”

“Proxenetismo agravado**Artículo 170.-**

La pena será de cuatro a diez años de prisión, cuando se realice una de las acciones previstas en el artículo anterior y concurra, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) La víctima sea menor de dieciocho años.
- 2) Medie engaño, violencia, abuso de autoridad, una situación de necesidad de la víctima o cualquier medio de intimidación o coacción.
- 3) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 4) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 5) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 6) El autor sea tutor, o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 7) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
- 8) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Rufianería**Artículo 171.-**

Será sancionado con pena de prisión de dos a ocho años, quien, coactivamente, se haga mantener, aunque sea en forma parcial, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad.

La pena será:

- 1) Prisión de cuatro a diez años, si la persona ofendida es menor de trece años.
- 2) Prisión de tres a nueve años, si la persona ofendida es mayor de trece años, pero menor de dieciocho años.”

“Fabricación, producción o reproducción de pornografía**Artículo 173.-**

Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien fabrique, produzca o reproduzca material pornográfico, utilizando a personas menores de edad, su imagen y/o su voz.

Será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años, quien transporte o ingrese en el país este tipo de material con fines comerciales.

Tenencia de material pornográfico**Artículo 173 bis.-**

Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años, quien posea material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad, ya sea utilizando su imagen y/o su voz.”

ARTÍCULO 2.- Refórmense el artículo 18, el inciso a) del artículo 31 y el artículo 33 del Código Procesal Penal, Ley N° 7594, de 10 de abril de 1996. Los textos dirán:

“Artículo 18.- Delitos de acción pública perseguibles solo a instancia privada

Serán delitos de acción pública perseguibles a instancia privada:

- a) El contagio de enfermedad y la violación de una persona mayor de edad que se encuentre en pleno uso de razón.
- b) Las agresiones sexuales, no agravadas ni calificadas, contra personas mayores de edad.
- c) Las lesiones leves y las culposas, el abandono de personas, la ocultación de impedimentos para contraer matrimonio, la simulación de matrimonio, las amenazas, la violación de domicilio y la usurpación.

- d) El incumplimiento del deber alimentario o del deber de asistencia y el incumplimiento o abuso de la patria potestad.
- e) Cualquier otro delito que la ley tipifique como tal.”

“Artículo 31.- Plazos de prescripción de la acción penal

Si no se ha iniciado la persecución penal, la acción prescribirá:

- a) Después de transcurrido un plazo igual al máximo de la pena, en los delitos sancionables con prisión; no podrá exceder de diez años ni ser inferior a tres, excepto en los delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, en los cuales la prescripción empezará a correr a partir de que la víctima haya cumplido la mayoría de edad.

[...]”

“Artículo 33.- Interrupción de los plazos de prescripción

Iniciado el procedimiento, los plazos establecidos en el artículo trasanterior se reducirán a la mitad para computarlos a efecto de suspender o interrumpir la prescripción. Los plazos de prescripción se interrumpirán por lo siguiente:

- a) La comparecencia a rendir declaración indagatoria, en los delitos de acción pública.
- b) La presentación de la querrela en los delitos de acción privada.
- c) Cuando la realización del debate se suspenda por causas atribuibles a la defensa, con el propósito de obstaculizar el desarrollo normal de aquel, según la declaración que efectuará el tribunal en resolución fundada.
- d) El dictado de la sentencia, aunque se encuentre en firme.
- e) El señalamiento de la audiencia preliminar.
- f) El señalamiento de la fecha para el debate.

La interrupción de la prescripción opera aun en el caso de que las resoluciones referidas en los incisos anteriores, sean declaradas ineficaces o nulas, posteriormente.

La autoridad judicial no podrá utilizar como causales de interrupción de la prescripción otras distintas de las establecidas en los incisos anteriores.”

ARTÍCULO 3.- Derogación

Deróganse el artículo 92, los incisos 7) y 8) del artículo 93 y el artículo 158 del Código Penal.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los siete días del mes de junio de dos mil siete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Francisco Antonio Pacheco Fernández

Presidente

Xinia Nicolás Alvarado
Primera Secretaria

Guyon Massey Mora
Segundo Secretario

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil siete.

Ejecútese y publíquese

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—La Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 122-2007-Ministerio de la Presidencia).—C-130700.—(L8590-73657).

PROYECTOS**CREACIÓN DE UN IMPUESTO A LA EXPORTACIÓN DE NARANJAS PARA FORTALECER EL DESARROLLO HUMANO DE LOS CANTONES PRODUCTORES DE LA FRUTA**

Expediente N° 16.707

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica la producción y el consumo interno de naranja, ha sido tradicional y se produce en distintas zonas a lo largo y ancho del país. Según estudios realizados su producción se ha localizado especialmente en zonas como: San Carlos, Los Chiles, Sarapiquí, La Cruz, Coto Brus, Buenos Aires, Pérez Zeledón, Atenas, Palmares, Grecia, San Ramón, Turrialba, Desamparados, Puriscal, Mora, y Acosta.

El crecimiento del área productiva en el país ha sido evidente, principalmente a partir de 1995 donde el comportamiento de la producción ha experimentado un constante aumento, que se estima entre un 4% y un 6% anual. Sin embargo, para la cosecha 2006/2007 las hectáreas cultivadas se redujeron, pues 3.000 hectáreas fueron trasladadas a la producción de piña. No obstante el país cuenta en este momento con 27.000 hectáreas producidas de naranja¹ y se espera, un incremento del área de siembra a corto plazo, según lo manifiestan las grandes empresas del sector².

1 CNP. Servicios de Información de Mercados. Boletín 1. Año 8, marzo 2007.

2 La Nación “Productores de naranja esperan duplicar cosecha en seis años.” 18 de junio de 2007 pág. 26 A.

Se considera, que el número de hectáreas con que cuenta el país en este momento, es consecuencia del estímulo de las exportaciones y al auge que se ha observado en el uso de la naranja para la preparación de jugos y otros procesos productivos donde se requiere como materia prima principal.

Fue precisamente, a partir de 1996, cuando se abrió el nicho de mercado a la naranja costarricense, como consecuencia de la pérdida de producción en Brasil por efectos climáticos.

La mayor incorporación de hectáreas, dedicadas a este cultivo, se ha ubicado en la región Huetar Norte, situación que le ha permitido contar con más de un 90% de la producción de naranja del país, destinada a la comercialización como fruta fresca y al procesamiento de jugo congelado para la exportación.

La exportación costarricense está dirigida en primera instancia a Estados Unidos, hacia donde se dirige el 65% de nuestro mercado externo; el 17% se exporta a Holanda, el 9% a Alemania y el resto a otros países entre los que destacan: Panamá, Puerto Rico y Jamaica.

El mayor productor de naranja a nivel mundial es Brasil, seguido por Estados Unidos, China, México, España e India, sin embargo, la FAO, considera que Costa Rica, entre los países latinoamericanos es un importante productor y exportador de naranja con gran potencial para la exportación en jugo.

Es importante, tener claridad que para la exportación a los países europeos, se deben cumplir con las normas de certificación, tanto de la Unión Europea como de los Estados Unidos, Eurepgap y la Ley de bioterrorismo respectivamente.

Los requisitos europeos implican la aplicación de buenas prácticas agrícolas, asociado al manejo integrado de cultivos, que buscan analizar y manejar los puntos críticos en las producciones que representan peligro para el consumidor. Además, los productores deben demostrar que sus producciones involucren procesos sostenibles, como disminuir el impacto ambiental en sus producciones, la reducción de uso de agroquímicos, el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales y medidas de control para no afectar la salud de sus trabajadores. De ahí que es fundamental lograr concretar un verdadero desarrollo sostenible en las zonas donde se produce la fruta.

Se tiene la expectativa en el precio de la naranja, el cual ha experimentado un aumento sostenido. Además, tomando en consideración que existe la probabilidad de que la exportación brasileña para el año comercial 2007/2008 disminuya en 7 millones de cajas de 40.8 kilogramos por debajo de la cosecha anterior, situación que se debe a una reducción del peso de la cosecha, al disminuir el tamaño del fruto por efectos climáticos y, que Estados Unidos ha reducido sus estimaciones de cosecha en un 9% para 2006/2007³, tomando en consideración esta situación internacional se vislumbra un panorama de menor producción, sin reducción de la demanda, lo cual genera una situación propicia para que el mercado defina precios mayores.

Ante el hecho ineludible del auge productivo de la naranja en el país, aunado a buenos precios de mercado, se podría deducir que esta situación incide directamente con el desarrollo social, económico y humano de la mayoría de los habitantes de las zonas donde está ubicado el cultivo.

Sin embargo, se ha observado que la incidencia no ha sido directamente proporcional, por el contrario los índices de pobreza de las principales zonas donde se cultiva la naranja están dentro de los más altos del país y en consecuencia sus índices de desarrollo humano.

Es importante mencionar que en el informe 12 del Estado de la Nación editado en octubre de 2006 en la página 108 se dice: “el aumento entre la brecha de ingresos entre pobres y ricos en el largo plazo se expresa por el deterioro que sufrieron los pobres” y en la página siguiente se expresa: “Los ingresos de los más pobres experimentaron un importante deterioro, en tanto que los de los más ricos crecieron”.

Esta situación se debe retomar, en tanto que los mayores productores de naranja en el país son empresas transnacionales, que a su vez procesan la fruta, si bien es cierto compran fruta a otros productores, un alto porcentaje de las hectáreas sembradas son de su propiedad.

Desde la perspectiva empresarial, es importante el factor empleo que esta producción permite en las zonas de influencia de la misma, sin embargo en su mayoría, por ser zonas limítrofes del país, la población trabajadora beneficiada más de un 90% es extranjera⁴.

Aunado a lo anterior, se debe tener claridad que estas grandes empresas están acogidas al régimen de Zona Franca, lo cual les permite una serie de beneficios como: exención de todo tributo y patente municipales por un período de diez años (cantidad de años que aún no han cubierto), exención de todo tributo sobre la importación y exportación de muestras comerciales o industriales, exención del impuesto de ventas y consumo sobre las compras de bienes y servicios, exención de todos los tributos a las utilidades, así como de una serie de exenciones más, enumeradas en la Ley N° 7210 asociada a este régimen, que evidencian un aporte monetario casi nulo al desarrollo de la zona por parte de las principales empresas exportadoras de la naranja, establecidas dentro de este régimen.

Así mismo, es conocido que algunas empresas inmersas en el proceso productivo de la naranja en diferentes comunidades, han debido enfrentar serias denuncias, por el mal manejo de los desechos transgrediendo la salud ambiental, sin que se haya colaborado económicamente para solventar esta situación.

Con el panorama detallado es evidente que los cantones donde existe producción de naranja a gran escala, presentan características comunes en función de su escaso desarrollo, el alto índice de desempleo de los habitantes directos de la zona y que existen serias limitantes, en función de los recursos con los cuales se cuentan para propiciar un desarrollo social acorde a las necesidades de sus pobladores.

Estas limitantes implican: deficiencias de infraestructura vial y comunal, debilitamiento de la infraestructura existente, ausencia de recursos para llevar a cabo estrategias que minimicen el efecto de la producción e industrialización de la naranja en el medio ambiente de la zona, ausencia de recursos que permitan llevar a cabo proyectos de orden social y comunal que les permita el despegue de la situación caótica en que se encuentran.

El desarrollo local y el auge en la producción, deben estar íntimamente relacionados con el bienestar de las comunidades, ese es el primer principio de todo Estado social y democrático de derecho, como lo es Costa Rica, de ahí que sea contradictorio el hecho que mientras que la naranja reporta sumas grandiosas para quienes la comercializan, el desarrollo de las comunidades, directamente relacionadas con esta producción, no mejora, en contradicción con otras comunidades que tienen otro tipo de cultivos en condiciones empresariales diferentes.

Esas asimetrías, en nuestro desarrollo local estriba y tiene en muchos casos su origen en la forma en que se recauden los tributos, toda vez que como se puede notar en las principales comunidades asociadas a las empresas que comercializan la fruta, están amparadas a Zona Franca, con lo cual el bienestar no llega a la población local en la forma debida y menos a las corporaciones municipales para que se pueda hacer una efectiva redistribución de la riqueza como lo señala nuestra Constitución Política, en su artículo 50 párrafo primero “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza”.

De ahí que sea de urgente necesidad crear los mecanismos legales para, sin dejar de incentivar a quienes comercializan la naranja, establecer la manera en que los entes locales, que no cuentan con recursos fiscales importantes o cuentan con estos de una manera exigua, logren elevar sus ingresos para ponerlos al servicio de las respectivas comunidades, conforme lo expresa el artículo 1° del Código Municipal.

En este marco, la diputada suscrita solicita respetuosamente a la Asamblea Legislativa el estudio y la pronta aprobación de la presente iniciativa de ley, con la seguridad de que será una contribución mayor al desarrollo económico y el bien común de las y los habitantes de esos cantones.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DE UN IMPUESTO A LA EXPORTACIÓN DE NARANJAS PARA FORTALECER EL DESARROLLO HUMANO DE LOS CANTONES PRODUCTORES DE LA FRUTA

ARTÍCULO 1.- Establécese un impuesto de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1.00) sobre cada caja o envase de 40,8 kilos de naranjas que se exporte. Para cajas o envases de mayor o menor peso, el impuesto se aplicará proporcionalmente.

Respecto a la naranja comprada en el país para su exportación, este impuesto será pagado por las compañías compradoras y exportadoras de la fruta, sin que en forma alguna pueda ser trasladado al productor. En este caso el Banco Central de Costa Rica determinará a quién corresponde el pago del impuesto.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribir las reformas necesarias en los contratos existentes con las compañías productoras de naranjas con el objeto de incorporar a ellos el gravamen a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 3.- El impuesto total creado para cada caja de naranjas exportada, se destinará a las municipalidades de los cantones productores de esa fruta. La distribución de este monto será estrictamente proporcional con su producción.

ARTÍCULO 4.- Para garantizar una adecuada administración de los recursos otorgados mediante esta Ley, el traslado de esos recursos se hará de forma paulatina de la siguiente manera:

- a) 30 centavos de dólar por caja, durante el primer año de vigencia de esta Ley.
- b) 60 centavos de dólar por caja, durante el segundo año.
- c) 1 dólar por caja, a partir del tercer año de vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Hacienda girará, mensualmente, el monto correspondiente a cada una de las municipalidades de los cantones en que se ha producido la fruta.

Esas municipalidades no podrán destinar los ingresos percibidos a servicios personales; tendrá prioridad el uso de estos recursos en inversiones o proyectos destinados al desarrollo social, ambiental, e infraestructura comunal. En el caso contrario, el Ministerio de Hacienda, previa resolución de la Contraloría General de la República, retendrá los recursos hasta que el ente Contralor le comunique que la respectiva municipalidad ha realizado las modificaciones presupuestarias pertinentes.

3 CNP. Servicios de Información de Mercados. Boletín 1. Año 8, marzo 2007.

4 La Nación “Miles de manos recogen los frutos en fincas de Zona Norte” 18 de junio de 2007 página 27 A.

TRANSITORIO ÚNICO.- La presente Ley será aplicable a todas las empresas que se dediquen a la actividad.

Rige a partir de su publicación.

Nidia González Morera

DIPUTADA

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

San José, 6 de julio de 2007.—1 vez.—C-106480.—(71662).

AUTORIZACIÓN A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO

DE CARRILLO, GUANACASTE, PARA QUE SEGREGUE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LOS TRASPASE A TÍTULO DE DONACIÓN AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PERFECCIONAMIENTO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA

Expediente N° 16.708

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestra convicción es que la educación es la herramienta idónea para promover el desarrollo y la superación de cada individuo en Costa Rica. Para nadie es un secreto que las finanzas públicas han sido excusa para detener desde hace algunos años a la fecha cualquier intento de hacer inversión en esta materia.

Así, nos encontramos frente a una disyuntiva importante. Invertimos en el sector social, en vivienda, en educación, o reducimos las expectativas de la sociedad costarricense.

Creo que la mayoría de nosotros hemos tomado nuestra decisión. Frente al caos, frente a la inercia que nos empuja fuera del camino, deseamos dar un verdadero impulso a la educación costarricense.

Ahora bien, junto con la educación pública, que tiende más hacia a la formación de profesionales, es innegable que nuestra sociedad requiere también de una educación técnica, como instrumento primario de colocación laboral e ingreso al núcleo familiar.

Turismo, agroindustria, informática, son tan solo algunos de los campos en que nuestra sociedad tiene más requerimientos de educación y capacitación.

En este sentido, desde la creación del Instituto Nacional de Aprendizaje, Costa Rica ha apostado por un sistema de educación mixto, en el que a pesar de que los esfuerzos primordiales se dirigen hacia el Sistema Educativo formal, escuela y colegios, se ha fortalecido al mismo tiempo la adquisición de la mano de obra técnica para los medios de producción y la venta de servicios.

El Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica, Cipet, ha venido funcionando desde hace cerca de 5 años en Guanacaste, formando técnicos en las áreas de turismo, agroindustria, informática, artes industriales, familiar y comunal. Con un cuerpo docente de 22 profesores, esta Institución ha necesitado de la buena voluntad del Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Carrillo para la utilización de su infraestructura, una vez a la semana. Sin embargo, con una población estudiantil de 50 personas, es hora de que cuenten con instalaciones propias que le permita al estudiantado un mejor aprovechamiento de la educación que se imparte. A manera de ejemplo, ante el mal estado de los laboratorios de cómputo en Carrillo se han visto obligados a brindar clases de informática en Belén, a una distancia considerable para muchos de los educandos.

El Colegio de Carrillo cuenta con un terreno de 34 hectáreas, ideal para segregar 10.000 metros cuadrados para la construcción de las instalaciones del Cipet, y su Junta Administrativa ha manifestado su anuencia a donar el espacio para estos fines.

Por estos motivos someto a la consideración de los señores y las señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE CARRILLO, GUANACASTE, PARA QUE SEGREGUE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LOS TRASPASE A TÍTULO DE DONACIÓN AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PERFECCIONAMIENTO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Junta Administrativa del Colegio de Carrillo, Guanacaste, cédula jurídica 3-008-051537, propietaria de la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 5-120795-000, sita en el distrito primero, Filadelfia, del cantón V de Carrillo, de la provincia de Guanacaste, que es terreno de agricultura, linda al norte con camino público, con 897.93 metros de frente, y Espiri S.A., al sur con Espiri S.A., Cheves y Aguilar S.A., Ana Irena Jean Contreras, Pedro Méndez Vargas y Elizabeth Viales Bustos, al este con carretera nacional Liberia-Santa Cruz, con 279.19 metros de frente, y al oeste con Espiri S.A., y mide trescientos cuarenta mil doscientos metros cuadrados, para que de esa finca segregue un lote, según plano catastrado G-937130-2004.

El terreno segregado se describe así: terreno para construir, sito en el distrito 1°, Filadelfia, del cantón V, Carrillo, de la provincia de Guanacaste; linda al norte con Junta Administrativa del Colegio de Carrillo, Guanacaste; al sur con Pedro Méndez Vargas y Elizabeth Viales Bustos; al este con carretera nacional Liberia-Santa Cruz, y al oeste con Junta Administrativa del Colegio de Carrillo, Guanacaste, con una medida de 10.000 metros cuadrados.

ARTÍCULO 2.- Autorízase a la Junta Administrativa del Colegio de Carrillo, Guanacaste, a donar el lote segregado al Centro de Investigación y Perfeccionamiento para Educación Técnica, cédula jurídica 3-007-045897, para la construcción de la sede del Cipet en Guanacaste.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la Notaría del Estado a realizar el traspaso del terreno segregado.

Rige a partir de su publicación.

Maureen Ballester Vargas

DIPUTADA

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 5 de julio de 2007.—1 vez.—C-45980.—(71663).

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA PARA SEGREGAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LO TRASPASE A TÍTULO DE DONACIÓN A LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Expediente N° 16.709

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Libre y para mi sagrado, es el derecho de pensar... La educación es fundamental para la felicidad social; es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos.

Benito Juárez

La Universidad Estatal a Distancia, UNED, fue creada en 1977 como una Institución pública de educación superior, especializada en la modalidad de educación a distancia.

Su crecimiento ha sido constante desde esa fecha, y hoy en día cuenta con una población estudiantil a nivel nacional que supera los veinte mil estudiantes, en 30 centros distribuidos a lo largo y ancho del territorio nacional, siendo uno de ellos el que se encuentra en el distrito primero del cantón de Liberia, Guanacaste.

La UNED requiere de un terreno propio en el cual pueda construir el centro universitario, para poder brindar el servicio que todos sus alumnos merecen, pues legalmente no puede hacerlo en terrenos que o sean de su propiedad.

Mediante Ley N° 5138 de 24 de noviembre de 1972, se dispuso inscribir dos fincas a nombre de la Municipalidad de Liberia; uno de ellos, por su tamaño y la eventual construcción de un complejo deportivo, es ideal para que pueda ser segregado y donado a la UNED, con el propósito de que se construya en ese lugar la sede universitaria, con instalaciones modernas y adecuadas para la atención de los alumnos guanacastecos.

La Municipalidad de Liberia es dueña registral de la finca número 3734, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en tomo 480, folio 294, asiento 2, del partido de Guanacaste, con una medida de 79.653 metros.

Por estos motivos someto a la consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA PARA SEGREGAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LO TRASPASE A TÍTULO DE DONACIÓN A LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Municipalidad de Liberia, cédula jurídica 3-104-042106, propietaria de finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad en tomo 480, folio 294, asiento 2, del partido de Guanacaste, que es terreno de pastos, dedicado al cuidado de las bestias del resguardo fiscal de Liberia, tiene una medida de setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres metros con dieciséis decímetros cuadrados según registro, situado en distrito 1°, Liberia, cantón 1 Liberia, de la Provincia de Guanacaste, y tiene como linderos al norte con Rosa Baldioceda Rojas, Álvaro Pasos Baldioceda, Rocío Pasos Baldioceda y José Pasos Baldioceda, al sur con Antonio Loáigca e Instituto Costarricense de Electricidad, al este con calle pública e Instituto Costarricense de Electricidad, y al oeste con Junta Administrativa Colegio Técnico Agropecuario de Liberia, para que segregue un lote, según plano catastrado G-1171451-2007.

El lote segregado se describe así: terreno para construir, sito en distrito 1°, Liberia, cantón 1, Liberia, de la Provincia de Guanacaste, linda al norte con el Estado, al sur con Luis Fernando Contreras Chavarría y el Estado, al este con calle pública, y al oeste con el Estado, mide veinticinco mil metros cuadrados.

ARTÍCULO 2.- Autorízase a la Municipalidad de Liberia a donar el lote segregado a la Universidad Estatal a Distancia, UNED, cédula jurídica 4-000-042151. El lote será destinado a la construcción de una sede universitaria de la UNED.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la Notaría del Estado a realizar el traspaso del terreno segregado.

Rige a partir de su publicación.

Maureen Ballester Vargas

DIPUTADA

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y de Desarrollo Local Participativo.

San José, 5 de julio de 2007.—1 vez.—C-36905.—(71664).

PROTECCIÓN ESPECIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN RAZÓN DE SU EDAD

Expediente N° 16.710

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Considerando algunas inquietudes expresadas por un importante sector de la sociedad costarricense, este proyecto pretende hacer justicia a quienes han sufrido discriminación por razón de su edad. Continuamente en las calles se manifiestan quejas en ese sentido y ello nos ha motivado a ser proactivos en la búsqueda de posibles soluciones posibles a estos vetustos problemas de discriminación social.

Por muchos años, las personas adultas mayores no han sido atendidas adecuadamente, entre otros motivos, porque existe falta de conciencia ciudadana, así como carencia de instrumentos jurídicos efectivos y de lineamientos políticos para regular de modo integral el trato hacia esa parte de la población. Como consecuencia, en el campo laboral y productivo, gran cantidad de personas sufren el flagelo de la discriminación por razón de su edad y no están cubiertas por ningún régimen justo que les permita desempeñar un trabajo digno ni acceder a una pensión que por lo menos resulte proporcional al tiempo que han trabajado.

Así, muchos trabajadores con amplia experiencia y que han brindado un aporte determinante al desarrollo del país, pese a la necesidad y el deseo de trabajar para su propio sostenimiento y el de su familia, quedan reducidos a una especie de limbo, por la imposibilidad de encontrar trabajo a causa de su edad, aunque todavía no cumplen la edad ni los requisitos para obtener el derecho a una pensión. Estas personas privadas del derecho a integrarse a la fuerza laboral del país se perciben a sí mismos como ciudadanos marginados del desarrollo presente y futuro; por tanto, aceptan su desafortunada situación como parte del ocaso de la vida y se ven convertidos en carga para su familia, mientras el país permanece impávido ante el lamentable desperdicio de la experiencia acumulada.

No se trata de un fenómeno que afecte a cierto grupo en particular sino de una lacra que golpea todos los estratos de la sociedad costarricense, desde el ejercicio profesional hasta el desempeño de los oficios más humildes, en cuyo caso genera situaciones sociales muy dolorosas.

La normativa de un país debe impulsar cambios sociales efectivos e impulsarlos de un modo claro; solo así el ordenamiento jurídico en verdad armoniza con la realidad social y actúa en función de la promoción de la paz y el bienestar social del pueblo, especialmente de los sectores más desfavorecidos.

La misión de los diputados es convertirse en vínculo real entre las comunidades y el proceso de emitir leyes nuevas y depurar las ya existentes para que solventen necesidades auténticas. De aquí surge el compromiso de los legisladores de elaborar una herramienta jurídica que regule la grave situación expuesta, una ley concebida a la luz de sentimientos y hechos sociales palpables a nuestro alrededor; solo así las nuevas normas no se tomarán obstáculos a la dinámica del cambio social.

La sociedad actual, fiel a los principios de la democracia, ha delegado en nosotros los diputados la honrosa tarea de elaborar las leyes que la regirán, las cuales deben apoyar el sentir de la ciudadanía en su cotidianidad. Este reto solo puede asumirse mediante el ejercicio de acciones decididas, capaces de coadyuvar en el insoslayable proceso de regenerar y renovar leyes vigentes pero ya obsoletas, en virtud de las cuales importantes sectores sociales se mantienen desprotegidos.

Así, las prácticas discriminatorias hacia los ciudadanos por razón de su edad, merecen la atención y reorientación de esta Asamblea Legislativa y demandan que, mediante actos legislativos, se le restituya la justicia al sector social discriminado y con ello se contribuya a una mayor armonía social.

Por las razones expuestas, someto al conocimiento de la honorable Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PROTECCIÓN ESPECIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN RAZÓN DE SU EDAD

ARTÍCULO 1.- Objetivo

La presente Ley tiene por objeto que el Estado brinde protección especial a los derechos de todos los ciudadanos a recibir un trato equitativo en lo referente al acceso al trabajo, sin discriminación alguna por razón de su edad.

ARTÍCULO 2.- Prohibición

En el momento de tomar una decisión laboral, ninguna persona, natural o jurídica, de Derecho público o privado, podrá exigir que quienes aspiren a un cargo o al ejercicio de una profesión u oficio cumplan con determinado rango de edad, como requisito para considerarlos entre los candidatos idóneos para desempeñar un puesto.

Los requisitos de los aspirantes a acceder a un puesto vacante o a ejercer un trabajo, deberán referirse específicamente a méritos o calidades de experiencia, profesión u ocupación.

ARTÍCULO 3.- Razones de equidad

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los reglamentos que contemplen restricciones de edad para el acceso a cargos, empleos o trabajos deberán ser modificados, con el propósito de eliminar de ellos la discriminación a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como cualquier otra condición limitante que no garantice el libre acceso en condiciones de equidad. Todos los trabajadores deberán conocer estas disposiciones.

Las convocatorias a los concursos para contratar personal, sean públicas o privadas, no podrán contemplar como requisitos para los participantes calidades que puedan resultar discriminatorias, tales como edad, sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión ni filiación política o filosófica.

ARTÍCULO 4.- Sanciones

Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ejercer la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley; asimismo, sancionar a quienes violen estas disposiciones, con la imposición de multas sucesivas, equivalentes a cincuenta veces el salario mínimo legal mensual vigente; para ello, actuará por medio de la jurisdicción laboral y mediante procesos sumarios, con las garantías de ley.

ARTÍCULO 5.- Porcentajes obligatorios

Las instituciones del Estado, los ministerios, los tres Poderes de la República y los entes adscritos a ellos, las municipalidades, el Tribunal Supremo de Elecciones y los demás entes públicos, deberán velar por que un diez por ciento (10%) de las personas que contraten anualmente para ocupar puestos de confianza o puestos interinos o en propiedad, sean mayores de 50 años.

Rige a partir de su publicación.

José Manuel Echandi Meza
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Derechos Humanos.

San José, 2 de julio de 2007.—1 vez.—C-60500.—(71665).

EXONERAR DE TODO TIPO DE TRIBUTOS, TASAS E IMPUESTOS NACIONALES Y DE IMPORTACIONES PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS A TODAS LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO QUE OPEREN LEGALMENTE EN NUESTRO PAÍS

Expediente N° 16.711

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Todas las organizaciones sin fines de lucro, evidentemente son entidades que nacen con el fin de darle un valor agregado no lucrativo al desarrollo de nuestra sociedad en campos tan importantes como la salud, la educación, el desarrollo, el medio ambiente, la ciencia y tecnología, el arte, la cultura, la pobreza, los pueblos indígenas, la beneficencia, los derechos humanos, la emigración, los discapacitados y la democracia, entre otros.

Asimismo, este tipo de organizaciones están conformadas por personas que en su mayoría prestan sus servicios de manera gratuita y voluntaria, sin obtener algún ingreso o beneficio que no sea el de ver los frutos de su aporte mediante los proyectos realizados que vengan a traer soluciones reales a niños, preadolescentes, jóvenes, adultos, ancianos, discapacitados, etc., sin escatimar para ello en esfuerzos y búsqueda de recursos a como dé lugar para el logro de sus fines.

Es importante resaltar que las personas y los líderes que trabajan en estas asociaciones tienen un compromiso apasionado por cumplir con su misión y su visión y son generosos, además, creen en el potencial para seguir creando y vinculando posibilidades en este sector. Tienen un gran deseo e interés de trabajar juntos para asegurar la sustentabilidad y el crecimiento del sector.

No obstante lo anterior, para este grupo selecto de personas que laboran en funciones directivas o ejecutivas de este tipo de organización o asociación, es muchas veces frustrante y deprimente, enfrentarse en varias ocasiones a lidiar contra leyes como la Ley del impuesto sobre bienes inmuebles, N.º 7509, que las obliga a pagar un porcentaje de impuesto sobre sus terrenos, los cuales por lo general han sido adquiridos mediante donaciones y, por lo tanto, en vez de preocuparse por la visión o misión de la organización, dedican su tiempo mayoritariamente a ver cómo se consiguen recursos para poder cancelar los famosos impuestos e inclusive muchos de ellos renuncian a sus cargos y dejan de laborar porque se sienten impotentes ante este tipo de regulaciones que les impiden extenderse y cumplir con sus sueños de servicios sin fines de lucro.

Considero que los objetivos del presente proyecto de ley se encuentran completamente a tono y a propósito con el equilibrio y la prioridad en cuanto a la agenda social complementaria que requiere y exige el país en estos momentos, sobre todo en esta época donde el materialismo es prácticamente el motor y la fuerza que está rigiendo los destinos del mundo en general y nuestro país no es la excepción.

Se podrían utilizar miles de ejemplos a nivel nacional desde el norte y hasta el sur del país y desde el este hasta el oeste y desde cualquier punto cardinal, porque gracias Dios existen en Costa Rica miles de costarricenses que están hoy día dedicados en forma incondicional y desinteresada a colaborar sin ningún fin de lucro con el bienestar de diferentes sectores pobres y necesitados, pero únicamente vamos a mencionar el caso particular de la Asociación de San Vicente de Paul Santiago de Marañonal de Esparza, con cédula jurídica 3-002-394893, la cual en forma silenciosa pero abnegada ha venido cumpliendo esta labor social todos los años desde su creación y se ha preocupado y ocupado en proveer de vivienda, alimentación, servicios médicos, vestido a una población desprotegida y marginada como son las personas mayores de 60 años, los cuales por diferentes razones han llegado a dicha edad y se han quedado solos y sin esos servicios elementales de vida.

Dicha Asociación se mantiene con ayuda recibida por parte de las personas de buena voluntad (benefactores), también en asuntos constructivos ha recibido ayuda del IMAS, de la Municipalidad, de los depósitos de materiales y de otros donativos, los cuales, lamentablemente, se hacen insuficientes para atender la infinita cantidad de necesidades que se presentan diariamente en la atención de la mencionada población. Asimismo, en la actualidad se encuentra literalmente paralizada por una gran deuda que tiene con la Municipalidad de Esparza por el famoso impuesto de bienes inmuebles de la Ley N° 7509, que genera una gran angustia en sus directivos que se ven indefensos e imposibilitados de hacerle frente y la única salida es mediante una ley que les exonere del pago de este impuesto. Pero al igual que esta Asociación, a lo largo y ancho del país igualmente existen infinidad de organizaciones sin fines de lucro que tienen exactamente el mismo problema.

Por todo lo expuesto anteriormente se presenta este proyecto de ley, que lo que hace es escuchar los gritos y el clamor no solo de los miles de dirigentes comunales de nuestro país, sino también de todos los miles de costarricenses que serán directamente beneficiados con el fin primordial que se persigue con este proyecto, el cual es el de exonerar de todo tipo de tributo, tasa e impuesto nacional y de importación a todas las asociaciones sin fines de lucro que operen legalmente en nuestro país.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

EXONERAR DE TODO TIPO DE TRIBUTOS, TASAS E IMPUESTOS NACIONALES Y DE IMPORTACIONES PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS A TODAS LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO QUE OPEREN LEGALMENTE EN NUESTRO PAÍS

ARTÍCULO ÚNICO.- Exonerar de todo tipo de tributos, tasas e impuestos nacionales y de importaciones pasados, presentes y futuros a todas las asociaciones sin fines de lucro que operen legalmente en nuestro país.

Rige a partir de su publicación.

Bienvenido Venegas Porras
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

San José, 12 de julio de 2007.—1 vez.—C-45980.—(71666).

REFORMA DEL INCISO J) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 6849, IMPUESTO DE UN CINCO POR CIENTO SOBRE EL PRECIO DE VENTA DE CEMENTO PRODUCIDO EN CARTAGO, SAN JOSÉ Y GUANACASTE

Expediente N° 16.712

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 75 de nuestra Carta Fundamental establece que la religión católica, apostólica, romana es la religión del Estado costarricense, añadiendo que, este como tal, contribuirá a su mantenimiento.

No obstante lo anterior, los costarricenses somos conscientes de las dificultades económicas que enfrentan hoy en día, y desde hace muchos años, la mayoría de las iglesias católicas de nuestro país, para poder solventar los egresos relativos al pago de servicios públicos, mantenimiento de la infraestructura física, etc.

Es por ello, -entre otros aspectos- que el 18 de febrero de 1983, se promulgó la Ley N° 6849, la cual estableció un impuesto del cinco por ciento sobre el precio de venta del cemento producido en las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, ya fuera en bolsa o a granel, de cualquier tipo, -con excepción del cemento destinado a la exportación-, para ser distribuido en porcentajes definidos, entre instituciones de gran interés y relevancia social, para contribuir a su mantenimiento estructural y funcional.

Sobre el particular, el inciso j) de la Ley de cita, dispone distribuir por partes iguales, un dos por ciento de este gravamen, entre la Catedral de El Carmen y la Basílica de Nuestra Señora de los Ángeles de Cartago.

La Municipalidad del cantón de El Guarco, remitió a esta Asamblea Legislativa, mediante oficio N° 536-SM-07, del 23 de mayo de 2007, una moción que en su artículo quinto reza literalmente lo siguiente: "Quinto: Que según informe de la Conferencia Episcopal Costarricense, existe un limitado número de Iglesias que ostentan la condición de Basílica, como es el caso, también en Cartago, en el Cantón de El Guarco, Distrito de Tejar, la existencia de la Basílica de la Inmaculada Concepción, que reviste gran importancia histórica, cultural y de proyección social en la comunidad."

Por lo anterior, someto a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley, para su discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL INCISO J) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 6849, IMPUESTO DE UN CINCO POR CIENTO SOBRE EL PRECIO DE VENTA DE CEMENTO PRODUCIDO EN CARTAGO, SAN JOSÉ Y GUANACASTE

ARTÍCULO 1.- Refórmase el inciso j) del artículo 3 de la Ley N° 6849, para que en adelante se lea así:

"Artículo 3.- Los ingresos provenientes del gravamen al cemento producido en la provincia de Cartago, se distribuirán de la siguiente manera:

[...]

j) Un dos por ciento, distribuido por partes iguales entre las parroquias de El Carmen, Nuestra Señora de los Ángeles y Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción, de la provincia de Cartago, para obras en sus comunidades.

[...]"

ARTÍCULO 2.- Rige a partir de su publicación.

Clara Zomer Rezler
DIPUTADA

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

San José, 12 de julio de 2007.—1 vez.—C-24805.—(71667).

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL, N° 8346

Expediente N° 16.713

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La conformación del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural cuenta con un Consejo Ejecutivo, integrado por representantes de diversas instituciones y sectores, a saber: representantes del Consejo de Gobierno, de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, del Consejo Nacional de Rectores, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, y del Ministerio de Educación Pública, de la Unidad de Rectores de Universidades Privadas, del Ministerio de Ciencia y Tecnología o del Ministerio de Ambiente y Energía y un fiscal de nombramiento de la Procuraduría General de la República.

La reforma de los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, N° 8346 (Sinart), no modifica los principios fundamentales consignados en la Ley Orgánica, sino que pretende, aplicarlos proponiendo, la equidad en el procedimiento de elección del representante de la Federación, al presentar la propuesta de la eliminación de la terna.

En el caso de la representación de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica en el Consejo Ejecutivo del Sinart, conforme lo establece el artículo 7 de su ley orgánica, esta modalidad de nombramiento del Consejo de Gobierno, a partir de la terna presentada por esa Federación. Esta situación objetiva es la que da pie a la formulación de la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, N° 8346, en los aspectos que se amplían a seguir:

a) De la designación

La actual modalidad de nombramiento del Consejo de Gobierno, a partir de una terna presentada por la Federación, constituye el único caso de representación de la Federación ante instituciones del Estado, lo cual limita el poder de decisión de esta organización de profesionales, al ser delegada la decisión final.

De otra parte, la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica cuenta con representantes en varias instituciones públicas, como es el caso del Consejo Nacional de Educación Superior (Conesup), Comisión Técnica para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, Comisión de Concesión de Obra Pública, Consejo Asesor de la Auditoría General de Servicios de Salud, Fondo Nacional de Becas (Fonabe), Ministerio de Comercio Exterior, Consejo Centroamericano de Acreditación, la Asamblea General del Banco Popular y Desarrollo Comunal, el Consejo Nacional de Concesión, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, la Comisión Costarricense de Cooperación con la Unesco, la Confederación de Entidades Profesionales Universitarias de Centroamérica (Cepuca), todos estos representantes designados de manera directa. La actual modalidad de nombramiento del Consejo de Gobierno, a partir de una terna presentada por la Federación, constituye el único caso de representación de la Federación ante instituciones del Estado, lo cual limita el poder de decisión de esta organización de profesionales, al ser delegada la decisión final.

b) Del plazo del nombramiento

La ley actual establece la permanencia de los miembros del Consejo Ejecutivo por un período de seis años, pudiendo ser reelegidos en forma consecutiva por una única vez, lo cual objetiva y razonablemente constituye un período extremadamente prolongado: 12 años.

c) De la revocatoria del nombramiento

La ley no prevé el caso de revocatoria de los representantes institucionales lo cual en determinado momento impide, salvo incumplimiento de lo que se estipula en el artículo 8 y que no subsana situaciones decididas por la institución u organización.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO
Y TELEVISIÓN CULTURAL, N° 8346**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmense los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, N° 8346, de 12 de febrero de 2003, y sus reformas, en la siguiente forma:

“Artículo 7.-

[...]

- b) Un (a) representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.
- c) Un (a) representante de nombramiento del Consejo Nacional de Rectores.
- d) Un (a) funcionario (a) del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, designado (a) por el ministro o la ministra de esa cartera.
- e) Un (a) funcionario (a) del Ministerio de Educación Pública, designado (a) por el ministro o la ministra de esa cartera.
- f) Un (a) representante de nombramiento de la Unidad de rectores de universidades privadas.
- g) Un (a) funcionario (a) del Ministerio de Ciencia y Tecnología o del Ministerio de Ambiente y Energía designado (a) en forma conjunta por ambos ministros. Este representante deberá ser un (a) profesional de alguna área relacionada con la ciencia y la tecnología o el medio ambiente.
- h) Un (a) fiscal de nombramiento de la Procuraduría General de la República, con voz pero sin voto.

Del seno del Consejo Ejecutivo, se elegirá al secretario general o a la secretaria general.

Participarán en las sesiones del Consejo Ejecutivo con voz, pero sin voto, el director general o la directora general, un (a) representante de los trabajadores del Sinart S.A., electo por su Asamblea, y los funcionarios o las funcionarias que el Consejo Ejecutivo acuerde.

La conformación de este Consejo Ejecutivo y las ternas propuestas deberán cumplir con el porcentaje equitativo de hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de promoción de igualdad social de la mujer, N° 7142, de 8 de marzo de 1990, y el artículo 7 de la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer.

Los miembros del Consejo Ejecutivo no devengarán dietas ni remuneración alguna por su asistencia a las sesiones, salvo el salario mensual y los incentivos que apruebe la institución correspondiente para sus funcionarios (as). De esta disposición se exceptúan los miembros externos del Consejo Ejecutivo, que devengarán dieta mensual, cuyo monto será una décima parte de lo que reciben por concepto de dieta mensual los diputados (as) a la Asamblea Legislativa.

Los o las representantes del Consejo Ejecutivo suscribirán, con el Instituto Nacional de Seguros, un seguro de fidelidad a nombre del Sinart S.A.

Artículo 8.- Período y remoción de los miembros del Consejo Ejecutivo

Los miembros del Consejo Ejecutivo permanecerán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos en forma consecutiva por una única vez. Su separación antes del vencimiento del período de nombramiento, solo tendrá lugar en alguno de los siguientes casos:

- a) Renuncia.
- b) Resolución judicial firme que implique la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- c) Ausencia, en tres ocasiones consecutivas o en cuatro alternas, sin que medie autorización del Consejo Ejecutivo o un dictamen médico.
- d) Revocatoria de la nominación realizada por la institución a la cual representan, en aquellos casos en que, una vez agotado el debido proceso se justifique su remoción.”

Rige a partir de su publicación.

Federico Tinoco Carmona
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 12 de julio de 2007.—1 vez.—C-67155.—(71668).

**REFORMA DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 8114, DE 4 DE
JULIO DE
2001, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS Y SUS
REFORMAS, PARA FORTALECER LOS INGRESOS DE
LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO**

Expediente N° 16.715

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica el Régimen municipal es una modalidad de la descentralización territorial que tiene a su cargo la administración de los intereses y servicios locales. Por mandato constitucional los municipios gozan de autonomía y de recursos económicos propios en virtud de la recaudación de sus tributos, llámense impuestos, tasas o contribuciones especiales.

Aunado a esos tributos de naturaleza local, se encuentran los impuestos de carácter nacional en los que el ayuntamiento aparece como beneficiario, por ejemplo, el impuesto único a los combustibles, creado mediante la Ley N° 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias.

Según el artículo 5° de esta normativa, las municipalidades deben recibir un porcentaje de lo recaudado en virtud del cobro de dicho impuesto, para la conservación, mantenimiento rutinario y periódico de caminos de la red vial cantonal, así como para su mejoramiento, rehabilitación y construcción.

En los últimos años los municipios han luchado para que el Ministerio de Hacienda les gire oportunamente dichos recursos. Esta batalla llegó incluso a estrados judiciales, cuando autoridades de varios gobiernos locales impugnaron el retraso en la transmisión de esos recursos ante la Sala Constitucional. Dichas objeciones fueron resueltas mediante Voto N° 11165-2004, cuando dicho tribunal ordena a la cartera ministerial de Hacienda girar a las municipalidades los recursos de marras.

Pese a la existencia de dicha resolución, los concejos municipales de distrito no pueden acceder en forma directa a los recursos recaudados en virtud de esa ley, pues carecen de una normativa que los faculte a ello. Esta situación fue reiterada por la Sala Constitucional en su resolución N° 10395-2006 cuando resolvió una acción de inconstitucionalidad que cuestionaba que el Ministerio de Hacienda no girará dichos recursos en forma directa a las municipalidades.

En dicha sentencia el tribunal constitucional estableció que:

“El legislador les otorgó a los Concejos Municipales de Distrito, autonomía funcional con el objeto de que puedan utilizar las herramientas administrativas básicas para funcionar de manera eficiente, con algún grado de independencia organizativa de la municipalidad madre. La idea del legislador fue que tales concejos sirvieran como punto de apoyo en su gestión municipal, en aquellos sitios que por su lejanía tuvieran dificultades de comunicación con la cabecera del cantón.

Sin embargo, carecen de cualquier otro tipo de autonomía. No tienen iniciativa en materia presupuestaria y no pueden intervenir en la recaudación e inversión de los ingresos de la Municipalidad “madre”. Su presupuesto es el que les asigne la Municipalidad a la cual están adscritos y de la cual dependen orgánicamente, pues si bien el Intendente es el órgano ejecutivo, su Jerarca sigue siendo el Consejo Municipal, que se mantiene como superior”.

Como se observa, los concejos municipales de distrito están limitados en cuanto al acceso a dichos recursos, pues dependen de lo que les gire la municipalidad.

En ese sentido, este proyecto pretende subsanar esta situación, dotando a estos concejos de la posibilidad de recibir en forma directa los fondos provenientes del impuesto único a los combustibles, a fin de convertirlos en verdaderos gestores de sus recursos.

Por los motivos anteriormente señalados, me permito presentar a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 8114, DE 4 DE JULIO DE
2001, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS Y SUS
REFORMAS, PARA FORTALECER LOS INGRESOS DE
LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 8114, de 4 de julio de 2001, Ley de simplificación y eficiencias tributarias y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Destino de los recursos

[...]

b) El veinticinco por ciento (25%) restante se destinará exclusivamente a conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento y rehabilitación; una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se usarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal, que se entenderá como los caminos vecinales, los no clasificados y las calles urbanas, según las bases de datos de la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

La suma correspondiente será girada a las municipalidades y a los concejos municipales de distrito por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros: el sesenta por ciento (60%) según la extensión de la red vial de cada cantón o distrito en el que exista un concejo municipal de distrito y un cuarenta por ciento (40%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan); los cantones o distritos en los que exista un concejo municipal de distrito, con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.

La ejecución de estos recursos se realizará de preferencia bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. Conforme lo establece el Reglamento de esta Ley, el destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal y concejo municipal de distrito, una junta vial cantonal o distrital, según sea el caso, nombrada por el mismo concejo municipal o concejo municipal de distrito, la cual estará integrada por representantes del gobierno local o concejo municipal de distrito, del MOPT y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta.

El Ministerio de Hacienda incorporará cada año en el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario de la República, una transferencia inicial de mil millones de colones (¢1.000.000.000,00), a favor de la Cruz Roja Costarricense, que será actualizada anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La Cruz Roja Costarricense asignará estos recursos de la siguiente manera:

- i) El ochenta y cinco por ciento (85%) a los comités auxiliares.
- ii) Un cinco por ciento (5%) a la Dirección Nacional de Socorros y Operaciones.
- iii) Un diez por ciento (10%) a la administración general.

El monto asignado a los comités auxiliares se distribuirá de acuerdo con los índices de población, el área geográfica y la cobertura de cada comité. Se respetarán los siguientes porcentajes:

- 1.- El noventa por ciento (90%), a gastos de operación y a reparación, compra y mantenimiento de vehículos y equipo.
- 2.- Un diez por ciento (10%), a gastos administrativos.”

Rige a partir de su publicación.

Gilberto Jerez Rojas

DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

17 de julio del 2007.—1 vez.—C-66550.—(71669).

DECLARATORIA COMO BENEMÉRITO DE LAS LETRAS
PATRIAS A ISAAC FELIPE AZOFEIFA BOLAÑOS

Expediente N° 16.718

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El profesor Isaac Felipe Azofeifa Bolaños fue un ilustre costarricense que se destacó como poeta, ensayista, educador y político.

El pensamiento y la acción de don Isaac Felipe deben ser mostrados a las nuevas generaciones de costarricenses como el testimonio de quien, a través de su larga y fecunda vida, fue leal siempre a sus principios humanísticos y de compromiso con los mejores destinos del pueblo costarricense.

En razón de lo anterior, retomo la iniciativa que ha sido presentada por el ex diputado José Manuel Núñez González para la consideración de la Asamblea Legislativa, bajo el expediente N° 14.383 que fue archivada en el año 2006.

Isaac Felipe Azofeifa, nació en Santo Domingo de Heredia, el 11 de abril de 1909, sobre lo cual dice uno de sus poemas:

“Yo soy
me llaman, soy, me digo
Isaac Felipe
Nacido en Santo Domingo
una ciudad en medio del campo,
una vieja ciudad fuera del tiempo,
donde los años antes se metían por cosechas,
y ahora solo están las campanas de las iglesias
y las golondrinas,
que desclavan la corona de Cristo
cada día como antes.

Ahí entonces hace mucho
me nació el miedo de ser otra cosa
que una simple criatura simple,
y me dolía el vivir, como ahora.
Pero en aquel tiempo
la luz me confortaba largamente
la llaga de los nervios,
-Yo amo todavía la fresca claridad del verano-
y aunque el invierno pertinaz prolongaba sus lluvias,
me protegía su bandera verde sobre el campo.
De todos modos, yo soy la ciudad vivíamos
[cerca del cielo.”

Fue hijo de un hogar campesino formado por Rubén Azofeifa y Dulcelina Bolaños que procrearon siete hijos.

Desde muy pequeño ayudaba a su padre en la recolección del café. Hizo su educación primaria en la Escuela Aurelio Montero y desde pequeño fue considerado como “el niño genio del pueblo” por su vocación para el estudio y principalmente para la lectura, que era su más codiciado pasatiempo. Por esta razón, el sacerdote Benito Sáenz lo animaba a leer y le prestaba libros y revistas para formarle el hábito. Isaac Felipe recordó su infancia y la dejó plasmada en estos versos:

“El corazón del mundo es este pueblo.
Aquí estuvo mi infancia.
Aquí sigo aprendiendo la furtiva
cacería del sueño
en la difusa luz del alba.
Se aclara mi oscuridad y vuelvo a ser el mismo
alumno de doña Ester, don Marcial, don Albino,
que enseñaban a ser buen ciudadano y buen hijo.
Aquí de nuevo está mi padre,

tan lejano, tan duro, tan en ruina. Quería
que yo fuese abogado
para que peleara por los pobres.
Pero el verso que leo me envuelve en niebla triste,
me suspende en el aire, me devora,
me deja en nervio vivo,
y debo de estar enfermo, pues me gusta estar solo.”

Cursó la secundaria en el Liceo de Costa Rica, en el cual se caracterizó, según recordaban sus maestros, por ser un estudiante muy crítico y muy capaz.

De 1929 a 1934 se trasladó a Chile, en donde estudió en el Instituto Pedagógico Nacional en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. Esta etapa de su vida lo marcó para siempre. Regresó al país y empezó a dar clases de psicología y literatura en el Liceo de Costa Rica, en el cual implantó un nuevo sistema de enseñanza. Contrajo matrimonio en 1936 con Clemencia Camacho Mora, relación de la cual nacieron seis hijos.

En 1948 se trasladó a la Universidad de Costa Rica, a la Escuela de Estudios Generales, en la cual su principal objetivo fue fortalecer el sentido crítico y de estudio de los universitarios, además de transmitirles el humanismo social que lo caracterizaba. En 1944, codirigió el Diario de Costa Rica y robusteció el cultivo del ensayo literario.

Fue fundador del Centro de Estudio para los Problemas Nacionales, que dio origen al pensamiento social y pragmático del Partido Liberación Nacional, del cual fue cofundador.

De 1946 a 1948 fue Secretario General de la Asociación Nacional de Educadores y Director de Segunda Enseñanza en el Ministerio de Educación Pública.

Entre 1962 y 1966 fue nombrado embajador de Costa Rica en Chile durante la Administración Orlich Bolmarcich. Al concluir su misión como diplomático, fue condecorado por el presidente de entonces Eduardo Frei Montalvo, con la Orden al Mérito del Libertador General Bernardo O’Higgins. También fue galardonado con el Premio Honoris Causa Gabriela Mistral.

Durante el período en que dirigió la Escuela de Estudios Generales de la Facultad de Ciencias y Letras de la Universidad de Costa Rica, impulsó la revitalización del pensamiento universitario crítico y comprometido, además de aportar a los estudios introductorios de la Facultad de Ciencias Sociales y de ser cofundador de la Escuela de Estudios Generales. Perteneció a la Academia Costarricense de la Lengua.

Recibió dos veces el Premio Aquiles J. Echeverría, en 1964 y 1969, y el Primer Poder de Poesía del Certamen Centroamericano de Literatura, El Salvador, en 1961. En 1980 recibió el máximo galardón que se pueda otorgar a un artista nacional: el Premio Magón de Cultura. El Concejo Municipal de Santo Domingo de Heredia, en sesión solemne del 125 aniversario de la fundación del cantón, lo nombró Hijo Predilecto del cantón. Asimismo, el 26 de agosto de 1994, fue condecorado por la Universidad de Costa Rica con el Premio Rodrigo Facio por su valioso aporte a la vida cultural, política y a la justicia social de nuestro país y por considerar que su obra refleja aspectos que desarrolló Rodrigo Facio en su proyecto de Universidad. En conmemoración de su décimo aniversario, la Universidad Estatal a Distancia le entregó el Doctorado Honoris Causa, por su labor de educador, que sobrepasó más del medio siglo, y por la calidad de su poesía.

Fundó el Partido del Progreso, siendo su candidato a la presidencia en el año 1990, y posteriormente fue el primer presidente del Partido Fuerza Democrática.

Igualmente fue fundador y presidente del Grupo Soberanía. Dedicó los mejores esfuerzos de los últimos años de su vida a la defensa de su Patria y de los intereses y derechos de las mayorías.

Quedan de él sus valientes ensayos sobre la realidad del país, pero más que nada la belleza de sus poemas, actos amorosos hacia el prójimo: “*la soledad fue su único don desde su nacimiento de hombre/ como acontece a los dioses/perdido, se buscó en sí mismo y se halló en los demás/ y dijo:/ Hombre soy y este es mi hermano.*”

Su primer poema fue “La voz de las cumbres patrias” publicado en el Diario de Costa Rica, en 1928, seguido por:

- “Trunca unidad” (1958)
- “Vigilia en pie de la muerte” (1961)
- “Canción” (1964)
- “Estaciones” (1967)
- “Días y territorios” (1969)
- “Poesía” (1972)
- “La cima del Gozo” (1974)
- “Cruce de Vía” (1982)
- Y una serie de poesía no recogida en libros.

Sus ensayos, están dispersos en Surco, Repertorio Americano, Revista de la Universidad de Costa Rica, y en periódicos como La Nación (“Prosa con ton y son” en el reúnen sus opiniones y comentarios de la página 15), La República y Universidad. Entre sus obras de ensayo están:

- “Liceo y democracia” (1937)
- “Don Mauro Fernández: teoría y práctica de su reforma educativa” (escrita y dada a conocer en 1955; publicada luego en 1972 por Fernández-Arce)
- “La Isla que somos”
- “Mi viejo Liceo”
- “Historia de la literatura Universal”
- “Guía para el estudio y la investigación.”

Falleció don Isaac Felipe Azofeifa el 2 de abril de 1997, a los 87 años.

Tal y como indica, Óscar Montanaro Meza en su artículo “*Isaac Felipe Azofeifa: Poeta y Maestro*”

“En estos momentos de incertidumbre social, en el que, un grupo ostenta el poder económico y político de este país, se empeña en orientarlo por rumbos que comprometen su soberanía y sus más nobles tradiciones; conviene que los costarricenses repasemos el pensamiento de quienes en nuestra historia patria, han hecho de la palabra su acción de magisterio en la defensa de los principios fundamentales de su idiosincrasia.”

La vida y los frutos de la obra del Prof. Isaac Felipe Azofeifa, no se pueden resumir en estas pocas líneas, pero reitero las palabras de don Fernando Soto Harrison, amigo suyo muy cercano:

“Isaac Felipe fue siempre un joven inquieto que recogía a raudales cuanta información estuviera a su alcance, procesaba esos conocimientos en su brillante cerebro y los convertía en sabiduría que repartía a veces con la suavidad con que corre la brisa veraniega y a veces con la fuerza de un huracán como cuando se proponía barrer con nidos de corrupción, defender la justicia social de la ferocidad del capitalismo salvaje o nutrir con nuevas ideas el pensamiento político costarricense. Su ausencia nos deja en la orfandad a cuantos teníamos en él una fuente permanente de ideas claras, cristalinas, comprensibles gracias a la pureza, elegancia y sencillez de sus palabras. Definir a Isaac Felipe sin quedarse corto es casi imposible, fue como un recipiente que recogió todas las virtudes del costarricense. Fue un gran pensador, un gran diplomático, un gran político, un gran poeta, dominó nuestra lengua como pocos y se convirtió al salir de las aulas del Liceo de Costa Rica, donde fuimos compañeros de profesorado, y de la Universidad de Costa Rica, en un maestro sin frontera que enseñaba al país entero desde una cátedra abierta que acogía a cuantos quisieran acudir a ella.

Los años no le hicieron mella, atravesó el tiempo como un instante y murió en la plena juventud, demostrando así que la juventud es más reflejo de una actitud que cosa de años. Nos deja una obra monumental repleta de valores permanentes que seguirán iluminando el pensamiento de los costarricenses pese al tiempo que transcurra.”

Por las razones expuestas, compañeras y compañeros diputados, presento esta iniciativa como una deuda pendiente de este Parlamento, para honrar la memoria del poeta, ensayista, educador y político, en una palabra de un humanista, que trasciende las fronteras del tiempo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

DECLARATORIA COMO BENEMÉRITO DE LAS LETRAS
PATRIAS A ISAAC FELIPE AZOFEIFA BOLAÑOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Declárase Benemérito de las Letras Patrias a Isaac Felipe Azofeifa Bolaños.

Con base en las atribuciones emanadas del capítulo II, artículo 121, inciso 16) de la Constitución Política de 7 de noviembre de 1949 y al amparo del título, Procedimientos Especiales, capítulo I, Concesión de Honores del Reglamento de la Asamblea Legislativa, 2001.

Rige a partir de su aprobación.

José Merino del Río
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Honores.

San José, 18 de julio del 2007.—1 vez.—C-111925.—(71670).

LEY DE CAPACITACIÓN PERMANENTE DE
LA PERSONA ADULTA MAYOR

Expediente N° 16.720

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El envejecimiento se ha convertido en un proceso común que alcanza cada vez un mayor número de personas, pero con ello florecen igualmente realidades socioeconómicas cuyas presiones más desventajosas se convierten en el cese del trabajo, pérdida de ingresos por actividad económica, deterioro de la salud, exclusión en la toma de decisiones por referirnos a las más generales.

Uno de los grandes tesoros en nuestro país son nuestros ciudadanos de oro, nos han otorgado valiosos aportes a nuestra historia, personas que ayudaron a forjar Costa Rica años atrás.

Las personas mayores son miembros activos en la sociedad y llevan a cabo múltiples aportaciones, a menudo poco visibles, la participación es un factor clave para el desarrollo social y por ello es necesario promover de forma creativa iniciativas que estimulen la actividad de las personas mayores en el entorno social.

El envejecimiento es un proceso que abarca todas las generaciones aun las que están por nacer, es por eso que la participación del adulto mayor debe contemplar el conjunto de temas de interés de la comunidad.

El Estado tiene la responsabilidad de desarrollar programas sociales dirigidos al adulto mayor que garanticen con carácter universal el sano desarrollo del envejecimiento digno.

La plena inclusión del adulto mayor en la vida social y económica de sus respectivas sociedades, el aprovechamiento de sus capacidades y experiencias y la defensa de sus derechos ante cualquier tipo de discriminación, constituye una aspiración esencial en nuestro ordenamiento.

El objetivo de este proyecto es promover el desarrollo armónico y la cultura enfocada al adulto mayor, para así poder brindarles una vejez sana y llena de satisfacción en un ambiente de armonía, desarrollo físico, emocional y social sintiéndose aún productivas y útiles a la sociedad y a su familia.

En otros países tales como Bolivia, Chile, Alemania, México, Colombia se han impulsado proyectos enfocados al adulto mayor con el fin de incentivarlos a seguir adelante, pero no con la presión de un horario por lo que en sana imitación resulta necesario en Costa Rica incrementar su nivel de vida económica mediante programas que no solo ayudan a la vejez sana, sino también a la economía de la familia, que conlleva la búsqueda de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad, para prevenir su deterioro personal y mantener su autonomía e integración social.

Nuestra Constitución Política en su artículo 51 establece que: “La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”. Por otro lado la Declaración de los Derechos Humanos (Art. 25), la Declaración Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículos 1 y 2) se manifiestan en igual sentido por lo que la siguiente iniciativa de ley se enmarca dentro de ese mandato, estableciendo la obligatoriedad del Estado de brindar programas permanentes de capacitación en proyectos productivos a la población adulta mayor por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE CAPACITACIÓN PERMANENTE DE
LA PERSONA ADULTA MAYOR

ARTÍCULO 1.- Establézcase de manera permanente, la capacitación de la persona adulta mayor en proyectos productivos con cargo al Presupuesto Ordinario del Instituto Nacional de Aprendizaje.

ARTÍCULO 2.- Podrán acceder a estos programas las personas mayores de 60 años, libres de horario y de trabajo formal y con bajos ingresos (no indispensable).

ARTÍCULO 3.- Deberá el Instituto Nacional de Aprendizaje tomar las provisiones presupuestarias para establecer en cada taller al menos tres aulas permanentes para este programa.

ARTÍCULO 4.- Todo instructor de este programa, debe de estar previamente capacitado acerca de las características de los usuarios.

ARTÍCULO 5.- La matrícula será gratuita y estará a cargo del taller público donde se impartirán los cursos.

ARTÍCULO 6.- Se impartirá al menos tres cursos diferentes por semana, correspondiendo el diseño y contenido de los programas al Instituto Nacional de Aprendizaje.

ARTÍCULO 7.- El horario será de lunes a viernes con las horas que disponga conveniente el instructor por grupo y no serán de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 8.- Finalizada la acción formativa el programa dispondrá del sistema de certificaciones del INA.

ARTÍCULO 9.- Los cursos se calcularán para 15 personas y suplentes para ocupar los puestos de los que vayan a desertar. La especialidad determinará si es factible la incorporación de nuevos usuarios al curso.

Rige a partir de su publicación.

Óscar López Arias
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 18 de julio del 2007.—1 vez.—C-48400.—(71671).

ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 294 Y 295 DEL CÓDIGO
PENAL, LEY N° 4573, Y SUS REFORMAS

Expediente N° 16.721

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La concentración de poder en el Poder Ejecutivo; el abuso, desviación y arbitrariedad en el ejercicio de poder por su parte, tutelado por un Poder Legislativo dócil a sus intereses y pretensiones, a tal grado que, para mantener en el poder a sus correligionarios ratificó su triunfo en las elecciones de 1948 alterando la voluntad popular emitida mediante el sufragio universal, fue el motivo por el cual, la Asamblea Nacional Constituyente fortaleció las instituciones autónomas concediéndoles autonomía tanto en su aspecto administrativo como en el económico.

Por otra parte, nuestra Constitución Política con la introducción en el año 1943 de las garantías sociales y, posteriormente, con la inclusión en el capítulo del artículo 50 de la Constitución Política que permitía la intervención del Estado con el fin de lograr un reparto justo de la riqueza, convirtió al Estado liberal en un Estado social de Derecho.

Más tarde, con la reforma del artículo 48 de la Constitución Política y la creación de la Sala Constitucional, se concretó un sistema constitucional que imponía el desarrollo de políticas económicas y sociales inspiradas en la concreción en nuestro régimen de los derechos fundamentales, ampliados en todo cuanto la Constitución fuese omisa, por los derechos humanos tutelados por instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Sin embargo, la perspectiva que estos cambios en el ordenamiento jurídico presagiaban, fue negada con nuevas reformas a la Constitución Política -todas inconstitucionales-, introducidas por los mismos grupos

que impidieron que el Proyecto de Constitución Política de la Junta de Gobierno de la Segunda República se convirtiera en la Constitución Política de 1949; sectores representantes de la oligarquía que volvieron a lograr la concentración de poder en el Ejecutivo que inspiró la Revolución del 48, a tal grado, que tanto en el Poder Legislativo, el Judicial -incluyendo la Sala Constitucional-, el Tribunal Supremo de Elecciones como las instituciones autónomas a las que se les eliminó su autonomía administrativa, son manipulados desde el Poder Ejecutivo, más aún, a causa de las políticas globalizadas impulsadas por fuerzas ajenas a nuestra soberanía que requieren de un Poder Ejecutivo fuerte para, por su medio y con su poder económico, doblegar a los representantes de la soberanía, delegada en ellos por el pueblo por medio del sufragio.

A pesar de ello, el sufragio universal del que deriva la delegación de la soberanía por parte del pueblo en sus mandatarios o representantes -en el Poder Ejecutivo y el Legislativo-, es la justificación utilizada por los detentadores del poder para legitimar sus actuaciones y acreditarlas como propias de un régimen democrático; ocultando con ese argumento su forma autocrática de ejercer el poder, en función de intereses particulares, como ha sucedido en reiteradas ocasiones, siendo los casos más emblemáticos los perpetrados por dos ex presidentes de la República involucrados en hechos ilícitos con la participación de funcionarios de instituciones autónomas y de diputados de la Asamblea Legislativa.

Para evitar la existencia de sanciones preventivas y sancionatorias que impidan actuaciones delictivas como las citadas, el legislador ordinario modificó el artículo 7, por medio de una reforma inconstitucional, con la que eliminó de ese numeral el delito de **TRAICIÓN A LA PATRIA** y se ha negado a establecer en el Código Penal los delitos de **TRAICIÓN A LA PATRIA** -en los términos que todavía se mantiene en el artículo 3- de la Constitución Política -y, el de **SEDICIÓN** contemplado en el artículo 4- de la Carta Magna; figuras que suponen delitos propios de los funcionarios que integran el Poder Ejecutivo y el Legislativo, sin descartar, la participación que puedan tener con ellos otros funcionarios, tanto del Poder Judicial como de la Administración Pública y sectores de la población que en resguardo de sus derechos e intereses asumen la representación del pueblo para arrogarse sus derechos o hacer peticiones a su nombre.

Además, para fortalecer la representatividad y desviar la atención sobre sus intenciones, el legislador ordinario en funciones constituyentes, reformó el artículo 9 de la Constitución Política para establecer que el Gobierno también es participativo pero, sin otorgarle al pueblo la posibilidad de ejercer en forma directa o semidirecta el poder, entre otros mecanismos, con la derogatoria del mandato, por medio del que quedaría facultado para revocarle su nombramiento a los funcionarios públicos que derivan su cargo del sufragio universal, cuando abuse o desvíe el poder en contra del alcance y contenido del artículo 11 de la Constitución Política en relación con los artículos citados sobre estas líneas.

Es por ello que, para garantizarle al pueblo que sus representantes se someterán a las exigencias de la Constitución Política, se deben incluir como ilícitos en el Código Penal el de **TRAICIÓN A LA PATRIA Y LA SEDICIÓN**.

La **TRAICIÓN A LA PATRIA** fue derogado como delito con la reforma a la Constitución Política, por Ley N° 4123, de 31 de mayo del año 1968 de su artículo 7; sin embargo, esa figura se mantiene en el artículo 3, lógicamente, con la misma intención dispuesta por el legislador constituyente cuando lo integró en el artículo 7, a saber, para impedir que el Poder Ejecutivo con sus actuaciones atente contra la integridad territorial y la organización política del país.

El de **SEDICIÓN** se concretaría, cuando los diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa ejerzan el poder legislativo en contra de la soberanía popular de quien deriva su poder; por tanto, uno y otro se darían cuando los funcionarios y funcionarias del Poder Ejecutivo o del Legislativo y, los particulares con sus actuaciones contrarias a derecho, actúen en contra del pueblo en quien reside la soberanía.

Por tanto someto a consideración la siguiente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 294 Y 295 DEL CÓDIGO
PENAL, LEY N° 4573, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1.- Adiciónase al Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas, dos artículos **Título XII del LIBRO SEGUNDO** que determina los “**Delitos contra lo poderes públicos y el orden constitucional**”, el texto de las nuevas disposiciones es el siguiente:

“Artículo 294.- Traición a la Patria

Se impondrá la pena de diez a treinta y cinco años de prisión y la inhabilitación absoluta para ejercer cargos públicos por el mismo tiempo que se impone la pena principal más un tercio, a quienes conformen el Poder Ejecutivo aprueben convenios o tratados internacionales que atenten contra la integridad territorial o la organización política del país.

Artículo 295.- Sedición

Se impondrá la pena de diez a treinta y cinco años y la inhabilitación absoluta para ejercer cargos públicos por el mismo tiempo que se impone la pena principal más un tercio a los diputados y diputadas que ejercen el poder legislativo delegado en ellos por el pueblo para asumir su representación en contra de la soberanía, de las facultades constitucionales, para legislar a su favor o de intereses particulares.”

ARTÍCULO 2.- A consecuencia de la adición de los dos artículos al **Título XII del LIBRO SEGUNDO del Código Penal**, se adecua la numeración del articulado restante.

Rige a partir de su publicación.

Oscar López Arias
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

San José, 19 de julio del 2007.—1 vez.—C-70180.—(71672).

DECLARATORIA DEL LICEO DE HEREDIA COMO INSTITUCIÓN
BENEMÉRITA DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE

Expediente N° 16.724

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

“Salve ilustre, Liceo de Heredia
arca santa del sacro saber,
donde todos nosotros soñamos,
con la luz del estudio vencer.”

Himno del Liceo de Heredia

Si algo ha caracterizado a la ciudad de Heredia, es el valor y el lugar preponderante que le han dado sus autoridades e instituciones a la educación formal de sus habitantes. No en vano la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, mediante la Ley N° 7889, de 29 de junio de 1999, declaró a la provincia de Heredia como cuna de la educación costarricense.

Podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que el Liceo de Heredia gravita en el centro de esa vocación por la cultura, el conocimiento, la enseñanza y los valores que han estado presentes en el devenir histórico de nuestra querida provincia, pero también, de manera directa, se constituyó en un baluarte para que la educación llegara a todos los rincones del territorio nacional, por la presencia activa y altamente reconocida de la Escuela Normal Superior, tal y como veremos más adelante.

Como antecedentes históricos del Liceo de Heredia, podemos mencionar que después de la Constitución de las Cortes de Cádiz en 1812¹, se establecieron escuelas en el centro de Heredia y en los poblados de Piedra Grande (San Rafael), Targuaces (San Antonio), Sabanilla y Tibás (Santo Domingo), Quebrada Seca (San Joaquín), Rincón de Flores y en la Villa de Barva. Con la llegada de la Independencia, la educación de niños y jóvenes no era costeada por el Estado y estuvo por lo general en manos de congregaciones religiosas. En 1834, en la provincia de Heredia habían diez escuelas y aun no se había fundado ningún centro de enseñanza secundaria.

El 6 de mayo de 1945, se fundó el Colegio del Padre Paúl, a cargo del Presbítero español Manuel Paúl², quien recibió el apoyo del recordado ciudadano herediano don Rafael Moya Murillo. Este centro de enseñanza funcionó en la casa de doña Teresa Solares hasta el año 1848.

En 1885 se abrió el Colegio Sagrado Corazón de Jesús por las monjas betlehemitas, subvencionado por la municipalidad, pero fue clausurado por el Poder Ejecutivo a los pocos meses de su creación, alegando que no se sometía a las leyes vigentes en nuestro país. Entre 1870 y 1873 funcionó el Colegio de Heredia, por un contrato suscrito por la Municipalidad de Heredia y el señor José Obaldía, pero rápidamente fue cerrado por falta de fondos.

El 15 de marzo de 1875 inicia labores el Colegio San Agustín, que abrió y cerró sus puertas en distintas ocasiones, hasta el cierre definitivo en el año 1898. No obstante, por iniciativa de un grupo de ciudadanos heredianos preocupados por la inexistencia de un colegio de segunda enseñanza, se logró nuevamente la apertura del Colegio de San Agustín en 1904, bajo la dirección de don Benjamín de Céspedes, con cuarenta y nueve estudiantes que recibían sus lecciones en la casa de don Manuel José Zamora y González. En 1905, siendo director del Colegio San Agustín el recordado educador don Roberto Brenes Mesén, es notificado por la Gobernación de la provincia, que por acuerdo de los concejales de la Municipalidad de Heredia, a partir del 4 de setiembre de ese año, se sustituye el nombre del Colegio por el de Liceo de Heredia, tal y como lo conocemos hasta la fecha.

En 1908, durante la Administración de don Cleto González Viquez, el Gobierno se hace cargo del funcionamiento del Liceo y nombra como nuevo director, a otro personaje ilustre. En efecto, don Carlos Gagini ocupó dicho cargo de 1909 hasta 1914, cuando se dio paso a una etapa fundamental para el Sistema Educativo costarricense.

Ciertamente, mediante decreto N° 10, de 28 de noviembre de 1914, en el Gobierno de don Alfredo González Flores, siendo el secretario de Instrucción Pública su hermano Luis Felipe, se creó la Escuela Normal de Costa Rica, para varones y señoritas, que ocuparía las mismas instalaciones del Liceo de Heredia, que cesó temporalmente en sus funciones.

De esta manera, el Liceo da paso a una institución pedagógica que tendría un impacto determinado para el mejoramiento de la educación costarricense:

¹ Ver Memoria del Centenario del Liceo de Heredia. Compilada por Luis Fernando Rodríguez Zumbado. 2005, documento base de esta exposición de motivos.

² Ver informe de Servicios Técnicos Exp. N° 12.647.

“La Escuela Normal de Costa Rica, como institución especializada en la preparación de personal docente y administrativo de la República, refundió en ella las Escuelas Normales del Liceo de Costa Rica y la del Colegio Superior de Señoritas, creadas por Mauro Fernández en 1887 y 1888 respectivamente; pasó a ser la institución más importante en la preparación de maestros y profesores. Jóvenes, mujeres y hombres vinieron a la ciudad de Heredia de todas partes del país para instruirse y así contribuir con el engrandecimiento y desarrollo del país. Por tal motivo, el inmueble pasó de ser un colegio provincial a uno nacional. Heredia pasó a ser la cuna de la educación docente en Costa Rica y fue tan brillante este período de la historia patria que se le llamó la “Edad de Oro,” permitiéndole a esta provincia ser impulsora de la libertad de pensamiento, cultivo del civismo y práctica de la vida democrática, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, llenando grandes vacíos de una universidad que sirviera al país...”³

Como educador orgullosamente normalista, puedo dar fe de la inmensa labor desarrollada por la Escuela Normal durante sus años de existencia, fundamentada en dos aspectos o circunstancias esenciales. Por un lado la calidad, honorabilidad y excelencia de sus directores y profesores. Servidores docentes de la talla de Roberto Brenes Mesén, Joaquín García Monge, Carlos Gagini Chavarría, Omar Dengo Guerrero, Carlos Luis Sáenz Elizondo, Hernán Zamora Elizondo, y Marco Tulio Salazar Salazar, Carmen Lyra, Emma Gamboa Alvarado, Luis Dobles Segreda, Vitalia Madrigal, Uladislado Gámez Solano, Miguel Obregón Lizano, Napoleón Quesada y muchos otros más, diseminaron su sabiduría por las aulas y pasillos de la Escuela.

Por otra parte, la sensibilidad y vocación de cientos de estudiantes provenientes de todo el país, quienes con su aporte incommensurable, llevaron el conocimiento, la cultura y los más preciados valores nacionales, hasta el pueblito más apartado de nuestra geografía, convirtiéndose por eso, en el verdadero ejército costarricense, que con su participación y liderazgo contribuyeron en mucho, al surgimiento de una Costa Rica, instruida, próspera y solidaria.

Para la provincia de Heredia, albergar la Escuela Normal fue un hecho trascendental para su desarrollo y la formación de sus habitantes. Sin embargo, con la creación de la Universidad de Costa Rica en 1940, la Escuela es absorbida por la nueva Facultad de Educación, aunque mantuvo su sede en las instalaciones del Liceo de Heredia, y en 1950, se traslada definitivamente a San José. Ante esta situación, con la decidida participación de los diputados heredianos don Fernando Vargas Fernández y Carlos Elizondo Cerdas, se promulgan en el mes de agosto de 1951 dos leyes muy importantes para la provincia. La primera, la N° 1334, que crea una nueva Escuela Normal con sede en Heredia y la N° 1337, en cuya virtud se legaliza la existencia de la Sección de Segunda Enseñanza que había venido funcionando con el nombre de Escuela Normal de Costa Rica y que en lo sucesivo se denominaría: Liceo de Heredia, bajo la dirección de ese eximio herediano que fue don Marco Tulio Salazar.

Este es apenas, un esbozo de la historia del Liceo de Heredia, que en realidad ocuparía mucho tiempo presentar, dado el cúmulo de hechos, acontecimientos y circunstancias que han marcado su vida durante más de 100 años. El querido Liceo de Heredia, ha sido una de las instituciones educativas del país más antiguas e importantes, donde han acudido miles de estudiantes de todos los credos y clases sociales, como el faro de conocimiento y el saber que ha sido desde su fundación hasta nuestros días. Emulamos con esto, el reconocimiento que esta Asamblea Legislativa, ha dado a otras instituciones educativas señeras como: Liceo de Costa Rica, Colegio Superior de Señoritas, Colegio San Luis Gonzaga de Cartago, Instituto de Alajuela, Instituto de Guanacaste y la Escuela Vitalia Madrigal.

Como diputado herediano, ex alumno del Liceo de Heredia y de la Escuela Normal de Costa Rica, me siento orgulloso de someter a conocimiento de las señoras y los señores diputados, el presente proyecto de ley, como un reconocimiento merecido de este Poder de la República, a una institución educativa que ha significado mucho. No solo para la provincia donde se asienta sino para el país en general.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DECLARATORIA DEL LICEO DE HEREDIA COMO INSTITUCIÓN
BENEMÉRITA DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE

ARTÍCULO ÚNICO.—Declárase al Liceo de Heredia, institución benemérita de la educación costarricense, en reconocimiento a sus invaluable aportes e inmensa labor desarrollada desde su fundación, a favor de la forma ética, humanística, académica, cultural y ciudadana de miles de jóvenes.

Rige a partir de su publicación.

José Ángel Ocampo Bolaños
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

**REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 8347;
LEY DEL CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA**

N° 16.753

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En nuestro país, el desarrollo, fortalecimiento, enseñanza y difusión de las artes musicales en todas sus manifestaciones es de interés público, y por ley, dichos aspectos competen al Centro Nacional de la Música, creado mediante la Ley N.º 8347 de fecha 19 de febrero de 2003, mismo que está adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud.

Que el Plan Nacional de Desarrollo de la presente Administración del Presidente Óscar Arias Sánchez, ha planteado por medio de acciones estratégicas la priorización, fortalecimiento y progreso cultural del país, así como el acceso de los ciudadanos a las diversas actividades artísticas, enfatizando la importancia del aprendizaje, conocimiento y disfrute de la música como parte integral del desarrollo cultural de los costarricenses.

La Orquesta Sinfónica Nacional es un programa desarrollado por el Centro Nacional de la Música, donde los valores del ser costarricense son fortalecidos por medio de la expresión musical, siendo también uno de los recursos más importantes de proyección cultural en el ámbito nacional e internacional por el alto nivel y prestigio que tiene la Orquesta Sinfónica Nacional.

Los altos estándares de excelencia que ha desarrollado nuestra Orquesta exigen que esté conforme al desarrollo y avances mundiales en su campo. Por ello resulta necesario que la Orquesta Sinfónica Nacional cuente con un director (a) artístico(a) calificado(a) y de reconocido nivel artístico.

En la actualidad la plaza de director(a) y el proceso de nombramiento no son acordes con las responsabilidades y exigencias supra descritas para el cargo, siendo la contratación un proceso cuyo mecanismo no permite dotar a la plaza de director(a) de la Orquesta Sinfónica Nacional del perfil profesional y económico necesario para el puesto, lo que dificulta la escogencia del mismo y el cumplimiento de las funciones, representación y atribuciones de la Orquesta, como parte del Centro Nacional de la Música y del país en general.

En vista de los anteriores argumentos, se procede a la presentación del siguiente proyecto de ley a consideración de las señoras y los señores diputados de la Asamblea Legislativa para reformar el artículo 7 de la Ley N.º 8347; Ley del Centro Nacional de la Música.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.º 8347;
LEY DEL CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA**

ARTÍCULO 1.— Modifícase el artículo 7 de la Ley N.º 8347; Ley del Centro Nacional de la Música, para que en adelante se lea:

“Artículo 7.— Cada una de las unidades técnicas especializadas que conforman el Centro estará a cargo de un director(a), quien será en ella la máxima autoridad en el plano artístico; en el caso del Instituto Nacional de la Música tendrá carácter de director(a) académico(a) con la misma autoridad. Los directores(as) serán empleados(as) de confianza y serán nombrados(as) por el Ministro(a) de Cultura y Juventud. De lo anterior se exceptúa el nombramiento del director(a) artístico(a) de la Orquesta Sinfónica Nacional que por sus características, será contratado(a) de acuerdo con la Ley de contratación administrativa.”

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los catorce días del mes de agosto de dos mil siete.

Óscar Arias Sánchez
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

María Elena Carballo Castegnaró
MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

17 de agosto del 2007.—1 vez.—C-35110.—(73680).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 33938-MAG-MEIC-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las atribuciones que les conceden el artículo 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 26 del Convenio

³ Memoria del Centenario del Liceo de Heredia pp.15-16.

sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 3 de mayo de 1985 y los artículos 6 inciso r), 37, 38, 39, 40 y 57 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera, Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002; y

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Gobiernos de los Estados Centroamericanos tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación.

II.—Que de conformidad con las disposiciones del artículo 6 inciso r) de la Ley 8285 del 30 de mayo de 2002, corresponde a la Corporación Arrocera Nacional (CONARROZ), informar mediante estudios técnicos cuando el país se encuentra en peligro de desabasto de arroz, así como la cantidad que se requiera para evitarlo.

III.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera, el Poder Ejecutivo está facultado para decretar el desabastecimiento de arroz en granza, tomando en cuenta la recomendación que establezca la Corporación Arrocera Nacional.

IV.—Que con base en el Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Corporación Arrocera Nacional, en sesión N° 245, celebrada el 16 de julio del 2007, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha determinado la existencia de desabastecimiento de arroz en granza en el mercado nacional, que requerirá de importaciones de dicho grano, por la cantidad de ciento cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete toneladas métricas (147.847 T.M.), para el período comprendido entre los meses de setiembre del 2007 a junio del 2008.

V.—Que ante la situación de desabastecimiento, el Poder Ejecutivo estima conveniente una reducción temporal de los Derechos Arancelarios a la Importación de arroz en granza. **Por tanto,**

DECRETAN:

AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE CUOTA DE ARROZ EN GRANZA POR DESABASTECIMIENTO EN EL MERCADO NACIONAL

Artículo 1°—Se autoriza la importación de ciento cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete toneladas métricas de arroz en granza (147.847 T.M.), con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, incluyendo la no sujeción al derecho adicional específico impuesto por el Decreto Ejecutivo N° 30749-MAG-MEIC-COMEX del 27 de setiembre del 2002, para el siguiente inciso arancelario, contemplado en el Arancel Centroamericano de Importación:

Código SAC	Descripción
10.06	Arroz
1006.10	Arroz con cáscara (arroz “paddy”)
1006.10.90	Otros

Artículo 2°—La importación a que se refiere el artículo anterior será realizada por la Corporación Arrocera Nacional, según lo dispuesto en el artículo 37 y concordantes de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera, para el período comprendido entre los meses de setiembre del 2007 a junio del 2008.

Artículo 3°—El presente Decreto Ejecutivo se comunicará a los gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de agosto del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, de Economía, Industria y Comercio, Marco Vargas Díaz, y el Ministro de Comercio Exterior, Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez.—1 vez.—(Solicitud N° 05752).—C-34505.—(D33938-74172).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 214-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 141 de la Constitución Política, artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y el artículo 28 de la Ley 6227, Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Álvaro Osorio Acuña, cédula de identidad número 1-526-014, para que viaje a Managua, Nicaragua, del 5 al 10 de agosto de 2007, para atender invitación de la Policía Nacional del Ministerio de Gobernación a fin de analizar los procesos de selección, captación y verificación de aspirantes.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de hospedaje y alimentación serán sufragados por el Título 202-Ministerio de la Presidencia, programa 041-Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, subpartida 10504 Viáticos en el Exterior.

Artículo 3°—Se otorga al señor Osorio Acuña, la suma adelantada de ¢ 335.595,11 (trescientos treinta y cinco mil quinientos noventa y cinco colones con once céntimos), para cubrir los gastos de viaje, sujeto a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 5 de agosto y hasta el 10 de agosto de 2007.

Dado en la Presidencia de la República el dieciséis de julio de dos mil siete.

Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—(N° 30150 Dirección de Inteligencia).—C-11495.—(72497).

N° 219-PE-2007

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 141 de la Constitución Política, y el artículo 28 de la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Roberto Solórzano Sanabria, cédula de identidad N° 2-237-175, Director General de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, y la Unidad Especial de Intervención, para que viaje a Managua, Nicaragua del 21 al 25 de agosto del 2007, para participar en la Tercera Conferencia de Inteligencia Regional Centroamericana.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—En tanto perdure la ausencia del Director General, se le encargará la atención de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, al Dr. Guillermo López-Calleja Paris, Subdirector General de la Institución.

Artículo 4°—En lo que respecta a la Unidad Especial de Intervención, se le encargará la atención de la Unidad al Comisario Miguel Torres Sanabria, Jefe de Operaciones.

Artículo 5°—Rige a partir del 20 de agosto y hasta el 26 de agosto del 2007.

Dado en la Presidencia de la República, el veintiséis de julio del dos mil siete.

Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—(Solicitud N° 30152).—C-12120.—(72662).

N° 220-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 141 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Édgar Delgado González, cédula de identidad número 1-585-865, para que viaje a Managua, Nicaragua del 21 al 25 de agosto del 2007, para participar en la Tercera Conferencia de Inteligencia Regional Centroamericana.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—Rige a partir del 20 de agosto y hasta el 26 de agosto del 2007.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintiséis de julio del dos mil siete.

Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—(Solicitud N° 30152).—C-7865.—(72694).

N° 221-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 141 de la Constitución Política, y el artículo 28 de la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor José Luis Soto Coto, cédula de identidad N° 3-286-401, para que participe en el Taller “Jefe de Equipo: Manejo de Casos Mayores”, a realizarse en Bogotá, Colombia, del 20 al 24 de agosto del 2007.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por la Real Policía Montada de Canadá y por la Comisión Interamericana para el Control de Drogas.

Artículo 3°—Rige a partir del 19 de agosto y hasta el 25 de agosto del 2007.

Dado en la Presidencia de la República, el siete de agosto del dos mil siete.

Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—(Solicitud N° 30152).—C-7865.—(72664).

N° 291-P.—San José, 6 de agosto del 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 26 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública:

Considerando

1°—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 276-P, del 22 de junio del 2007, se autorizó al señor Ministro Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez para que asistiera a la reunión de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO). **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar los artículos I, III y IV del acuerdo 276-P publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* en fecha 16 de julio de 2007, para que se lea así:

“Artículo I.—

Designar al señor Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-455-128, para que viaje en Delegación Oficial a Guatemala, partiendo a las 18:05 horas del 24 de junio y regresando a las 9:55 horas del 26 de junio del presente año. Ello con el objeto de participar en la reunión de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

Artículo III.—

En tanto dure la ausencia del señor Ministro de Comercio Exterior, se nombra como Ministro a. i. al señor Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia, a partir de las 18:05 horas del 24 de junio y hasta las 9:55 horas del 26 de junio del 2007.

Artículo IV.—

Rige desde las 18:05 horas del 24 de junio y hasta las 09:55 horas del 26 de junio del 2007”.

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado el resto del acuerdo 276-P publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* se mantiene igual.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de agosto del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 05739-COMEX).—C-15145.—(73051).

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**N° 232-2007 MSP****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 inciso l); artículo 146 de la Constitución Política y el artículo 13 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Considerando:

Único.—En oficio número 0329-2007-RS-MA se solicita cese de nombramiento interino del funcionario Gustavo González Bermúdez, lo anterior por cuando se eligió candidato en terna. Por tanto:

ACUERDAN:

Artículo 1°—Cesar el nombramiento interino en el puesto N° 094054, clase Oficinista 4, al señor Gustavo González Bermúdez, cédula de identidad N° 1-1028-861. Por haberse elegido candidato en terna.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de julio del 2007.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Lic. Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 13561).—C-10285.—(72507).

N° 251-2007 MSP**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 inciso l), artículo 146 de la Constitución Política, artículos 39 y 40 de la Ley General de Policía.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Cesar el nombramiento en el servicio activo de Reserva de la Fuerza Pública, al señor Carlos Villalobos Vásquez, cédula de identidad N° 06-0186-0289.

Artículo 2°—Rige a partir del 04 de junio del 2007.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Lic. Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 13561).—C-6675.—(72502).

N° 272-2007 MSP**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140, inciso l); artículo 146 de la Constitución Política, y el artículo 13 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Considerando:

Único.—En oficio N° 0357-2007-RS-MA, se solicita cese de nombramiento interino de la funcionaria Xinia Cerdas Fallas, cédula N° 1-579-525, lo anterior por cuando se eligió candidato en terna. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Cesar el nombramiento interino en el puesto N° 042867, clase Oficinista 2, a la señora Xinia Cerdas Fallas, cédula de identidad N° 1-579-525, lo anterior por cuando se eligió candidato en terna.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de julio del 2007.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Seguridad Pública, Lic. Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 13569).—C-9095.—(72665).

N° 280-2007 MSP**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 146 de la Constitución Política y 53 inciso a) de la Ley General de Policía, resolución de recomendación 621-IP-06 DDL del Departamento Disciplinario Legal, Sección Inspección Policial, acuerdo cuadragésimo tercero, artículo VI de la sesión ordinaria 499 del Consejo de Personal y resolución 963-2007—DM.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir por causa justificada sin responsabilidad para el Estado al señor Dagoberto Carvajal Jiménez, cédula de identidad N° 1-1109-629.

Artículo 2°—Que en el presente caso el señor Carvajal Jiménez, no interpuso en tiempo los recursos ordinarios establecidos por la Ley General de la Administración Pública, quedando en firme el acto final que decidió el justo despido con el dictado de la resolución 963-2007—DM por el Ministro de Seguridad Pública, al amparo del artículo 84 de la Ley General de Policía.

Artículo 3°—Rige a partir del 3 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de julio del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Lic. Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 13561).—C-10285.—(72503).

N° 281-2007 MSP**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 146 de la Constitución Política y 53 inciso a) de la Ley General de Policía, resolución de recomendación 892-IP-06 DDL del Departamento Disciplinario Legal, Sección Inspección Policial, acuerdo vigésimo octavo, artículo VI de la sesión ordinaria 516 del Consejo de Personal y resolución 739-2007—DM.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir por causa justificada sin responsabilidad para el Estado al señor William Cordero Carvajal, cédula de identidad N° 6-187-290.

Artículo 2°—Que en el presente caso el señor Cordero Carvajal, no interpuso en tiempo los recursos ordinarios establecidos por la Ley General de la Administración Pública, quedando en firme el acto final que decidió el justo despido con el dictado de la resolución 739-2007—DM por el Ministro de Seguridad Pública, al amparo del artículo 84 de la Ley General de Policía.

Artículo 3°—Rige a partir del 7 de diciembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Lic. Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 13561).—C-10285.—(72504).

N° 308-2007 MSP**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 inciso l); artículo 146 de la Constitución Política, artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Policía número 7410.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en el servicio activo de la Reserva de la Fuerza Pública a las siguientes personas:

Gustavo Adolfo Gutiérrez Porras	1-912-030
Ricardo Alberto Hibbert Fernández	1-673-419
Meylin Martínez Anchío	1-1341-408

Artículo 2°—Rige a partir del 02 de julio del 2007.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de julio del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Lic. Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 13561).—C-8470.—(72505).

N° 310-2007 MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 inciso l); artículo 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con responsabilidad patronal al señor José Miguel Coto Barboza, cédula de identidad N° 3-173-583, número de puesto 006470, clase de puesto: Cabo de Policía, código de programa presupuestaria 10700-01-0021.

Artículo 2°—Dicho funcionario no se encuentra incluido en el régimen del Estatuto Policial, establecido por la Ley General de Policía número 7410.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de agosto del 2007.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Lic. Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 13561).—C-8470.—(72506).

N° 328-2007-MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 inciso 1), artículo 146 de la Constitución Política, artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Policía número 7410.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en el servicio activo de la Reserva de la Fuerza Pública a los señores:

Nombre	Cédula
Junior Miguel Vargas Cubillo	7-175-811
Dagoberto Piña Cruz	4-159-852

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de julio del 2007.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 13570).—C-7280.—(73156).

N° 330-2007 MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140, inciso 2), y 146 de la Constitución Política, 14, inciso a), y 190, inciso a) del Estatuto del Servicio Civil, y 63, inciso a) de su Reglamento.

Considerando:

1°—Que el señor Minor Arguedas Contreras, cédula N° 05-210-139, ocupa el puesto 41213 de la clase Profesional 2 en propiedad quien ingresará a laborar en este Ministerio el 1° de junio del 2000.

2°—Que este Ministerio sometió a conocimiento de la Dirección General de Servicio Civil su decisión de despedir al servidor Arguedas Contreras.

3°—Que el Tribunal de Servicio Civil en resolución N° 11021 de las nueve horas cincuenta minutos del cinco de junio del dos mil siete, declaró con lugar la gestión promovida por este Ministerio y autorizó al Poder Ejecutivo para despedir al señor Arguedas Contreras. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir sin responsabilidad patronal, por causa justificada al señor Minor Arguedas Contreras, cédula de identidad N° 5-210-139, según lo dispuesto en la resolución N° 11021 de las nueve horas cincuenta minutos del cinco de junio del dos mil siete, dictada por el Tribunal de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de julio del 2007.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Seguridad Pública, Lic. Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 13569).—C-11495.—(72666).

N° 332-2007-MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 146 de la Constitución Política y 53 inciso a) de la Ley General de Policía, resolución de recomendación 502-IP-06 DDL del Departamento Disciplinario Legal, Sección Inspección Policial, acuerdo séptimo, artículo VI de la sesión ordinaria 493 del Consejo de Personal y Resolución 325-2007-DM.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir por causa justificada sin responsabilidad para el Estado al señor Oblack Sancho Ulloa, cédula de identidad número 4-160-309.

Artículo 2°—Que en el presente caso el señor Sancho Ulloa, no interpuso en tiempo los recursos ordinarios establecidos por la Ley General de la Administración Pública, quedando en firme el acto final que decidió el justo despido con el dictado de la resolución 325-2007-DM por el Ministro de Seguridad Pública, al amparo del artículo 84 de la Ley General de Policía.

Artículo 3°—Rige a partir del 26 de abril del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 13570).—C-9700.—(73157).

N° 339-2007-MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos y el artículo 145 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública.

Considerando:

1°—Que se ha recibido cordial invitación de la Policía Real Montada del Canadá, para que varios funcionarios de la Policía de Control de Droga de este Ministerio asistan a la actividad denominada “Taller Jefe de Equipo para Administración de Casos Mayores”, a realizarse en Bogotá, Colombia, del 20 al 24 de agosto del 2007, se incluye salida y regreso.

2°—Que el objetivo de la actividad es capacitar a los oficiales en mención en el manejo de casos específicos o mayores.

3°—Que dado el objetivo de la actividad, es de interés para este Ministerio contar con varios funcionarios en dicho evento. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a los funcionarios Milton Chávez Araya cédula 2-465-708, David Marín Hernández cédula 1-972-593 y Cristian Granados Araya, cédula 2-487-552, funcionarios de la Policía de Control de Drogas, a realizarse en Bogotá, Colombia, del 20 al 24 de agosto del 2007, se incluye salida y regreso.

Artículo 2°—Los gastos de hospedaje, alimentación y transportes serán cubiertos por la Policía Real Montada de Canadá y la CICAD.

Artículo 3°—Que durante los días del 20 al 24 de agosto del 2007, en que se autoriza la participación de los funcionarios mencionados en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 20 al 24 de agosto del 2007.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública.—San José, a los trece días del mes de agosto del dos mil siete.

Lic. Fernando Berrocal Soto, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—(Solicitud N° 13568).—C-16960.—(73159).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 050-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades conferidas en el 1) del artículo 140, y el artículo 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; el inciso 2.b) del artículo 28 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y el artículo 12, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad a los siguientes funcionarios según se indica:

Cédula	Nombre	Clase de puesto	Puesto N°	Rige
01-0957-0637	Erika Valerio Mena	Profesional del MEIC D	028392	01-06-2007
01-1043-0273	Carolina Badilla Esquivel	Profesional del MEIC D	098850	16-06-2007
01-0781-0648	Randall Campos Arias	Asistente Administrativo 1	098837	18-06-2007
01-1001-0878	Mónica Cascante Orozco	Profesional del MEIC D	098841	01-07-2007

Artículo 2°—Cesar por renuncia a los siguientes servidores, según se indica:

Cédula	Nombre	Clase de puesto	Puesto N°	Rige
01-0964-0553	Rocio Hernández Ching	Profesional del MEIC D	098850	16-06-2007
01-0741-0320	Douglas Alvarado Castro	Jefe de Departamento MEIC	098817	11-07-2007

Artículo 3°—Trasladar en propiedad a la siguiente funcionaria, según se indica:

Cédula	Nombre	Clase de puesto	Puesto N°	Rige
08-0065-0504	Nong Kee Wong Cortés	Profesional del MEIC D	028524	16-07-2007

Artículo 4°—Los nombramientos y ceses antes indicados rigen a partir de las fechas antes mencionadas.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil siete.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—(Solicitud N° 15855).—C-14546.—(72667).

N° 052-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en los artículos 140, inciso 1), y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 26 y 28.2 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, el artículo 22 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la Comisión para Promover la Competencia ejerce una función primordial en la protección de la libre competencia y la prevención y eliminación de conductas monopólicas en aras de la transparencia de los mercados y el beneficio de los consumidores.

II.—Que la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, dispone para el efectivo desempeño de la Comisión para Promover la Competencia una integración de cinco miembros propietarios y cinco miembros suplentes; los cuales permanecerán en sus cargos por cuatro años y podrán ser reelegidos cuantas veces se disponga.

III.—Que a la fecha se encuentra vacante un puesto de miembro suplente de la Comisión para Promover la Competencia debido a la renuncia del señor Efraín Arroyo Herrera y resulta conveniente efectuar el nombramiento respectivo.

IV.—Que para asumir la vacante en mención se propone al señor Édgar Odio Rohrmoser, mayor, casado, abogado, vecino de La Sabana, portador de la cédula de identidad N° 1-831-597.

V.—Que de conformidad con los plazos de vigencia de los respectivos nombramientos, el día 31 de julio del 2007, se vence el nombramiento de los señores Ronald Rees Acevedo; Percival Kelso Baldioceda; Pablo Carnevale Polini; Alan Thompson Chacón, y Ronald Hidalgo Cuadra, razón por la cual, por el desempeño de estos funcionarios, motivo por el cual se recomienda su nombramiento por un nuevo periodo.

VI.—Que de conformidad con la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor se requiere que los miembros de la Comisión para Promover la Competencia sean personas de prestigio y vasta experiencia en la materia, respecto a lo cual los candidatos propuestos por el Señor Ministro de Economía Industria y Comercio, señores Édgar Odio Rohrmoser; Ronald Rees Acevedo; Percival Kelso Baldioceda; Pablo Carnevale Polini; Alan Thompson Chacón, y Ronald Hidalgo Cuadra, reúnen a cabalidad dichos requisitos. **Por tanto:**

ACUERDAN:

NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS SUPLENTE
Y PROPIETARIOS DE LA COMISIÓN PARA
PROMOVER LA COMPETENCIA

Artículo 1°—Se reeligen como miembros propietarios de la Comisión para Promover la Competencia, a los señores Ronald Rees Acevedo, portador de la cédula de identidad N° 7-019-090; Percival Kelso Baldioceda, portador de la cédula de identidad N° 1-200-829; Pablo Carnevale Polini, portador de la cédula de identidad N° 8-058-573, y como miembros suplentes de dicha Comisión a los señores Alan Thompson Chacón, portador de la cédula de identidad N° 2-383-865; Ronald Hidalgo Cuadra, portador de la cédula de identidad N° 1-595-023, y Édgar Odio Rohrmoser, portador de la cédula de identidad N° 1-831-597.

Artículo 2°—Los nombramientos de los señores Ronald Rees Acevedo; Percival Kelso Baldioceda; Pablo Carnevale Polini; Alan Thompson Chacón, y Ronald Hidalgo Cuadra, rigen a partir del 1° de agosto del 2007, por un periodo de cuatro años.

El nombramiento del señor Édgar Odio Rohrmoser, rige a partir del 1° de agosto del 2007 hasta el 31 de agosto del 2008.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° de agosto del 2007.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil siete.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio a. i., Jorge Woodbridge González.—1 vez.—(Solicitud N° 15856).—C-28455.—(72669).

MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

N° MCJD/035/07

LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20), y 146 de la Constitución Política; y los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1), artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 ó Ley General de Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8490 ó Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República; el artículo 2°, inciso 4) de la Ley N° 7411 ó Ley Reguladora del Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio, del 25 de mayo de 1994; el artículo 9° de la Directriz N° 7 del 29 de noviembre de 1991; el artículo 7°, inciso c) de la Ley N° 8316 ó Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, del 26 de setiembre del 2002 y el artículo 40 del Estatuto del Servicio Civil.

Considerando:

I.—Que el señor Henry Sánchez Carvajal, ha sido invitado a participar en el Encuentro Iberoamericano sobre Juventud y Migración.

II.—Que la participación del señor Sánchez Carvajal en este Encuentro, responde a las funciones que realiza como funcionario del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a Henry Sánchez Carvajal, cédula N° 203120125, funcionario del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, para que participe en el Encuentro Iberoamericano sobre Juventud y Migración, que se realizará en Antigua, Guatemala, del 9 al 13 de abril del 2007.

Artículo 2°—Los gastos de transporte internacional, serán cubiertos por Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, en la Subpartida 1.05.03 Gastos de transporte al exterior, por un monto de \$214.923,94 (doscientos catorce mil novecientos veintitrés colones con noventa y cuatro céntimos); el hospedaje y la alimentación, serán cubiertos por la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ).

Artículo 3°—Que durante los días del 9 al 13 de abril del 2007, en que se autoriza la participación del funcionario Sánchez Carvajal en el Encuentro, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 8 al 14 de abril del 2007.

Dado en el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, a los 26 días del mes de marzo del 2007.

María Elena Carballo Castegnaro, Ministra de Cultura, Juventud y Deportes.—1 vez.—(Solicitud N° 27113).—C-23000.—(72684).

N° MCJD/049/07

LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20), y 146 de la Constitución Política; y los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1), artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 ó Ley General de Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en el artículo 1°, inciso 7) de la Ley N° 7411 ó Ley Reguladora del Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio, del 25 de mayo de 1994, y el artículo 7°, inciso c) de la Ley N° 8316 ó Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional del 26 de setiembre del 2002.

Considerando:

I.—Que el señor Ricardo Méndez Alfaro, ha sido designado por la Señora Ministra para que la represente en la XXVI Reunión Ordinaria de Ministros de Educación y Cultura de Centroamérica y Belice, en el marco de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC).

II.—Que la participación del señor Ricardo Méndez Alfaro en esta reunión responde a las funciones que realiza como Viceministro Administrativo del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Ricardo Méndez Alfaro, cédula N° 1-314-024, Viceministro Administrativo, para que participe en la XXVI Reunión Ordinaria de Ministros de Educación y Cultura de Centroamérica y Belice, de la CECC, que se realizará en Honduras, del 27 al 28 de abril del 2007.

Artículo 2°—Los gastos de transporte internacional, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por la CECC.

Artículo 3°—Que durante los días del 26 al 29 de abril del 2007, en que se autoriza la participación del Señor Viceministro en la Reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 26 al 29 de abril del 2007.

Dado en el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, a los 29 días del mes de marzo del 2007.

Aurelia Garrido Quesada, Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a. i.—1 vez.—(Solicitud N° 27562).—C-19380.—(72670).

N° MCJD/061/07

LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20), y 146 de la Constitución Política; y los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1), artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 ó Ley General de Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto

en el artículo 9° de la Directriz N° 7 del 29 de noviembre de 1991; en el artículo único de la Ley N° 8367 Exención del pago de los derechos de salida del territorio nacional para quienes representen al país en actividades deportivas, artísticas y culturales en el exterior del 24 de julio del 2003, y el artículo 40 del Estatuto del Servicio Civil.

Considerando:

I.—Que el señor Jorge Arturo Rojas Segura, ha sido invitado a participar en el Seminario sobre la Participación Juvenil en las Administraciones Públicas y en los Procesos de Elaboración de Políticas Públicas en América Latina.

II.—Que la participación del señor Rojas Segura responde a las funciones que realiza como Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a Jorge Arturo Rojas Segura, cédula N° 1-204-884, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, para que participe en el Seminario sobre la Participación Juvenil en las Administraciones Públicas y en los Procesos de Elaboración de Políticas Públicas en América Latina, que se realizará en Antigua, Guatemala, del 1° al 5 de mayo del 2007.

Artículo 2°—Los gastos de transporte internacional, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Política Pública (FIIAPP).

Artículo 3°—Que durante los días del 1° al 5 de mayo del 2007, en que se autoriza la participación del funcionario Rojas Segura en el Seminario, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 1° al 5 de mayo del 2007.

Dado en el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, a los 30 días del mes de abril del 2007.

María Elena Carballo Castegnaro, Ministra de Cultura, Juventud y Deportes.—1 vez.—(Solicitud N° 27113).—C-21800.—(72685).

N° MCJD/062/07

LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20), y 146 de la Constitución Política; y los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1), artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en el artículo 9° de la Directriz N° 7 del 29 de noviembre de 1991; en el artículo único de la Ley N° 8367 Exención del pago de los derechos de salida del territorio nacional para quienes representen al país en actividades deportivas, artísticas y culturales en el exterior del 24 de julio del 2003, y el artículo 40 del Estatuto del Servicio Civil.

Considerando:

I.—Que la señora Johanna Astrid Arce Sancho, ha sido invitada a participar en el Seminario sobre la Participación Juvenil en las Administraciones Públicas y en los Procesos de Elaboración de Políticas Públicas en América Latina.

II.—Que la participación de la señora Arce Sánchez responde a las funciones que realiza como Coordinadora de Desarrollo Juvenil del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a Johanna Astrid Arce Sancho, cédula N° 1-909-936, Coordinadora de Desarrollo Juvenil del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, para que participe en el Seminario sobre la Participación Juvenil en las Administraciones Públicas y en los Procesos de Elaboración de Políticas Públicas en América Latina, que se realizará en Antigua, Guatemala, del 1° al 5 de mayo del 2007.

Artículo 2°—Los gastos de transporte internacional, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Política Pública (FIIAPP).

Artículo 3°—Que durante los días del 1° al 5 de mayo del 2007, en que se autoriza la participación de la funcionaria Arce Sánchez en el Seminario, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 1° al 5 de mayo del 2007.

Dado en el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, a los 30 días del mes de abril del 2007.

María Elena Carballo Castegnaro, Ministra de Cultura, Juventud y Deportes.—1 vez.—(Solicitud N° 27113).—C-21800.—(72686).

N° MCJD/120/07

LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20), y 146 de la Constitución Política; y los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1), artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en el artículo 9° de la Directriz N° 7 del 29 de noviembre de 1991; en el artículo único de la Ley N° 8367 Exención del pago de los derechos de salida del territorio nacional para quienes representen al país en actividades deportivas, artísticas y culturales en el exterior del 24 de julio del 2003, y el artículo 40 del Estatuto del Servicio Civil.

Considerando:

I.—Que el señor Jorge Arturo Rojas Segura, ha sido invitado a participar en el Curso “Actores y Herramientas para las Políticas de Juventud”.

II.—Que la participación del señor Rojas Segura responde a las funciones que realiza como Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a Jorge Arturo Rojas Segura, cédula N° 1-904-884, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, para que participe en el Curso “Actores y Herramientas para las Políticas de Juventud”, que se realizará en Madrid, España, del 7 al 26 de julio del 2007.

Artículo 2°—Los gastos de transporte internacional, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP).

Artículo 3°—Que durante los días del 7 al 26 de julio del 2007, en que se autoriza la participación del funcionario Rojas Segura en el Seminario, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 7 al 26 de julio del 2007.

Dado en el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, a los 26 días del mes de junio del 2007.

María Elena Carballo Castegnaro, Ministra de Cultura, Juventud y Deportes.—1 vez.—(Solicitud N° 27113).—C-17620.—(72687).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

San José, 10 de agosto de 2007
Circular DGT-114-2007

Señores
Jefes de Dirección, Gerentes de Aduana
Departamentos, y Asesorías, Agentes y
Agencias de Aduanas, Transportistas Aduaneros,
Depositarios Aduaneros, consolidadores de Carga,
Empresas de Entrega Rápida, Estacionamientos Transitorios,
Empresas de Zona Franca y Perfeccionamiento Activo
Despacho Domiciliario Industrial, Despacho Domiciliario Comercial,
Gestor Aeroportuario, JAPDEVA
Sociedad Portuaria de Caldera S. A. y Sociedad Granelera de Caldera S. A.
Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas
S. O.

ASUNTO: Nuevo horario en la Aduana Paso Canoas y Aduana Documental.

En razón de que en el marco de la I Reunión Binacional entre los Gobiernos de Panamá y Costa Rica, celebrada los días 26 y 27 de Julio de 2007 en David, Panamá se acordara la homologación de los horarios de atención de todas las instituciones en los puestos fronterizos, que faciliten el tránsito de visitantes y mercancías hacia uno y otro país, y en virtud de que en Circular DGT-060-2007 de fecha 30 de Abril del 2007, se publicó el horario de atención de la Aduana Documental, para los DUAS de Importación Definitiva que el TICA le asigne Revisión Documental y cuya vigencia comprendía el período del 19 de marzo al 31 de julio del año en curso; adjunto encontrarán los nuevos horarios para las citadas aduanas.

Se instruye a las gerencias de las aduanas para que efectúen, en el sistema TICA, el cambio de canal de amarillo a rojo en caso de mercancías urgentes y/o perecederas que les haya correspondido revisión documental, en el caso de que nos encontremos en horario no hábil de la Aduana Documental.

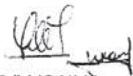
**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DE COSTA RICA
HORARIO DE ATENCIÓN VIGENTE PARA LA ADUANAS PASO CANOAS Y ADUANA DOCUMENTAL**

ADUANA O PUESTO	ACTIVIDAD	LUNES A VIERNES	SÁBADO	DOMINGOS Y FERIADOS
PASO CANOAS (1)	Horario Habitual: Servicios y gestiones administrativas, notificaciones; entre otros	08:00 a 16:30	-	-
(2)	Procesos de Transmisión y Validación de Mensajes de Manifiestos de Carga y Aceptación de Documentos Únicos Aduaneros de Importación y de Tránsitos Aduaneros Internos e Internacionales	Las 24 horas	Las 24 horas	Las 24 horas
	Proceso de Asignación de Semáforos: DUAs de Importación Definitiva y Temporal DUAs de Tránsito Aduanero	Las 24 horas Las 24 horas	Las 24 horas Las 24 horas	Las 24 horas Las 24 horas
	Proceso de Reconocimiento Físico de Mercancías de Exportación (Aceptación, Reconocimiento Físico y Autorización de Levante)	06:00 a 19:00	06:00 a 12:00	-
	Trámite y autorización de DUAs de Tránsito Aduanero Interno e Internacionales	06:00 a 22:00	06:00 a 22:00	06:00 a 22:00
	Proceso de Reconocimiento Físico de Mercancías de: -Tránsito Aduanero (Interno e Internacional)	06:00 a 22:00	06:00 a 22:00	06:00 a 22:00
	-Importación Definitiva y Temporal	06:00 a 19:00	06:00 a 12:00	-
	Procesos de trasbordo, Inspección de Cargas y Descargas de las Mercancías; Inspección de instalaciones de Auxiliares	08:00 a 20:00	08:00 a 20:00	08:00 a 12:00
	Subastas e Inventarios	08:00 a 16:30	-	-
	Atención de Turismo, Equipajes de Viajeros, Permisos de Importación Temporal de Turistas y Unidades de Transporte	06:00 a 22:00	06:00 a 22:00	06:00 a 22:00
	Declaraciones Importación de Oficio	06:00 a 20:00	06:00 a 12:00	-
	Régimen de Perfeccionamiento Activo y de Zona Franca: Aceptación, reconocimiento físico de mercancías y autorización de levante	06:00 a 20:00	06:00 a 20:00	-
ADUANA DOCUMENTAL (3)	Horario Habitual, incluida la Revisión Física de Mercancías	08:00 a 19:00	08:00 a 17:00	-

(1): Los domingos no habrá Reconocimiento Físico de Mercancías para la Importación Definitiva y Exportación, salvo notificación a las respectivas autoridades con anticipación de 24 horas.

(2) Rige a partir del 10 de agosto de 2007

(3) Rige a partir del 01 de agosto de 2007


LFVC/LUS/JUA

San José, 10 de agosto del 2007.—Desiderio Soto Sequeira, Director General.—1 vez.—(Solicitud N° 9055).—C-49080.—(72203).

San José, 31 de julio del 2007

CIRCULAR DGT-111-2007

Señores
Gerentes de Aduanas, Jefes de Departamento,
Transportistas Aduaneros, Empresas de Zona Franca,
Perfeccionamiento Activo, Exportadores
Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas
S. M

ASUNTO: Uso de precintos en DTI.

Estimados señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Zona Franca, reformado por el Decreto número 30849-H-COMEX del 29 de noviembre de 2002, el uso de los marchamos suplido por PROCOMER se circunscribe a movilizaciones de mercancías ingresadas al régimen de zona franca en el territorio nacional, tales como subcontrataciones, traslados a planta satélites, ventas locales, ventas entre regímenes especiales, entre otros.

Para aquellas mercancías producidas en el régimen de zona franca que requieren ser sometidas al régimen de tránsito internacional terrestre, deberán iniciar la movilización desde las instalaciones de la empresa, utilizando los precintos aduaneros que cumplen con las características técnicas establecidas en el artículo 17 del Reglamento de Tránsito Internacional Terrestre, oficializado mediante la resolución número 65-2001 COMRIEDRE publicado en la Gaceta N° 91 de fecha 14 de mayo de 2001.

Lo anterior tiene por finalidad cumplir con los compromisos adquiridos por nuestro País en el marco de la unión aduanera, así como evitar gastos innecesarios a las empresas que se ven obligadas a cancelar el costo del precinto de zona franca y luego el que cumple con lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito Internacional Terrestre.

Rige a partir del 1 de agosto de 2007 y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Desiderio Soto Sequeira, Director General de Aduanas.—1 vez.—(Solicitud N° 09058).—C-10890.—(72508).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

DIA R-E-084-2007.—El señor Óscar Víquez Quesada, cédula número 2-328-085 en calidad de representante legal de la compañía Ecoinsumos S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Heredia, solicita inscripción del enmienda de suelo de nombre comercial Surco Mejorador Orgánico, compuesto a base de calcio-magnesio-azufre-silicio. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial La Gaceta.—Heredia, 19 de julio del 2007.—Registro de Agroquímicos.—Ing. Ofelia May Cantillano, Encargada.—(72627).

DIA R-E-079-2007.—La señora Hortensia María Ramírez Cordero, cédula 1-410-1050 en calidad de presidenta de la compañía Rauco S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Lidabor compuesto a base de boro-aminoácidos libres. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial La Gaceta.—Heredia, 19 de julio del 2007.—Registro de Agroquímicos.—Ing. Ofelia May Cantillano, Encargada.—(72628).

DIA R-E-065-2007.—El señor Fernando Masís Pirie, cedula 3-237-137 en calidad de representante legal de la compañía Tecniverde S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial NX PRO 17-4-20 SGN195 compuesto a base de nitrógeno-fósforo-potasio-hierro-azufre. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial La Gaceta.—Heredia, 17 de julio del 2007.—Registro de Agroquímicos.—Ing. Ofelia May Cantillano, Encargada.—(72646).

DIA-R-E-078-2007.—El señor Fernando Masis Pirie, cedula 3-237-137 en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Tecriverde S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial NX PRO 17-3-17 SGN145 compuesto a base de nitrógeno-fósforo-potasio-azufre-hierro. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 19 de julio del 2007.—Registro de Agroquímicos.—Ing. Ofelia May Cantillano.—(72648).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD Y MACRO EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

REPOSICIÓN DE TÍTULO

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 54, título N° 287, emitido por el Liceo de Chacarita, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Jiménez Patiño Lorena. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 3 de agosto del 2007.—Departamento de Pruebas Nacionales de la Educación Abierta.—Lic. Marvin Loria Masis, Director.—(72222).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 14, título N° 64, emitido por el Colegio Saint Mary High School, en el año dos mil cinco, a nombre de Speidel Ungar Alessandra. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, dieciséis de agosto del dos mil siete.—Departamento de Pruebas Nacionales de la Educación Abierta.—Lic. Marvin Loria Masis, Director.—(72641).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Departamento ha procedido a la inscripción de la reforma al estatuto de la organización social denominada: Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, siglas: CTRN, acordada en asamblea celebrada el 24 de mayo del 2007. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Departamento, mediante tomo 16, folio 06, asiento 4451 del 21 de agosto del 2007. La reforma afecta la totalidad de los artículos del estatuto.—Lic. Iris Garita Calderón, Subjefe.—(72580).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Departamento ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada Grupo Empresarial Cooperativo de Costa Rica R. L siglas GECR R. L. Resolución 1292. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 9, 20, 37, 56 del estatuto.—San José, 1° del agosto del 2007.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—N° 40002.—(72976).

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación 7600, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Desarrollar los derechos determinados en la Ley N° 7600. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Víctor Emilio Granados Calvo. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 570, asiento: 43912, adicional tomo: 572, asiento: 16063).—Curridabat, 17 de julio del 2007.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 39424.—(72041).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma de la Asociación de Padres de Familia y Profesores del Liceo de Moravia. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 571, asiento: 24144.—Curridabat, 9 de julio del 2007.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 39600.—(72042).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Iglesias Philadelphia de Costa Rica, con domicilio en la provincia de San José, Pavas, de la Escuela Carlos Sanabria trescientos metros al sur, trescientos este y veinticinco norte, cuyos fines principales ente otros son los siguientes: fomentar el desarrollo y progreso espiritual, social, moral y cultural de sus asociados. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, es el presidente: Carlos Francisco Cervantes Acuña. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 572, asiento: 14536.—Curridabat, 10 de agosto del 2007.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 39631.—(72043).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma de la Asociación Centro de Capacitación para la Rehabilitación del Adicto que en adelante se denominará Asociación Costarricense Centro para la Rehabilitación del Adicto. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 572, asiento: 14134.—Curridabat, 23 de julio del 2007.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 39632.—(72044).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Padres de Familia del Colegio Técnico Profesional de Jacó, con domicilio en la provincia de Puntarenas, Garabito, Jacó centro. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: El bienestar, mantenimiento y mejoramiento del colegio a nivel físico y a nivel del estudiantado. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Osvaldo Vega Martínez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 569, asiento: 58115, adicionales 570-63833 y 571-81547).—Curridabat, 9 de julio del 2007.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 39637.—(72045).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma estatutos de la entidad denominada Asociación Mariano Juvenil de Ciudad Quesada. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 572, asiento: 14245.—Curridabat, 10 de agosto del 2007.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 39676.—(72046).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Nueva Guatemala de Cañas, con domicilio en la provincia de Guanacaste, Nueva Guatemala de Cañas. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Juan Froilán Araya Ramos. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 571, asiento: 04654, adicional 572-04710). Curridabat, 3 de julio del 2007.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 39677.—(72047).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma de la Asociación de Taxistas de Naranjo. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza

por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 570, asiento: 14732.—Curridabat, a los nueve días del mes de julio del año dos mil siete.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 39859.—(72490).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Graduados de la Escuela Agrícola Panamericana, Capítulo Costa Rica, con domicilio en la provincia de San José, Moravia, distrito San Vicente, en las instalaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos. Sus fines, entre otros son: Fomentar el bienestar profesional, social y económico de sus asociados. Su presidente Raúl De La Espriella Velázquez, ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con la limitación establecida en el artículo decimotercero, inciso F de los estatutos. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 Ley de Asociaciones y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 570 asiento: 59176, adicional 572-37687.—Curridabat, a los tres días del mes de agosto del dos mil siete.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Directora a. i.—1 vez.—N° 39891.—(72491).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Pescadores de Mal País de Cóbano de Puntarenas, con domicilio en la provincia de Puntarenas. Sus fines principales entre otros, es el siguiente: promover y estimular la actividad pesquera, turística, cultural, agrícola o agroindustrial que desplieguen sus asociados. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones que establece el estatuto, lo es el presidente: Alvaro Rodríguez Tenorio. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo 571, asiento 67908, adicional tomo 571, asiento 95695.—Curridabat, veinticinco de julio del dos mil siete.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(72713).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Cámara de Turismo y Empresarios del Caribe Norte, con domicilio en la provincia de Limón. Sus fines principales entre otros es el siguiente: La promoción y desarrollo del turismo en la zona de Siquirres y sus alrededores. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones que establece el estatuto, lo es la presidenta: Irene Alvarado Van der Laat. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 570, Asiento: 78257).—Curridabat, 16 de agosto del 2007.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 39961.—(72972).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Productores de Café en Pro de la Denominación de Origen del Valle de Orosi, con domicilio en la provincia de Cartago, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Buscar el apoyo técnico y profesional de sus asociados. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Carlos Alberto Coto Serrano. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 570 Asiento 34801, Adicional Tomo 572 Asiento 25272).—Curridabat, 23 de julio del 2007.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 40103.—(72973).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Humanista de Costa Rica, con domicilio en la provincia de Puntarenas. Sus fines principales entre otros es el siguiente: Promover el desarrollo y promoción personal de sus miembros, con extensión a la sociedad costarricense, mediante seminarios, encuentros y convivios, todo dirigido a que sus miembros, profundicen e incorporen como sistema de vida, los mejores principios que le permitan alcanzar una vida plena y armónica. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones que establece el estatuto, lo es el presidente: Juan José Delgado Zúñiga. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos

a la inscripción en trámite. (Tomo: 571, Asiento: 70391).—Curridabat, 20 de julio del 2007.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 40120.—(72974).

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EDICTOS

Se hace saber a quien interese, que en Diligencias Administrativas iniciadas a instancia del registrador Jorge Moya Alvarado, quien informa de una posible doble inmatriculación que vincula las fincas del Partido de San José 488484 y 506048, a efecto de realizar la investigación correspondiente se levantó el Expediente Administrativo N° 431-2006, dentro del cual se dictó resolución final de las ocho horas veinte minutos del seis de agosto del dos mil siete, cuyo Por Tanto dice literalmente: "...Por tanto En virtud de lo expuesto, normas legales y jurisprudencia citadas, se resuelve: una vez firme la presente resolución: 1) Consignar inmovilización en las fincas del partido de San José 488484 y 506048, la cual se mantendrá hasta que la autoridad judicial competente ordene su levantamiento, o las partes interesadas lo soliciten en la forma correspondiente, subsanando la inconsistencia que afecta la publicidad registral. 2) Se comisiona a Marta Ruiz Chacón, o en su ausencia a cualquiera de los demás asesores del Departamento de Asesoría Jurídica de este Registro, para la consignación de la inmovilización referida. Notifíquese. Publíquese el edicto de estilo..." (Referencia Expediente 431-2006).—Curridabat, 6 de agosto del 2007.—Master Oscar Rodríguez Sánchez, Director.—1 vez.—(Solicitud N° 16531).—C-11495.—(71675).

Se hace saber a quien interese, que en diligencia administrativa de oficio a instancia de la registradora Patricia Chacón Argüello, sobre supuesta doble inmatriculación de las fincas del Partido de Heredia matrícula 139029 y la finca matrícula 150143, que publicitan el mismo plano catastrado H-868971-1990. Por lo que a efecto de realizar toda la investigación, se originó el expediente 280-2006, dentro del cual se dictó la resolución final, en Curridabat, a las 08 horas del miércoles primero de agosto del 2007, cuyo Por tanto literalmente dice: "Por tanto. En virtud de lo expuesto, de la normativa, doctrina y jurisprudencia citadas, se resuelve: I.- Una vez firme la presente resolución, se ordena inmovilizar la finca del partido de Heredia matrícula número ciento treinta y nueve mil veintinueve (139029), inmovilización que se mantendrá hasta que autoridad judicial competente conociendo del error ordene su cancelación o todas las partes involucradas sin causarse perjuicio algunos entre ellos, por los mecanismos que establece el ordenamiento, manifiesten su voluntad de rectificar el error cometido, previa calificación que hará el registrador a quien corresponda el documento público que contenga esa manifestación de voluntad. II.- Se ordena cancelar la advertencia administrativa (anotación y gravamen) sobre la finca del partido de Heredia ciento cincuenta mil ciento cuarenta y tres (150143). III.- Para consignar la inmovilización y cancelar la advertencia administrativa, se comisiona al licenciado Eduardo Alvarado Miranda, funcionario del Departamento de Asesoría Jurídica, o en su ausencia, cualquier otro titular de esa oficina. Notifíquese [...]. Master Oscar Rodríguez Sánchez, Director". (Referencia Expediente 280-2006).—Curridabat, 6 de agosto del 2007.—Master Oscar Rodríguez Sánchez, Director.—1 vez.—(Solicitud N° 16532).—C-13935.—(71676).

Se hace saber que: en diligencias administrativas de oficio, del expediente 393-2006 del Registro de la Propiedad de Bienes Inmuebles; por resolución de las doce horas del veintiséis de julio del año dos mil siete, se resolvió lo siguiente: "Por tanto: en virtud de lo expuesto y normas legales citadas, se resuelve: una vez firme la presente resolución: I- Consignar inmovilización en las fincas del partido de San José, matrículas cuatrocientos dos mil setecientos noventa (402790) y cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve (483949), conforme lo indica el artículo 88 del Reglamento del Registro Público; la cual se mantendrá de conformidad con lo establecido en los artículos 88 del citado Reglamento y 474 del Código Civil, hasta que una autoridad judicial haya conocido la subsanación del motivo que dio origen a estas diligencias, ordene el levantamiento de las referidas inmovilizaciones, o que el propietario de alguno de los referidos inmuebles comparezca a otorgar escritura pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 472 y 474 del Código de cita, y que dicho testimonio sea presentado ante este Registro, a efecto de subsanar la inexactitud que dio origen a estas diligencias. Documento que deberá ser sometido al control de legalidad de rigor por el Registrador que corresponda, de conformidad con lo establecido por el artículo 450 del Código de cita; para así proceder, previa solicitud de autorización, a la corrección del error y a la cancelación de la inmovilización de los referidos inmuebles, por no existir uno de ellos en la materialidad. II- Se comisiona a la licenciada Leticia Acuña Salazar, o en su ausencia, a cualquiera de los Asesores que conforman el Departamento de Asesoría Jurídica Registral, para ejecutar lo aquí ordenado. Notifíquese.—Curridabat, 31 de julio del 2007.—Lic. Jorge Mora Cerdas, Subdirector a. i.—1 vez.—(Solicitud N° 16533).—C-15145.—(71677).

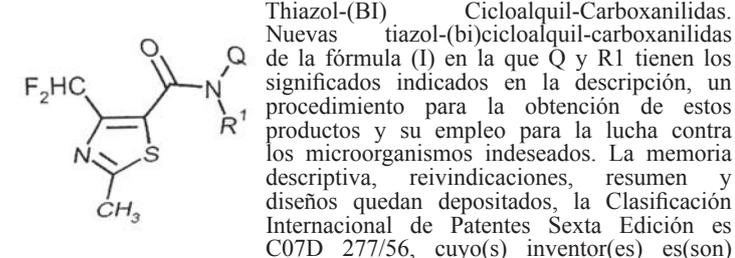
REGISTRO DE PATENTES DE INVENCION PUBLICACION DE TERCERA VEZ

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula 9-012-480, en su condición de apoderado especial de The Board of Trustees of The University of Illinois, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada Mantenimiento de la Forma y Dimensión de Injertos de Tejido Blando por Medio de Células Madre. Se describen

métodos y composiciones para la síntesis de novo e in vivo de tejido blando en formas y dimensiones preestablecidas a partir de células madre mecenquimales adultas (MSCs) dentro de un andamiaje biocompatible. Se implantan andamiajes in vivo en un animal huésped y se fabrican en la misma, o se mantienen ex vivo. Inducir angiogénesis aumenta el éxito de implantes de tejido blando. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61L 31/00, cuyo inventor es Jeremy Mao. La solicitud correspondiente lleva el número 8878, y fue presentada a las 08:37:25 del 26 de enero de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic Karen Quesada, Registradora.—San José, 26 de julio de 2007.—(68732).

La señora Marianella Arias Chacón, mayor, abogada y notaria, cédula N° 1-679-960 en su condición de apoderada especial de Syngenta Participations AG, de Suiza, Syngenta Limited, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada Piridodiácinas como Fungicidas de Plantas. Compuestos de fungicida de fórmula general (1) donde R, R1, R2, W, Y y Z son como se definen en la especificación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 493 / 04, cuyo(s) inventor(es) es(son) Crowley, Patrick, Jelf, Dobler, Markus, Mueller, Urs, Williams, John. La solicitud correspondiente lleva el número 7864, y fue presentada a las 08:56:46 del 07 de junio de 2005. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio de 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora (68734).

La señora Marianella Arias Chacón, mayor, abogada y notaria, cédula N° 1-679-960 en su condición de Apoderada Especial de Bayer Cropscience AG, de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada



Ralf Dunkel, Hans Ludwig Elbe, Heiko Rieck, Jorg Nico Greul, Ulrike Wachendorff Neumann, Karl Heinz Kuck, Peter Dahmen. La solicitud correspondiente lleva el número 7756, y fue presentada a las 14:11:22 del 17 de marzo de 2005. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio de 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68733).

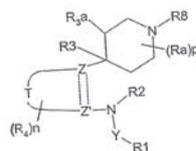
El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula 9-012-480, en su condición de apoderado especial de Bayer Healthcare AG, de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA**. Se proporciona una composición farmacéutica que comprende una composición farmacéutica activa y una composición eutéctica soluble en agua, formándose la mezcla resultante en una forma de dosificación sólida soluble en agua. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 9/00, cuyo(s) inventor(es) es (son) Ernest Schay, Walter Focke, Lushane Walbrugh. La solicitud correspondiente lleva el número 8948, y fue presentada a las 08:23:26 del 28 de febrero de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(68736).

La señora Marianella Arias Chacón, mayor, casada una vez, abogada, vecina de San José, cédula 1-679-960, en su condición de apoderada especial de Al Ahran Beverages Company S.A.E., de Egipto, solicita el Modelo Industrial denominada

Nueva Botella Fayrouz de 330 ML. El diseño es una novedosa forma de botella para el mercadeo de una bebida de malta burbujeante no alcohólica en una variedad de sabores, tales como manzana, limón o mango. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Séptima Edición es 09 / 01, cuyo(s) inventor(es) es(son) Andrew William Bowyer, Glenn Kiernan. La solicitud correspondiente lleva el número 8658, y fue presentada a las 11:26:49 del 27 de setiembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de julio de 2007.— Lic. Karen Quesada, Registradora.—

(68735).

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula 9-012-480, en su condición de apoderado especial de Syngenta Participations AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada

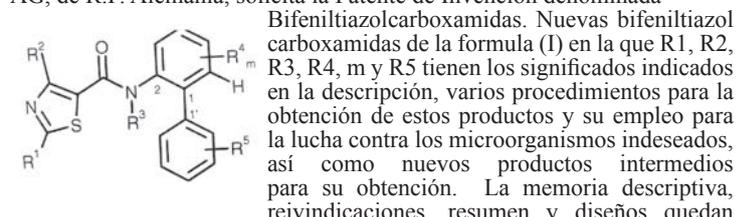


COMPOSICIONES QUÍMICAS. El uso de un compuesto de Fórmula I. Y es un enlace simple, C=O, C=S o S(O)m donde m es 0, 1 o 2; el anillo es un anillo aromático de seis miembros o es un anillo heteroaromático de cinco o seis miembros; Z y Z' son =C- o -N- siempre y cuando ambos no sean N; R1, R2, R3, R3a, R4, R8 y Ra son grupos orgánicos específicos y n y p son independientemente 0, 1, 2, 3 o 4;

o sales o N-óxidos de los mismos o composiciones que los contienen para controlar insectos, ácaros, nematodos o moluscos. También se proporcionan compuestos novedosos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01N 43/40, cuyos inventores son Molleyres Louis-Pierre, Cassayre Jerome, Cederbaum Fredrik, Corsi Camilla, Pitterna Thomas, Maienfisch Peter. La solicitud correspondiente lleva el número 8790, y fue presentada a las 14:34:52 del 5 de diciembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(68738).

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula 9-012-480, en su condición de apoderado especial de Syngenta Participations AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO PARA CULTIVO DE PLANTAS**. Se describe un método para la producción de plantas jóvenes y/o micro-plantas madre de cinco plantas de ornato herbáceas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01H 5/02, cuyo(s) inventor(es) es(son) Laine Jean-Marc, Devys Frédéric Marie. La solicitud correspondiente lleva el número 8806, y fue presentada a las 9:15:13 del 13 de diciembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(68737).

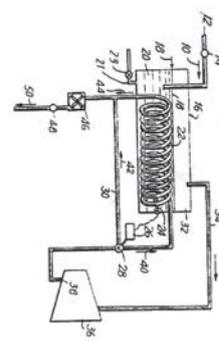
El señor Manuel E. Peralta Volio, cédula N° 9-012-480, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Bayer Cropscience AG, de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada



depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 277/56, cuyo(s) inventor(es) es(son) Ralf Dunkel, Hans-Ludwig Elbe, Jorgnico Greul, Benoit Hartmann, Herbert Gayer, Thomas Seitz, Ulrike Wachendorff-Neumann, Peter Dahmen, Karl-Heinz Kuck. La solicitud correspondiente lleva el número 8879, y fue presentada a las 08:38:04 del 26 de enero de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de julio de 2007.—Lic. Katherine Jiménez, registradora.—(68742).

La señora Marisia Jiménez Echeverría, mayor, abogada, cédula N° 1-534-517, en su condición de apoderada especial de Hudson Technologies, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada:

Método y Aparato para la Recuperación de Refrigerante. Un método o aparato para recuperar refrigerante, que incluye una línea de desvío para gas caliente acoplada a un control de temperatura del líquido de destilación, que controla la temperatura del sistema para que permanezca a una temperatura muy baja a fin de evitar el arrastre de humedad y mantener un nivel exacto del líquido. La cámara de destilación misma contiene un sistema de intercambio de calor y comprende un subsistema de salida para refrigerante destilado así como una entrada para refrigerante contaminado. El vapor se forma por encima del líquido en la cámara, el cual es descargado dentro de un compresor, que a su vez retroalimenta gases calientes a través de una estructura de boina helicoidal bajo el control del controlador de temperatura. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es F25B 43 /04, cuyo inventor es Kevin J. Zugibe. La solicitud correspondiente lleva el número 5042, y fue presentada a las 14:23:44 del 07 de diciembre de 1994. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese



tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio de 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, registradora (68743).

El señor Manuel E. Peralta Volio, cédula N° 9-012-480, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Bayer Healthcare AG, de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **Cuerpos de Forma Sólida que contienen Sustancias Activas para uso Externo contra Parásitos en Animales.** Elementos moldeados sólidos para uso externo contra parásitos en animales, que están basados en una matriz de poliolefina que contienen: uno o varios ésteres de un alcohol di-o trifuncional con hasta tres átomos de carbono con ácidos grasos con 6 a 18 átomos de carbono, uno o varios principios activos, así como, dado el caso, otros coadyuvantes y aditivos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01N 25/34, cuyo(s) inventor(es) es(son) Sirinyan Kirkor, Löhr Reinhold. La solicitud correspondiente lleva el número 8807, y fue presentada a las 09:17:04 del 13 de diciembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de julio de 2007.—Lic. Katherine Jiménez, registradora.—(68740).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

ÁCIDOS DE OXAZOLO-NAFTILO COMO MODULADORES DEL INHIBIDOR DEL ACTIVADOR DE PLASMINÓGENO TIPO 1 (PAI-1).

La presente invención se refiere a ácidos de oxazolo-naftilo de la fórmula (I) y a los procedimientos para usarlos para modular la expresión de PAI-1 y para tratar los trastornos relacionados con el inhibidor de la proteasa de serina PAI-1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 413/12, cuyos inventores son Thomas Joseph Commons, Richard Page Jr. Woodworth. La solicitud correspondiente lleva el número 8930, y fue presentada a las 14:09:22 del 15 de febrero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de julio del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(68854).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula número 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

BENZOXAZOLES SUSTITUIDOS CON PROFARMACO COMO AGENTES ESTROGÉNICOS.

Esta invención provee moduladores del receptor de estrógeno de fórmula I, que tienen la estructura (I) en donde Q1, Q2, R1, R2, R2a, R3, R3a, y X como se definen en la especificación, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 263/56, cuyos inventores son Elmarakby Sayed, Cai Ping, Chandrasekaran Appavu, Ruppen Mark, Talaat Rasmay. La solicitud correspondiente lleva el número 8931, y fue presentada a las 14:09:51 del 15 de febrero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de mayo del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68857).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Sanofi-Aventis Deutschland GmbH, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

MÉTODO DE MONTAJE DE DISPOSITIVOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS.

La presente invención se refiere a un método para el montaje de dispositivos para la administración de fármacos, en particular de dispositivos tipo pluma para la administración de fármacos, que tienen un mecanismo de dial dosificador y un mecanismo de accionamiento, haciendo posible la administración de productos medicinales desde un cartucho de dosis múltiples, y a los dispositivos para la administración de fármacos obtenibles según dicho método. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61M 5/315, cuyos inventores son Veasey Robert, Wimpenny Steven. La solicitud correspondiente lleva el número 8947, y fue presentada a las 13:13:33 del 27 de febrero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio del 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(68859).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada

HEXADecasacáRIDOS BIOTINILADOS, SU PREPARACIÓN Y SU UTILIZACIÓN.

Se refiere a nuevos hexadecasacáridos biotinilados de fórmula general I en la cual: Biot es un derivado de biotina; R, R1 y R2 representan, independiente uno del otro, un alcoxi-(C1-C6) o un -OSO3; R3 representa un alcoxi-(C1-C6) o un -OSO3; o bien R3 constituye un puente -O-CH2-; Pe representa un encadenamiento sacarídico; así como sus sales farmacéuticamente aceptables, y su utilización como medicamentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C08B 37/00, cuyos inventores son Philippe Duchaussoy, Jean Pascal Hault, Jean Marc Herbert, Maurice Petitou, Pierre Savi. La solicitud correspondiente lleva el número 8955, y fue presentada a las 13:08:07 del 5 de marzo del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de julio del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68864).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Sanofi Aventis Deutschland GmbH, de R.F. Alemania, Terumo Corporation, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada

MECANISMO DE VISUALIZACIÓN DE DOSIS PARA UN DISPOSITIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS.

Esta solicitud se refiere a un mecanismo de visualización de dosis para un dispositivo para la administración de fármacos (1), que permite al usuario seleccionar múltiples dosis de un fármaco inyectable y la administración de la dosis fijada del fármaco y la aplicación de dicho fármaco a un paciente, preferiblemente mediante inyección. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61M 5/315, cuyos inventores son Saiki, Masaru. La solicitud correspondiente lleva el número 8988, y fue presentada a las 13:20:33 del 9 de marzo del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68866).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Astrazeneca AB, de Suecia, solicita la Patente de Invención denominada

NUEVOS DERIVADOS DE SULFONAMIDA COMO MODULADORES DEL RECEPTOR DE GLUCOCORTICOIDES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFLAMATORIAS.

Un compuesto de fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo; composiciones que los comprenden, procedimientos para prepararlos y su uso en terapia médica (por ejemplo modulando el receptor de glucocorticoides en un animal de sangre caliente). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 261/08, cuyos inventores son Bladh, Hakan, Henrikson, Krister, Hulikal, Vijaykumar, Lepisto, Matti. La solicitud correspondiente lleva el número 9009, y fue presentada a las 13:52:14 del 21 de marzo del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68868).

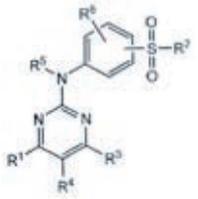
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula número 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Syngenta Participations AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada

COMPOSICIONES FUNGICIDAS.

Un método para controlar enfermedades fitopatógenas en plantas útiles o en su material de propagación, el cual comprende aplicar a las plantas útiles, su locus o su material de propagación una combinación de componentes A) y B) en una cantidad eficaz sinérgica, donde el componente A) es un compuesto de fórmula I. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01N 43/56, cuyos inventores son Harald Walter, Camilla Corsi, Josef Ehrenfreund, Clemens Lamberth, Hans Tobler. La solicitud correspondiente lleva el número 9018, y fue presentada a las 13:12:00 del 28 de marzo del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse

dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de junio del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68869).

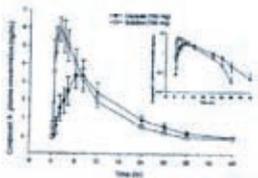
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula número 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada



ANÁLOGOS DE ANILINO-PIRIMIDINA. La presente invención se relaciona con compuestos de fórmula I: en donde R1, R2, R3, R4, R5 y R6 son como se definió aquí. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 239/42, cuyos inventores son Zang Yixian, Chen Lijing, Kincaid Scott Lee, Jennings Lee, Hu Yongbo, Gilbert Adam Matthew, Bursavich Matthew. La solicitud correspondiente lleva el número

9048, y fue presentada a las 13:49:59 del 11 de abril del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de julio del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68872).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

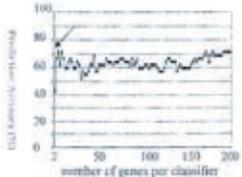


FORMULACIONES DE DERIVADOS FORMULACIONES DE DERIVADOS DE [1, 4] DIAZEPINO [6, 7, 1-ij] QUINOLINA.

La presente invención provee formulaciones de dosificación sólidas de derivados de [1, 4] diazepino [6, 7, 1-ij] quinolina, y procedimientos para su fabricación, en algunas modalidades particulares, la presente invención provee formulaciones novedosas del agente antipsicótico y antiobesidad clorhidrato

de (9aR, 12aS) -4, 5, 6, 7, 9, 9a, 10, 11, 12, 12a-decahidrociclopenta [c] [1, 4] diazepino [6, 7, 1-ij] quinolina, es decir, clorhidrato del compuesto A. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 31/5513, cuyos inventores son Lin, Yanning, Dulin, Wendy, Ku, Manching Sherry. La solicitud correspondiente lleva el número 9091, y fue presentada a las 14:27:37 del 2 de mayo del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de julio del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68873).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

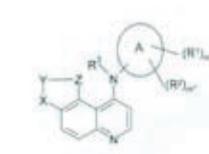


MÉTODOS Y SISTEMAS PARA EL PRONÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TUMORES SÓLIDOS.

La presente invención proporciona métodos, sistemas y equipo para el pronóstico y tratamiento de carcinoma de células renales (RCC) u otros tumores sólidos. Los genes de pronóstico de resultados clínicos de un tumor sólido se pueden identificar de acuerdo con la presente invención. Los perfiles de expresión de estos genes en células mononucleares de

sangre periférica (PBMC) de pacientes quienes presentan el tumor sólido se relacionan con el resultado clínico de estos pacientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C12Q 1/68, cuyos inventores son Michael E Burczynski, Andrew J. Dorner, Natalie C. Twine, William L. Trepicchio, Donna K. Slonim, Andrew Strahs, Frederick Immermann. La solicitud correspondiente lleva el número 9100 y fue presentada a las 13:55:20 del 4 de mayo del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de julio del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68874).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Bayer Schering Pharma Aktiengesellschaft, de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada

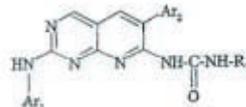


DERIVADO DE QUINOLINA, su uso, preparación y medicamento que lo contiene. La presente invención se refiere a un derivado de Quinolina de la fórmula general A en la que R1, R2, R3, X, Y, Z y A se indican en la descripción y en las reivindicaciones, al uso de los compuestos la fórmula general A para el tratamiento de diversas enfermedades, así como a la preparación de compuestos la

fórmula general A. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 471/04, cuyos inventores son Wolfgang Schwede, Stefan Jaroch, Benjamin Bader, Roman Hillig, Antonius Ter Laak, Dieter

Zopf. La solicitud correspondiente lleva el número 9182, y fue presentada a las 13:17:45 del 13 de junio del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de julio del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(68876).

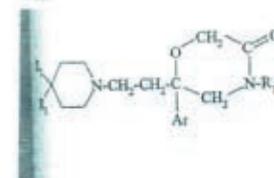
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Sanofi-Aventis de Francia, solicita la Patente de Invención denominada



DERIVADOS DE PIRIDO-PIRIMIDINA, su preparación, su aplicación en terapéutica. La invención tiene por objeto derivados de pirido [2,3-d]pirimidina su preparación y su aplicación en terapéutica, de fórmula general (I) que sigue: Fórmula (I) en

estado de base o de sal de adición a un ácido farmacéuticamente aceptable, en estado de hidratos o de solvatos, así como en forma de enantiómeros, de diaestereoisómeros y su mezcla. La invención tiene igualmente por objeto su procedimiento de preparación, las composiciones farmacéuticas que contienen un compuesto de fórmula general (I), y su utilización en el tratamiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 471/04, cuyos inventores son Bourrie Bernard, Casellas Pierre, Jegham Samir, Perreaut Pierre. La solicitud correspondiente lleva el número 8842, y fue presentada a las 13:11:37 del 9 de enero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de julio del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(68897).

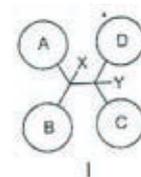
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor, casado, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada



DERIVADOS DE 4-ARILMORFOLIN-3-ONA, su preparación y su aplicación en terapéutica. La invención tiene por objeto compuestos que responden a la fórmula (I) en la que Ar:

representa un fenilo mono-disustituido, R1 representa un fenilo no sustituido o sustituido; R2 representa un bencilo no sustituido o sustituido, un bencilo no sustituido o sustituido, un bencilo no sustituido sobre el fenilo, R2 puede además representar un radical heterocíclico; R3 representa diferentes valores, procedimiento de preparación y aplicación en terapéutica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 413/06, cuyos inventores son Edmont-Alt, Xavier, Proietto, Vicenzo. La solicitud correspondiente lleva el número 8843 y fue presentada a las 13:14:01 del 9 de enero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de junio del 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(68906).

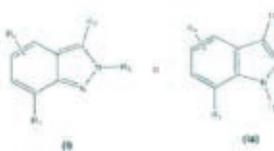
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Merck & Co, Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada



1,1,2,2-TETRA (HETERO) ARYLETHANES OR 1,1,2-TRI (HETERO) ARYL-2-HETEROCYCYLETHANES como inhibidores de canales de Potasio. La presente invención se refiere a compuestos que tienen la estructura que se muestra, útiles como inhibidores del canal de potasio para tratar arritmias cardíacas y afecciones similares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 401/14, cuyos inventores son

Mark T. Bilodeau, Zhicai, Wu, John Hartnett. La solicitud correspondiente lleva el número 8876, y fue presentada a las 13:07:27 del 25 de enero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de julio del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(68907).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada



INDAZOLES útiles en el tratamiento de enfermedades cardiovasculares. Esta invención proporciona compuestos de la Fórmula (I) o (Ia) que son útiles en el tratamiento i inhibición de enfermedades medidas por LXR. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de

Patentes Sexta Edición es C07D 231/00, cuyo (s) inventor (es) es (son) Steffan Robert J, Matelan Edward M, Bowen Stephen M, Ullrich John W, Wrobel Jay E, Zamaratski Edouard, Kruger Lars, Hedemyr Annabel L Olsen, Cheng Aiping, Hansson Tomas, Unwalla Rayomand J, Miller Christopher P, Rhönstad Patrick P. La solicitud correspondiente lleva el número 8888, y fue presentada a las 13:24:49 del 1° de febrero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de julio del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(68911).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Wyeth, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada

ANTAGONISMO DE LA ACTIVIDAD DEL RECEPTOR DE INTERLEUQUINA 21.

Se describen métodos y composiciones para inhibir la actividad de la interleuquina- 21 (IL-21) / el receptor de IL-21 (MU-1) usando antagonistas de IL-21 o del receptor IL-21 (“ IL-21R “ o “ MU-1). Los antagonistas de IL-21/IL-21R pueden usarse para inducir la supresión inmune in vivo, por ejemplo, para tratar, mejorar o prevenir

los trastornos- autoinmunes o inflamatorios. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 39/395, cuyo (s) inventor (es) es (son) Young Deborah A, Collins Mary, Dunussi- Joannopoulos Kyriaki, O'Hara Richard Michael Jr, Kasaian Marion T, Whitters Matthew J. La solicitud correspondiente lleva el número 8891, y fue presentada a las 13:29:05 del 1° de febrero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de junio del 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(68918).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Syngenta Participations AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada

MÉTODO PARA LA PROTECCIÓN DE PLANTAS ÚTILES O MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE PLANTAS.

Un método para controlar las enfermedades fitopatógenicas en plantas útiles o el material de propagación de las mismas, que comprende la aplicación a dicho material de propagación de plantas de una cantidad efectiva de un compuesto de la fórmula I en la cual R1 es trifluorometilo o difluorometilo y R2 es hidrógeno o metilo,

o un tautómero de dicho compuesto, es particularmente eficaz para controlar o prevenir las enfermedades fúngicas de las plantas de cultivo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01N 43/56, cuyo (s) inventor (es) es (son) Walter Harald, Zeun Ronald, Ehrenfreund Josef, Tobler Hans, Corsi Camilla, Lamberth Clemens. La solicitud correspondiente lleva el número 8903, y fue presentada a las 13:16:51 del 5 de febrero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de julio del 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(68919).

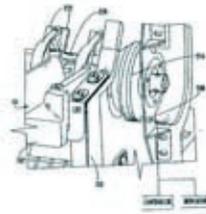
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de FMC Technologies Inc, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada

EXTRACTO DE ZUMO CON COLECTOR DE ZUMO INTEGRAL Y PUENTE DE COPAS.

Un extractor de zumo puede incluir un conjunto de extracción de zumo, y al menos una boquilla pulverizadora accionada por presión que tiene una entrada a conectar a una fuente controlable de fluido presurizado y una salida pulverizadora dirigida hacia el conjunto de extracción de zumo y que se mueve entre una posición desactivada retirada y una posición de pulverización extendida en base

a la presión de fluido. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es B30B 9/02, cuyo (s) inventor (es) es (son) Suter Michael, Jackson Mark R, Carvalho José Marcelo, Socha Kevin, Schrader Gregory. La solicitud correspondiente lleva el número 8905, y fue presentada a las 13:05:21 del 6 de febrero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de junio del 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(68921).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de FMC Technologies Inc, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **EXTRACTOR DE ZUMO INCLUYENDO UN DETECTOR DE DESACOPAMIENTO DE ALIMENTADOR DE FRUTA Y MÉTODOS ASOCIADOS.**



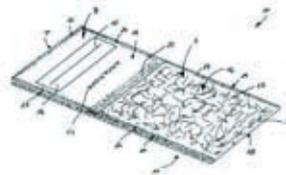
Un extractor de zumo de fruta puede incluir un acoplador sensible a caraga que acopla un motor de accionamiento a un eje de accionamiento durante la operación normal, y que desacopla el motor de accionamiento del eje accionamiento cuando los elementos de alimentación de fruta están atascados. El extractor también puede incluir un detector de desacoplamiento para detectar el desacoplamiento del acoplador sensible a la carga. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan

depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es B30B 9/06, cuyos inventores son Schrader Gregory W, Suter Michael. La solicitud correspondiente lleva el número 8909, y fue presentada a las 13:06:56 del 6 de febrero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de junio del 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(68922).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Anton Debatin GMBH Werk Fur Werbende Verpackung, de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada

BOLSO DE SEGURIDAD.

El invento se refiere a un bolso de seguridad para el transporte de valores, en particular billetes de banco. El bolso de seguridad presenta una abertura de banco. El bolso de seguridad presenta una abertura de acceso (15) al espacio interior del bolso de seguridad y un dispositivo de cierre (16) con el que se puede cerrar la abertura de

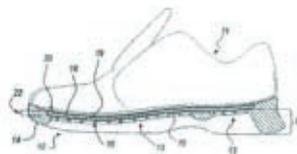


acceso. En una primer área (A), el bolso de seguridad es permeable al aire y a los líquidos, y en la segunda área (b), esta confeccionado con un folio de material sintético (14), donde la abertura de acceso y el dispositivo de cierre están incorporados al mencionado folio de material sintético. De acuerdo con el invento, la primera área, que es permeable al aire y a los líquidos, está elaborada con vellón o con tejido de material sintético. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es B65D 33/34, cuyo inventor es Misch Harald. La solicitud correspondiente lleva el número 8911, y fue presentada a las 14:18:20 del 7 de febrero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de mayo del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68925).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794 en su condición de apoderado especial de Geox S.P.A., de Italia, solicita la Patente de Invención denominada

SUELA IMPERMEABLE Y RESPIRARLE PARA EL CALZADO.

Se refiere a una suela impermeable y respirable para el calzado. La suela (10, 100, 200, 300) tiene una estructura que comprende una capa inferior (12, 112, 212, 312), que presenta por lo menos un gran orificio pasante (13, 113, 313).

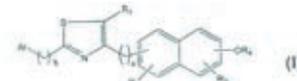


Encima de la capa inferior (12, 112, 212, 312) está dispuesta una malla (15, 115, 315), substancialmente de modo que solape por lo menos dicho gran orificio pasante (13, 113, 313). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A43B 7 / 12, cuyo inventor es Polegato Moretti Mario. La solicitud correspondiente lleva el número 8925, y fue presentada a las 14:06:36 del 15 de febrero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de mayo del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68926).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

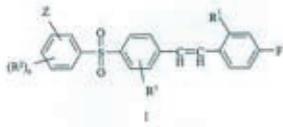
ÁCIDOS DE TIAZOLO-NAFTILO.

La presente invención se refiere a ácidos de Tiazolo-Naftilo de la fórmula (I) y a los procedimientos para utilizarlos para modular la expresión de PAI-1 y para



tratar los trastornos relacionados con PAI-1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A16K 31/425, cuyo inventor es Commons Thomas Joseph. La solicitud correspondiente lleva el número 8926, y fue presentada a las 14:07:12 del 15 de febrero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de julio del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(68928).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada

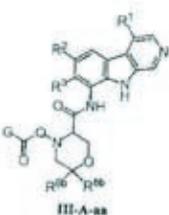


**D E R I V A D O S
ARILSULFONILESTILBENO PARA
TRATAMIENTO DE INSOMNIO Y
AFECCIONES RELACIONADAS.**

Compuestos de fórmula I: son útiles en el tratamiento de trastornos del sueño y otras afecciones mediadas por la actividad

del receptor 5-HT2A. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07C 317 / 44, cuyo (s) inventor (es) es (son) Gilligan Myra, Humphries Alexander Charles, Hunt Peter Alan, Ladduwahetty Tamara, Macleod Angus Murray, Merchant Kevin John. La solicitud correspondiente lleva el número 8928, y fue presentada a las 14:08:23 del 15 de febrero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de julio del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(68930).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794 en su condición de apoderado especial de Millenium Pharmaceuticals Inc, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada

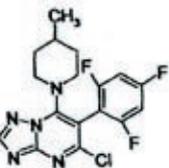


**BETA-CARBOLINAS ÚTILES PARA TRATAR
ENFERMEDADES INFLAMATORIAS.**

Esta invención proporciona compuestos de Beta-Carbolina de fórmula III-A-aa: en la que Q es -CH₂-O-CH (R₉) -; G es -NR₄R₅ o un anillo de heterociclilo de 3-7 miembros que está opcionalmente sustituido con 1-2 R₁₀; R₆ es preferiblemente hidrógeno o metilo; y R₁, R₂, R₃, R₄, R₆b son como se han descrito en la memoria descriptiva. Los compuestos son inhibidores de IKK-2 que son útiles para tratar enfermedades mediadas por IKK-2 tales como enfermedades inflamatorias y cáncer.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 471/04, cuyo (s) inventor (es) es (son) Hepperle, Michael E., Liu, Julie Fields, Soucy Francois, Prakash Raman, Little Jeremy D, Fleming Paul E., Reynolds Dominic, Harriman Geraldine C. B. La solicitud correspondiente lleva el número 8696, y fue presentada a las 13:55:10 del 19 de octubre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68935).

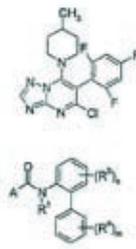
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Basf Aktiengesellschaft, de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada



MEZCLAS FUNGICIDAS. Mezclas fungicidas para combatir patógenos del arroz, que contienen como componentes activos: el derivado de tiazolopirimidina de la fórmula I, y dodina de la fórmula II en una cantidad sinérgica activa, procedimientos para combatir patógenos del arroz con mezclas del compuesto I con los compuestos II y el uso de mezclas del compuesto I con los compuestos II para la obtención de tales mezclas, así como productos que contienen estas

mezclas La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01N 43/90, cuyo (s) inventor (es) es (son) Tormo I Blasco Jordi, Grote Thomas, Scherer María, Stierl Reinhard, Strathmann Siegfried, Schoffl Ulrich. La solicitud correspondiente lleva el número 8707, y fue presentada a las 14:09:46 del 25 de octubre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de julio del 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(68938).

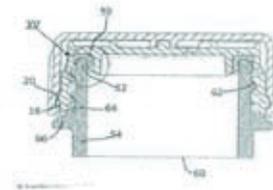
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794 en su condición de apoderado especial Basf Aktiengesellschaft de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada



MEZCLAS FUNGICIDAS. Contienen como componentes activos: I) El derivado de tiazolo-pirimidina de la fórmula I, por lo menos una bifenílamida de la fórmula II. En una cantidad sinérgicamente activa, procedimientos para combatir patógenos del arroz con mezclas del compuesto I un compuesto II y el uso de mezclas del compuesto I con los compuestos II para la obtención de tales mezclas, así como productos que contienen estas mezclas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01N 43/90, cuyo (s) inventor (es) es (son) Tormo I Blasco Jordi, Grote Thomas, Scherer María, Stierl Reinhard, Strathmann

Siegfried, Schoffl Ulrich, Gewehr Markus. La solicitud correspondiente lleva el número 8708, y fue presentada a las 14:10:04 del 25 de octubre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de mayo del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68942).

El (la) señor (a) (ita) Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Schering Aktiengesellschaft de R. F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada

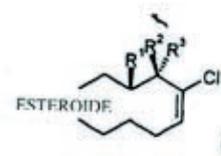


**ADENOVIRUS QUIMÉRICOS PARA
USO EN EL TRATAMIENTO DEL
CÁNCER.**

La presente invención se refiere a adenovirus oncolíticos con aplicaciones terapéuticas. Se proveen adenovirus quiméricos recombinantes y métodos para producirlos. Los adenovirus quiméricos de la invención comprenden secuencias de ácido nucleico derivadas de los serotipos adenovirales clasificados en los subgrupos

B a F y presentan un Índice terapéutico mejorado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C12N 15/861, cuyo (s) inventor (es) es (son) Harden Paul, Hermiston Terry, Kuhn Irene. La solicitud correspondiente lleva el número 8734, y fue presentada a las 13:50:38 del 6 de diciembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de julio del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68943).

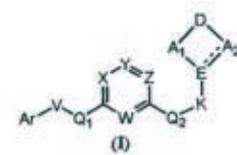
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794 en su condición de apoderado especial de Schering Aktiengesellschaft, de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada



D-Homo-17-Cloro-16(17)ENO Esteroides. D-homo-17-clor-16(17)-en-esteroides de la fórmula I con actividad andrógena, procedimiento para su preparación y composiciones farmacéuticas que contienen estos compuestos y su uso para preparar medicamentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07J 63/00, cuyos

inventores son Wyrwa Ralf, Ring Sven, Kaufmann Gunter. La solicitud correspondiente lleva el número 8736, y fue presentada a las 13:38:16 del 7 de noviembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68945).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Arena Pharmaceuticals, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada

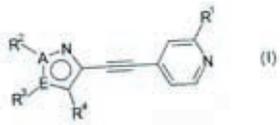


**ARIL Y HETEROARIL DERIVADOS
SUSTITUIDOS COMO MODULADORES
DEL METABOLISMO Y LA PREVENCIÓN
Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS
RELACIONADOS.**

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 401/00, cuyos

inventores son Jones Robert M, Semple Graeme, Xiong Yifeng, Shin Young-Yun, Ren Albert S., Lehmann Juerg, Fioravanti Beatriz, Bruce Mark A., Choi Jin Sun Karoline. La solicitud correspondiente lleva el número 8741, y fue presentada a las 13:37:27 del 9 de noviembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de junio del 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(68953).

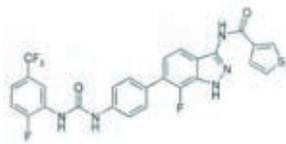
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794 en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada



IMIDAZOLES DE ETINIL-4-YL PIRIDINA Y PIRAZOLES COMO ANTAGONISTAS RECEPTORES DE MGLU5. La presente invención se refiere a derivados de diazol de la fórmula general en la que A, E, R1, R2 y R3 tienen los significados definidos en las

reivindicaciones y en la descripción, a su utilización para la fabricación de medicamentos destinados al tratamiento de enfermedades y a procesos para la obtención de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 401/06, cuyo(s) inventor (es) es(son) Buettelmann Bernd, Ceccarelli Simona María, Jaeschke Georg, Kolczewski Sabine, Porter Richard Hugh Philip, Vieira Eric, Spurr Paul. La solicitud correspondiente lleva el número 8742, y fue presentada a las 13:38:05 del 9 de noviembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(68970).

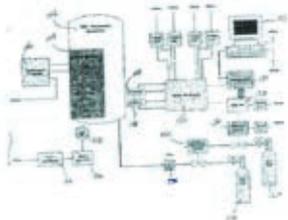
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Aventis Pharma S. A., de Francia, solicita la Patente de Invención denominada



indazoles sustituidos, composiciones que los contienen, procedimiento de preparación y su uso. Indazoles sustituidos, composiciones que los contienen, procedimiento de preparación y uso. La presente invención se refiere en particular a nuevos indazoles sustituidos específicos que presentan una actividad inhibidora de

quinasas, que tienen una actividad terapéutica, en particular en oncología. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 409/12, cuyo (s) inventor (es) es (son) Halley Franck, Tabart Michel, Bouchard Herve, Souaille Catherine, Le Brun Alain, Viviani Fabrice, Gauzy Lazo Laurence, Desmazeau Pascal, Angouilliant-Boniface Odile, Filoche- Romme Bruno. La solicitud correspondiente lleva el número 8767, y fue presentada a las 14:01:53 del 23 de noviembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de julio del 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(68978).

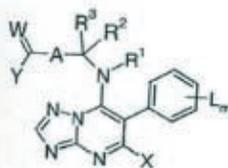
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Xcellerex Inc. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada



SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA UNOS BIOREACTORES DESECHABLES. Por lo tanto, en una realización de la invención, un sistema bioreactor está presente e incluye un depósito desechable para alojar biomateriales para su procesamiento, incluyendo el depósito desechable, al menos un puerto de entrada, al menos, un puerto de escape, al menos un puerto de recolección, y la integridad del medio esterilizado está protegida con unos filtros

esterilizados acoplados a todos los puertos externos abiertos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C12M /, cuyo(s) inventor (es) es (son) Hodge Geoffrey, Galliher Parrish, Fisher Michael. La solicitud correspondiente lleva el número 8769, y fue presentada a las 14:02:36 del 23 de noviembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de junio del 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(68995).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de BASF Aktiengesellschaft, de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada

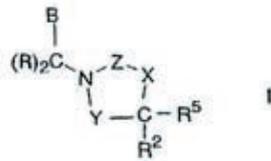


COMPUESTOS DE TRIAZOLOPIRIMIDINAS Y SU USO EN EL CONTROL DE HONGOS DAÑINOS. Nuevos compuestos de triazolopirimidina de la fórmula I en donde x es halógeno, ciano, alquilo C1-C4, haloalquilo C1-C4 alcoxi C1-C4 o haloalcoxi C1-C2, w es oxígeno o azufre, y es O-R4 o un grupo NR5R6, A es un enlace químico o un grupo CR7R8 y las variables LR1 a R7 son como se define en la reivindicación

1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es

C07D 487/04, cuyos inventores son Blettner Carsten, Schieweck Frank, Müller Bernd, Gewehr Markus, Grammenos Wassilios, Grote Thomas, Rheinheimer Joachim, Schäfer Peter, Schwöglér Anja, Speakman John-Bryan, Jabs Thorsten, Strathmann Siegfried, Schöfl Ulrich, Scherer María, Stierl Reinhard, Tormo I Blasco Jordi. La solicitud correspondiente lleva el número 8795, y fue presentada a las 13:51:22 del 6 de diciembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio del 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(68999).

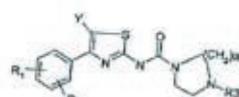
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Merck & Co. Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada



INHIBIDORES DE CEPT. Los compuestos que tienen las estructuras de fórmula 1, que incluyen sales aceptables farmacéuticamente de los compuestos, son inhibidores de CETP, y son útiles para elevar el HDL-colesterol, reducir el LDLcolesterol, y para tratar o prevenir aterosclerosis: en los compuestos de fórmula 1, B o R2 es un grupo fenilo

el cual tiene un sustituyente arilo, heterocíclico, benzoheterocíclico, o benzocicloalquilo en orto, y una posición distinta en el anillo de 5 miembros tiene un sustituyente aromático, heterocíclico, cicloalquilo, benzoheterocíclico o benzocicloalquilo conectado directamente al anillo o anclado al anillo a través de un -CH2-. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 263/20, cuyos inventores son Ali Amjad, Napolitano Joann M, Deng Qiaolin, Lu Zhijian, Sinclair Peter J, Taylor Gayle E, Thompson Christopher F, Quraishi Naiza, Smith Cameron J, Hunt Julianne A. La solicitud correspondiente lleva el número 8808, y fue presentada a las 13:52:30 del 13 de diciembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69001).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada



DERIVADOS DE 2-CARBAMIDA-4-FENILTIAZOL, su preparación y su aplicación en terapéutica. La invención tiene por objeto derivados de 2-carbamida-feniltiazol, de fórmula general (I). La invención tiene igualmente por objeto composiciones farmacéuticas que contienen un compuesto de fórmula

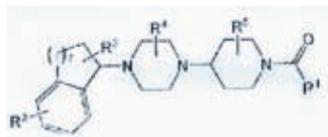
general (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 277/40, cuyos inventores son Pierre Casellas, Daniel Floutard, Pierre Fraisse, Samir Jegham. La solicitud correspondiente lleva el número 8824, y fue presentada a las 13:44:24 del 21 de diciembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69002).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Sanofi-Aventis Deutschland GmbH, de Albania, Terumo Corporation, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **CAPUCHÓN PARA DISPOSITIVOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS.** Esta invención se refiere a un capuchón para dispositivos para la administración de fármacos, en particular del tipo de inyector que comprende una aguja y una cubierta de aguja, en el que dicho capuchón es adecuado como útil de seguridad de aguja, comprendiendo una porción de retención de cubierta de aguja. En particular, la presente invención se refiere a dichos dispositivos que son manipulados por los propios pacientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61M 5/32, cuyo inventor es Tsubota Jun. La solicitud correspondiente lleva el número 8983, y fue presentada a las 14:19:01 del 7 de marzo del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de julio del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69003).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Sanofi-Aventis Deutschland GmbH, de EUA, Terumo Corporation, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **MECANISMO**

ACCIONADOR PARA UN DISPOSITIVO DE DESCARGA DE FÁRMACOS. Esta invención se refiere a un mecanismo accionador para un dispositivo de descarga de fármacos, a dispositivos de descarga de fármacos que comprenden el mecanismo accionador de la invención, y a un método de ensamblar tales dispositivos de descarga de fármacos, que permiten que el usuario seleccione múltiples dosis de un fármaco inyectable y dispense la dosis ajustada del fármaco. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61M 5/315, cuyo inventor es Saiki, Masaru. La solicitud correspondiente lleva el número 8989, y fue presentada a las 13:20:59 del 9 de marzo de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69207).

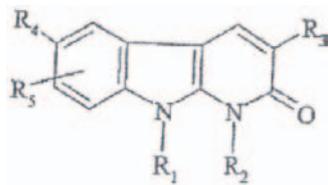
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, casado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Incyte Corporation, de EUA, solicita la patente de invención denominada



DERIVADOS DE PIPERAZINILPIPERIDINA COMO ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DE QUIMIOCINA. La presente invención se relaciona con compuestos de la fórmula (I), en donde los sustituyentes variables se definen en la presente, que modulan la actividad o la unión de los

receptores de quimiocina, tal como CCRS. En algunas modalidades, los compuestos de la invención son selectivos para CCRS. Los compuestos pueden usarse, por ejemplo, para tratar las enfermedades asociadas con la expresión o actividad del receptor de quimiocina, tales como enfermedades inflamatorias, enfermedades inmunes e infecciones vitales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es HO4N 7/167, cuyos inventores son Xue Chu-Biao, Cao Ganfeng, Huang Taisheng, Chen Lihua, Zhang Ke, Wang Anlai, Meloni David, Anand Rajan, Glenn Joseph, Metcalf Brian. La solicitud correspondiente lleva el número 8680, y fue presentada a las 14:09:44 del 9 de octubre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de junio de 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(69208).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita la patente de invención denominada



DERIVADOS DE PIRIDOINDOLONA SUSTITUIDOS EN -6, SU PREPARACIÓN, SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA. La presente invención tiene por objeto

compuestos que responden a la fórmula (I), en la que -R1, representa un átomo de hidrógeno, un grupo alquilo (cl-c4) un grupo -(CH2) mOH, un grupo -(CH2) m CN, un grupo -(CH2) mNR9R10-R2 representa un átomo de hidrógeno o un grupo alquilo (cl-c4). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 471/04, cuyos inventores son Bourrie Bernard, Casellas Pierre, Ciapetti Paola, Derocq Jean Marie, Jegham Samir, Muneaux Yvette, Wermuth Camille-George. La solicitud correspondiente lleva el número 8677 y fue presentada a las 14:08:05 del 9 de octubre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 02 de julio de 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(69211).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN Y MÉTODO PARA TRATAR HEMORROIDES Y/O TRANSTORNOS ANO-RECTALES.** La invención proporciona una emulsión aceite en agua útil en el tratamiento de trastornos ano-rectales, que comprende un anestésico local, un vasoconstrictor, glicerina y agua, y el método para la preparación de la emulsión y un método para tratar las hemorroides utilizando la composición de la invención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 6 / 00, cuyo inventores son Gary R. Agisim, Richard J. Kenny, Miron G. Still, Ellen B. Gilliam, Helen E. Taylor. La solicitud correspondiente lleva el número 8850, y fue presentada a las 13:29:47 del 11 de enero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de julio del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69215).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE**

TETRAHIDROISOQUINOLINILSULFONAMIDAS, su preparación y su utilización en terapéutica. Compuesto que responde a la fórmula (I) en la que n puede tomar un valor de 1 a 6, (c) n- representa un grupo alquilideno C1-6, opcionalmente sustituido con 1 a 4 sustituyentes, R1 representa un átomo de hidrógeno, un grupo alquilo C1-6 o cicloalquilo C3-6 opcionalmente sustituidos con 1 a 4 sustituyentes, B representa NR3R4, R3 y R4 representan, independientemente del otro. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 31/472, cuyos inventores son Díaz Martín Juan Antonio, Jiménez Barguena María Dolores. La solicitud correspondiente lleva el número 8735, y fue presentada a las 13:36:51 del 7 de noviembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de julio del 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(69216).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Incyte Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **PIRIDINAS SUSTITUIDAS Y SU USO COMO FARMACÉUTICOS.** La presente invención se refiere a inhibidores de 11-b hidroxil esteroide dehidrogenasa tipo 1, a antagonistas del receptor de mineralocorticoides (MR) y a composiciones de los mismos. Los compuestos de la invención pueden ser útiles en el tratamiento de varias enfermedades asociadas con expresión o actividad de 11-b hidroxil esteroide dehidrogenasa tipo 1 y/o enfermedades asociadas con exceso de aldosterona. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 211/30, cuyo (s) inventor (es) es (son) Yao Wenqing, Xu Meizhong, Zhang Colin, Li Yanlong, Zhuo Jincong, Metcalf Brian. La solicitud correspondiente lleva el número 8793, y fue presentada a las 13:50:02 del 6 de diciembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso.—San José, 10 de julio del 2007. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(69217).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Schering Aktiengesellschaft, de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **ADENOVIRUS QUIMÉRICOS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER.** La presente invención se refiere a adenovirus oncolíticos con aplicaciones terapéuticas. Se proveen adenovirus quiméricos recombinantes y métodos para producirlos. Los adenovirus quiméricos de la invención comprenden secuencias de ácido nucleico derivadas de los serotipos adenovirales clasificados en los subgrupos B a F y presentan un índice terapéutico mejorado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C12N 15/861, cuyo(s) inventor (es) es (son) Harden Paul, Hermiston Terry, Kuhn Irene. La solicitud correspondiente lleva el número 8794, y fue presentada a las 13:50:38 del 6 de diciembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de julio del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69218).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794 en su condición de apoderado especial de Sanofi-Aventis, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **FORMAS POLIMÓRFICAS DE HIDROBROMURO ACETATO DE METIL (+)-(S)-ALFA-(2-CLOROFENIL)-6,7-DIHDROTIENO [3,2-C]PIRIDINA-5 (4H), HIDROBROMURO DE CLOPIDOGREL.** La invención se refiere a las formas polimórficas B, C y D de acetato de hidrobromuro de metil(+)-(S)-a-(2-clorofenil)-6,7-dihidrotieno[3,2-c]piridina-5(4H), a las composiciones farmacéuticas que contienen el mismo y al método de utilización del mismo para inhibir la acumulación de plaquetas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 495/04, cuyo (s) inventor (es) es (son) NG, Alicia Tee Fuay, Lorimer, Keith Richard. La solicitud correspondiente lleva el número. 8678, y fue presentada a las 14:09:01 del 9 de octubre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de junio del 2007.—Lic. Melissa Solís, Registradora.—(69219).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Sanofi-Aventis, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **SALDE CLOPIDOGREL Y SUS FORMAS POLIMÓRFICAS.** La invención se refiere a naftaleno-1, 5-disulfonato de (+) - (S) -a-(2-clorofenil) -6, 7-dihidrotieno [3,2-c] piridina-5 (4H) -acetato de metilo, o a una de sus formas polimórficas y/o a uno de sus hidratos y/o a uno de sus solvatos, a composiciones farmacéuticas que los contienen, y al método de su uso para inhibir la agregación plaquetaria. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 495/04, cuyo(s) inventor (es) es (son) Lorimer Keith Richard, NG, Alicia Tee Fuay. La solicitud

correspondiente lleva el número 8651, y fue presentada a las 13:58:35 del 22 de setiembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de mayo del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69220).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, abogado, vecino de San José, en condición de apoderado de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SÍNTESIS REGIOESPECÍFICA DE DERIVADOS DE ESTER-42 DE RAPAMICINA**. Se describe un método para la síntesis regioespecífica de derivados de Éster 42 de rapamicina; el método involucra la acilación catalizada por lipasa de rapamicina 42-hidroxi con un donante acilo como éster vinílico, un éster isopropenílico o un anhibrido en un solvente orgánico adecuado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 4981/8, cuyo (s) inventor (es) es (son) Gu Jianxin, Cai Ping, Ruppen Mark E. La solicitud correspondiente lleva el número 8646, y fue presentada a las 13:31:49 del 21 de setiembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de junio del 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(69221).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Merck & Co Inc, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE PIRAZOL, COMPOSICIONES QUE CONTIENEN DICHS COMPUESTOS Y PROCEDIMIENTOS DE USO**. Se revelan pirazoles que tienen un grupo naftilo unido. Los compuestos son útiles para tratar la diabetes de tipo 2 y dolencias relacionadas. También se incluyen composiciones farmacéuticas y procedimientos de tratamiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 31/415, cuyos inventores son Parmee, Emma, R., Xiong, Yusheng, Guo, Jian, Liang, Rui, Brockunier, Linda. La solicitud correspondiente lleva el número 8766, y fue presentada a las 14:01:25 del 23 de noviembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de junio del 2007.—Lic. Melissa Solís, Registradora.—(69222).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Les Laboratoires Servier, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVAS SALES DE ESTRONCIO DE ÁCIDOS SULFÓNICOS, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LAS CONTIENEN**. Sales de estroncio de los ácidos sulfónicos de la fórmula (I): A-B-S03H en la que: A representa un grupo elegido entre OH, NH₂, SO₃H y CO₂H, y B representa un grupo arileno o una cadena de alquileo lineal o ramificada C1-C12 eventualmente sustituida y donde uno o varios de los átomos de carbono está eventualmente reemplazado por un átomo de oxígeno, nitrógeno o un grupo SO₂. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D /, cuyos inventores son Francois Lefoulon, Yves Rolland. La solicitud correspondiente lleva el número 9021, y fue presentada a las 13:14:12 del 28 de marzo del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69223).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794 en su condición de apoderado especial de Incyte Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE LACTAMA Y SUS USOS COMO FARMACÉUTICOS**. La presente invención se refiere a inhibidores de 11-B hidroxil esteroide deshidrogenasa tipo 1, antagonistas del receptor mineralocorticoide (MR), y composiciones farmacéuticas de los mismos. Los compuestos de la invención pueden ser útiles en el tratamiento de varias enfermedades asociadas con la expresión o actividad de 11-B hidroxil esteroide deshidrogenasa tipo 1 y/o enfermedades asociadas con exceso de aldosterona. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 31/52, cuyos inventores son Yao Wenqing, He Chunhong, Zhuo Jincang, Xu Meizhong, Zhang Colin, Quian Ding- Quan, Burns David, Metcalf Brian W. La solicitud correspondiente lleva el número 9103, y fue presentada a las 13:30:10 del 3 de mayo del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de julio del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69224).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MODULADORES DEL RECEPTOR TJE PROGESTERONA QUE COMPRENEN**

DERIVADOS DE PIRROL-OXINDOL Y USOS DE LOS MISMOS. Se proveen los derivados de pirrol-oxindol útiles como antagonistas del receptor de progesterona y métodos para la preparación de los mismos; se describen las composiciones farmacéuticas que contienen estos derivados, como es el uso de los mismos en la anticoncepción y condiciones relacionadas con hormona. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 31 / 404, cuyos inventores son Andrew Fensome, Casey Cameron Mccomas, Edward George Melenski, Michael Anthony Marella, Gary Sondermann Grubb, Wrobel Jay Edward. La solicitud correspondiente lleva el número 8847 y fue presentada a las 13:28:13 del 11 de enero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de junio del 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(69225).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Merck & Co Inc. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **N-(2-BENCIL)-2-FENILBUTAMIDAS COMO MODULADORES DEL RECEPTOR DEL ANDRÓGENO**. Los compuestos de fórmula estructural I son moduladores del receptor de andrógeno (RA) de un modo selectivo de tejido. Estos compuestos son útiles en la mejora del tono muscular debilitado y en el tratamiento de afecciones provocadas por deficiencia en andrógeno o que se pueden aliviar por administración de andrógeno, incluyendo osteoporosis, osteopenia, osteoporosis inducida por glucocorticoides, enfermedad periodontal etc. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 213/61, cuyo (s) inventor (es) es (son) Hanney Barbara, Kim Yuntae, Krout Michael R., Meissner Robert S, Mitchell Helen J, Musselman Jeffrey, Perkins James J., Wang Jiabing. La solicitud correspondiente lleva el número 8777, y fue presentada a las 13:36:50 del 1° de diciembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de julio del 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(69226).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **REGÍMENES Y EQUIPOS ANTICONCEPTIVOS DE ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DE PROGESTERONA**. Se proporciona un método para la anticoncepción, que comprende suministrar de 21 a 27 días consecutivos de uno o más antagonistas de PR en la ausencia de una progestina, estrógeno, u otro compuesto esteroide, seguido por de 1 a 7 días sin ningún agente activo; también se describe un equipo farmacéuticamente útil para facilitar el suministro de este régimen. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 31/ 404, cuyo (s) inventor (es) es (son) Gary Sondermann Grubb, Ginger Dale Constantine, Andrew Fensome, Casey Cameron Mccomas, Edward George Melenski, Michael Anthony Marella, Jay Edward Wrobel. La solicitud correspondiente lleva el número 8800, y fue presentada a las 14:28:26 del 7 de diciembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de julio del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69227).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Incyte Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS AMIDO Y SU USO COMO FÁRMACOS**. La presente invención se refiere a inhibidores de 11-11 hidroxil esteroide dehidrogenasa tipo 1, a antagonistas del receptor de mineralocorticoides (MR) y a composiciones farmacéuticas de los mismos. Los compuestos de la invención pueden ser útiles en el tratamiento de varias enfermedades asociadas con expresión o actividad de 11-β hidroxil esteroide dehidrogenasa tipo 1 y/o enfermedades asociadas con exceso de aldosterona. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 31/495, cuyo (s) inventor (es) es (son) Yao Wenqing, Xu Meizhong, Zhang Colin, Agrios Konstantinos, Metcalf Brian, Zhuo Jincang. La solicitud correspondiente lleva el número 8796, y fue presentada a las 13:51:53 del 6 de diciembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de julio del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69228).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794 en su condición de apoderado especial Cellzome AG., de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **ÁCIDOS (BIFENIL); CARBOXILICOS Y DERIVADOS DE ESTOS**. La presente invención se relaciona con compuestos que tienen la fórmula general (I) con las definiciones de A, X, R1-R6 dadas adelante, y/o una sal o éster de éste. Adicionalmente la invención se relaciona con el uso de dichos

compuestos para el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer y su uso para la modulación de la actividad de y secretasa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07C 59/68, cuyo (s) inventor (es) es (son) Wilson Frangis, Reid Alison, Reader Valerie, Harrison Richard John, Sunose Mihiro, Hernández Perni Remedios, Major Jeremy, Boussard Cyrille, Smelt Kathryn, Taylor Jess, Leformal Adeline, Cansfield Andrew, Burckhardt Svenja. La solicitud correspondiente lleva el número 9070, y fue presentada a las 14:29:23 del 19 de abril del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de julio del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69229).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Syngenta Participations AG de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES FUNGICIDAS**. La invención se refiere a composiciones fungicidas que comprenden como ingrediente activo una combinación de componentes A) y B) según lo definido en las reivindicaciones, a un método para el control de enfermedades fitopatógenas en plantas de cultivo utilizando ese tipo de composición y se refiere a un método para la protección de sustancias naturales de origen vegetal y/o animal y/o sus formas procesadas utilizando ese tipo de composición. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01N 43/56, cuyo (s) inventor (es) es (son) Wálter Harald, Neuenschwander Urs, Zeun Ronald, Ehrenfreund Josef, Tobler Hans, Corsi Camilla, Lamberth Clemens. La solicitud correspondiente lleva el número 8902, y fue presentada a las 13:16:30 del 5 de febrero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de julio del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69230).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794 en su condición de apoderado especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SÍNTESIS DE PIRROL-2-CARBONITRILOS**. La presente invención se refiere a procesos para la producción de pirrol-2-carbonitrilos tales como 1-metilpirrol-2-carbonitrilo. Dichos procesos comprenden preferiblemente las etapas de hacer reaccionar un pirrol con isocianato de clorosulfonilo en presencia de un disolvente y poner en contacto el producto resultante con un exceso molar de una amina tal como N, N-dime-tilformamida. El producto de esa etapa de puesta en contacto se pone en contacto después con un exceso molar de una base orgánica para producir un precipitado y una fase de solución. El precipitado se separa después a partir de una fase de solución y se aísla el pirrol-2-carbonitrilo correspondiente a partir de la fase de solución resultante. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 207/416, cuyo (s) inventor (es) es (son) Helom Jean Louise, Rubezhov Arkadiy Zinovy, Pilcher Anthony Scott, Wilk Bogdan Kazimierz. La solicitud correspondiente lleva el número 8641, y fue presentada a las 13:56:14 del 20 de setiembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69231).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794 en su condición de apoderado especial de Wyeth Research Ireland Limited, de Irlanda, solicita la Patente de Invención denominada **PRODUCCIÓN DE POLIPEPTIDOS**. Se provee un sistema mejorado para la producción a gran escala de proteínas y a-Beta en cultivo de células, en particular, en medios caracterizados por una o más de las siguientes características: 1) una concentración acumulada de aminoácidos mayor que aproximadamente 70 mM; 2) una relación molar de glutamina acumulada a asparagina acumulada inferior a aproximadamente 2; 3) una relación molar de glutamina acumulada a aminoácidos totales acumulados inferior a aproximadamente 0, 2; 4) una relación molar de ion inorgánico acumulado a aminoácidos totales acumulados de entre alrededor de 0,4 y 1; o 5) una concentración combinada de glutamina acumulada y asparagina acumulada de entre aproximadamente 16 y 36 mM. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C12P 21/02, cuyo (s) inventor (es) es (son) Denis Drapeau, Yen-Tuang Luan, James R. Mercer, Wenge Wang, Daniel Lasko. La solicitud correspondiente lleva el número 8997, y fue presentada a las 14:10:25 del 16 de marzo del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de julio del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69232).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de American Express Travel Related Services Company Inc de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO Y SISTEMA PARA FACTURACIÓN Y CONCILIACIÓN MEJORADA**

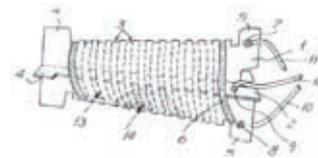
DE TRANSACCIÓN DE VIAJE. Se suministra un método y sistema para facturación y conciliación de transacciones de viajes mejorado que permite un suministro de servicio financiero para generar una cuenta de cobro personalizada, detallada y centralizada basada en los datos de itinerario de viajes y la información recibida de un agente de viaje o agencia para transacciones de viaje reservada durante un periodo de facturación, que puede permitir la generación y presentación acelerada del estado de cuenta al final del periodo de facturación a un cliente causante para el pago más rápido de transacciones facturadas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es H04M 15/00, cuyos inventores son: Tasker Sarah, Sauser Olivier, Preston Steve, Ward-Caddle John, Holmes Alan, Moore Val, Lamb Joy. La solicitud correspondiente lleva el número 8890, y fue presentada a las 13:27:24 del 01 de febrero de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 16 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69233).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS FRENTE AL RECEPTOR ALFA-1 DE LA IL-13 Y USOS DE LOS MISMOS**. Un anticuerpo con unión a IL-13R β 1, inhibiendo la bioactividad de IL-13 y que contiene unas cadenas variables pesada y ligera, caracterizadas por que la secuencia de aminoácidos de la región variable de la cadena pesada CD3 de dicho anticuerpo es seleccionada a partir del grupo de secuencias de cadena pesada CD3 con N° de ID SEC: 1, 3, 5, 7 ó 9 es útil en el tratamiento del asma y las enfermedades respiratorias. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07K 16/28, cuyo(s) inventor(es) es(son) Josef Endl, María Fuentes, Yvo Graus, Adelbert Grossmann, Paul Parren, Frank Rebers, Joerg Regula, Ralf Schumacher, Stefan Seeber, Jan Stracke, Kay-Gunnar Stubenrauch, Jan Van de Winkel, Martine Van Vugt, Sandra Vereecken-Verploegen, Sebastian Neumann. La solicitud correspondiente lleva el número 9209, y fue presentada a las 14:09:05 del 26 de junio de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69235).

El señor Luis Esteban Hernández Brenes, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Duna Enterprises, de Panamá, solicita la patente de invención denominada

DISPOSICIÓN CALEFACTORA PARA SECADORES DE CABELLO.

La disposición calefactora para secadores de cabello consiste en un elemento calefactor, integrado por un soporte de material aislante incombustible, portador del resistor que consiste en una doble espiral de alambre con sus terminales de conexión a su circuito eléctrico fijadas



en dichas placas, dicha doble espiral y su soporte, están recubiertos por una capa de pintura inorgánica de base acuosa, integrada por una parte líquida que contiene un material formador de cerámica del tipo sol-gel tal como hidróxidos metálicos, alcoxidos metálicos y similares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es H01 35/00, cuyo inventor es Carlos José Ceva. La solicitud correspondiente lleva el número 8833, y fue presentada a las 08:24:11 del 22 de diciembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 12 de julio de 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(69237).

El señor Luis Esteban Hernández Brenes, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula 4-155-803, en su condición de apoderado general de Duna Enterprises, de Panamá, solicita la Patente de Invención denominada **PATÍN CALEFACTOR PARA PLANCHA DE CABELLOS Y SU PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN**. El patín calefactor para plancha de cabellos y su procedimiento de fabricación, está formado por un cuerpo integral compuesto por un par de capas laminares de material cerámico aislante de la electricidad, una de las cuales es la portadora de un depósito en forma de banda de material conductor eléctrico con conexiones al exterior, en tanto que una de dichas capas laminares posee su superficie recubierta por una capa pulida de material; el cuerpo del patín calefactor está conformado con medios de adaptación a la estructura de soporte de la plancha. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es H01C 3 /00, cuyo inventor es Carlos José Ceva. La solicitud correspondiente lleva el número 8834, y fue presentada a las 8:24:34 del 22 de diciembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 16 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69239).

El señor Luis Esteban Hernández Brenes, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula 4-155-803, en su condición de apoderado general de Duna Enterprises S. A., de Panamá, solicita la Patente de Invención denominada **SECADOR DE PELO HALÓGENO**. La presente invención se vincula con implementos de uso en peluquería en general, más particularmente se relaciona con secadores de pelo y se refiere en particular a una disposición de secador de pelo halógeno, estando su objeto principal orientado a conseguir una disposición sumamente sencilla y económica aplicada en la construcción de los citados secadores eléctricos para el cabello, que proporciona simultáneamente al flujo controlado de aire caliente, la radiación generada en un tubo halógeno acoplado al secador. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A450 20 /08, cuyo inventor es Carlos José Ceva. La solicitud correspondiente lleva el número 8832, y fue presentada a las 08:23:55 del 22 de diciembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—San José, 16 de julio de 2007.—(69242).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, abogado, en su condición de apoderado de The International Group Inc de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **MÉTODO PARA SUPRIMIR LA ENFERMEDAD E INFESTACIÓN BIOLÓGICA POST-COSECHA EN LA FRUTA**. Un método para suprimir la infestación biológica post-cosecha en las frutas tales como bananos, plátanos y piñas, es provisto. El método implica tratar las áreas de corte o separadas de la fruta por aplicar una composición que contiene: (a) un polímero sintético termoplástico que forma película en una cantidad efectiva para suprimir la enfermedad e infestación biológica de la fruta cuando se aplica y (b) un potador de emulsión acuosa o aceite. La aplicación de estas composiciones de recubrimiento puede ser ejecutada por inmersión, extrusión, rociado o cepillado a temperatura ambiente o elevada dependiendo de la naturaleza del recubrimiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 35/78, cuyo inventor es Ian Davie. La solicitud correspondiente lleva el número 8743, y fue presentada a las 13:38:51 del 9 de noviembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese, tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69262).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794, en su condición de Apoderado Especial de Wyeth de E. U. A., solicita la patente de invención denominada **SISTEMAS Y MÉTODOS PARA LA PRODUCCIÓN DE PROTEÍNAS**. La invención se refiere a sistemas y métodos para producir proteínas de interés. La invención emplea células animales o vegetales genéticamente manipuladas que tienen capacidades modificadas de doblamiento o procesamiento de proteínas. En un aspecto, la invención incorpora células genéticamente modificadas que comprenden uno o más casetes de expresión recombinantes los cuales codifican para una proteína de interés y un polipéptido que es funcional en la vía de respuesta de proteínas no dobladas (UPR) de las células. La co-expresión del polipéptido incrementa significativamente el rendimiento de la proteína de interés en las células genéticamente manipuladas. En un ejemplo, las células genéticamente manipuladas son células animales, y el polipéptido co-expresado es un componente o modulador de una vía de UPR mediada por XBP1 o ATF6. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C12N 15/63, cuyos inventores son: Gao Yijie, Piche Nicole M, Geng Mei, Herrmann Stephen H., Zhong Xiaotian, Kriz Ronald, Lu Zhijian. La solicitud correspondiente lleva el número 8927, y fue presentada a las 14:07:40 del 15 de febrero de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de mayo de 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69263).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **FORMULACIONES ESTABILIZADORAS**. Se describen formulaciones que son adecuadas para el almacenamiento de proteínas, tal como anticuerpos, sobre un rango relativamente amplio de concentraciones de proteína, pH, y tipos de tampón. También se describen métodos de almacenamiento de una proteína y métodos para identificar una formulación adecuada para el almacenamiento de una proteína específica. En general, una formulación que contiene poco o nada de surfactante, desde nada a concentraciones relativamente bajas de sal, y que requiere una concentración de tampón relativamente baja. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es G01N 33/531, cuyos inventores son: Li Li, Kantor Angela, Macmillan Shannon B. La solicitud correspondiente lleva el número 8904, y fue presentada a las 13:04:56 del 06 de febrero de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69264).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794, en su condición de Apoderado Especial de Aicuris GmbH & CO. KG, de R. F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **Nonadepsipéptidos acilados como derivados de lisobactina**. La invención se refiere a nonadepsipéptidos (derivado de lisobactina) y a procedimientos para su preparación, así como a su uso para la preparación de medicamentos para el tratamiento y/o la profilaxis de enfermedades, especialmente enfermedades infecciosas bacterianas. Los nuevos derivados de lisobactina se diferencian de la sustancia natural por la cadena de péptidos terminales N que abarcan un resto de 3-(piridil-3)-alanil. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07K 11/02, cuyos inventores son: Franz Von Nussbaum, Nina Brunner, Rainer Endermann, Chantal Fürstner, Elke Hartmann, Holger Paulsen, Jacques Ragot, Guido Schiffer, Joachim Schuhmacher, Niels Svenstrup, Joachim Telser, Sonja Anlauf, Michael-Alexander Brüning. La solicitud correspondiente lleva el número 9079, y fue presentada a las 14:09:45 del 20 de abril de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio de 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69265).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794 en su condición de Apoderado Especial de Centro de Inmunología Molecular, de Cuba, solicita la Patente de Invención denominada **FORMULACIONES INMUNOTERAPÉUTICAS PARA LA INDUCCIÓN DE AUTOANTICUERPOS BLOQUEADORES DE LA UNIÓN DE INTERLEUCINA-2 A SU RECEPTOR. SU USO EN TRATAMIENTO DEL CÁNCER**. La presente invención se relaciona con formulaciones farmacéuticas útiles en el cáncer mediante el bloqueo de la unión de la Interleukin 2 (IL-2) a su receptor. Más particularmente la presente invención se relaciona con formulaciones terapéuticas capaces de incrementar la inmunogenicidad de la IL-2 por su acoplamiento a la proteína transportadora P64k de la Neisseria Meningitidis en adyuvante Montanide ISA 51 para la inducción de autoanticuerpos bloqueadores de la IL-2 a su receptor y métodos efectivos para el tratamiento de tumores, incluyendo cáncer de mama. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07K 14/55, cuyos inventores son: José Enrique Montero Casimiro, Liván Bladimir Alonso Sarduy, Rolando Pérez Rodríguez, Agustín Bienvenido Lage Davila. La solicitud correspondiente lleva el número 9097, y fue presentada a las 13:50:14 del 4 de mayo de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de julio de 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69266).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Wendy Welshans de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **PROCEDIMIENTO E INSTALACIÓN DE ALOJAMIENTO PARA CRIAR MIEMBROS DE LA PHYLUM ARTHROPODA**. Se desvela un procedimiento y una instalación de alojamiento para criar miembros de la Phylum Arthropoda para recoger seda de la misma en una ubicación centralizada sin que los miembros muestren tendencias territoriales. La instalación de alojamiento incluye una pared que define una pluralidad de bastidores muy próximos entre sí y dispuestos alrededor de un espacio de trabajo. Cada bastidor presenta un espacio abierto del bastidor que tiene un área predeterminada y el espacio de trabajo tiene una cobertura de un área predeterminada de manera que se establece una proporción entre ellas. La proporción del área predeterminada del espacio abierto del bastidor al área predeterminada de la cobertura es al menos 1:5. Un tejado está sostenido por la pared para cubrir los bastidores y el espacio de trabajo y tiene un alero que se extiende perpendicularmente más allá de la pared una distancia predeterminada para proteger los bastidores. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01K 29 /00, cuyo inventor es Wendy L. Welshans. La solicitud correspondiente lleva el número 8330, y fue presentada a las 13:42:26 del 6 de abril de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69267).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Schering Aktiengesellschaft, de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS D-HOMO-ESTRA-1, 3, 5 (10)-TRIENOS SUSTITUIDOS EN LA POSICIÓN 2 COMO INHIBIDORES DE 17B-HIDROXIESTEROIDE DESHIDROGENASA TIPO 1**. Nuevos D-Homo-Estra-1, 3, 5 (10) -Trienos Sustituidos en la Posición 2 de Fórmula General (I), donde R2 significa un grupo Alquilo C1-C8, un grupo Alquiloxi C1-CB o un átomo de halógeno, R3 significa un átomo de hidrógeno o un grupo metilo, R17 significa un átomo de hidrógeno o un átomo de flúor, así como sus sales aceptables para uso farmacéutico, su producción y uso como agentes farmacéuticos para la profilaxis y terapia

de enfermedades dependientes de estrógeno sobre las que puede influir la inhibición de la 17 β -hidroxiesteroide deshidrogenasa tipo 1. La memoria descriptiva, reivindicaciones resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07J 63 / 00, cuyo(s) inventor(es) es (son) Christian Gege, Wilko Regenhardt, Olaf Peters, Alexander Hillisch, Jerzy Adamski, Gabriele Möller, Dominga Deluca, Walter Elger, Birgitt Schneider. La solicitud correspondiente lleva el número 8854 y fue presentada a las 13:33:48 del 11 de enero de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69268).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Dentofit, A/S, de Dinamarca, solicita la Patente de Invención denominada **CURACIÓN ULTRASÓNICA DE MATERIALES DE RELLENO DENTAL**. La presente invención se refiere a un material compuesto que muestra un encogimiento volumétrico bajo o incluso despreciable después de la curación, o incluso una expansión pequeña (por ejemplo hasta de 0.5%), en particular materiales compuestos en la forma de materiales de relleno dental. La presente invención se refiere también a un método para controlar el encogimiento volumétrico de un material compuesto después de la curación, y a un método de reconstrucción de un diente. La presente invención también se refiere a la curación ultrasónica de materiales de relleno dentales. La presente invención se refiere además a una población de partículas de zirconia y los métodos para reparación de tales partículas de zirconia (por ejemplo zirconia en la fase tetragonal o zirconia en la fase cúbica). La transformación martensítica de los ingredientes rellenos es, por ejemplo, disparada por la aplicación de ultrasonido o por un disparador químico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 6/08, cuyos inventores son Van Lelieveld Alexander, Almdal Kristoffer, Linderth Soren, Sorensen Bent. La solicitud correspondiente lleva el número 8679, y fue presentada a las 14:09:25 del 9 de octubre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69269).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Merck And Co Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

INHIBIDORES DE INTEGRASA DE VIH. Compuestos de hidroxil (tetra-ohexa-) hidronaftirindindiona de la fórmula I inhibidores de la integrasa de VIH e inhibidores de la replicación de VIH en los que X1, X2, R4 y R5 se definen en la presente memoria. Los compuestos son útiles en la prevención y tratamiento de la infección por VIH y en la prevención, retraso en el inicio, y tratamiento de Sida. Los compuestos se emplean contra la infección por VIH y SIDA como compuestos per se o en forma de sales farmacéuticamente aceptables. Los compuestos y sus sales pueden emplearse como ingredientes en composiciones farmacéuticas, opcionalmente combinados con otros antivirales, inmunomoduladores, antibióticos o vacunas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 471/04, cuyos inventores son: Wei Han, Melissa Egbertson, John S. Wai, Linghang Zhuang, Rowena D. Ruzek, Debra S. Perlow, Vanessa E. Obligado. La solicitud correspondiente lleva el número 8569, y fue presentada a las 13:23:02 del 24 de agosto de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 29 de mayo de 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69270).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Schering Aktiengesellschaft, de R. F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada

PIPERAZINAS DERIVADAS DE UREA PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENDOMETRIOSIS. Uso de un compuesto de la siguiente fórmula (1a) para la producción de un medicamento para el tratamiento de la endometriosis en seres humanos en donde el tratamiento comprende administrar a un humano de sexo femenino que necesita dicho tratamiento una cantidad eficaz en términos terapéuticos de dicho compuesto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 31/00, cuyo inventores son: Richard Horuk, Ulrike Kaufmann. La solicitud correspondiente lleva el número 8584, y fue presentada a las 13:23:30 del 30 de agosto de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 4 de junio de 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69271).

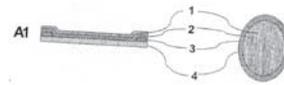
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Leviton Manufacturing Co. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

MECANISMO DE INDEXACIÓN. La invención supera las desventajas de tecnologías anteriores, suministrando un mecanismo de indexación que ofrece posiciones de encendido y apagado definidas para un aparato eléctrico como un interruptor de inicio de motor montado en un bastidor 3R NEMA. El mecanismo de indexación es económico de producir y ofrece posiciones de indexación del accionador bien definidas para encender y apagar un motor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es H01H 19/32, cuyos inventores son: Kurek Stephen R., Levin Emma. La solicitud correspondiente lleva el número 8652 y fue presentada a las 13:58:51 del 22 de setiembre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de junio de 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(69272).



El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794 en su condición de Apoderado Especial de Schering Aktiengesellschaft de R. F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada

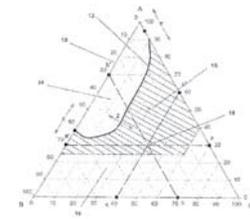
PARCHE DE USO MEDICINAL PARA USAR SOBRE LA PIEL. La invención se refiere a un parche medicinal para usar sobre la piel cuya superficie de contacto con la piel presenta una zona interior adhesiva y una zona exterior que rodea la zona interior. Esta zona exterior no es adhesiva en su superficie orientada hacia la piel. Con la invención es posible superar las desventajas del parche de uso medicinal convencional, en particular, el problema de la formación de siedad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61F 13/02, cuyo inventor es Bracht Stefan. La solicitud correspondiente lleva el número 8660, y fue presentada a las 13:49:55 del 27 de setiembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de junio de 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69273).



El señor Édgar Zürcher Gurdían, mayor, abogado, cédula 1-532-390 en su condición de Apoderado Especial de Memory Pharmaceut I Cals Corporation, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **INDAZOLES, BENZOTIAZOLES, BENZOISOTIAZOLES, BENZISOXAZOLES Y PREPARACIÓN Y USOS DE ESTOS**. La presente invención se relaciona en general con el campo de los ligandos para receptores nicotínicos de acetilcolina (receptores nACh), con la activación de receptores nACh y con el tratamiento de condiciones de enfermedad asociadas con receptores nicotínicos de acetilcolina defectuosos o con un funcionamiento incorrecto, especialmente en el cerebro. Además, esta invención se relaciona con nuevos compuestos (por ejemplo, indazoles o benzotiazoles) que actúan como ligandos para el receptor nACh del subtipo a7, con métodos para preparar estos compuestos, y con métodos para usarlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 453/02, cuyos inventores son Xie Wenge, Herbert Brian, Schumacher Richard, Nguyen Truc Minh, Ma Jianguo, Gauss Carla María, Tehim Ashok. La solicitud correspondiente lleva el número 8711, y fue presentada a las 14:42:47 del 25 de octubre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de julio de 2007.—Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69277).

El señor Édgar Zürcher Gurdían, mayor, abogado, cédula 1-532-390 en su condición de Apoderado Especial de Sun Chemical Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES ACUOSAS CURABLES POR RADIACIÓN**. Un método para producir un solvente resistente, de extractables bajos, un revestimiento de una composición acuosa homogénea curada de radiación actínica que tiene un compuesto soluble en agua, que tiene por lo menos un alfa, beta etílicamente de un enlace doble polimerizado sin saturación de radiación, y agua como los componentes esenciales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C09D 4/06, cuyos inventores son: Chatterjee, Subhankar, Mikhait Laskin, Jean Dominique Turguis, David Biro. La solicitud correspondiente lleva el número 7888, y fue presentada a las 14:24:01 del 27 de junio de 2005. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de julio de 2007.—Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69278).

El señor Edgar Zürcher Gurdíán, mayor, Abogado, cédula 1-532-390 en su condición de Apoderado Especial de Sun Chemical Corporation, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada



COMPOSICIONES ACUOSAS HOMOGÉNEAS DE TINTA DE IMPRESIÓN METÁLICA CON ENERGÍA CURABLE.

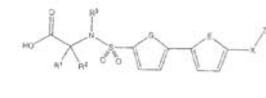
Esta invención trata sobre composiciones de tinta de impresión de energía curable basas en agua que contienen colorantes metálicos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C09D 11/10, cuyos inventores son: Jean Dominique Turgis, Richard Rm Jones, Kai Uwe Gaudi,

Mikhail Laksin, Subhander Chatterjee, Neil Young, Volker Linzer. La solicitud correspondiente lleva el número 8500, y fue presentada a las 14:03:19 del 5 de julio de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de julio de 2007.—Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69279).

El señor Federico Valero de Ford, abogado, vecino de Escazú, en su Condición de Apoderado BTU Internacional Inc, de E. U. A., Trustees of Boston University, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO PARA LA FABRICACIÓN DE CÉLULA COMBUSTIBLE DE OXIDO SÓLIDO.**

La presente invención brinda un método para la manufacturación conveniente de una cédula de combustible óxido sólido (SOFC) a un menor costo que es de quinientos dólares por kilovatio de electricidad. El método comprende la formación de una capa de electrodo y el depósito de un material electrolito sobre la superficie del electrodo. La estructura formada es una capa doble de electrodo y electrolito. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es H01M /, cuyos inventores son: Donald A. JR Seccombe. La solicitud correspondiente lleva el número 8281, y fue presentada a las 14:06:54 del 10 de marzo de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de julio de 2007.—Katherine Jiménez, Registradora.— (69280).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794 en su condición de Apoderado Especial de Wyeth de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

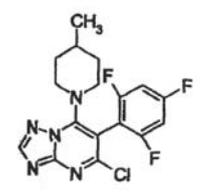


BIARIL SULFONAMIDAS Y MÉTODOS PARA SU USO.

La presente invención se refiere a biaril sulfonamidas y a su uso como, por ejemplo, inhibidores de metaloproteinasas. La memoria

descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 307/85, cuyos inventores son: Jeremy Ian Levin, Thomas Saltmarsh III Rush, Frank Lovering, Yonghan Hu, Jianchang LI, Wie LI, Jun Jun Wu, Rajeev Hotchandani, Jason Shaoyun Xiang, Xuemei Du, Derek Cecil Cole, Steve Yikkai Tam. La solicitud correspondiente lleva el número 8418, y fue presentada a las 13:17:49 del 26 de mayo de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 8 de junio de 2007.—Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69281).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, casado, en su condición de apoderado de Basf Aktiengesellschaft de R. F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada



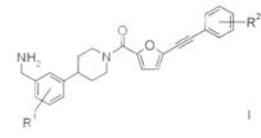
MEZCLAS FUNGICIDAS PARA CONTROLAR PATÓGENOS DEL ARROZ.

Mezclas fungidas destinadas a combatir hongos nocivos fitopatógenos, que contienen como componentes activos, 1) el derivado de la triazolpirimidina de la fórmula I y 2) tridemorph de la fórmula II en la que n representa 10, 11, 12 (60-70%) o 14, en una cantidad sinérgicamente eficaz, procedimiento para combatir hongos nocivos con mezclas del compuesto I con los compuestos II y

el uso del compuesto I con los compuestos II para preparar esas mezclas, así como agentes que contienen esas mezclas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01N 43/90, cuyos inventores son: Jordi Tormo I Blasco, Thomas Grote, María Scherer, Reinhard Stierl, Siegfried Strathmann, Ulrich Schoff. La solicitud correspondiente lleva el número 8533_ y fue presentada a las 13:15:03 del 25 de julio de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de junio de 2007.—Katherine Jiménez, Registradora.—(69282).

El señor Edgar Zürcher Gurdíán, cédula 1-532-390, abogado, en su condición de apoderado de Bayer Healthcare LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMAS VATIMÉTRICOS PARA SOMETER A ENSAYO ANÁLITOS BIOLÓGICOS.** La presente invención se refiere a sistemas métodos y dispositivos para determinar la concentración de un analito en una muestra. El uso de exploraciones vatimétricas, lineales, cíclicas o acíclicas y/o el tratamiento de datos de semi-integrales, derivadas o semiderivadas puede proporcionar una precisión incrementada cuando se determina la concentración de un analito en una muestra. La compensación del hematocrito en combinación con los tratamientos de datos pueden reducir el efecto del hematocrito con respecto a un análisis de glucosa en sangre entera. En otro aspecto, las velocidades de exploración rápidas pueden reducir el efecto del hematocrito. La figura más representativa de la invención es la numero 3E. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es G01N 27/48, cuyo inventor es Hu Húan Ping. La solicitud correspondiente lleva el número 8763, y fue presentada a las 12:12:11 del 21 de noviembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de julio de 2007.—Katherine Jiménez, Registradora.—(69284).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Aventis Pharmaceuticals Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

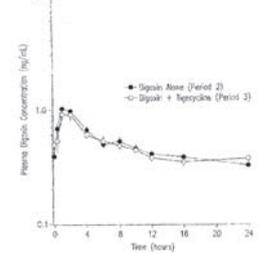


PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE INHIBIDORES DE TRIPTASA.

Esta invención se refiere a procesos para la preparación de compuestos de fórmula I y sus sales, que son útiles como inhibidores de triptasa, a intermedios útiles en la preparación de dichos intermedios, y al uso de dichos

intermedios para la preparación de dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 405/10, cuyos inventor son Claus-Dieter Graf, Christoph Tappertzshofen, Adam W. Sledeski. La solicitud correspondiente lleva el número 8552, y fue presentada a las 13:18:41 del 8 de agosto de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de julio de 2007.—Karen Quesada, Registradora.—(69285).

El señor Harry Zürcher Blen, mayor, abogado, cédula 1-415-1184 en su condición de apoderado especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada



COADMINISTRACIÓN DE TIGECICLINA Y DIGOXIN.

La invención se relaciona con el tratamiento de infecciones bacterianas con tigeclina y la insuficiencia cardiaca con digoxin mediante la coadministración a un humano que lo necesita. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 31/65, cuyos inventores son: Donald G. Raible, Copal Muralidharan. La solicitud correspondiente lleva el número 9073, y fue presentada a las 07:44:29 del 20 de abril de 2007. Cualquier

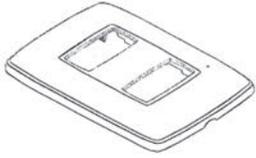
interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de julio de 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69286).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794 en su condición de apoderado especial de Kabushiki Kaisha Yakult Honsha de Japón, solicita la Patente de Invención denominada

FORMULACIÓN DE IRINTECAN.

Una preparación de irinotecan que tiene irinotecan y/o una sal del mismo altamente portado por un portador vesicular cerrado, que muestra una retención notablemente prolongada en la sangre, como se comparó con aquella de las preparaciones de liposoma de irinotecan convencionales y es capaz de estar presente en la sangre durante un periodo de tiempo prolongado. Se proporciona una preparación de irinotecan que comprende vesículas cerradas formadas de una membrana de lípido en donde el irinotecan y/o una sal del mismo se sellan en una concentración de al menos 0.07 mol/mol (mol de medicina/mol de lípidos totales de la membrana). La preparación de irinotecan preferiblemente tiene un gradiente iónico entre una fase acuosa interna y una fase acuosa externa dentro de las vesículas cerradas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 37 /4745, cuyos inventores son Yoshino, Keisuke, Nozawa, Shigenori, Isozaki, Masashi, Sawada, Seigo, Kato, Ikuo, Matsuzaki, Takeshi. La solicitud correspondiente lleva el número 8768, y fue presentada a las 14:02:13 del 23 de noviembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de junio de 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69287).

La señora Laura Granera Alonso, mayor, casada, abogada, cédula 1-995-938, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Legrand, de Francia, Luminex S. A., de Colombia, solicita el Diseño Industrial denominado

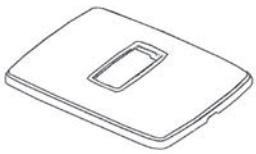


CUBIERTA PARA DISPOSITIVO ELÉCTRICO. Diseño ornamental para una cubierta para un dispositivo eléctrico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Séptima Edición es 13-03 /, cuyo inventor es Fabien Striblen. La solicitud correspondiente lleva el número 8016, y fue

presentada a las 14:06:50 del 03 de octubre de 2005. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69289).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado de Wyeth, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DE HORMONA RELACIONADO CON GONADOTROPINA**. La presente invención se refiere a antagonistas receptores de la hormona de liberación de gonadotropina (“gnrh”) también conocidas como hormona de liberación de la hormona luteinizante. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 31 /496, cuyos inventores son Daniel M Green, Diane. B Hauze, Kenneth. L Kees, Joseph. T Lundquist IV, Charles. W Mann, John. F Mehlmann, Jeffrey. C Pelletier, John. F Rogers, Jay. E Wrobel, Lloyd M. Garrick. La solicitud correspondiente lleva el número 8799, y fue presentada a las 14:27:46 del 07 de diciembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de julio de 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(69290).

La señora Laura Granera Alonso, mayor, casada, abogada, cédula 1-995-938, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Luminex S. A., de Colombia, Legrand, de Francia, solicita el Diseño Industrial denominado



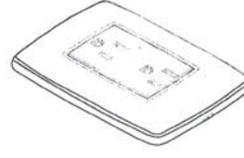
CUBIERTA PARA DISPOSITIVO ELÉCTRICO. Diseño ornamental para una cubierta para dispositivo eléctrico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Séptima Edición es 13-03 /, cuyo inventor es Fabien Striblen. La solicitud correspondiente lleva el número 8019, y fue presentada a las

14:05:45 del 03 de octubre de 2005. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69291).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de BASF Aktiengesellschaft de R. F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES PLAGUICIDAS LÍQUIDAS**. Composiciones líquidas de concentrado plaguicida que comprenden por lo menos un compuesto plaguicida orgánico que es escasamente soluble o incluso insoluble en agua y que, al ser diluido en agua, genera formulaciones acuosa estables en forma de nanopartículas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01N 25 /30, cuyos inventores son Charles W Finch, Thomas Byrne, Hassan Oloumi-Sadeghi. La solicitud correspondiente lleva el número 8814, y fue presentada a las 13:50:28 del 14 de diciembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69292).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Les Laboratoires Servier de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **NEVA ASOCIACIÓN DE UN INHIBIDOR DE LA CORRIENTE SINUSUAL Y DE UN INHIBIDOR DE LA ENZIMA DE CONVERSIÓN Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LA CONTIENEN**. Asociación que contiene un inhibidor selectivo y específico de la corriente sinusoidal y más particularmente la ivabradina y un agente inhibidor de la enzima de conversión de la angiotensina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K /, cuyos inventores son Vidal Benatar, Guy Lerebours-Pigeonniere. La solicitud correspondiente lleva el número 8820, y fue presentada a las 14:11:48 del 18 de diciembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de junio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69293).

La señora Laura Granera Alonso, mayor, casada, abogada, cédula 1-995-938, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Luminex S. A., de Colombia, Legrand, de Francia, solicita el Diseño Industrial denominado

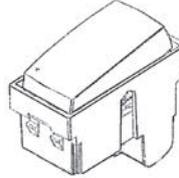


TOMA CORRIENTE. Diseño ornamental para una toma de corriente para enchufar aparatos eléctricos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Séptima Edición es 13-03 /, cuyo inventor es Fabien Striblen.

La solicitud correspondiente lleva el número 8022, y fue presentada a las 14:05:05 del 03 de octubre de 2005. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69294).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Schering Aktiengesellschaft de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **TRATAMIENTO DE LA HEMORRAGIA DE DISRUPCIÓN EN REGÍMENES ANTICONCEPTIVOS EXTENDIDOS**. Uso de un régimen extendido flexible para la anticoncepción hormonal, útil para tratar problemas de hemorragias asociados con el uso extendido fijo de anticonceptivos hormonales y envase farmacéutico que contiene el respectivo anticonceptivo hormonal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 31/565, cuyo inventor es Sachse Andreas. La solicitud correspondiente lleva el número 8709 y fue presentada a las 14:10:27 del 25 de octubre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José 13 de junio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69295).

La señora Laura Granera Alonso, mayor, casada, abogada, cédula 1-995-938, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Luminex S. A., de Colombia, Legrand, de Francia, solicita el Diseño Industrial denominado



MÓDULO DE INTERRUPTOR ELÉCTRICO. Diseño ornamental para un módulo de interruptor eléctrico para encendido y apagado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Séptima Edición es 13-03 /, cuyo inventor es Fabien Striblen. La solicitud correspondiente lleva el número 8025, y fue presentada a las 14:04:36 del 03 de octubre de 2005. Cualquier

interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69296).

El señor Edgar Zurcher Gurdian, mayor, abogado, cédula 1-532-390 en su condición de apoderado especial de Honda Motor Co., Ltd, de Japón, solicita el Diseño Industrial denominado

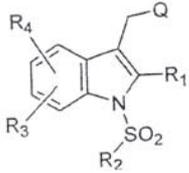


MOTOCICLETA TIPO VESPA. El diseño para una motocicleta tipo vespa consiste en líneas levemente curvadas que van desde la parte más alta del cobertor frontal hasta el final del cobertor posterior y superficies curvadas moderadamente, y el diseño da luz e impresiones compactas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Séptima Edición es 12/11, cuyos inventores son Haruo Shimada, Kazuhiro Sakamoto.

La solicitud correspondiente lleva el número 7915, y fue presentada a las 11:06:03 del 20 de julio de 2005. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de julio de 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69297).

El Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794 en su condición de apoderado especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **PROCEDIMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DE COMPUESTOS DE AMINOARIL YODADOS**. La presente invención provee procedimientos para la preparación de yoduros de aminoarilo en donde un compuesto de aminoarilo micronizado se hace reaccionar con un reactivo de yodación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07C 209/74, cuyo inventor es Ronald S. Michalak. La solicitud correspondiente lleva el número 8578, y fue presentada a las 13:28:26 del 29 de agosto de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de mayo de 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69298).

El Edgar Zurcher Gurdíán, cédula 1-532-390, abogado, en su condición de apoderado de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada



METABOLITOS DE INDOLILALQUILAMINA COMO LIGANDOS 5- HIDROXITRIPTAMINA-6.

La presente invención suministra un compuesto de fórmula 1 y el uso de estos para tratamiento terapéutico de trastornos que se relacionan con o se afectan por el receptor 5-HT6. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 417/12, cuyos inventores son Youchu Wang, Chia Cheng Shaw, Ronald Charles Bernotas, Cheng-Chiee Paul Wang, Ping Cai, Zhi Wang. La solicitud correspondiente lleva el número 8825, y fue presentada a las 14:36:33 del 21 de diciembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de julio de 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(69299).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **FORMULACIONES DE DISPERSIONES SÓLIDAS DE ACETATO DE BAZEDOXIFENO.** La presente invención se refiere a dispersiones sólidas de acetato de bazedoxifeno, composiciones que contienen el mismo, preparaciones del mismo, y usos del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 31 /00, cuyos inventores son Fawzi Mahdi B, Ali Kadum A., Saha Syed M, Ofslager Christian L. La solicitud correspondiente lleva el número 8617, y fue presentada a las 13:19:29 del 12 de setiembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de mayo del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69300).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Ihara Chemical Industry Co Ltd, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO PARA PRODUCIR UN COMPUESTO DE 5-HIDROXI-4-TIOMETILPIRAZOL.** Se hace reaccionar un compuesto de pirazol representado por la fórmula general (1) con un compuesto de azufre representado por la fórmula general (2) en la presencia de una base y formaldehído para producir un compuesto de 5- hidroxí-4-tiometilpirazol representado por la formula general (3). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 231/20, cuyo inventor es Uchida Yukio. La solicitud correspondiente lleva el número 8640 y fue presentada a las 13:55:33 del 20 de setiembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de junio de 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(69301).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794 en su condición de apoderado especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **POLIMORFO II DE RAPAMICINA Y USOS DEL MISMO.** La presente invención provee polimorfo forma II de rapamicina; esta invención provee procedimientos para preparar polimorfomo forma II de rapamicina y composiciones farmacéuticas que incluyen polimorfo forma II de rapamicina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 31/436, cuyos inventores son Zhu Tianmin, Fawzi Mahdi B. La solicitud correspondiente lleva el número 8929, y fue presentada a las 14:08:54 del 15 de febrero de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de mayo del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(69302).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, casado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MODULACIÓN DE PRODUCCIÓN DE INMUNOGLOBULINA Y TRASTORNOS ATÓPICOS.** Un polopéptido IL-21 u otro agonista de senda IL-21 se pueden utilizar para tratar trastornos atópicos, por ejemplo asma. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 38/ 20, cuyos inventores son Kasaian Marion, Wood Nancy L., Donaldson Debra D., Collins Mary. La solicitud correspondiente lleva el número 8731, y fue presentada a las 13:34:44 del 07 de noviembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de junio del 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(69304).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **PROCESOS PARA PREPARACIÓN DE ANTAGONISTAS DE RECEPTOR DE HORMONA QUE LIBERA GONADOTROPINA.** La presente invención se relaciona a métodos de producción de antagonistas de receptor de Hormona que Libera Gonadotropina (“GnRH”) (también conocida como hormona que Libera Hormona de Luteinización). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 403/12, cuyos inventores son Gontcharov Alexander V, Khafizova Gulnaz, Potoski John R, Huryñ Donna Mary. La solicitud correspondiente lleva el número 8786, y fue presentada a las 14:22:00 del 05 de Diciembre de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de mayo del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69305).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de FMC Technologies Inc de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **EXTRACTOR DE ZUMO INCLUYENDO ACOPLAMIENTOS DE EJE-CUBO DE ROZAMIENTO PARA EXCÉNTRICAS DE ACCIONAMIENTO Y MÉTODOS RELACIONADOS.** Un extractor de zumo puede incluir un conjunto de extracción de zumo y un conjunto de accionamiento conectado a él. El conjunto de accionamiento puede incluir un eje, al menos una excéntrica que tiene un cubo, y un acoplador de eje-cubo que fija con rozamiento el eje y el cubo de la al menos única excéntrica conjuntamente. Por ejemplo, al menos única excéntrica puede incluir al menos una excéntrica de accionamiento de copa. Cada uno del eje y el cubo de la al menos única excéntrica de accionamiento de copa puede tener forma cilíndrica y carecer de chavetas. Consecuentemente, el acoplador de eje-cubo y accionamiento de copa permite la unión preparada de la excéntrica de accionamiento de copa al eje de accionamiento. Una o más excéntricas de accionamiento de tubo de orificio pueden estar fijadas igualmente al eje con un acoplador de eje-cubo de rozamiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es B30B 9/02, cuyos inventores son Klipp Dennis L, Brocchetto Francisco Celso. La solicitud correspondiente lleva el número 8906 y fue presentada a las 13:05:51 del 06 de febrero de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de julio del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69306).

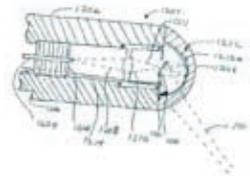
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de BASF Aktiengesellschaft, de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **2-(PIRIDIN-2-IL)-PIRIMIDINAS Y SU USO PARA COMBATIR HONGOS DAÑINOS.** Compuestos de 2-(piridin-2-il)-pirimidinas de la fórmula general I y su uso 5 para combatir hongos dañinos, así como los agentes fitosanitarios que contienen estos compuestos como componente activo, aquí, k es 0, 1, 2, ó 3, m es 0, 1, 2, 3, 4 ó 5, n es 1, 2, 3, 4, ó 5; R1 es, de modo independiente entre sí, halógeno, OH, CN, NO2, alquilo C1-C4, halogenalquilo C1-C4, alcoxi C1-C4, halogenalcoxi C1-C4, alqueno C2-C4, alquino C2-C4, cicloalquilo C3-C6, alcoxi C1-C4, alquilo C1-C4, amino, fenoxi, que eventualmente está sustituido por halógeno o alquilo C1-C4, NHR, NR2, C (R^a)=N-OR^b, S(=O)_pAl o C (=O)_A2, o dOs radicales R1 unidos a átomos de C adyacentes también pueden ser juntos un grupo -O-Alk-O-, en donde Alk es alquilo C1-04 lineal o ramificado, en donde 1, 2, 3 ó 4 átomos de hidrógeno también pueden estar reemplazados por halógeno; R2 es halogenalquilo C1-C4, alcoxi C1-C4, halogenalcoxi C1-C4, hidroxí, halógeno, CN o NO2 en donde R2 también puede ser hidrógeno o alquilo C1-04 cuando se cumple al menos una de las dos condiciones siguientes - n es 3, 4 ó 5, - k es 1, 2 ó 3, y R3 es alquilo C1-C4. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 401/04, cuyos inventores son Grammenos Wassilios, Grote Thomas, Blettner Carsten, Gewehr Markus, Hunger Udo, Müller Bernd, Rheinheimer Joachim, Schäfer Peter, Schieweck Frank, Schwögler Anja, Schoff Ulrich, Köhle Harald, Strathmann Siegfried, Scherer María, Stierl Reinhard, Rether Jan. La solicitud correspondiente lleva el número 8844_ y fue presentada a las 13:43:51 del 10 de enero de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(69308).

El (la) señor(a) (ita) María del Milagro Chaves Desanti, mayor, divorciada, abogada, vecina de San José, cédula N° 1-626-794, en su condición de apoderada especial de Bajaj Auto Limited, de India, solicita la Patente de Invención denominada **UN SISTEMA DE ESCAPE MEJORADO DE UN MOTOR DE INHIBICIÓN DE CHISPA DE CUATRO CARRERAS PARA CILINDRO SIMPLE.** Un sistema de escape para mejorar las características de torque de un cilindro simple para motor de ignición de chispa para carrera cuyo sistema de descargue comprende un tubo superior, una cámara y un silenciador; y un extremo con un reborde de escape de

dicho tubo superior que está adaptado para conexión a un puerto de escape de motor y el otro extremo estando conectado a dicho silenciador; la dicha cámara estando conectada entre dicho un extremo con reborde de escape y dicho silenciador en un punto preferiblemente entre 40% a 60% de la longitud desarrollada del tubo superior desde la cara de dicho reborde de escape a lo largo de la longitud de dicho tubo superior. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es F01N 1/02, cuyo (s) inventor (es) es (son) Joseph Abraham. La solicitud correspondiente lleva el número 8898, y fue presentada a las 9:08:51 del 5 de febrero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de julio del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(71577).

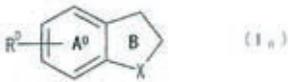
El (la) señor (a) (ita) Katy Castillo Cervantes, mayor, asistente, cédula N° 1-794-648, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Microvision Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

ENDOSCOPIO ESCANEADOR. Un endoscopio escaneador susceptible de formas flexibles y rígidas ambas, escanea un haz de luz a través de un campo de visión, recoge luz aislada desde el haz escaneado, detecta la luz aislada, y produce una imagen. El endoscopio puede constar de uno o dos cuerpos que aloja a un controlador, fuentes de luz y detectores; y una punta desprendible que aloja al mecanismo escaneador. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61B 9/07, cuyo (s) inventor (es) es (son) Christopher A. Wiklof, Christian S.L.L. Reyerson, Malik I. Amjad, Jianhua Xu, John R. Lewis, Clarence T. Tegreene, Frank B. Meting. La solicitud correspondiente lleva el número 8208, y fue presentada a las 8:31:26 del 23 de enero del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de agosto del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(71578).



El (la) señor (a) (ita) Katy Castillo Cervantes, mayor, cédula N° 1-794-648, en su condición de apoderada especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada

MODULADOR DE RECEPTOR CANABINOIDE. Un receptor modulador canabinoide el cual contiene un compuesto representado por la fórmula (10): (10) (donde X representa oxígeno, etc.; R0 representa opcionalmente la acilamina sustituida; el anillo A° representa un anillo de benceno que posee opcionalmente un sustituto además de R°; y el anillo B representa opcionalmente heterociclos de cinco miembros sustituidos), una sal de un compuesto, o una prodruga de alguno de estos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 307/79, cuyo (s) inventor (es) es (son) Shigenori Ohkawa, Tetsuya Tsukamoto, Yoshihiro Kiyota, Mica Goto, Shouzou Yamamoto, Masato Shimojō, Masaki Setou. La solicitud correspondiente lleva el número 8152, y fue presentada a las 13:09:35 del 15 de diciembre del 2005. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de agosto del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(71579).



El (la) señor (a) (ita) Jorge Tristán Trelles, mayor, abogado, cédula N° 1-392-470 en su condición de apoderada especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada

COMPUESTO DE AMIDA. Un inhibidor de FAAH y un agente preventivo/terapéutico para trastornos cerebrovasculares y un agente preventivo/terapéutico para trastornos del sueño los cuales cada uno comprende el inhibidor. El inhibidor de FAAH es un compuesto representador por la fórmula (10) o una sal del compuesto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 261/20, cuyo (s) inventor (es) es (son) Takahiro Matsumoto, Masakuni, Kori, Junichi, Miyazaki, Yoshihiro Kiyota. La solicitud correspondiente lleva el número 9082, y fue presentada a las 8:31:52 del 23 de abril del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de julio del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(71580).

El (la) señor (a) (ita) Jorge Tristán Trelles, cédula N° 1-392-470, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE DERIVADOS DE AMINA ÓPTICAMENTE ACTIVOS.** Un procedimiento industrial para producir derivados de amina ópticamente activos de alta pureza en

alto rendimiento, mientras se inhibe la formación de subproductos, que comprende someter (E) 2-(1,6,7,8-tetrahidro-2h-indeno (5, 4-b) furan - 8- il) etilamina a reducción asimétrica, reduciendo catalíticamente el producto obtenido a una temperatura de reacción de 40° C a 100 ° c y pH de 3 a 9 sometiendo la (s) -2-(1, 6, 7, 8-tetrahidro-2h-indeno (5,4-b) furan-8-il) etilamina obtenida a propionilación, y después la cristalización de la mezcla de reacción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 307/77, cuyo (s) inventor (es) es (son) Shinichi Urayama, Eigomutou, Atsushi Inagaki, Takashi Okada, Shigeharu Sugisaki. La solicitud correspondiente lleva el número 8975, y fue presentada a las 9:12:10 del 6 de marzo del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de julio del 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—(71581).

El (la) señor(a) (ita) María del Milagro Chaves Desanti, mayor, divorciada, abogada, vecina de San José, cédula N° 1-626-794, en su condición de apoderada especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **AGENTE PARA LA PROFILAXIS O TRATAMIENTO DEL SÍNDROME METABÓLICO.** La presente invención provee un agente para la profilaxis o tratamiento del síndrome metabólico, que comprende ácido 2-etoxi-1-[[2'-(5-oxo-2,5-dihidro-1, 2,4-oxadiazol-3-il) bifenil-4-il]netil]-1H-bencimidazol-7- carboxílico o una sal del mismo o un profármaco del mismo y una sustancia tipo agonista de PPARy combinados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 31/19, cuyo (s) inventor (es) es (son) Nobuhiro Nishigaki. La solicitud correspondiente lleva el número 9074, y fue presentada a las 8:25:15 del 20 de abril del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de agosto del 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—(71582).

El (la) señor (a) (ita) Milagro Chaves Desanti, abogada, cédula N° 1-626-794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Trophogen Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **FOLÍCULO ESTIMULADOR DE LA HORMONA SUPERGONISTS.** La presente invención proporciona los métodos mejorados para la formación de imágenes, la terapia dirigida y la detección de diagnóstico utilizando hormonas glucoproteicas modificadas que tienen actividad incrementada sobre las hormonas de tipo silvestre. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 38/09, cuyo (s) inventor (es) es (son) Mariusz W. Szkudlinski, Bruce D. Weintraub. La solicitud correspondiente lleva el número 8690, y fue presentada a las 8:38:40 del 17 de octubre del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de agosto del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(71583).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS AVISO

Franklin Vargas Rojas, mayor, casado, artista, cédula de identidad 1-517-392, vecino de San Luis, de Santo Domingo de Heredia, solicita la inscripción a su favor de los derechos morales y los derechos patrimoniales sobre la obra artística divulgada (personajes) titulada *Matricio y Otros (Tragedias, Butra, Digna, Totoño, Galleta, Timoteo, Refugio)*. Se trata de un conjunto de personajes originales artísticos de expresión propia, interpretados por el solicitante, cada uno con un perfil y un vestuario característico. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Expediente 5229.—Curridabat, 6 de junio del 2007.—Lic. Andrés Hernández Osti.—1 vez.—N° 40180.—(72975).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN TAJO

En expediente N° P1-2006 el señor José Francisco Rúa León, mayor, ingeniero civil, cédula N° 8-074-617, vecino de San José, solicita concesión para la instalación de una planta de beneficiamiento de oro.

Localización geográfica:

Sito en: Las Juntas, distrito 01 Juntas, cantón 07 Abangares, provincia 05 Guanacaste.

Hoja cartográfica:

Hoja Juntas, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 254491.93 - 254879.55 Norte
429863.96 - 430686.21 Este.

Área solicitada:

11 ha 2 930,12 m², según consta en plano aportado al folio 113, mismo que debe utilizarse para la revisión en el campo del amojonamiento.

Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 254879.55 Norte, 430038.29 Este.

Línea	Acimut	Distancia (m)
1 - 2	227°28.0'	194,12
2 - 3	189°01.0'	199,61
3 - 4	110°43.0'	167,49
4 - 5	064°15.0'	123,68
5 - 6	084°57.0'	117,50
6 - 7	030°39.0'	80,62
7 - 7A	335°53.0'	95,26
7A - 8	335°53.0'	141,17
8 - 1	283°53.4'	159,95

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 3 de octubre del 2006, área y derrotero aportados el 29 de junio del 2007.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.

San José, 21 de agosto del 2007.—Registro Nacional Minero.—Lic. Cynthia Cavallini Chinchilla.—(72585).

2 v. 1 alt.

**INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Expediente N° 12640P.—Pan Internacional Guanacaste S. A., solicita concesión de 2,3 litros por segundo del pozo CN-153, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso doméstico, industria y turístico, embotellado, venta de agua, riego y piscina doméstico. Coordenadas: 273.069 / 402.273 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto del 2007.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(72588).

Expediente N° 12641A.—Jesús Pérez Hidalgo, solicita concesión de: 3 lps del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Adina Pérez Chacón, en Naranjo, para uso consumo humano. Coordenadas 229.300 / 491.400 hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto del 2007.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 40206.—(72977).

PODER JUDICIAL

AVISOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Ante esta Dirección, se ha recibido solicitud de la licenciada Lucila Barrantes Rodríguez, cédula de identidad N° 1-1126-0764, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada, para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho, dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 07-000616-624-NO.—San José, 18 de julio del 2007.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 39901.—(72511).

Ante esta Dirección, se ha recibido solicitud de la licenciada Cinthia Pérez Pereira, cédula de identidad N° 1-948-159, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada, para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho, dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 05-000072-624-NO.—San José, 21 de agosto del 2007.—Lic. Adolfo Mora Gallardo, Director a. í.—1 vez.—(72558).

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

**A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:**

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramitó en el expediente número 04-005845-0007-CO promovida por la Procuraduría General de la República contra los artículos 92 de la Ley de Reforma Integral al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, N° 7531 del 10 de julio de 1995 y 44 del Estatuto del Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, se dictó el voto número 06866-2005 de las catorce horas con treinta y siete minutos del primero de junio del dos mil cinco, que literalmente dice:

Voto N° 06866-2005. Por tanto: “Se declara con lugar la acción. Se anula, por inconstitucional, lo siguiente: a) Del artículo 92, párrafo segundo, de la Ley N° 7531 del 10 de julio de 1995 de Reforma Integral al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la frase que indica “(...) el Tribunal Superior de Trabajo (...)” y b) del artículo 44 del Estatuto del Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, la frase que indica “(...) el Tribunal Superior de Trabajo (...) Tribunal Superior (...)”. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, de las relaciones o situaciones jurídicas consolidadas por la firmeza de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Trabajo, por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan en el tiempo los efectos de la presente declaratoria de inconstitucionalidad, de modo que todos los asuntos en que esté pendiente de ser conocido y resuelto el recurso de alzada por jerarquía impropia ante el Tribunal de Trabajo deben ser tramitados y fenecidos por ese órgano judicial. El Tribunal de Trabajo continuará ejerciendo su función de jerarca impropio por el plazo de tres años, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en el cual el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deberán constituir el o los tribunales administrativos, con carácter de órgano desconcentrado, para que conozcan de la apelación por jerarquía impropia en materia de jubilaciones y pensiones del Magisterio Nacional y de las gestiones de despido resueltas por el Tribunal del Servicio Civil. Notifíquese a los Presidentes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese a todas las partes. El Magistrado Armijo salva el voto y declara sin lugar la acción”.

San José, 22 de agosto del 2007.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

1 vez.—(72704).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

PROPUESTA DE PAGO 40044

Del 7 de junio del 2007

**DETALLE DE FACTURAS POR ORDEN DE CÉDULA
PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN**

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Acceptor	Nombre	Monto líquido
103510839	FREDDY VALVERDE VARGAS -NI-	135.752,31
103510839	FREDDY VALVERDE VARGAS -NI-	36.732,21
103510839	FREDDY VALVERDE VARGAS -NI-	36.732,21
103510839	FREDDY VALVERDE VARGAS -NI-	135.752,31
105810829	RONALD ALBERTO DURAN MADRIGAL -NI-	448.111,66
106240303	GUTIÉRREZ CASTRO ANA ISABEL	19.954,69
106950507	QUIRÓS CUBERO JOSÉ ALEXANDER	14.795,35
106950507	QUIRÓS CUBERO JOSÉ ALEXANDER	226.058,76
112630136	CASTRO HERNÁNDEZ GUSTAVO	87.444,92
202580355	LORÍA JIMÉNEZ LUBÍN	2.984.215,19
202901304	CARLOS A. RODRÍGUEZ ARIAS -NI-	190.109,00
203190535	ORLANDO VILLALOBOS GONZÁLEZ -NI-	129.150,00
500460423	WALTER PORRAS FERNÁNDEZ -NI-	331.485,00
600600422	VÍCTOR MANUEL GARCÍA BARQUERO	83.295,94
600600422	VÍCTOR MANUEL GARCÍA BARQUERO	130.000,00
700400608	ALBERTO GUITTENS WALKER -NI-	391.020,00
800570740	GIAMPAOLO ULCIGRAL DANDRI -NI-	110.169,30
800570740	GIAMPAOLO ULCIGRAL DANDRI -NI-	129.365,28
800570740	GIAMPAOLO ULCIGRAL DANDRI -NI-	26.334,03
3002045433	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	598.500,00
3003061552	INSTITUTO INTERAM. DERECHOS HUMANOS	2.598.050,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA IMPRENTA NACIONAL	77.570,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA IMPRENTA NACIONAL	40.170,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA IMPRENTA NACIONAL	63.820,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA IMPRENTA NACIONAL	169.120,00
3101003105	CORP. INV. COSTARRICENSE S. A. -NI-	890.155,56
3101003105	CORP. INV. COSTARRICENSE S. A. -NI-	152.598,00
3101003233	ALMACÉN MAURO S. A.	1.027.918,28
3101009515	DOCUMENTOS Y DIGITALES DIFOTO S. A.	355.648,85
3101009515	DOCUMENTOS Y DIGITALES DIFOTO S. A.	50.515,61
3101009515	DOCUMENTOS Y DIGITALES DIFOTO S. A.	62.128,94
3101010150	EDITORIAL LA RAZÓN, S. A.	89.950,60
3101020660	CONTROL ELECTRÓNICO S. A.	261.228,73
3101020660	CONTROL ELECTRÓNICO S. A.	2.533.358,56
3101020660	CONTROL ELECTRÓNICO S. A.	261.228,73
3101022029	MELCO S. A.	1.017.406,60
3101024334	SOLÍS GAMBOA E HIJOS S. A. -NI-	251.125,00
3101025416	VEHÍCULOS INTERNACIONALES (VEINSA)	528.416,00
3101027174	CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD	2.699.334,13
3101041871	DISTRIBUIDORA SOLANO Y ULATE	62.321,25

Acceptor	Nombre	Monto líquido	Acceptor	Nombre	Monto líquido
3101059552	I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMER.	12.091,80	3101109718	ORACLE DE CENTROAMÉRICA S. A.	1.194.663,74
3101059552	I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMER..	145.490,80	3101110403	SISTEMAS MAESTROS DE INFORMACIÓN S. A.	264.991,94
3101059552	I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMER..	28.217,00	310111338	SERVYMAN S. A.	72.000,00
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECUR	291.237,77	3101121610	EXPOLIBROS S. A.	16.600,00
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECUR	40.065,25	3101123819	DATA FORMAS DE COSTA RICA S. A. -L-	108.093,40
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECUR	40.065,25	3101154998	EMERGENCIAS MÉDICAS DEL CONTINENTE	254.545,20
3101082251	COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO	350.546,00	3101185433	INDUSTRIAS LUIGI S. A.	1.812.843,69
3101091071	ASCII S. A. -	4.445.471,39	3101185588	TRANGO CONSULTORES T C S. A.	77.922,00
3101095750	EPSON COSTA RICA S. A.	32.735,43	3101190550	BRUNO INTERNACIONAL S. A.	4.719.268,01
3101095750	EPSON COSTA RICA S. A.	22.862,84	3101299788	MADERAS Y FERRETERÍA BUEN PRECIO CB	685.515,94
3101095750	EPSON COSTA RICA S. A.	23.133,04	3101356346	HONTORIA DEL PINAR S. A.	301.350,00
3101095750	EPSON COSTA RICA S. A.	64.951,25	3101357294	CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS Y	441.000,00
3101095750	EPSON COSTA RICA S. A.	63.662,62	3101358484	MEMORIS FOREVER S. A. -L-	1.515.562,12
3101095750	EPSON COSTA RICA S. A.	65.221,45	3101397585	GRUPO COMERCIAL TECTRONIC S. A.	18.825.653,90
3101098063	MULTI-NEGOCIOS INTERNACIONALES AMER.	213.507,75	3102004255	MAQUINARIA Y TRACTORES, LTDA.	142.317,46
3101098063	MULTI-NEGOCIOS INTERNACIONALES AMER.	207.106,15	3102067171	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN, LTDA.	1.054.935,59
3101098063	MULTI-NEGOCIOS INTERNACIONALES AMER.	213.507,75	3110256071	INTERBOLSA FONDO DE INVERSIÓN	5.090.904,00
3101098063	MULTI-NEGOCIOS INTERNACIONALES AMER.	1.757.933,34	4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	928,00
3101103385	MOCEDADES MASCULINAS S. A. -NI-	465.500,00	4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	1.372,00
3101110403	SISTEMAS MAESTROS DE INFORMACIÓN S. A.	283.992,85	4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	303,00
3101123819	DATA FORMAS DE COSTA RICA S. A. -L-	3.630.811,25	4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	234,00
3101175791	POLARIS MOTOR DE CENTROAMER..ICA S. A.	3.038.000,00	4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	310,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S. A. L.	215.600,00	4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	227,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S. A. L.	110.000,00	4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	272,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S. A. L.	207.760,00	4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	13.203,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S. A. L.	215.600,00	4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	249,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S. A. L.	215.600,00	4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	288,00
3101216432	I T SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN	1.027.003,97	4000042147	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	12.984,69
3101258463	ELA FASHION S. A.	24.000,00	4000042147	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	17.682,09
3101276712	INVERSIONES JAUDAMAR S. A. -NI-	490.000,00	4000042147	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	9.481,90
3101302324	AGENCIA DE PUBLICIDAD B COMUNICA S.	421.400,00	4000042147	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	10.343,74
3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S. A. -L-	3.803.856,97	4000042147	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	5.394,54
3102002511	GOLFITO TRADING COMPANY LTDA. -NI-	490.000,00	4000042147	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	2.892,78
3102074245	COLCHONERA ALF SANTAMARÍA LTDA. -NI	295.372,00	4000042152	BANCO POPULAR	1.320,48
4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	294,00	4000042152	BANCO POPULAR	1.798,18
4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	23.960,00	4000042152	BANCO POPULAR	964,26
4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	532,00			
4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	846,00			
4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	26.057,00			
4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	669,00			
4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	476,00			
4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	574,00			
4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	266,00			
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	1.376.301,22			
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	1.376.301,22			
4000042147	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	2.963,07			
4000042147	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	2.360,41			
4000042152	BANCO POPULAR	301,33			
		45.201.248,17			57.161.134,52

Fernando Viquez Jiménez, Director Ejecutivo.—Gilberto Gómez Guillén, Contador.—1 vez.—(N° 16-2007).—C-87395.—(72590).

PROPUESTA DE PAGO 40046

Del 14/06/07

DETALLE DE FACTURAS POR ORDEN DE CÉDULA PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Acceptor	Nombre	Monto líquido
110290924	CALDERÓN MORA WENDY	81.046,52
2100042005	MINISTERIO DE HACIENDA	22.776,93
2100042005	MINISTERIO DE HACIENDA	12.213,97
3012005459	UNISYS DE CENTRO AMÉRICA	723.417,46
3101002749	ABONOS AGRO S. A.	468.872,18
3101007749	REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.	8.075.200,00
3101009515	DOCUMENTOS Y DIGITALES DIFOTO S. A.	312.277,04
3101009515	DOCUMENTOS Y DIGITALES DIFOTO S. A.	335.238,59
3101009515	DOCUMENTOS Y DIGITALES DIFOTO S. A.	48.817,43
3101010150	EDITORIAL LA RAZÓN, S. A.	601.798,40
3101010150	EDITORIAL LA RAZÓN, S. A.	179.901,20
3101059552	I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMER.	145.454,40
3101059552	I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMER	28.217,00
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECUR.	304.325,77
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECUR.	40.065,25
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECUR.	304.325,77
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECUR.	40.065,25
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECUR.	40.065,25
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECUR.	304.325,77
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECUR.	304.325,77
3101079546	LEMEN DE COSTA RICA, S. A. -L-	961.674,00
3101080638	DISTRIBUIDORA RAMÍREZ Y CASTILLO S. A.	249.473,70
3101090056	I P L SISTEMAS S. A.	562.544,89
3101091071	ASCII S. A. -	2.850.906,24
3101091071	ASCII S. A. -	3.258.178,56
3101098063	MULTI-NEGOCIOS INTERNACIONALES AMER.	143.638,39
3101098063	MULTI-NEGOCIOS INTERNACIONALES AMER.	143.638,39

Acceptor	Nombre	Monto líquido
106610812	MEDINA CHAVARRÍA EDWIN	151.519,70
106950507	QUIRÓS CUBERO JOSÉ ALEXANDER	39.359,21
110690889	CÓRDOBA MARÍN NÉSTOR	121.899,96
110950963	ESPINOZA SIBAJA ADRIANA	81.579,71
111050562	HIDALGO QUIRÓS NATHALIA	169.230,50
111370047	PARRA RAMÍREZ GERSAN	336.069,62
111520438	HERNÁNDEZ BOGARÍN HALLEY	65.332,23
111520438	HERNÁNDEZ BOGARÍN HALLEY	39.591,88
112060746	SOTO SEGURA JUAN CARLOS	19.901,42
112410483	FERNÁNDEZ ALPÁZAR KATHERINE	103.433,21
303740826	PORRAS CORDERO LENA MARIA	86.378,52
3002173864	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA T.S.E. -NI-	7.475.775,00
3004045202	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	58.765,70
3004045202	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	57.715,15
3007045087	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO	41.588,00
3101000046	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	1.745.580,90
3101000046	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	1.547.361,20
3101007749	REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO	8.075.200,00
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A. -	1.624.097,95
3101009515	DOCUMENTOS Y DIGITALES DIFOTO S. A.	312.319,02
3101009515	DOCUMENTOS Y DIGITALES DIFOTO S. A.	64.251,97
3101059552	I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMER	355.826,79
3101064398	INTRATE ABC S. A. -L-	31.000,00
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	304.325,77
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	40.065,25
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	304.325,77
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	304.325,77
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	40.065,25
3101082251	COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO	210.808,49
3101082251	COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO	107.555,35
3101105479	INTEGRACOM DE CENTROAMÉRICA S. A.	30.400.490,91
3101154998	EMERGENCIAS MEDICAS DEL CONTINENTE	254.525,60
3101156970	S P C INTERNACIONAL S. A.	7.747.759,26
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S. A. L.	116.000,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S. A. L.	116.000,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S. A. L.	110.000,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S. A. L.	215.600,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S. A. L.	215.600,00

Fernando Viquez Jiménez, Director Ejecutivo.—Gilberto Gómez Guillén, Contador.—1 vez.—(N° 16-2007).—C-63635.—(72591).

PROPUESTA DE PAGO 40049

Del 21/06/07

DETALLE DE FACTURAS POR ORDEN DE CÉDULA PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Acreeador	Nombre	Monto líquido
3101238000	KITACHI S. A. -NI-	141.290,53
3101238000	KITACHI S. A. -NI-	130.000,00
3101298548	AERODIVA S. A. -NI-	732.878,52
3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S. A. -L-	335.973,79
3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S. A. -L-	335.973,79
3102038255	SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA.	425.614,00
3102067171	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN, LTDA.	1.054.935,59
4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	328.114,78
4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANT.	305.353,30
4000042147	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	10.788,85
4000042147	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	12.826,34
4000042147	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	3.291,51
4000042147	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	10.217,59
4000042152	BANCO POPULAR	1.304,37

66.919.788,02

Fernando Viquez Jiménez, Director Ejecutivo.—Gilberto Gómez Guillén, Contador.—1 vez.—(N° 16-2007).—C-56725.—(72592).

PROPUESTA DE PAGO 40050

Del 28/06/07

DETALLE DE FACTURAS POR ORDEN DE CÉDULA PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Acreeador	Nombre	Monto líquido
105810829	RONALD ALBERTO DURÁN MADRIGAL -NI	806.383,67
3002173864	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA T.S.E. -NI-	7.504.902,90
3004045117	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	57.281,45
3004045202	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	65.857,00
3004045260	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	10.245,00
3004045260	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	10.705,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	315.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	366.340,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	54.470,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	12.120,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	46.060,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	32.690,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	7.280,00
3007045087	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO	38.478,00
3012005459	UNISYS DE CENTRO AMÉRICA	723.403,53
3101000046	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	7.289.852,50
3101000046	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	7.803.622,40
3101000046	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	7.039.276,30
3101000046	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	1.881.369,70
3101002749	ABONOS AGRO S. A.	208.750,00
3101005113	CAPRIS S. A.	59.700,00
3101006463	JIMÉNEZ Y TANZI S. A.	22.440,00
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A. -	300.152,44
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A. -	242.768,59
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A. -	473.035,17
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A. -	93.986,35
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A. -	390.241,24
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A. -	93.984,55
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A. -	390.233,70
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A. -	300.147,15
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A. -	242.763,88
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A. -	1.619.696,59
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A. -	473.026,01
3101009515	DOCUMENTOS Y DIGITALES DIFOTO S. A.	335.283,66
3101009515	DOCUMENTOS Y DIGITALES DIFOTO S. A.	47.953,64
3101009515	DOCUMENTOS Y DIGITALES DIFOTO S. A.	67.489,20
3101016273	COMPAÑÍA LEOGAR S. A. -L-	17.613.144,63
3101020660	CONTROL ELECTRÓNICO S. A.	2.532.675,99
3101020660	CONTROL ELECTRÓNICO S. A.	261.158,35
3101027174	CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD	998.042,13
3101027174	CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD	2.699.334,13
3101029593	ELECTROTÉCNICA S. A.	397.302,34
3101035798	PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S. A.	112.000,00
3101042028	EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA	57.368,00
3101042028	EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA	9.814,00
3101042028	EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA	54.803,00
3101042028	EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA	74.995,00
3101059552	I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMER.	12.091,80
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	291.237,77
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	304.325,77
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	304.325,77
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	304.325,77
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	304.325,77
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	291.237,77
3101082251	COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTO PREVENTI	107.555,35
3101091071	ASCII S. A. -	2.850.851,36
3101098063	MULTI-NEGOCIOS INTERNACIONALES AMER.	1.757.933,34
3101098063	MULTI-NEGOCIOS INTERNACIONALES AMER.	143.638,39
3101098063	MULTI-NEGOCIOS INTERNACIONALES AMER.	200.151,79
3101099269	SERVICIOS ELECTROMÉDICOS Y DE	1.501.787,77

Acreeador	Nombre	Monto líquido
3101102844	GRUPO NACIÓN G N S. A.	847.268,80
3101105125	INVERSIONES CALINDA S. A. -NI-	518.557,08
3101109718	ORACLE DE CENTROAMÉRICA S. A.	1.001.953,74
3101109718	ORACLE DE CENTROAMÉRICA S. A.	1.194.640,74
3101121078	INCOGUA S. A. -NI-	112.750,00
3101153618	IMPORTACIONES OFICE DE COSTA RICA	7.248.035,04
3101154998	EMERGENCIAS MEDICAS DEL CONTINENTE	254.540,30
3101199457	REPAMAR DEL SUR S. A. -L-	57.000,00
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA S. A. -NI-	667.399,60
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA S. A. -NI-	1.086.746,50
3101302324	AGENCIA DE PUBLICIDAD B COMUNICA S. A.	421.400,00
3101319046	CONTROL SOLAR S. A. -NI-	260.923,95
3101343251	MAESTROS EN COMPUTACIÓN COMPUMASTER	1.148.365,18
4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS -NI-	359.260,16
4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	16.380,00
4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	39.526,00
4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	20.657,00
4000042138	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	30.311,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	358.219,40
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	309.469,30
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	115.205,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	208.828,20
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	932.288,70
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	292.667,20
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	64.980,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	88.215,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	54.880,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	79.445,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	77.410,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	223.092,10
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	1.376.301,22
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	1.532.079,08
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	1.636.268,76

95.246.479,66

Fernando Viquez Jiménez, Director Ejecutivo.—Gilberto Gómez Guillén, Contador.—1 vez.—(N° 16-2007).—C-100285.—(72593).

PROPUESTA DE PAGO 40051

Del 05/07/07

DETALLE DE FACTURAS POR ORDEN DE CÉDULA PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Acreeador	Nombre	Monto líquido
106430524	JORGE HIDALGO MUÑOZ -NI-	160.000,00
109550895	ZELEDÓN QUIRÓS ANDRÉS	54.404,89
110900726	VALVERDE QUIRÓS KARLA PATRICIA	43.722,46
110930546	CÉSPEDES CARRANZA JOHNNY	49.054,47
112810938	ESPINOZA DELGADO ESTEBAN	5.899,39
202901304	CARLOS A. RODRÍGUEZ ARIAS -NI-	190.109,00
203190535	ORLANDO VILLALOBOS GONZÁLEZ -NI-	129.150,00
205110252	MOLINA QUESADA MARLENY	104.000,00
401110906	JORGE VILLEGAS PANIAGUA -NI-	87.500,00
501660614	LUZ MARINA JIMÉNEZ LEDEZMA -NI-	222.950,00
601061269	EDITH CHAVARRÍA VILLALOBOS -NI-	266.870,27
603190176	NATACHA GARRO LÓPEZ -NI-	355.250,00
700400608	ALBERTO GUITTENS WALKER -NI-	31.500,00
700400608	ALBERTO GUITTENS WALKER -NI-	391.020,00
800230747	GUILLERMO MEDRANO VARGAS -NI-	125.050,00
800230747	GUILLERMO MEDRANO VARGAS -NI-	125.050,00
800530605	KUING FONG CHAN -NI-	275.558,75
3004045117	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	73.785,49
3004045202	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	58.831,35
3004045260	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	12.200,00
3007071557	INCOFER -NI-	2.150.000,00
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S. A. -NI-	959.175,00
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S. A. -NI-	101.250,00
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S. A. -NI-	1.058.400,00
3101009515	DOCUMENTOS Y DIGITALES DIFOTO S. A.	50.490,71
3101020660	CONTROL ELECTRÓNICO S. A.	93.527.784,78
3101024334	SOLÍS GAMBOA E HIJOS S. A. -NI-	251.125,00
3101027174	CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD	997.984,49
3101098063	MULTI-NEGOCIOS INTERNACIONALES AMER.	213.437,90
3101098063	MULTI-NEGOCIOS INTERNACIONALES AMER.	213.437,90
3101105396	CONSULTING GROUP CHAMI CENTROAMÉRICA	2.799.781,60
3101110793	PLASTI-EMPAKE S. A.	123.400,00
3101121078	INCOGUA S. A. -NI-	112.750,00
3101175001	EL MAR ES DE TODOS S. A. -NI-	975.100,00
3101216432	I T SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN	1.026.667,97
3101219989	CORPORACIÓN ANDREA INDUSTRIAL INC.	710.500,00
3101276712	INVERSIONES JAUDA MAR S. A. -NI-	490.000,00
3101418909	CORPORACIÓN DÁMASO DEL ESTE S. A.	254.800,00
3102007626	SÚPER ESTACIÓN DE SERVICIO LA CASTE	49.947,23
3102007626	SÚPER ESTACIÓN DE SERVICIO LA CASTE	4.297,35
3102007626	SÚPER ESTACIÓN DE SERVICIO LA CASTE	8.281,67

108.840.517,67

Fernando Viquez Jiménez, Director Ejecutivo.—Gilberto Gómez Guillén, Contador.—1 vez.—(N° 16-2007).—C-44845.—(72594).

PROPUESTA DE PAGO 40052

Del 12/07/07

DETALLE DE FACTURAS POR ORDEN DE CÉDULA
PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Acreeedor	Nombre	Monto líquido
103510839	FREDDY VALVERDE VARGAS -NI-	135.752,31
105130606	QUIRÓS HERNÁNDEZ ZEIDY	205.857,26
106720716	VALVERDE NÚÑEZ ANA MAYELA	78.913,71
107380856	VALVERDE CORRALES ROY	14.327,09
110780703	SÁNCHEZ ROJAS JORGE ANTONIO	55.240,76
110870160	NAVARRO FONSECA JOSÉ ANTONIO	37.713,95
111380677	VEGA GARGAS EDDY A.	22.754,78
111720753	VALVERDE VALVERDE VIVIANA	42.349,18
112370148	LEDEZMA RODRÍGUEZ FILLIPH AARÓN	9.481,16
112660075	MORENO VARGAS YAMILETH	47.988,07
113260714	UMAÑA ELIZONDO ADRIÁN	5.056,62
205580569	ROJAS MURILLO JOHANNA MARIA	30.000,00
401600400	UGALDE DELGADO JUAN JESÚS	23.597,55
502450088	HIGINIA CHAVES ABELLÁN -NI-	189.981,00
600600422	VÍCTOR MANUEL GARCÍA BARQUERO	83.295,94
601590615	CARRANZA JIMÉNEZ WILLIAM	30.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	128.018,13
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	69.661,76
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	45.196,55
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	89.149,22
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	33.748,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	570,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	169.037,73
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	248.039,81
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	14.978,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	175.100,56
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	1.458,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	4.144,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	62.600,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	66.842,25
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	26.502,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	6.180,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	122.075,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	4.750,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	75.200,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	226.400,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	15.982,30
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	11.139,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	33.405,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	29.136,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	320.176,09
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	11.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	17.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	1.166.803,50
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	16.500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	228.625,00
3002045433	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	598.500,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	654.485,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	76.380,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	7.865,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	57.495,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	99.985,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	39.345,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	29.060,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	139.150,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	128.280,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	75.165,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	230.645,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	129.335,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	66.695,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	81.695,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	88.955,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	112.165,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	6.070,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	1.129.875,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	430.820,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	493.800,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	227.495,00
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S. A. -NI-	496.125,00
3101005616	INDUSTRIAS FOTOGRAFICAS S. A.	2.449.289,52
3101009515	DOCUMENTOS Y DIGITALES DIFOTO S. A.	355.696,66
3101010150	EDITORIAL LA RAZÓN S. A.	89.951,00
3101036812	DISEXPORT INTERNACIONAL S. A.	16.079.334,76
3101052978	LA CASA DEL FONTANERO S. A.	25.050,00
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	291.237,77
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	304.325,77
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	291.237,77
3101091952	LEST DENTAL S. A. -L-	77.475,00
3101102844	GRUPO NACIÓN G N S. A.	315.251,30

Acreeedor	Nombre	Monto líquido
3101110403	SISTEMAS MAESTROS DE INFORMACIÓN S. A.	284.134,95
3101146300	INVERSIONES CANON DEL ESTE S. A.	815.156,16
3101175001	EL MAR ES DE TODOS S. A. -NI-	975.100,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S. A. L.	215.600,00
3101185433	INDUSTRIAS LUIGI S. A.	282.975,00
3101185433	INDUSTRIAS LUIGI S. A.	57.029,50
3101185433	INDUSTRIAS LUIGI S. A.	763.738,50
3101185588	TRANGO CONSULTORES T C S. A.	116.970,75
3101199457	REPAMAR DEL SUR S. A. -L-	1.260.084,00
3101204236	GRUPO LIBERTAD GÁLVEZ Y CORDERO S. A.	96.200,00
3101219989	CORPORACIÓN ANDREA INDUSTRIAL INC.	61.800,00
3101325494	A D NET REAL TECHNOLOGYS S. A.	311.640,00
3101336655	A Q L INTEGRAL SOLUTIONS S. A. -	185.400,00
3101356346	HONTORIA DEL PINAR S. A.	301.350,00
3101440363	PELCOM TECHNOLOGY S. A.	2.417.956,96
3102074245	COLCHONERA ALF SANTAMARÍA LTDA. -NI	295.372,00

38.550.469,65

Fernando Víquez Jiménez, Director Ejecutivo.—Gilberto Gómez Guillén, Contador.—1 vez.—(N° 16-2007).—C-100285.—(72595).

PROPUESTA DE PAGO 40054

Del 19/07/07

DETALLE DE FACTURAS POR ORDEN DE CÉDULA
PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Acreeedor	Nombre	Monto líquido
103510839	FREDDY VALVERDE VARGAS -NI-	135.752,31
105470444	OVIEDO BOLAÑOS LIGIA	105.755,84
107970837	IRMA PRISCILLA PORRAS CAMPOS	978.040,00
111450065	CERVANTES CORDERO ANDRÉS FRANCISCO	39.456,86
111620596	RAMÍREZ MONTERO ALEJANDRO RAFAEL	33.289,41
303550666	BARRANTES BRENES PATRICIA	16.702,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	260.600,00
3004045202	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	134.077,70
3004045202	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	142.088,25
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	7.280,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	31.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	61.500,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	57.500,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	30.915,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	6.070,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	18.775,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	413.880,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	627.425,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	54.470,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	18.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	443.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	132.500,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	186.500,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	186.500,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	16.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	673.360,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	794.500,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	58.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	48.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	50.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	90.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	105.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	96.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	80.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	50.295,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	184.605,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	265.050,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	9.095,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	547.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	1.610.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	30.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	542.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	205.175,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	78.190,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	64.965,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	64.965,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	59.290,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	95.590,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	84.095,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	108.920,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	55.680,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	761.955,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	1.587.580,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	1.345.865,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	1.141.380,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	1.169.580,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	72.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	460.584,00

Acreeedor	Nombre	Monto líquido	Acreeedor	Nombre	Monto líquido
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	48.420,00	3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	90.385,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	191.695,00	3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	99.020,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	7.280,00	3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	135.540,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	30.875,00	3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	22.415,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	134.390,00	3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	18.170,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	33.295,00	3012355421	THYSSENKRUPP ELEVADORES S. A. -L-	274.988,20
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	94.925,00	3101003233	ALMACÉN MAURO S. A.	96.028,55
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	850.430,00	3101010150	EDITORIAL LA RAZÓN S. A.	89.991,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	4.255,00	3101010891	AGRICULTURA MECANIZADA S. A.	34.745,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	121.020,00	3101017418	EL LAGAR S. A.	485.100,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	971.395,00	3101025849	LACHNER Y SÁENZ S. A.	313.374,59
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	887.485,00	3101033964	INVERSIONES DE GRECIA S. A. -NI-	564.480,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	11.790,00	3101059552	I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMER.	686.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	838.990,00	3101059552	I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMER.	229.156,83
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	7.885,00	3101059552	I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMER.	229.156,83
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	7.280,00	3101059552	I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMER.	229.156,83
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	1.297.380,00	3101076898	DIREX INTERNACIONAL S. A. -L-	1.222.648,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	916.905,00	3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	291.237,77
3007045087	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO	45.369,00	3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	40.065,25
3014042058	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE	573.544,00	3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	291.237,77
3014042058	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE	9.176,70	3101091952	LEST DENTAL S. A. -L-	31.560,00
3101003105	CORP. INV. COSTARRICENSE S. A. -NI-	152.598,00	3101091952	LEST DENTAL S. A. -L-	584.962,00
3101003105	CORP. INV. COSTARRICENSE S. A. -NI-	890.155,56	3101091952	LEST DENTAL S. A. -L-	7.900,00
3101005616	INDUSTRIAS FOTOGRAFICAS S. A.	1.495.384,21	3101098063	MULTI-NEGOCIOS INTERNACIONALES AMER.	143.638,39
3101021096	FORMULARIOS STANDARD COSTA RICA S.A	380.857,40	3101098063	MULTI-NEGOCIOS INTERNACIONALES AMER.	213.515,97
3101025416	VEHÍCULOS INTERNACIONALES (VEINSA)	193.575,00	3101098063	MULTI-NEGOCIOS INTERNACIONALES AMER.	213.515,97
3101059552	I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMER.	28.217,00	3101102844	GRUPO NACIÓN G N S. A.	653.268,00
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	304.325,77	3101103385	MOCEDADES MASCULINAS S. A. -NI-	465.500,00
3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE	304.325,77	3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S A L	207.760,00
3101091071	ASCI S. A. -	474.926,48	3101188366	SISTEMAS INTEGRAL DE REDES DE COM.	98.150,00
3101091071	ASCI S. A. -	1.845.748,58	3101200396	CORPORACIÓN ECONÓMICA ELIR S. A.	1.234.800,00
3101098063	MULTI-NEGOCIOS INTERNACIONALES AMER.	193.463,17	3101238000	KITACHI S. A. -NI-	151.308,49
3101109718	ORACLE DE CENTROAMÉRICA S. A.	196.600,47	3101238000	KITACHI S. A. -NI-	67.467,84
3101190550	BRUNO INTERNACIONAL, S. A.	3.358.950,00	3101238000	KITACHI S. A. -NI-	130.000,00
3101203726	GOLI DEL PACÍFICO S. A. -NI-	627.200,00	3101240295	SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S. A	154.589,93
3101302324	AGENCIA DE PUBLICIDAD B COMUNICA S. A.	421.400,00	3101255970	ALFA MEDICA S. A. -L-	24.800,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	435.752,10	3101280298	DISTRIBUIDORA TÉCNICA INTERNACIONAL	221.518,27
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	293.867,70	3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S. A. -L-	336.096,68
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	269.485,30	3101358484	MEMORIS FOREVER S. A. -L-	450.800,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	958.675,20	310256071	INTERBOLSA FONDO DE INVERSIÓN	5.092.374,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	382.180,40			
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	97.275,00			
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	1.636.110,00			

38.750.654,18

Fernando Víquez Jiménez, Director Ejecutivo.—Gilberto Gómez Guillén, Contador.—1 vez.—(N° 16-2007).—C-100285.—(72596).

PROPUESTA DE PAGO 40055

Del 26/07/07

DETALLE DE FACTURAS POR ORDEN DE CÉDULA PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Acreeedor	Nombre	Monto líquido
103960858	RETANA CHINCHILLA VÍCTOR MANUEL	5.597.136,85
103960858	RETANA CHINCHILLA VÍCTOR MANUEL	35.099,20
106430524	JORGE HIDALGO MUÑOZ -NI-	160.000,00
110050342	TÉLLEZ CUADRA EVELYN	49.723,42
111500302	MORA ESPINOZA GERALDINE JOHANN	14.929,62
112880640	VARGAS GUZMÁN MARCO ANTONIO	157.827,42
113390924	RUIZ MUÑOZ FABIÁN	22.754,78
205110252	MOLINA QUESADA MARLENY	104.000,00
500460423	WALTER PORRAS FERNÁNDEZ -NI-	331.485,00
501660614	LUZ MARINA JIMÉNEZ LEDEZMA -NI-	222.950,00
503070348	NÚÑEZ DÍAZ MAGDIELA	53.320,07
601061269	EDITH CHAVARRÍA VILLALOBOS -NI-	266.870,27
603190176	NATACHA GARRO LÓPEZ -NI-	392.000,00
603190176	NATACHA GARRO LÓPEZ -NI-	187.500,00
603190176	NATACHA GARRO LÓPEZ -NI-	232.750,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	26.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	36.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	42.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	35.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	30.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	175.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	32.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	25.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	25.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	30.000,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	18.720,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	74.435,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	55.680,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	5.520,00
3007042032	JUNTA ADM. DE LA IMPRENTA NACIONAL	6.675,00

Fernando Víquez Jiménez, Director Ejecutivo.—Gilberto Gómez Guillén, Contador.—1 vez.—(N° 16-2007).—C-65635.—(72597).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber al señor Victorino Alfredo del Carmen González Ramírez y la señora Maritta del Carmen Sibaja Rodríguez que en diligencias del procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Ginia Dayana Sibaja Sibaja, que lleva el número ochocientos ochenta y ocho, folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, del tomo trescientos noventa, de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: N° 1619-PA-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cuarenta minutos del doce de julio de dos mil siete. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Ginia Dayana Sibaja Sibaja. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando:... Por tanto: Se aprueba la resolución consultada (...). Notifíquese.—Dr. Luis Antonio Sobrado González.—Lic. Eugenia María Zamora Chavarría.—Lic. Zetty Bou Valverde.—Secretaria del Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las doce horas del quince de agosto de dos mil siete. Para notificar a los interesados en razón de ignorar su domicilio, se procede a hacerlo mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Juan Rafael Salas Navarro, Prosecretario.—N° 3819-2007.—C-72208.—(72207).

Se hace saber al señor Roberto Muñoz Calvo que en diligencias de procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Loris Kleiner Durán Muñoz, que lleva el número ochocientos cincuenta y cinco, folio cuatrocientos veintiocho, del tomo doscientos cuarenta y siete, de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: N° 1767-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cinco minutos del veinticinco de julio de dos mil siete. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Loris Kleiner Durán Muñoz. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando:... Por tanto: Se aprueba la resolución consultada (...). Notifíquese.—Dr. Luis Antonio Sobrado González.—Lic. Eugenia María Zamora Chavarría.—Lic. Max Alberto Esquivel Faerron.—Secretaria del Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las quince horas con quince minutos del quince de agosto de dos mil siete. Para notificar a los interesados en razón de ignorar su domicilio, se procede a hacerlo mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Juan Rafael Salas Navarro, Prosecretario.—N° 3825-2007.—C-27245.—(72208).

Se hace saber al señor Gerardo Segura Calvo que en diligencias de procedimiento administrativo de rectificación de los asientos de nacimiento de María Gabriela, Denis Esteban y Jonathan David, de apellidos Zúñiga Parajeles, que llevan los números ochocientos ochenta y siete, folio

cuatrocientos cuarenta y cuatro, del tomo seiscientos cuarenta; quinientos sesenta y uno, folio doscientos ochenta y uno, tomo setecientos treinta y siete y número quinientos sesenta y dos, folio doscientos ochenta y uno, tomo setecientos treinta y siete, respectivamente, todos de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: N° 1769-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con quince minutos del veinticinco de julio de dos mil siete. Diligencias de procedimiento administrativo de rectificación de los asientos de nacimiento de María Gabriela, Denis Esteban y Jonathan David, de apellidos Zúñiga Parajales. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando:... Por tanto: Se aprueba la resolución consultada (...). Notifíquese.—Dr. Luis Antonio Sobrado González.—Lic. Eugenia María Zamora Chavarría.—Lic. Max Alberto Esquivel Faerron.—Secretaria del Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las quince horas del quince de agosto de dos mil siete. Para notificar a los interesados en razón de ignorar su domicilio, se procede a hacerlo mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Juan Rafael Salas Navarro, Prosecretario.—N° 3824-2007.—C-27245.—(72211).

Se hace saber al señor Gerardo Antonio Marín Víquez que en diligencias de ocursio promovidas por Xiomara Mora Granados a favor de su hijo Juan Carlos Marín Mora, que lleva el número novecientos cincuenta y tres, folio cuatrocientos setenta y siete, del tomo mil ochocientos treinta y dos, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: N° 1770-O-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con veinte minutos del veinticinco de julio de dos mil siete. Diligencias de ocursio promovidas por Xiomara Mora Granados a favor de su hijo Juan Carlos Marín Mora. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando:... Por tanto: Se aprueba la resolución consultada (...). Notifíquese.—Dr. Luis Antonio Sobrado González.—Lic. Eugenia María Zamora Chavarría.—Lic. Max Alberto Esquivel Faerron.—Secretaria del Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las catorce horas del quince de agosto de dos mil siete. Para notificar a los interesados en razón de ignorar su domicilio, se procede a hacerlo mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Juan Rafael Salas Navarro, Prosecretario.—N° 3821-2007.—C-27245.—(72212).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber al señor Sigifredo Alexis Elizondo Agüero, que en diligencias de procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Maikol Andrés Marín Rodríguez, que lleva el número doscientos diecisiete, folio ciento nueve, del tomo seiscientos noventa y seis, de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: N° 1831-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las doce horas con cuarenta minutos del veintiséis de julio de dos mil siete. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Maikol Andrés Marín Rodríguez. Resultando: 1)...., 2)...., 3)....; Considerando:... Por tanto: se aprueba la resolución consultada (...). Notifíquese. Dr. Luis Antonio Sobrado González. Lic. Eugenia María Zamora Chavarría. Lic. Max Alberto Esquivel Faerron. Secretaria del Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las once horas con treinta minutos del veintidós de agosto de dos mil siete. Para notificar al interesado en razón de ignorar su domicilio, se procede a hacerlo mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Juan Rafael Salas Navarro, Prosecretario.—(O. P. N° 3917-2007).—C-27245.—(73161).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocursio incoadas por Jianye Nie, no indica segundo apellido, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1962-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas, cincuenta y cinco minutos del diez de julio del dos mil siete. Expediente N° 3237-07. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados:... III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Óscar Jlan Yu... en el sentido que el nombre y el apellido del padre... son “Jianye Nie, no indica segundo apellido”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 39888.—(72512).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursio incoadas por Claudia Patricia Valbuena, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2325-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas diez minutos del veintidós de agosto del dos mil seis. Ocursio. Expediente N° 6965-2006. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados:... III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Ricardo Bolívar Jiménez Bonilla con Claudia Patricia Valbuena no indica otro apellido, en el sentido que el segundo nombre de la madre de la cónyuge es “Helena” y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(39981.—(72978).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursio incoadas por María Nelly Mina Caicedo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2169-2007.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cinco minutos del veinticinco de julio del dos mil siete. Ocursio. Expediente N° 36408-06. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados:... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el

asiento de matrimonio de Francisco Arrieta Suárez con María Nelly Mina Caicedo... en el sentido que los apellidos de la cónyuge son “Mina Caicedo” hija de “José Antonio Mina Sinisterra y Brígida Caicedo Bonilla” y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 40073.—(72979).

Se hace saber que en diligencias de ocursio incoadas por Teresa de Jesús González, único apellido, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 2284-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas y treinta minutos del dieciséis de agosto del dos mil seis. Expediente N° 4948-2006. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Jonis Ariel Alonso Hernández... en el sentido que el apellido de la madre... es “González, no indica segundo apellido”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 40152.—(72980).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursio incoadas por Martha Consuelo Piña Carreño, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2049-2007.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del dieciséis de julio del dos mil siete. Ocursio. Expediente N° 2997-2007. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados:... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de César Alexander Núñez Cruz con Marta Consuelo Piña Carreño..., en el sentido que el primer nombre de la cónyuge es “Martha” y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 40223.—(72981).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Silvio Amilkar Mora Cruz, mayor, soltero, salonero, nicaragüense, cédula de residencia N° 135-RE-031115-00-1999, vecino de San José, expediente N° 3001-2005, se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 20 de julio del 2007.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—N° 39872.—(72513).

Jorge Guerra Marín, mayor, casado, administrador, cubano, cédula de residencia N° 119200086631, vecino de San José, expediente N° 130-2005, se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 10 de agosto del 2007.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(72565).

Leydi Cristina Zaldivar Suárez, mayor, casada, médica, cubana, cédula de residencia N° 119200172203, vecina de San José, expediente N° 175-2005, se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 10 de agosto del 2007.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(72566).

Juana Zobeida Soza Martínez, conocida como: Juana Sobeida Sosa Martínez, mayor, soltera, oficios domésticos, nicaragüense, cédula de residencia 270-155802-089195, vecina de Limón, expediente 2827-2006. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, cuatro de junio del dos mil siete.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(72617).

José Sosa Medina, mayor, casado, comerciante, dominicano, cédula de residencia 375-179710-000535, vecino de San José, expediente 2121-2002. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le

conceda la nacionalidad costarricense, por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veintiséis de julio de dos mil siete.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(72624).

Cristina Sagrario Martínez Lagos, mayor, casada, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia 270-97252-39036, vecina de San José, expediente 1597-2004. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 2 de julio del 2007.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(72715).

LICITACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

LICITACIÓN ABREVIADA 2007LA-000016-00100

Creación y producción de spots con sus respectivas cuñas de radio, así como piezas de prensa y artes de brochoures

El Departamento de Proveeduría del Consejo de Seguridad Vial, a través de la Unidad de Licitaciones, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 13 de setiembre del 2007, para la licitación de referencia.

El interesado tiene el cartel a su disposición en el Sistema Compra Red en forma gratuita, en la dirección <http://www.hacienda.go.cr>, accediendo en Link de Compra Red de Internet a partir de esta fecha, o podrá ser retirado en el Departamento de Proveeduría en el segundo piso, la dirección es la siguiente: La Uruca contiguo a la agencia del Banco Nacional, previo a la cancelación de ₡ 1.000,00 (mil colones exactos), monto que deberá ser depositado a favor del Consejo de Seguridad Vial, en cualquier agencia bancaria del Banco de Costa Rica o del Banco Nacional de Costa Rica, en las cuentas que se detallan a continuación:

Entidad bancaria	Número de cuenta
Banco de Costa Rica	64590-7
Banco Nacional de Costa Rica	75830-0

El contenido del comprobante emitido por la agencia bancaria debe contar con la siguiente información como mínimo:

- Nombre del depositante.
- Cliente y número de cuenta cliente.
- Monto depositado.
- Concepto: Pago de cartel de la licitación abreviada N° 2007LA-000016-00100.

San José, 27 de agosto del 2007.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Alexander Vásquez Guillén, Jefe.—1 vez.—(Solicitud N° 10911).—C-15750.—(74219).

SALUD

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000005-62400

**Tanques sépticos
Oficina de Cooperación Internacional de la Salud
Asignaciones Familiares**

La Oficina de Cooperación Internacional de la Salud-Asignaciones Familiares, a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, recibirá propuestas hasta las 10:00 horas del 21 de setiembre de 2007, para contratar:

Línea única): 920 c. u. Tanques sépticos prefabricados con forma en planta, rectangular, circular o elíptico, de concreto, plástico o plástico reforzado con fibra de vidrio.

Demás especificaciones técnicas y condiciones generales podrán retirarse sin costo alguno y a partir de la presente publicación en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, sita en el tercer piso del edificio norte del Ministerio de Salud, ubicada en calle 16, avenidas 6 y 8, San José.

San José, 27 de agosto de 2007.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 14808).—C-6675.—(74204).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2007LN-001882-01

Contratación de nueve empresas que brinden servicios de mantenimiento por requerimientos en diferentes áreas (obras menores) hasta por 30.000 horas hombre para las oficinas del Banco Nacional de Costa Rica

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las 10:00 horas del 20 de setiembre del 2007, para la “Contratación de nueve empresas que brinden servicios de mantenimiento por requerimientos en diferentes áreas (obras menores) hasta por 30.000 horas hombre para las oficinas del Banco Nacional de Costa Rica”.

El cartel puede ser retirado en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección de Bienes del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca, previo pago de la suma de ₡2.000,00 (dos mil colones con 00/100).

La Uruca, 27 de agosto del 2007.—Proveeduría General.—Lic. Erick Leitón Mora, Jefe Contrataciones.—1 vez.—(O. P. 1895-2007).—C-10305.—(73985).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LN-004827-01

Obras de construcción del edificio y Autobanco del BCR en Curridabat, San José

El Banco de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.) del 19 de octubre del 2007, para la licitación en referencia.

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Modificación al Plan de Compras N° 10-2007

El Departamento de Proveeduría comunica la inclusión de las siguientes necesidades en el Plan de Compras para el 2007:

Modificación al Plan de Compras N° 10-2007.

1. Remodelación del Área Registral del Catastro Nacional, por un monto de ₡60.000.000,00 (sesenta millones de colones).
2. Compra de 06 estaciones de trabajo para el Área Registral de la Dirección de Bienes Muebles, por un monto de ₡4.000.000,00 (cuatro millones de colones).
3. Compra de 10 arturitos por un monto de ₡400.000,00 colones, compra de 08 sillas ergonómicas por un monto de ₡200.000,00 colones y 04 calculadoras por un monto de ₡160.000,00 colones, todo para suplir necesidades del Dpto. Financiero.
4. Compra de 3246 láminas de cielo raso, para continuar con el plan institucional de sustitución de cielos, producto de goteras, filtraciones y fugas de agua, por un monto de ₡4.870.290,00 (cuatro millones ochocientos setenta mil doscientos noventa colones).
5. Compra de barrera de acceso automático para el Módulo N° 8 y reemplazar la existente por cumplimiento de la vida útil, por un monto de ₡2.000.000,00 (dos millones de colones).
6. Compra de muebles especiales para la recepción de la Dirección General, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Control Interno “protección y conservación de todos los activos institucionales”, por un monto de ₡371.300,00 (trescientos setenta y un mil trescientos colones).
7. Compra de una fotocopiadora para la secretaria de la Junta Administrativa del Registro Nacional; por un monto de ₡1.880.000,00 (un millón ochocientos ochenta mil colones).
8. Compra de 07 estaciones de trabajo que se instalarán (3) en la Proveeduría y (4) en la Bodega, por un monto de ₡1.500.000,00 (un millón quinientos mil colones).
9. Compra de 01 carretilla hidráulica para ubicarla dentro de la Bodega, por un monto de ₡600.000,00 (seiscientos mil colones).

San José, 27 de agosto del 2007.—Lic. Mauricio Madrigal Calvo, Proveedor.—1 vez.—(Solicitud N° 46064).—C-14540.—(74177).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DIVISIÓN FINANCIERA

AMPLIACIÓN PROGRAMA DE COMPRAS 2007

Ampliación al Programa de Compras 2007 de la Dirección de Cobros.

Descripción	Fecha inicio de trámite	Fuente de financiamiento
Contratación de Profesionales en ingeniería y/o arquitectura para realizar avalúos de bienes inmuebles, los cuales garantizarán las operaciones de arreglos de pago de cuotas obreras, patronales y otros de la Caja Costarricense de Seguro Social, por morosidad en las obligaciones con la institución.	III cuatrimestre	Los servicios profesionales de los peritos se retribuirán exclusivamente de los honorarios que se obtengan de los patronos.

San José, 17 de agosto del 2007.—Dirección de Cobros.—Luis Diego Calderón Villalobos, Director.—1 vez.—N° 40660.—(74034).

Los interesados pueden retirar el cartel de licitación que incluye las especificaciones y condiciones generales en la Oficina de Contratación Administrativa, ubicada en el tercer piso del Edificio Oficina Central.

La visita al lugar de la construcción, se realizará el día viernes 14 de setiembre del 2007 a las 10:00 a. m., en coordinación con los funcionarios: Arq. Oscar Fallas, Ing. Oscar Barquero y el Ing. Carlos Atmetlla, de la Oficina de Diseño y Construcción.

Oficina de Contratación Administrativa.—Osvaldo Villalobos G., Jefe.—1 vez.—(Solicitud N° 14696).—C-7280.—(74207).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000042-PCAD

Contratación de servicios para el procesamiento de tarjetas de crédito VISA del Banco Popular

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, los invita a participar en la Licitación Pública N° 2007LN-000042-PCAD. La apertura de ofertas se realizará en sus oficinas ubicadas en el sexto piso de la Sede Central, Avenidas 2 y 4, Calle 1, a las 10:00 horas del día 24 de setiembre del 2007.

Las especificaciones, condiciones generales y especiales podrán retirarse en nuestras oficinas, previa cancelación del cartel en las cajas Nos. 12 y 13, ubicadas en el primer piso del Edificio Metropolitano, con un horario de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 12:00 m. d. y de 1:00 p. m. a 7:00 p. m.. Valor del cartel ₡2.000,00 (Dos mil colones con 00/100).

San José, 27 de agosto del 2007.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(74202).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE SUMINISTROS

REFERENCIA: LICITACIÓN ABREVIADA
N° 2007LA-000050-ULIC

Compra de proyectores multimedia

La Oficina de Suministros recibirá propuestas por escrito hasta las 14:00 horas del 27 de setiembre del 2007, para la contratación citada.

Los interesados deben retirar el cartel, en la Oficina de Suministros, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las Instalaciones Deportivas, 250 metros al este y 300 metros al norte, previo pago de ₡500,00 (quinientos colones exactos) en la Oficina de Administración Financiera, situada en el Edificio Administrativo "A", Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

El cartel estará disponible en la siguiente página de internet <http://www.vra.ucr.ac.cr>, cejilla OSUM, publicación de documentos. Los interesados en participar que adquieran el cartel por este medio, deberán enviar al fax: 207-5975, los datos de la empresa, número telefónico, fax y el nombre de la persona a quien contactar en caso necesario, el incumplimiento de este requisito exonera a la Unidad de Licitaciones la no comunicación de prórrogas, modificaciones o aclaraciones al concurso.

Sabanilla de Montes de Oca, 24 de agosto del 2007.—Lic. Ana Barrantes, Jefa Unidad de Licitaciones.—1 vez.—(O.S. Lic-1612-2007).—C-7885.—(74206).

UNIVERSIDAD NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000015-SCA

Fortalecimiento de la red LAN-UNA

La Universidad Nacional, a través de la Proveeduría Institucional recibirá ofertas por escrito hasta las 14:00 horas del día 28 de setiembre del 2007, para el "Fortalecimiento del Proyecto LAN-UNA" Compra, Instalación y Configuración de equipos de Telecomunicaciones en el Campus Omar Dengo de la Universidad Nacional.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones a partir de la presente invitación en la Plataforma de Servicios de la Proveeduría Institucional (entrada 1er piso), sita en Heredia: 300 metros al este y 350 metros al norte de Copymundo o bien solicitarlo al correo electrónico cmurillo@una.ac.cr o wjime@una.ac.cr.

Asimismo se informa que se realizará una reunión preoferta el día 11 de setiembre del 2007, a las 14:00 horas con el propósito de aclarar dudas referentes a los trabajos a realizar. La asistencia a esta reunión es obligatoria para lo cual se levantará un listado de los asistentes.

Heredia, 24 de agosto del 2007.—Proveeduría Institucional.—Ada Cartín Brenes, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 24862).—C-10305.—(74114).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

Invitación a participar en:

Licitación abreviada N°	Descripción	Fecha y hora de apertura
2007LA-000026-01	Compra de vehículo tipo rural	20, setiembre, 2007 a las 10:00 horas

Los carteles con las especificaciones técnicas, están disponibles en la Proveeduría Portuaria en Limón sita contiguo a la sucursal del Banco de Costa Rica y en las Oficinas Administrativas en San José.

Limón, 24 de agosto del 2007.—Lic. Wálter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—1 vez.—(74143).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000008-01 (Posición N° 01)

Adquisición de ocho motocicletas tipo montañera con especificaciones y su respectivo casco, para uso de la policía del Ministerio de Seguridad Pública

La Proveeduría de la Municipalidad de Carrillo, ubicada en el Edificio Municipal de Carrillo, sita 200 metros norte de la esquina noroeste del Parque Central de Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, recibirá ofertas para el concurso que se promueve, a partir de la invitación respectiva hasta las 9:00 horas del día 13 del mes setiembre del año 2007. Costo del cartel: ₡1.000,00, el cual puede ser depositado en la cuenta corriente N° 01-100-026-1945-5, Banco Nacional de Costa Rica, Filadelfia, Carrillo, Guanacaste y enviar al fax N° 688-5928, el depósito e indicar el N° de fax o email, preferiblemente E-MAIL, para enviarle el cartel.

Antonio Montero Céspedes, Proveedor Titular Municipal.—1 vez.—(O. C N° 5395).—C-7280.—(74118).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 001-2007

Adquisición de un vehículo tipo pick up, doble cabina y doble tracción

La Municipalidad de Nandayure invita a los interesados a participar en la Licitación Abreviada N° 001-2007 "Adquisición de un vehículo tipo pick up, doble cabina y doble tracción", se informa que se recibirán ofertas hasta las 14:00 horas del día 14 de setiembre del 2007, para cualquier información ponemos a disposición los teléfonos: 657-7081, 657-7195, 657-7500, o el correo electrónico; munanda@raesa.co.cr.

Nandayure, 24 de agosto del 2007.—Luis Gerardo Rodríguez Quesada, Alcalde Municipal.—1 vez.—(74134).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-500075-02

Suministro de sistema de dosificación y bombeo para la inyección de etanol en el poliducto

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2007LA-500075-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el primer piso de las Oficinas Centrales de Recope, sita en Urbanización Tournón Norte, hasta las 10:00 horas del día 20 de setiembre del 2007.

El cartel respectivo puede retirarse en el lugar mencionado previo pago en la caja del Departamento de Tesorería, situada en el primer piso del mismo edificio, por un costo de ₡1.000,00, o bien, el mismo está disponible, sin sus anexos, en el sitio Web de Recope, www.recope.com.

San José, 27 de agosto del 2007.—Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—(O. C N° 2007-5-0272).—C-7885.—(74115).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-900094-02

Contratación de los servicios de alquiler de fotocopiadoras

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2007LA-900094-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el primer piso de las Oficinas Centrales de Recope, sita en Urbanización Tournón Norte, hasta las 10:00 horas del día 27 de setiembre del 2007.

El cartel respectivo puede retirarse en el lugar mencionado previo pago en la caja del Departamento de Tesorería, situada en el primer piso del mismo edificio, por un costo de ₡1.000,00, o bien, el mismo está disponible en el sitio Web de Recope: www.recope.com.

San José, 27 de agosto del 2007.—Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—(O. C. 2007-5-0272).—C-7885.—(74116).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-900124-02

Contratación de los servicios de la ingeniería detallada, procura de materiales, construcción y puesta en marcha del proyecto de la ampliación de los talleres y bodegas en refinería

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Pública N° 2007LN-900124-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el primer piso de las Oficinas Centrales de Recope, sita en Urbanización Tournón Norte, hasta las 10:00 horas del día 2 de noviembre del 2007.

El cartel respectivo puede retirarse en el lugar mencionado previo pago en la caja de Tesorería, situada en el primer piso del edificio, por un costo de ₡3.000,00, o bien, el mismo está disponible sin sus anexos, en la página Web de Recope: www.recope.com.

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso, se llevará a cabo el día 13 de setiembre del 2007 a las 10:00 horas en el Edificio del Departamento de Ejecución de Proyectos de Limón.

San José, 27 de agosto del 2007.—Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 2007-5-0272).—C-10305.—(74117).

ADJUDICACIONES

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000353-07900
(Trámite infructuoso)

Contrato de servicios de transferencia electrónica

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por medio de su Proveduría Institucional comunica que la Licitación Abreviada N° 2007LA-000353-07900 “Contrato de servicios de transferencia electrónica”, según resolución de las diez horas con un minuto del día veinticuatro de agosto del dos mil siete, se declara infructuoso debido a que no se presentaron ofertas para dicho concurso. Publíquese.

San José, 24 de agosto del 2007.—José Ángel Soto Varela, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 08226).—C-4255.—(74159).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LA-000270-85001

Compra de cartulinas, papel bond y papel carbón

La Proveduría del Tribunal Supremo de Elecciones comunica por este medio, que en el artículo segundo de la sesión ordinaria N° 77-2007 celebrada el 23 de agosto del año en curso y comunicado en oficio N° STSE-3951-2007, el Tribunal Supremo de Elecciones dispuso adjudicar el concurso de referencia de la siguiente manera:

A Jiménez y Tanzi S. A.				
Ítem	Cant.	Descripción	Precio unitario	Precio total
1	200	Pliegos de cartulina bristol blanco, base de 180 gramos por metro cuadrado, tamaño 64,77 x 77,52 cm, (25,5" x 30,51") aproximadamente, debidamente empacado en resmas de 100 pliegos cada una, todas con su respectiva etiqueta que indique: la clase de papel, gramaje y cantidad de pliegos que contiene cada paquete marca Jitan	₡ 58.00	₡ 11.600.00
4	228	Cajas de papel carbón tamaño nota (carta), con 100 pliegos por caja, color negro, de excelente calidad, que garantice la impresión en las copias marca Kores	₡ 1.150.00	₡ 262.200.00
5	210	Cajas de papel carbón tamaño oficio, con 100 pliegos por caja, color negro, de excelente calidad, que garantice la impresión en las copias marca Kores	₡ 1.284.00	₡ 269.640.00
Total adjudicado a Jiménez y Tanzi S. A. ₡ 543.440,00				

A Suministradora de Papel Supapel S. A.				
Ítem	Cant.	Descripción	Precio unitario	Precio total
3	3,000	Pliegos de cartulina Lusterkotte conocida como cartulina - tipo “C” (C-12), blanca, base de 230 gramos por metro cuadrado, tamaño 61 x 91,4 centímetros (24,01”x 35,98”) aproximadamente, debidamente empacado en resmas de 100 pliegos cada una, todas con su respectiva etiqueta que indique: la clase de papel, gramaje y cantidad de pliegos que contiene cada paquete	₡ 93.57	₡ 280,710.00
6	200,000	Pliegos de papel bond blanco de 75 gramos por metro cuadrado (20 libras) tamaño 86,36 x 55,88 centímetros (34” x 22”) debidamente empacado en resmas de 500 pliegos cada una, todas con su respectiva etiqueta que indique: la clase de papel, gramaje y cantidad de pliegos que contiene cada paquete	₡ 23.37	₡ 4,674,000,00
7	300,000	Pliegos de papel bond blanco de 60 gramos por metro cuadrado (16 libras) tamaño 86,36 x 55,88 centímetros (34” x 22”) debidamente empacado en resmas de 500 pliegos cada una, todas con su respectiva etiqueta que indique: la clase de papel, gramaje y cantidad de pliegos que contiene cada paquete	₡ 18.62	₡ 5,586,000.00
Total adjudicado a Suministradora de Papel Supapel S. A.: ₡ 10.540.710,00				

Todo sujeto a las demás condiciones y especificaciones del cartel.

Lic. Ronny Jiménez Padilla, Subproveedor a. í.—1 vez.—(O. P. N° 1816).—C-27245.—(74160).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2007LN-001872-01

Remodelación y ampliación del edificio de la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica en Puerto Viejo de Sarapiquí

Se comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2007LN-001872-01 que el Comité de Licitaciones en el artículo 2° de la sesión ordinaria N° 880-2007, celebrada el 14 de agosto del 2007, acordó:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional N° 2007LN-001872-01 denominada “Remodelación y ampliación del edificio de la agencia del Banco Nacional de Costa Rica en Puerto Viejo de Sarapiquí”, a la empresa **AP Constructora S. A.**, por un monto total de ₡635.000.000,00 i.v.i., con un plazo de entrega del proyecto de 172 (ciento setenta y dos) días hábiles, contados a partir de la orden de inicio que dará el Banco a la empresa adjudicataria, lo cual realizará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del refrendo del contrato.

En caso de no cumplir con el plazo de entrega ofrecido por la obra debidamente terminada a entera conformidad del Banco, el Banco cobrará el 0.52% del monto total adjudicado, por cada día natural de atraso. Esta multa se sumará hasta un máximo del 25% del monto total adjudicado, luego de lo cual se podrá tener por incumplido el contrato por parte del adjudicatario sin responsabilidad para el Banco.

El Banco queda autorizado para deducir la suma correspondiente a las citadas multas de las cuentas pendientes presentadas al cobro, o de la garantía de cumplimiento, o de estos conceptos juntos, si por separado no resultaran suficientes, lo cual el oferente debe aceptar en forma expresa en su oferta.

La empresa adjudicataria pagará al Banco la suma que le corresponde a la firma consultora por el tiempo adicional de inspección, la cual tendrá como base el valor de la inspección proporcional por mes, valor obtenido al dividir el total de honorarios pagados por el Banco, por concepto de inspección, entre el plazo de ejecución ofrecido por el adjudicatario.

En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario, en los tiempos de respuesta para el mantenimiento preventivo y correctivo durante el periodo de garantía técnica de los equipos del sistema de aire acondicionado, sistema de alarma contra incendio, bombas de agua, tanque hidroneumático, transferencia automática para la planta de emergencia, transferencia manual de la UPS y transformador pad mounted, el Banco cobrará una multa de 1 % sobre el monto total del equipo, por cada hora de atraso. Esta multa se sumará hasta lograr un máximo de un 25 % del total del equipo, luego de lo cual se tendrá por incumplido el contrato por parte del adjudicatario, sin responsabilidad para el Banco, quedando en el derecho de resarcirse de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le cause, rebajando dicho monto de las facturas presentadas al cobro. Todo monto por concepto de multas así como por los costos derivados del incumplimiento aquí citado, serán indicados al adjudicatario mediante nota, para lo cual la empresa adjudicataria deberá cancelarlos en la oficina de Proveeduría de la Dirección de Bienes del Banco Nacional de Costa Rica, en La Uruca, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores al comunicado por parte del Banco, bajo el entendido que de no hacerlo así, el Banco podrá tener por incumplido el contrato.

En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario, en los tiempos máximo fijados para la reparación o sustitución temporal o definitiva de partes dañadas para el mantenimiento preventivo y correctivo durante el periodo de garantía de los equipos del sistema de aire acondicionado, sistema de alarma contra incendio, bombas de agua, tanque hidroneumático, transferencia automática para la planta de emergencia, transferencia manual de la UPS y transformador pad mounted, el Banco cobrará una multa del 1 % sobre el monto total del equipo por cada día natural de atraso. Esta multa se sumará hasta lograr un máximo de un 25 % del monto total del equipo, luego de lo cual se tendrá por incumplido el contrato por parte del adjudicatario. Todo monto por concepto de multas así como por los costos derivados del incumplimiento aquí citado, serán indicados al adjudicatario mediante nota, para lo cual la empresa adjudicataria deberá cancelarlos en la oficina de Proveeduría de la Dirección de Bienes del Banco Nacional de Costa Rica, en La Uruca, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores al comunicado por parte del Banco, bajo el entendido que de no hacerlo así, el Banco podrá tener por incumplido el contrato.

Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho del Banco de recurrir a los Tribunales para resarcirse de cualquier costo en que pudiera incurrir, así como el pago de daños y perjuicios que le fueren ocasionados en virtud de dicho atraso o falta, e iniciar el debido proceso para sancionar al adjudicatario como proveedor del Banco.

En el momento que la empresa adjudicataria se presente a firmar el contrato, entregará al Banco una garantía de cumplimiento vigente, que será rendida en cualesquiera de las formas indicadas en el Reglamento General de la Contratación Administrativa, por un monto como mínimo equivalente al 7.5 % del monto total de la obra. La vigencia de esta garantía empezará a regir a partir de la fecha de firma del contrato y se mantendrá vigente hasta por un mínimo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del recibo de la totalidad de la obra a entera satisfacción del Banco.

Si la terminación de la obra se atrasa por motivos imputables a la empresa adjudicataria, la vigencia debe ampliarse y el costo de la prórroga correrá por cuenta de la empresa adjudicataria.

Se recuerda que en caso de presentar bonos o certificados, éstos se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas de valores legalmente reconocidas. Se exceptúan de la obligación de presentar esta estimación, los certificados de depósito a plazo emitidos por los bancos estatales, cuyo vencimiento ocurra dentro del mes siguiente a la fecha en que se presenta.

En cumplimiento de la Directriz UIM/046/06/2000 de la Bolsa Nacional de Valores, cuando la garantía sea rendida con títulos o valores que posean cupones, con el fin de asegurar la ejecución del documento deberán entregarse junto con el documento principal los citados cupones para que se tenga por bien rendida la garantía. No obstante no se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito por el Banco, sin embargo, los que devenguen los títulos hasta el momento en que se ejecuten, pertenecen a su legítimo dueño o depositante.

La Uruca, 27 de agosto del 2007.—Proveeduría General.—Lic. Erick Leitón Mora, Jefe Contrataciones.—1 vez.—(O. P. N° 1894-2007).—C-47815.—(74161).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-107023-UL (Sin efecto)

Servicios de medicina general paquete completo para dispensarios varias localidades

Se comunica a los interesados en la presente contratación que, con sustento en el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el concurso citado cuya invitación se publicó en *La Gaceta* N° 162 del 24 de agosto 2007, que el mismo se deja sin efecto.

San José, 27 de agosto del 2007.—Departamento Proveeduría.—MAP. Elizabeth Castro Fallas, Jefa a. i.—1 vez.—(O. C. N° 18447).—C-4255.—(74208).

UNIVERSIDAD NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000005-SCA

Compra de suministros de oficina bajo la modalidad de suministro según demanda

La Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional comunica a todos los interesados en esta contratación, que mediante Resolución N° 1085-2007, de las nueve horas del veintiuno de agosto del 2007, se dispuso por parte de la Comisión de Licitaciones de la Universidad Nacional adjudicar la licitación en mención de la siguiente manera:

R Y G Comercializadora de Belén S. A., cédula jurídica 3-101-302414.

- Ítem 43: Bolígrafo azul tipo sierra marca Memoris-Precious precio unitario ₡43,00
 - Ítem 44: Bolígrafo negro tipo sierra Memoris-Precious precio unitario ₡43,00
 - Ítem 45: Bolígrafo rojo tipo sierra Memoris-Precious precio unitario ₡43,00
- Plazo de entrega 5 días hábiles, garantía seis meses.

Dimadic S. A., cédula jurídica 3-101-050896-33.

- Ítem 03: Papel térmico para fax marca Kores precio unitario ₡945,00
- Ítem 07: Disco compacto para guardar datos marca LG o Smartbuy precio unitario ₡182,00
- Ítem 14: Block de notas adhesivas marca Infonotes precio unitario ₡205,00
- Ítem 17: Agenda vertical tipo memorando marca Famos precio unitario ₡2.800,00
- Ítem 19: Agenda tipo calendario sin base marca Famos precio unitario ₡2.800,00
- Ítem 35: Carpeta Manila tipo expediente marca Dimanacional precio unitario ₡420,00
- Ítem 47: Agenda telefónica tipo ejecutiva marca Famos precio unitario ₡3.850,00
- Ítem 54: Cinta mágica adhesiva 1,91cm ancho marca Taperite precio unitario ₡374,00
- Ítem 117: Caja de tiza escolar blanca 12 unidades marca Universal precio unitario ₡55,00
- Ítem 118: Mouse pad precio unitario ₡315,00
- Ítem 127: Resorte para encuadernación precio unitario ₡70,00

Plazo de entrega ítem 35: 10 días hábiles, el resto de ítemes 3 días hábiles después de recibida la orden de compra, garantía seis meses contra cualquier desperfecto de fabricación.

Sauter Mayoreo S. A., cédula jurídica 3-101-217607.

- Ítem 04: Cassette para grabación de 60 minutos marca maxell precio unitario \$0,29.
- Ítem 10: Almohadilla para sellos de hule 7x11 cm marca Artesco precio unitario \$0,60.
- Ítem 11: Borrador de goma suave para lápiz 61x22x12mm marca Artesco precio unitario \$0,10.
- Ítem 23: Carpeta manila tamaño oficina marca Ampo precio unitario \$0,04.
- Ítem 26: Corrector líquido diluible, de 18ml, color blanco, marca Faber Castell precio unitario \$0,32.
- Ítem 28: Cinta adhesiva transparente de 1.27cm x 33 metros marca Pegafan precio unitario \$0,12.
- Ítem 30: Cinta adhesiva corrugada de 2.54 cm de ancho por 37 metros, marca Pegafan precio unitario \$0,59.
- Ítem 31: Cinta adhesiva transparente de 2.54cm x 66 metros marca Pegafan precio unitario \$0,45.
- Ítem 32: Cinta adhesiva corrugada de 5.08 cm de ancho por 37 metros, marca Pegafan precio unitario \$1,17.
- Ítem 36: Cinta adhesiva corrugada de 3.81cm de ancho por 37metros, marca Pegafan precio unitario \$0,88.
- Ítem 49: Carpeta colgante, tamaño carta marca Ampo, precio unitario \$0,1744.
- Ítem 50: Carpeta colgante, tamaño oficina marca Ampo, precio unitario \$0,18.
- Ítem 51: Carpeta Manila tamaño carta marca Ampo precio unitario \$0,0350.
- Ítem 55: Corrector líquido tipo lápiz de 7ml, punta metálica, marca Faber Castell precio unitario \$0,65.
- Ítem 56: Tubo con 12 minas 0.5mm dureza 2B, marca Faber Castell precio unitario \$0,12.

- Ítem 58: Humedecedor de dedos en pasta de 45grs, no tóxico marca Rayuela, precio unitario \$0,22.
- Ítem 59: Marcador azul punta fina de 0.5mm marca Faber Castell Finipen 499 precio unitario \$0,26.
- Ítem 61: Marcador azul punta fina permanente 1mm de trazo marca Faber Castell 45 precio unitario \$0,05.
- Ítem 62: Marcador azul para pizarra acrílica punta biselada marca Faber Castell 124 precio unitario \$0,46.
- Ítem 63: Marcador azul permanente punta biselada marca Faber Castell 54 precio unitario \$0,26.
- Ítem 64: Marcador azul para pizarra acrílica punta redonda marca Faber Castell 152 precio unitario \$0,36.
- Ítem 65: Marcador negro permanente punta redonda marca Faber Castell 52 precio unitario \$0,26.
- Ítem 67: Marcador negro punta fina 0.5mm marca Faber Castell Finipen 499 precio unitario \$0,29.
- Ítem 69: Marcador permanente negro punta fina marca Faber Castell precio unitario \$0,32.
- Ítem 70: Marcador negro para pizarra acrílica punta biselada marca Faber Castell 124 precio unitario \$0,46.
- Ítem 71: Marcador negro permanente punta biselada marca Faber Castell 54 precio unitario \$0,26.
- Ítem 72: Marcador negro para pizarra acrílica punta redonda marca Faber Castell 152 precio unitario \$0,36.
- Ítem 73: Marcador negro permanente punta redonda marca Faber Castell 52 precio unitario \$0,26.
- Ítem 74: Marcador rojo punta fina 0.5mm marca Faber Castell Finipen 499 precio unitario \$0,32.
- Ítem 75: Marcador rojo para pizarra acrílica punta biselada marca Faber Castell 124 precio unitario \$0,46.
- Ítem 76: Marcador rojo permanente punta biselada marca Faber Castell 54 precio unitario \$0,26.
- Ítem 78: Marcador rojo permanente punta redonda marca Faber Castell 52 precio unitario \$0,26.
- Ítem 79: Marcador verde para pizarra acrílica punta biselada marca Faber Castell 124 precio unitario \$0,46.
- Ítem 80: Marcador verde permanente punta biselada marca Faber Castell 54 precio unitario \$0,26.
- Ítem 82: Marcador verde permanente punta redonda marca Faber Castell 52 precio unitario \$0,26.
- Ítem 83: Resaltador de textos, amarillo, fosforescente marca Faber Castell 49 precio unitario \$0,23.
- Ítem 84: Resaltador de textos, verde, fosforescente marca Faber Castell 49 precio unitario \$0,23.
- Ítem 85: Resaltador de textos, rosado, fosforescente marca Faber Castell 49 precio unitario \$0,23.
- Ítem 86: Resaltador de textos, celeste, fosforescente marca Faber Castell 49 precio unitario \$0,23.
- Ítem 87: Perforadora metálica de dos huecos capacidad de 20 a 25 hojas marca Maped precio unitario \$1,68.
- Ítem 93: Tijera metálica con agarradera plástica, hojas de acero inoxidable, de 18cm de largo, marca Maped precio unitario \$0,44.
- Ítem 94: Paquete con 500 unidades cada uno de refuerzos para hojas marca Pegafan precio por paquete \$0,28.
- Ítem 96: Saca grapas metálico con agarradera plástica, marca Maped precio unitario \$0,22.
- Ítem 102: Caja de grapas con 5000 unidades cada una, Standard (26/6), marca UDO precio por caja \$0,34.
- Ítem 108: Libro de actas de 100 folios, pasta dura marca Arcon precio unitario \$1,27.
- Ítem 112: Lápiz de madera con mina de grafito 3-B, con borrador, marca Faber Castell precio unitario \$0,27.
- Ítem 113: Sacapuntas metálico de un hueco marca UDO precio unitario \$0,11.
- Ítem 114: Portaminas plástico 0.5mm, punta retráctil marca Faber Castell Poly precio unitario \$0,29.
- Ítem 115: Portaminas plástico 0.7mm, punta retráctil marca Faber Castell Poly precio unitario \$0,36.
- Ítem 120: Diskette doble lado, alta densidad marca Maxell precio unitario \$0,1520.
- Plazo de entrega 5 días hábiles después de recibir la orden de compra y en las cantidades que requiera la Universidad, garantía 24 meses.

Jiménez y Tanzi S. A., cédula jurídica 3-101-006463.

- Ítem 02: Metro de plástico adhesivo transparente marca Sadipal precio unitario \$190,00
- Ítem 05: Cassette para grabación 90 minutos de duración marca Maxell precio unitario \$270,00
- Ítem 08: Disco DVD-R, 4.7 GB de capacidad marca Maxell precio unitario \$288,00
- Ítem 09: Disco compacto regrabable CD-RW, 80 minutos de duración marca Maxell precio unitario \$395,00
- Ítem 20: Archivador de cartón media carta, con prensa, marca Ampo modelo T-817 precio unitario \$445,00
- Ítem 21: Archivador de cartón carta, con prensa, marca Ampo modelo T-830 precio unitario \$563,00
- Ítem 22: Archivador de cartón oficina, con prensa, marca Ampo modelo T-835 precio unitario \$602,00

- Ítem 27: Cinta de papel para sumadora, 5.72cm de ancho x 30m marca Jitan precio unitario \$110,00
- Ítem 29: Separador adhesivo banderita marca 3M precio unitario \$739,00.
- Ítem 34: Cinta negra para lomo de libros de 3.81cm de ancho x 50 m marca 3M precio unitario \$3.635,00
- Ítem 38: Caja de etiquetas en fórmula continua para microcomputadora medidas 3.1/2" x 15/16" (con 5000 unidades cada caja) marca Etiplast precio por caja \$8.345,00
- Ítem 40: Paquete de bandas de hule N° 16 (paquete de 1/4 de libra) marca ACCO precio por paquete \$400,00.
- Ítem 42: Foleador automático de 6 dígitos marca Acme modelo F70 precio unitario \$7.900,00.
- Ítem 46: Fechador manual pequeño 2cm de largo marca Acme precio unitario \$695,00
- Ítem 88: Caja de etiqueta para expediente, con borde azul (150 unidades por caja) marca Pegapress precio unitario \$175,00
- Ítem 89: Caja de etiqueta para expediente, con borde rojo (150 unidades por caja) marca Pegapress precio unitario \$175,00
- Ítem 90: Caja de etiqueta para expediente, con borde verde (150 unidades por caja) marca Pegapress precio unitario \$175,00
- Ítem 91: Caja de etiqueta para expediente, con borde amarillo (150 unidades por caja) marca Pegapress precio unitario \$175,00
- Ítem 92: Caja de etiqueta para expediente, con borde naranja (150 unidades por caja) marca Pegapress precio unitario \$175,00
- Ítem 98: Caja de sujeta papel (clips) jumbo niquelado marca Acme (100 unidades por caja) precio por caja \$178,00.
- Ítem 103: Paquete de índice plástico para carpetas colgantes tamaño oficina marca Ampo (paquete de 25 unidades) precio unitario \$500,00.
- Ítem 104: Lápiz de mina de grafito N° 2 marca Dixon precio unitario \$22,00.
- Ítem 105: Papelera metálica de tres gavetas, marca Panavision, precio unitario \$4.090,00
- Ítem 106: Sacapuntas manual para uso en escritorio marca Acme modelo 856 precio unitario \$2.300,00
- Ítem 107: Cuaderno de resortes 80 hojas marca universitario precio unitario \$475,00
- Ítem 110: Caja de papel carbón medida 21.59 x 27.94cm tamaño carta (caja de 100 unidades) marca Kores precio unitario \$1.180,00
- Ítem 111: Borrador para pizarra acrílica marca Jitan precio unitario \$218,00
- Ítem 116: Caja de transparencias para fotocopidora (caja de 100 unidades) marca Imperial precio unitario \$3.690,00
- Ítem 119: Juego de tres cobertores plásticos para computadora marca Klip precio unitario \$1.800,00
- Ítem 121: Kit limpiador de lente láser para unidad de cd-rom (incluye disco y líquido limpiador en botella), marca Maxell, precio unitario \$1.595,00.
- Ítem 123: Mouse óptico con conector USB marca Genius precio unitario \$2.595,00
- Ítem 128: Resorte para encuadernación, 3/4" ancho, marca DHF precio unitario \$54,00

Plazo de entrega 5 días hábiles, garantía 12 meses.

Anme de Centro América S. A., cédula jurídica 3-101-185273

- Ítem 01: Rollo de papel para fax, 80% mínimo de blancura (rollo de 50 m de longitud) precio unitario \$3,21.
- Ítem 06: Disco DVD+R, 4,7 GB de capacidad, marca Maxell precio unitario \$0,61
- Ítem 12: Borrador de goma tipo lápiz con brocha, marca COS precio unitario \$0,50
- Ítem 13: Caja de broche metálico fastener (50 unidades cada caja) para archivo, marca ABC precio unitario \$0,88.
- Ítem 15: Block de notas adhesivas mediano tipo pega prex tamaño 7.6cm x 7.6 cm, marca Infonotes precio unitario \$0,24.
- Ítem 16: Block de notas adhesivas pequeño tipo pega prex tamaño 5.1cm x 3.8 cm, marca Infonotes precio unitario \$0,12.
- Ítem 18: Agenda tipo cuaderno para citas con funda de vinil, 20.5cm x 13.5cm marca Pratika precio unitario \$3,37
- Ítem 24: Caja de chinches niquelados (100 unidades por caja, marca Warrior precio unitario \$0,18
- Ítem 25: Cinta adhesiva corrugada 1.27cm ancho, marca Karima precio unitario \$0,29
- Ítem 33: Cinta adhesiva mágica 1.27cm ancho x 32.9m largo, marca Taperite, precio unitario \$0,45
- Ítem 39: Grapadora metálica mediana (capacidad 15 hojas aprox), marca Maped, precio unitario \$2,00
- Ítem 41: Paquete de banda de hule (liga), (100 unidades cada paquete) N° 32 precio unitario \$0,73
- Ítem 48: Goma para uso en oficina en envase de 120 gramos marca Kores precio unitario \$0,49
- Ítem 52: Cinta adhesiva transparente 5.08cm ancho (48 x 100 YDS) marca Histik, precio unitario \$0,93
- Ítem 53: Cinta adhesiva corrugada 1.91cm ancho, marca Karima, precio unitario \$0,42
- Ítem 57: Dispensador para cinta adhesiva 1.27cm ancho marca Studmark, precio unitario \$1,40

- Ítem 77: Rotulador rojo punta gruesa redonda no permanente para pizarra marca Faber Castell, precio unitario \$0,44
- Ítem 81: Rotulador verde punta gruesa redonda no permanente para pizarra marca Faber Castell, precio unitario \$0,44
- Ítem 95: Regla plástica graduada en centímetros y milímetros (30cm de largo), marca Artesco precio unitario \$0,13
- Ítem 97: Caja de sujeta papel N° 2 (100 unidades cada caja) marca UDO, precio unitario \$0,13
- Ítem 99: Caja de sujeta papel triangular gigante, marca Stidmark, precio unitario \$0,48
- Ítem 100: Tinta para sellos de hule color azul en frasco con gotero, de 25 a 40ml, marca Azor precio unitario \$0,65
- Ítem 101: Tinta para sellos de hule color negro en frasco con gotero, de 25 a 40ml, marca Azor precio unitario \$0,65
- Ítem 109: Libreta para taquigrafía, de 50 hojas, marca Giova, precio unitario \$0,57
- Ítem 122: Mouse con scroll, marca Genius, con conector PS2, precio unitario \$5,46
- Ítem 124: Regleta protector de picos de voltaje, con seis tomas, marca Forza, precio unitario \$3,60
- Ítem 125: Pantalla antireflejo 12" a 15", recubrimiento en la superficie del vidrio que reduzca hasta el 99% del reflejo precio unitario \$2,30
- Ítem 126: Teclado para computadora tipo PS2, marca Genius, precio unitario \$6,27

Plazo de entrega 5 días hábiles, garantía 06 meses.

Todo lo anterior de conformidad con el cartel y las ofertas de los proveedores.

- 1) Se declaran desiertas las líneas números 37, 60, 67 y 68 de la presente contratación según lo expuesto en el considerando 7 y 10 de esta resolución.
- 2) Comunicar la adjudicación por el mismo medio que se invitó a cotizar.
- 3) Una vez en firme la adjudicación, realizar para efectos fiscales y de Garantía de Cumplimiento la estimación individual de los contratos de conformidad con lo que se establece en la sección I llamado a cotizar del pliego de condiciones.
- 4) Solicitar la rendición de la garantía de cumplimiento.
- 5) Remitir una vez formalizado el presente proceso de licitación, el Expediente de la Asesoría Jurídica y a la Contraloría General de la República para se realicen los respectivos procedimientos de aprobación.
- 6) Comunicar que el responsable de la supervisión de la contratación por parte de la Universidad es la Sección de Planificación Almacenamiento y Atención al Usuario.

Proveeduría Institucional.—Ada Cartín Brenes, Directora.—1 vez.—(O. C. 0024855).—C-98420.—(74119).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2007LN-000001-3003

Compra de vegetales y frutas, frescos y procesados

La Dirección Administrativa y Financiera del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, le comunica a los interesados en este concurso, que se resuelve adjudicar los ítemes de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Productos Vegetales Agra del Este S. A.**

Los ítemes: 01 Vegetales y Frutas Procesados
02 Vegetales y Frutas Frescos

Cantidad: Varios

Monto adjudicado: ¢156.296.909,25.

Monto en letras: Ciento cincuenta y seis millones doscientos noventa y seis mil novecientos nueve colones con 25/100

Tiempo de entrega: Según cartel.

Plazo revocatorias: 05 días hábiles a partir del día posterior a esta publicación.

Plazo apelaciones: 10 días hábiles a partir del día posterior a esta publicación.

San José, 27 de agosto del 2007.—Lic. Endry Núñez Salas, Coordinador Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(73997).

ÁREA DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000036

Sustituto biológico de duramadre

A los interesados en el presente concurso se les comunica que por resolución del Área de Adjudicaciones de fecha 22 de agosto de 2007, se resuelve adjudicar a:

TRI DM S. A.

Ítem uno, dos y tres

Monto total adjudicado: \$117.600,00

San José, 24 de agosto de 2007.—Luz Mery Hidalgo Hernández, Jefa Subárea de Adjudicaciones.—1 vez.—(U E-1142).—C-8490.—(74120).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA 2007LA-000028-01

Compra de microcomputadoras portátiles Macintosh

La Comisión Local Central de Adquisiciones, en sesión N° 23-2007, artículo III, celebrada el 16 de agosto de 2007, acuerda adjudicar la licitación en referencia en los siguientes términos:

Adjudicar la línea 1 (única) a la oferta 2 (base 3) de la empresa **Industrias de Computación Nacional S. A.**, por un monto de \$25.560,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable.

San José, 27 de agosto del 2007.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—(Solicitud N° 16287).—C-6685.—(74211).

LICITACIÓN ABREVIADA 2007LA-000030-01

(Infructuosa)

Contratación de servicios de mantenimiento de tanque séptico principal, sede central, La Uruca

La Comisión Local Central de Adquisiciones, en sesión N° 24-2007, artículo III, celebrada el 24 de agosto de 2007, acuerda declarar la licitación en referencia en los siguientes términos:

- Declarar infructuosa la licitación abreviada 2007LA-000030-01 para la contratación de servicios de mantenimiento de tanque séptico principal, sede central, La Uruca; por cuanto las ofertas Nos. 2 y 3 incumplen técnicamente y la oferta N° 1 cotiza un precio que se considera elevado respecto a lo estimado.

San José, 27 de agosto del 2007.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—(Solicitud N° 16286).—C-8490.—(74213).

LICITACIÓN ABREVIADA 2007LA-000031-01

Compra de licencias y programas de cómputo

La Comisión Local Central de Adquisiciones, en sesión N° 24-2007, artículo IV, celebrada el 24 de agosto de 2007, acuerda adjudicar la licitación en referencia en los siguientes términos:

- Adjudicar la línea 4 a la oferta N° 1 de la empresa **Desarrollo Informático S. A.**, por un monto de \$ 17.000,00 y ¢ 950.000,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable.
- Adjudicar las líneas 2 y 3 a la oferta N° 2 de la empresa **CN Negocios S. A.**, por un monto de \$ 3.280,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable.
- Declarar infructuosas las líneas 1 y 5 por los siguientes motivos:

- Línea 1: Único oferente es excluido legal y técnicamente.
- Línea 5: Falta de oferentes.

San José, 27 de agosto del 2007.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—(Solicitud N° 16286).—C-9700.—(74214).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

UNIDAD EJECUTORA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000003-03

Adquisición de aceros para el P. H. Toro 3

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, por medio de la Unidad Ejecutora comunica que la Licitación Pública N° 2007LN-000003-03 "Adquisición de aceros para el P. H. Toro 3" fue adjudicada por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en el artículo 3 de la sesión extraordinaria N° 4185, donde se acordó lo siguiente: Adjudicar a la Oferta N° 1 presentada por **Abonos Agro Larce S. A.** los artículos 2, 3 y 4 de la Fórmula N° 1, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la fórmula N° 2, la totalidad de la fórmula N° 3, el artículo 1 de la fórmula N° 5 y el artículo único de la fórmula N° 7, para un precio total de ¢30.319.961,00. A la Oferta N° 2 presentada por **Corpac Steel Products Corp** representada por Álvaro Umaña y Cía Ltda la fórmula N° 4 completa y los artículos 2 y 3 de la Fórmula N° 5, para un precio total de \$161.629,00. A la oferta alternativa de la Oferta N° 6 presentada por **Maccaferri de Centroamérica Ltda.**, el artículo único de la fórmula 8, para un precio total de \$27.367,00. A la oferta N° 7 presentada por **Almacén Roag S. A.** el artículo 7 de la fórmula 2, para un precio total de \$9.802,50. A la oferta N° 9 presentada por **Materiales Alba S. A.** el artículo 1 de la fórmula 1 y los artículos del 1 al 6 y del 8 al 47 de la fórmula N° 9, para un precio total de ¢8.743.272,50. Declarar infructuoso el procedimiento en cuanto a la fórmula N° 6 y en cuanto al artículo 7 de la fórmula N° 9.

Área Contratar Bienes y Servicios.—Lic. Héctor Tabarez De Tolentino.—1 vez.—(Solicitud N° 14212).—C-11515.—(74178).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000002-03

Adquisición del lote 2 de repuestos para maquinaria del P. H. Toro 3

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, por medio de la Unidad Ejecutora comunica que la Licitación Pública N° 2007LN-000002-03 "Adquisición del lote 2 de Repuestos para Maquinaria del P. H. Toro 3" fue adjudicada por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en el artículo 2 de la sesión extraordinaria N° 4185, donde se acordó adjudicar de la siguiente manera: A la Oferta N° 1 presentada por **Distribuidora Larce S. A.** los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 15, 19 y 20 de la Fórmula N° 7, la totalidad de las fórmulas N° 8, 10, 11, 13, 14, 15 y los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 12, 18, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32 y 37 de la fórmula N° 17, para un precio total de \$119.738.30. A la Oferta N° 2 presentada por **Energía Eficiente S. A.** los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27 y 28 de la fórmula N° 6, para un precio total de \$7.070.70. A la Oferta N° 4 presentada por **Corporación Font S. A.** el artículo único de la fórmula 5, los artículos 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 18 y 21 de la fórmula 7, la totalidad de la fórmula N° 16 y los artículos 2, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 30, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40 y 41 de la fórmula N° 17, para un precio total de \$26.076.30. A la oferta N° 5 presentada por **Centro de Transmisiones Cetran S. A.** los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 36 de la fórmula 3, para un precio total de \$6.005.30. A la oferta N° 6 presentada por **Euro Amaltea S. A.** la totalidad de las fórmulas N° 18, 19 y 20 para un precio total de \$89.181.98. A la oferta N° 7 presentada por **Mangueras y Fitineria S. A.** el artículo 1 de la fórmula 12, por la suma de □175.312,50. A la Oferta N° 8 presentada por **Samer Equipos S. A.** la totalidad de la Fórmula N° 1 por la suma de € 19.007,30. A la oferta N° 10 presentada por **Isotex de Centroamérica S. A.** los artículos 4 y 5 de la fórmula N° 9 y los artículos 2 y 3 de la fórmula N° 12, todo por la suma de \$5.800,56. A la oferta N° 11 presentada por **I. E. S. A.** la totalidad de la fórmula N° 2, por la suma de \$12.958,00. Declarar infructuoso el procedimiento en cuanto al los ítems N° 2, 3, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la fórmula N° 3, el artículo, único de la fórmula N° 4, los ítem N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29 y 30 de la fórmula N° 6; los ítems N° 1, 2 y 3 de la fórmula N° 9 y el artículo N° 6 de la fórmula N° 17.

Área Contratar Bienes y Servicios.—Lic. Héctor Tabarez De Tolentino.—1 vez.—(Solicitud N° 14213).—C-19380.—(74179).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DIVISIÓN DE OPERACIONES
DIRECCIÓN RECURSOS MATERIALES
ÁREA GESTIÓN DE MEDICAMENTOS

A todos los proveedores y representantes de Casas Extranjeras se les comunica:

- El Comité Central de Farmacoterapia en la sesión 2007-29 celebrada el 25 de julio del 2007 acordó trasladar este código 1-10-19-4171 a código en tránsito correspondiente a la Mepivacaína Clorhidrato al 2% (20 mg / ML) con corbadrina 1:20.000. Con o sin preservante. Inyectable. Cartuchos de vidrio con 1.8 mL. Solución inyectable.
- Que han sido avaladas por el Ente autorizado las siguientes ficha técnicas; las mismas rigen a partir de su publicación en el diario oficial:

Código	Descripción medicamento	Versión CFT
01-3180	Meglumina antimonio	41602
06-3810	Fenilefrina clorhidrato	58801
26-3220	Biperideno lactato	18202
33-6010	Aceite de ricino	06603
19-7140	Lidocaína al 10%	35002
09-3940	Furosemida 20 mg	34902
19-4171 Z	Mepivacaína clorhidrato al 2%	53602

Las variaciones a las fichas técnicas, se encuentran disponibles en el edificio Jenaro Valverde, piso 11, calles 5 y 7, avenidas 2 y 4 (edificio anexo a la CCSS), o en la siguiente dirección electrónica: www.ccss.sa.cr, según la siguiente ruta: Publicaciones, Medicamentos, Fichas Técnicas de Medicamentos, Fichas Almacenables.

- A todos los potenciales oferentes de que tengan registrados en el Ministerio de Salud sus medicamentos y que actualmente no forman parte del Registro de Oferentes del Área Gestión Medicamentos, se les invita a apersonarse al Registro de Oferentes de Medicamento para que retiren los documentos necesarios para la inscripción de sus productos, a efectos de que puedan participar en los concursos que promueve la institución.

El Reglamento para la Compra de Medicamentos, Materias Primas, Envases y Reactivos, de la Ley N° 6914 fue publicado en *La Gaceta* N° 243, de fecha 18 de diciembre del 2001, página 44; además la reforma publicada en *La Gaceta* N° 130, de fecha 30 de julio del 2004, página 44.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 s.s. del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se invita a todas las personas físicas y jurídicas, interesadas en formar parte del Registro de Oferentes del Área de Adquisiciones, a retirar los formularios en el Área de Adquisiciones.

A los proveedores inscritos, que han tenido algún cambio respecto a la información presentada en el Registro de Oferentes, se les recuerda que es de su entera responsabilidad hacer las notificaciones correspondientes.

El Área de Adquisiciones y el Área Gestión de Medicamentos están ubicados en el piso 11 del edificio Laureano Echandi, calles 5 y 7, avenidas 2 y 4, oficinas centrales de la CCSS. Su horario de atención al público, es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. en jornada continua, para todos los efectos.

San José, 21 de agosto del 2007.—Ing. Marco V. Castro Hernández, Registro de Medicamentos y Materias Primas.—Lic. Guiselle Lopez Rubí, Jefe a. í.—1 vez.—(UE-1147).—C-27905.—(72499).

FE DE ERRATAS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2007LN-000005-00100

Compra de vehículos tipo pick up

El Departamento de Proveeduría del Consejo de Seguridad Vial a través de la Unidad de Licitaciones, informa que con base en oficio DG-0776-07, de la Dirección General de Educación Vial, se hacen las siguientes aclaraciones al cartel de la contratación en referencia:

Donde se lea: (En toda la extensión del cartel y específicamente para la línea N° 1.

- ... (Pick-Up doble cabina tracción sencilla 4x2),...
- ... Categoría: Pick up 4x2 doble cabina...
- ... Potencia 75 kW o superior...

Deberá leerse como sigue:

- ... (Pick-up doble cabina tracción sencilla 4x4, doble tracción)...
- ... Categoría: Pick up 4x4 doble cabina...
- ... Potencia 100 kW como mínimo o superior...

Todos los demás términos del cartel permanecen invariables.

San José, 27 de agosto del 2007.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Alexander Vásquez Guillén, Jefe.—1 vez.—(Solicitud N° 10911).—C-10910.—(74220).

LICITACIÓN ABREVIADA 2007LA-000013-00100

Compra de fotocopiadoras digital láser

El Departamento de Proveeduría del Consejo de Seguridad Vial a través de la Unidad de Licitaciones, informa que se hace la siguiente aclaración específicamente en la parte B- condiciones específicas al cartel de la contratación en referencia.

Línea 2: (ítem 19) **donde dice**, modo de foto, tamaño originales de 5½ x 8½ hasta 11" x 17" capacidad de alimentación manual de 100 hojas tipo "Bypass" dimensiones aproximadas; 550 x 568 x 420 mm (21,65 x 22 x 36 x 16 x 45).

Léase correctamente: Modo de foto, tamaño originales de 5½ x 8½ hasta 8½ x 14" como mínimo, capacidad para alimentación manual de 100 hojas tipo Bypass, dimensiones aproximadas: 550 x 568 x 420 mm (21,65 x 22 x 36 x 16 x 45).

Todos los demás términos del cartel permanecen invariables.

San José, 27 de agosto del 2007.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Alexander Vásquez Guillén, Jefe.—1 vez.—(Solicitud N° 10911).—C-9075.—(74221).

CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000001-99999

Compra y canje de vehículos para el Museo Nacional de Costa Rica

La Proveeduría Institucional del Museo Nacional de Costa Rica informa a los interesados en participar en este concurso, en el encabezado **donde dice:**

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007-000001-99999

Compra y canje de vehículos para el Museo Nacional de Costa Rica debe de leerse de la siguiente forma:

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000001-99999

Compra y canje de vehículos para el Museo Nacional de Costa Rica

Se avisa a todos los interesados en esta licitación que la fecha 11 de setiembre del 2007 para recepción de ofertas se traslada para el día 19 de setiembre a las 10:00 a.m.

Todas las demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 24 de agosto del 2007.—Lic. Grace Castro Solano, Proveedora Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 07237).—C-16355.—(74162).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000039-PCAD
(Enmienda N° 1)

Contratación de servicios de una empresa para que brinde el servicio de vigilancia

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 al cartel, puede ser retirado en el Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, ubicado en el sexto piso de la sede central, en Avenidas 2 y 4, Calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m.

San José, 27 de agosto del 2007.—Lic Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(74193).

ÁREA DE ADQUISICIONES
SUBÁREA DE CARTELES

LICITACIÓN ABREVIADA 2007LA-000092-1142 (Aviso 1)

Lámparas quirúrgicas

El Área de Adquisiciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a los interesados en participar en este concurso que para los ítems 1 y 2 se modificaron los puntos 6 y 8.4 del formulario de Especificaciones Técnicas. El cartel unificado con las modificaciones consta de 39 páginas, mismo que se encuentra disponible en la fotocopiadora, sita en el piso comercial del Edificio Jenaro Valverde Marín (oficinas centrales de la CCSS). Horario de L-V de 7:00 a. m.- 3:00 p. m.

El resto del cartel permanece invariable.

San José, 24 de agosto del 2007.—Lic. Vilma Arias Marchena.—1 vez.—(U E N° 1142).—C-7280.—(74121).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000093-1142
(Aviso 1 adelantado de la fecha de apertura)

Aguja espinal descartable

El Área de Adquisiciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a los interesados en participar en este concurso que se adelanta la fecha de la apertura de ofertas para el día "07 de setiembre a las 10:00 horas". Lo anterior con el fin de ajustarnos a los plazos de ley establecidos en el artículo 58 del Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa.

El resto del cartel permanece invariable.

San José, 24 de agosto del 2007.—Lic. Vilma Arias Marchena.—1 vez.—(UE-1142).—C-8490.—(74122).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000101-1142
(Aviso N° 1)

Rollo de cinta para esterilizar

A los oferentes interesados en participar en este concurso se les comunica pasar a la fotocopiadora del piso Jenaro Valverde (oficinas Centrales de la Caja) a retirar la página N° 2 de la ficha técnica, y la matriz de evaluación.

El resto del cartel permanece invariable.

Lic. Vilma Arias Marchena.—1 vez.—(UE-1142).—C-6080.—(74123).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS**

LICITACIÓN ABREVIADA 2007LA-000074-PRI (Circular N° 2)

Construcción tanque de almacenamiento en San Carlos de Tarrazú

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a los potenciales oferentes que se agrega a la Escala de Precios y Cantidades el siguiente rubro:

Rubro	Descripción	Unidad	Cantidad
(1)	(2)	(3)	(4)
020	Trabajos por Administración	Global	1.000.000,00

Demás condiciones del cartel permanecen invariables.

San José, 27 de agosto del 2007.—Lic. Jennifer Fernández Guillén, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(73993).

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN 2007LA-000073-PRI (Circular N° 2)

Obras varias para San Isidro de La Tigra de San Carlos, Alajuela

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los potenciales oferentes lo siguiente:

A la escala de precios y cantidades del cartel deben incluirse los siguientes ítem, que corresponde a Trabajos por Administración.

Rubro	Descripción	Unidad	Cantidad
(1)	(2)	(3)	(4)
020	Trabajos por Administración	Global	2.000.000,00

Demás condiciones permanecen invariables.

San José, 27 de agosto del 2007.—Lic. Jennifer Fernández Guillén, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(74168).

REGLAMENTOS**ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA
Y REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

La Secretaría Técnica del Órgano de Reglamentación Técnica, informa que el Ministerio que se indica a continuación, somete a conocimiento de las instituciones y público en general los siguientes proyectos de Reglamento:

a- Ministerio de Economía, Industria y Comercio:

- Reglamento Técnico "RTCR 407: 2007 General de Quesos".
- Reglamento Técnico "RTCR 406 2007: Arroz en granza. Especificaciones y métodos de análisis para la comercialización industrial".

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante dicha Secretaría, sus observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

El texto de este Reglamento Técnico, se encuentra en las Oficinas de la Secretaría, sita en el Edificio IFAM, del Colegio Lincoln 200 metros oeste, 100 metros sur, 200 metros oeste, primer piso, frente al Despacho Ministerial; en horario de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. jornada continua. La versión digital está disponible en este sitio: <http://www.reglatec.go.cr> o bien la puede solicitar a la siguiente dirección electrónica: reglatec@meic.go.cr.

Las observaciones podrán ser entregadas a la dirección física y electrónica indicada anteriormente o al fax: 235-8192 ó al 297-1439.

Isabel Cristina Araya Badilla.—1 vez.—(Solicitud N° 15857).—C-9680.—(72675).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

N° 14-2007

REGLAMENTO PARA LA OBSERVACIÓN INTERNACIONAL
DE PROCESOS ELECTIVOS Y CONSULTIVOS

Considerando:

I.—Que con arreglo a los artículos 9° párrafo 3°, 99 y 102 inciso 9), todos de la Constitución Política de Costa Rica, compete al Tribunal Supremo de Elecciones organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio.

II.—Que de conformidad con el artículo 105 Constitucional el ejercicio de legislar reside en el pueblo quien puede delegarlo en la Asamblea Legislativa mediante el sufragio, o ejercerlo directamente por medio del referéndum.

III.—Que el Código Electoral regula en el artículo 19 inciso f), entre otros aspectos, la potestad del Tribunal Supremo de Elecciones de reglamentar los actos relativos al sufragio, siendo uno de ellos la observación internacional de esos actos.

IV.—Que en sesión ordinaria N° 54-2007, celebrada el 19 de junio del 2007, El Tribunal emitió el Decreto N° 11-2007, que corresponde al Reglamento para los procesos de Referéndum.

V.—Que la observación internacional constituye una sana y mayoritaria práctica internacional electoral, propia de sistemas democráticos en tanto conlleva el seguimiento minucioso de las actividades sensibles de los procesos electivos y consultivos, para recopilar información, sistematizarla, analizarla y evaluarla objetivamente, extraer conclusiones y formular recomendaciones para el fortalecimiento del sistema electoral.

VI.—Que la observación internacional, como procedimiento respetuoso de la soberanía nacional y de los valores y principios democráticos, procura la cooperación con las autoridades electorales del país sin obstruir el proceso de votación de que se trate y sin atentar contra los valores que posibilitan la convivencia; **Por tanto,**

El Tribunal Supremo de Elecciones, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales dichas, emite el siguiente Decreto que es:

REGLAMENTO PARA LA OBSERVACIÓN INTERNACIONAL
DE PROCESOS ELECTIVOS Y CONSULTIVOS

CAPÍTULO I**Objetivo del reglamento y principios de la observación internacional**

Artículo 1°—El objetivo de este Reglamento es definir y regular el procedimiento de la Observación Internacional en los procesos electivos y consultivos generales que se desarrollen en la República de Costa Rica, y que corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones organizar, dirigir y vigilar.

Artículo 2°—La observación internacional se basa en los siguientes principios:

- Reconocimiento y respeto a la soberanía del Estado costarricense, sus valores y principios democráticos, y a la no-injerencia en los asuntos que, de conformidad con la Constitución, la Ley y las demás disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones, son de su exclusiva competencia.
- Total imparcialidad y neutralidad de los observadores en el ejercicio de sus funciones.
- Objetividad, rigor y discreción en el tratamiento de la información recopilada, su análisis y evaluación.

Artículo 3°—La observación internacional no podrá suplantar, igualar o avocar atribuciones que constitucional y legalmente son de la exclusiva competencia del Tribunal Supremo de Elecciones y los demás organismos electorales.

CAPÍTULO II

De la observación y los observadores

Artículo 4°—La Observación consiste en el conjunto de procedimientos diseñados para efectuar un seguimiento puntual de las actividades previas a la jornada electoral y durante ésta, con énfasis en aquellos aspectos que puedan afectar, incluso negativamente, el resultado del proceso.

Artículo 5°—La observación internacional comprenderá la búsqueda y obtención completa y exacta de información por parte de personas, organizaciones o entidades extranjeras relacionadas con procesos electivos o consultivos, y su análisis imparcial y profesional para la extracción de conclusiones sobre la base de criterios exigentes en el tratamiento imparcial de esa información.

Artículo 6°—La observación se llevará a cabo por medio de observadores previamente acreditados por el Tribunal Supremo de Elecciones, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Artículo 7°—Por Observadores Internacionales se entenderá todo ciudadano extranjero que, en el ejercicio de sus funciones, se encuentre dentro de las siguientes circunstancias:

- Representantes de organismos internacionales,
- Representantes de gobiernos y órganos legislativos extranjeros,
- Representantes de organismos electorales extranjeros,
- Representantes de agrupaciones políticas exteriores,
- Representantes diplomáticos acreditados en la República de Costa Rica.
- Representantes de instituciones académicas y de investigación a nivel superior,
- Representantes de instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales que realicen en el exterior actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político o en la defensa y promoción de los derechos humanos,
- Personas extranjeras que gocen de prestigio y reconocimiento por su contribución a la paz, el desarrollo internacional o por sus aportes humanísticos, científicos o tecnológicos.

También podrán ser acreditados como observadores, los nacionales que residan en el exterior y que representen a un organismo o institución internacional domiciliada en el extranjero.

Artículo 8°—La observación internacional, en principio, podrá dar inicio a partir de la comunicación de la acreditación del observador, y concluirá oficialmente con la finalización de la evaluación del proceso observado.

CAPÍTULO III

De la clasificación de los observadores

Artículo 9°—Se establece la siguiente clasificación de observadores en los procesos electivos y consultivos:

- Observadores oficialmente invitados.
- Observadores visitantes.

Artículo 10.—Tendrán carácter de observadores oficialmente invitados, los representantes de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), con atención a los organismos electorales signatarios de los respectivos protocolos.

Artículo 11.—El Tribunal Supremo de Elecciones podrá también invitar y acreditar a representantes de gobiernos, parlamentos, instituciones u organizaciones y a personalidades en general, para lo cual brindará información a los observadores según sus posibilidades.

Artículo 12.—Serán observadores visitantes las demás personalidades extranjeras acreditadas de conformidad con los requisitos establecidos en esta normativa, según los trámites a que se refieren las normas subsiguientes.

CAPÍTULO IV

De la acreditación en general

Artículo 13.—La acreditación de observadores es facultad exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones, que estará precedida de una invitación emanada de la secretaría del Tribunal o del Programa de Atención a Observadores Internacionales o de una solicitud justificada y razonada de la parte interesada.

Artículo 14.—La solicitud de acreditación se hará mediante documento oficial emitido por la institución, organismo o entidad al que pertenece el observador que interesa, y deberá dirigirse al Programa de Atención a Observadores Internacionales o a la dependencia que el Tribunal designe para tal efecto.

Artículo 15.—Dicha solicitud deberá presentarse al menos 15 días naturales antes de la fecha prevista para la realización de las elecciones o consultas populares, según se trate.

Artículo 16.—La solicitud de acreditación deberá contener al menos los siguientes requisitos: razones que la motivan, calidades del observador a acreditar, su plan de observación, una manifestación inequívoca de haber leído, entendido y aceptado las disposiciones de este Reglamento, así como mención de la entidad que financia y patrocina la observación.

Artículo 17.—La entidad interesada en acreditar a un observador deberá además completar la información que se solicita en el formulario "Requisitos para el estudio de acreditación como observador internacional", que será divulgado por el Tribunal Supremo de Elecciones por los medios que considere pertinentes.

Artículo 18.—Los diplomáticos acreditados en el país que actúen como observadores se registrarán por lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, y por las disposiciones contempladas en el presente Reglamento en lo que resulten aplicables. Los integrantes de estas misiones diplomáticas serán clasificados como observadores visitantes, previa solicitud del caso.

Artículo 19.—Corresponderá al Programa de Atención a Observadores Internacionales o a quien designe el Tribunal Supremo de Elecciones, aprobar las solicitudes de acreditaciones previo análisis de los atestados que las acompañen y hacerlas del conocimiento del Tribunal y del propio solicitante.

Artículo 20.—El Tribunal Supremo de Elecciones emitirá un carné de identificación según la clasificación de observadores una vez materializada la acreditación. Este carné deberá portarlo cada observador en un lugar visible durante el ejercicio de Observación, y contendrá al menos la siguiente información:

- Nombre y apellidos.
- Fotografía.
- Organización o institución de procedencia.
- País de origen.

CAPÍTULO V

De las facultades de los observadores

Artículo 21.—Los observadores tendrán las siguientes facultades:

- Asignación de un carné que lo acredita como observador internacional.
- Observación de las distintas fases del proceso electivo o consultivo según se trate.
- Acceso a las Juntas Receptoras de Votos que se instalen, previa autorización del Presidente de Mesa o delegado del Tribunal, para observar el ejercicio de los derechos ciudadanos y el de su fiscalización.
- Libre comunicación con todas las organizaciones participantes o actores en los procesos consultivos o electivos.
- Obtener la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones y poner en conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones cualquier anomalía que adviertan.
- Cobertura de los gastos de transporte, hospedaje y alimentación cuando se trate de los invitados oficiales del Tribunal Supremo de Elecciones cuando se justifique en virtud de los convenios suscritos y que se encuentren vigentes.

Artículo 22.—Ningún observador deberá tener impedimento de ingreso al país, o comprometerá la paz social, la seguridad y el orden público; tampoco tendrán injerencia en los asuntos y actuaciones de los organismos electorales, y deberán sujetarse a las demás disposiciones establecidas en la Constitución Política y la Ley para los extranjeros que ingresan al país.

CAPÍTULO VI

De los deberes de los observadores internacionales

Artículo 23.—Además de los deberes de imparcialidad, neutralidad y objetividad en el trato de la información que se espera de los observadores internacionales, estos deberán:

- Respetar la Constitución Política de la República de Costa Rica y sus leyes, así como cualquier norma o disposición emanada del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral.
- Presentar la solicitud de acreditación al Programa de Atención a Observadores Internacionales, facilitar los documentos y la información que se establecen en los artículos 14, 15 y 16 del presente Reglamento y portar el carné de identificación.
- Abstenerse de interferir u obstaculizar en modo alguno las actividades del proceso electivo o consultivo, ni las propias de los organismos electorales y de los actores de esos procesos.
- Abstenerse de hacer proselitismo e incurrir en beligerancia política.
- Realizar sus actividades de observación de manera seria, respetuosa, responsable e imparcial.
- Abstenerse de transmitir o difundir resultados preliminares del proceso observado.
- No solicitar documentos oficiales a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos.
- Cooperar con otros observadores internacionales.
- Mantener objetividad y ecuanimidad en sus manifestaciones y comportamiento y profesionalismo al extraer las conclusiones y formular recomendaciones.

- j) Rendir un informe sobre el ejercicio de observación efectuado, que deberá remitirse al Programa de Atención a Observadores Internacionales, el que posteriormente lo hará del conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 24.—Los observadores internacionales oficialmente invitados evaluarán el proceso observado bajo la guía del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), en su calidad de Secretaría Ejecutiva de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE).

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 25.—Los observadores que hagan uso indebido de su acreditación o infrinjan alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este Reglamento, facultarán al Tribunal Supremo de Elecciones para cancelar de inmediato su acreditación, previa resolución motivada que será notificada al organismo o institución representada, y al propio observador.

La acreditación cesará normalmente el día en que el observador egrese del territorio costarricense

Artículo 26.—El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones que se le oponga.

Artículo 27.—Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en el Tribunal Supremo de Elecciones a los 16 días del mes de agosto del año dos mil siete.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—1 vez.—(O. Pub. N° 3873-2007).—C-127070.—(72510).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 14 del acta de la sesión N° 5340-2007, celebrada el 7 de agosto del 2007,

considerando que:

- el literal c, del artículo 28, de la Ley Orgánica del Banco Central establece entre las atribuciones, competencias y deberes de su Junta Directiva: “*Dirigir la política monetaria, cambiaria y crediticia de la República y reglamentar de modo general y uniforme, las normas a que los intermediarios financieros deberán ajustarse.*”
- la Ley Orgánica del Banco Central en su artículo 97 faculta a esta Institución a establecer un cobro por participación a los entes autorizados a participar en el mercado cambiario que no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el tipo de cambio de venta y el de compra, independientemente del régimen cambiario que adopte,
- con fundamento en el mencionado artículo 97 de la Ley Orgánica, el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado dispone en su artículo 5° que las entidades autorizadas deberán trasladar al Banco Central un diez por ciento (10%) del margen de intermediación cambiaria total, en el tanto éste sea positivo,
- el Banco Central de Costa Rica incurre en pérdidas originadas al esterilizar el impacto monetario que genera su participación en el mercado cambiario con el fin de alcanzar los objetivos esenciales de estabilidad macroeconómica que le impone su Ley Orgánica. Como resultado de esas operaciones, el Banco Central incurre en pérdidas financieras que dada su magnitud y las escasas fuentes de financiamiento institucional, siguen siendo uno de los obstáculos para alcanzar tasas de inflación similares a las que muestran los principales socios comerciales,
- se estima que el aumento del cobro por participación tendría un impacto reducido sobre los márgenes de intermediación cambiaria prevalecientes en el mercado por sus reducidas posibilidades de traslación hacia los oferentes y demandantes finales de divisas,

dispuso:

- Reformar el párrafo tercer del artículo 5° del “Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado”, de manera que el texto diga:

“*Con fundamento en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, las entidades autorizadas deberán trasladar al Banco Central un 25% del margen de intermediación cambiaria, en el tanto éste sea positivo.*”

- La anterior modificación reglamentaria rige a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.

G/N° 609-2007

RESOLUCIÓN GERENCIAL

Roy González Rojas. Gerente del Banco Central de Costa Rica, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica N° 7558

Considerando:

- Que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica emitió el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado, en la sesión N° 5293-2006, artículo 6°, celebrada el 30 de agosto del 2006, cuyo artículo 5° fue modificado por acuerdo tomado en la sesión N° 5340-2007, artículo 14, celebrada el 7 de agosto del 2007.

- Que dicho Reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regulan las operaciones de compra y de venta de monedas extranjeras al contado con colones costarricenses en el mercado cambiario nacional y a los sujetos que las realizan como parte del giro normal de su negocio.

- Que dicho Reglamento tiene carácter de obligatorio para las entidades autorizadas para participar en la negociación de divisas, con sustento en lo dispuesto en la Sección VI “Régimen Cambiario” de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica N° 7558.

- Que de conformidad con lo dispuesto en dicho Reglamento, las entidades autorizadas para participar en la negociación de divisas deberán suministrar al Banco Central de Costa Rica la información relacionada con las operaciones que realicen en el mercado cambiario, en la forma y tiempo que se establezca en el instructivo que para tal efecto emitirá esta Institución.

RESUELVE:

Dictar el siguiente,

INSTRUCTIVO PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS AL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

- Introducción y definiciones.** Este instructivo establece los lineamientos generales para cumplir con las disposiciones que regulan el suministro de información correspondiente a las operaciones en moneda extranjera que realizan las entidades autorizadas para actuar en el mercado cambiario, así como lo relativo al traslado al Banco Central de Costa Rica del margen de intermediación cambiaria, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en la sesión N° 5293-2006, artículo 6°, celebrada el 30 de agosto del 2006, y sus modificaciones.

- BCCR:** Banco Central de Costa Rica.
- DOF:** Departamento de Operaciones Financieras, dependencia del BCCR responsable de verificar la operativa diaria del mercado cambiario y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.
- ROCC:** Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado aprobado por la Junta Directiva del BCCR en la sesión N° 5293-2006, artículo 6°, celebrada el 30 de agosto del 2006.
- PPED:** Posición Propia Efectiva de Divisas, entendida como la diferencia entre los activos y los pasivos totales en moneda extranjera de la entidad a la fecha.
- PPAD:** Posición Propia Autorizada en Divisas, entendida como la PPED que cumple con las normas en cuanto a su límite global y a su variación diaria máxima permitida, según lo dispuesto en el ROCC.
- MONEX:** Mercado de Monedas Extranjeras que funciona en la plataforma del SINPE.
- SINPE:** Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, administrado por el BCCR.
- TFI:** Transferencia de Fondos Interbancaria que se realiza utilizando la plataforma del SINPE.
- Dirección para reportes:** La remisión de información diaria al DOF podrá hacerse por medio de los fax: 243-3746 y 243-4487, y por correo electrónico a acunajo@bccr.fi.cr, castillos@bccr.fi.cr y unvezvr@bccr.fi.cr.

- Información que las entidades autorizadas deben suministrar al BCCR/DOF.**

- Reportes de los tipos de cambio.** Las entidades autorizadas adscritas al MONEX deberán registrar en éste sistema los tipos de cambio de apertura para la compra y para la venta de monedas extranjeras vigentes en ventanilla, antes de iniciar el horario bancario; además, deberán actualizarlos en el transcurso de los siguientes diez minutos después de cada variación. Las entidades que no cuentan con los servicios del MONEX deberán reportar al DOF los tipos de cambio de apertura para la compra y para la venta de monedas extranjeras vigentes en ventanilla, vía fax y correo electrónico (ver 1.9), antes de iniciar el horario bancario; además, deberán reportar al DOF las actualizaciones de esos tipos de cambio, en el transcurso de los siguientes diez minutos después de cada variación, utilizando la misma vía de comunicación.

- Reporte de las operaciones diarias en moneda extranjera.** Las entidades autorizadas adscritas al MONEX deberán enviar mediante éste sistema a más tardar el día hábil siguiente antes de las 12:00 m. d., el reporte de las operaciones en divisas tramitadas durante el día con el público y con otras entidades fuera del MONEX, con corte a las 04:00 p. m., utilizando la Clase de Reporte de Información del Estándar Electrónico de MONEX.

Las entidades que no cuentan con los servicios del MONEX deberán reportar al DOF a más tardar el día hábil siguiente antes de las 12:00 m. d., el resumen de las operaciones en divisas tramitadas durante el día con el público y con otras entidades, vía fax y correo electrónico (ver 1.9), utilizando el formato denominado “Reporte Diario de Operaciones Realizadas en Moneda Extranjera” que se presenta en el Anexo 1 y se debe llenar de la siguiente forma:

NOMBRE DE LA ENTIDAD AUTORIZADA: Deberá anotarse el nombre completo de la entidad autorizada.

FECHA DEL REPORTE: Fecha en la cual se realizaron las operaciones descritas.

TOTAL DE DIVISAS COMPRADAS:

T.C.: Corresponde al tipo de cambio promedio ponderado resultante de dividir los colones (COL) pagados entre el total de divisas compradas convertidas a US dólares.

USS: Anotar la suma de todas las compras de divisas que haya realizado la entidad durante el período de operaciones, tanto al público como entre entidades autorizadas.

Col: Corresponde a la suma total en colones que la entidad autorizada pagó por las divisas compradas, deben incluirse las operaciones realizadas tanto con el público como entre entidades autorizadas.

COMPRAS AL PÚBLICO:

T.C.: Corresponde al tipo de cambio promedio ponderado resultante de dividir los colones (Col) pagados entre el total de divisas compradas convertidas a US dólares.

USS: Anotar la suma de todas las compras de divisas al público que haya realizado la entidad durante el período de operaciones.

Col: Anotar el monto total en colones que la entidad autorizada pagó por las divisas compradas al público.

CANTIDAD DE OPERACIONES: Anotar la cantidad de operaciones de compra realizadas con el público.

COMPRAS ENTRE ENTIDADES:

T.C.: Corresponde al tipo de cambio promedio ponderado resultante de dividir los colones (Col) pagados entre el total de divisas compradas entre entidades convertidas a US dólares.

USS: Anotar todas las compras de divisas a otras entidades que haya realizado la entidad durante el período de operaciones.

Col: Anotar el monto en colones que la entidad autorizada pagó por las divisas compradas a otras entidades.

CANTIDAD DE OPERACIONES: Anotar la cantidad de operaciones de compra realizadas con otras entidades.

SIGLAS DE LA ENTIDAD: Toda aquella entidad autorizada que compra debe indicar las siglas de la (s) entidad (es) con la (s) cual (es) transó la operación.

MONTO: Debe señalarse el monto de divisas comprado a la otra entidad.

TOTAL DE DIVISAS VENDIDAS:

T.C.: Corresponde al tipo de cambio promedio ponderado resultante de dividir los colones (Col) recibidos entre el total de divisas vendidas convertidas a US dólares.

USS: Anotar la suma de todas las ventas de divisas que haya realizado la entidad durante el período de operaciones, tanto al público como entre entidades autorizadas.

Col: Corresponde a la suma total en colones que la entidad autorizada recibió por las divisas vendidas, deben incluirse las operaciones realizadas tanto con el público como entre entidades autorizadas.

VENTAS AL PÚBLICO:

T.C.: Corresponde al tipo de cambio promedio ponderado resultante de dividir los colones (Col) recibidos entre el total de divisas vendidas convertidas a US dólares.

USS: Anotar la suma de todas las ventas de divisas al público que haya realizado la entidad durante el período de operaciones.

Col: Anotar el monto total en colones que la entidad autorizada recibió por las divisas vendidas al público.

CANTIDAD DE OPERACIONES: Anotar la cantidad de operaciones de venta realizadas con el público.

VENTAS ENTRE ENTIDADES:

T.C.: Corresponde al tipo de cambio promedio ponderado resultante de dividir los colones (Col) recibidos entre el total de divisas vendidas entre entidades convertidas a US dólares.

USS: Anotar todas las ventas de divisas a otras entidades que haya realizado la entidad durante el período de operaciones.

Col: Anotar el monto en colones que la entidad autorizada recibió por las divisas vendidas a otras entidades.

CANTIDAD DE OPERACIONES: Anotar la cantidad de operaciones de venta realizadas con otras entidades.

SIGLAS DE LA ENTIDAD: Toda aquella entidad autorizada que vende debe indicar las siglas de la (s) entidad (es) con la (s) cual (es) transó la operación.

MONTO: Debe señalarse el monto de divisas vendidas a la otra entidad.

PPED DEL DÍA ANTERIOR: Posición propia efectiva de divisas resultante de las operaciones del día anterior, la cual al cumplir con las normas en cuanto a su límite global y a su variación diaria máxima permitida, según lo dispuesto en el ROCC, se convertiría en la PPAD.

MODIFICACIÓN POR INGRESOS Y GASTOS FINANCIEROS: Corresponde a las operaciones que no afecten el mercado cambiario, según lo establecido en el artículo 4º, inciso b) del ROCC.

MODIFICACIÓN POR EL SALDO NETO DE OPERACIONES: Indicar en este renglón el monto resultante del total de las divisas compradas menos el total de las divisas vendidas.

PPED AL FINAL DEL DÍA: Posición propia efectiva de divisas resultante de las operaciones del día, la cual deberá cumplir con las normas en cuanto a su límite global y a su variación diaria máxima permitida, según lo dispuesto en el ROCC, para convertirse en la PPAD.

2.3 Reporte diario de operaciones desglosadas por concepto.

Las entidades que no cuentan con los servicios del MONEX deberán reportar al DOF a más tardar el día hábil siguiente antes de las 12:00 m. d., el resumen de las operaciones en divisas tramitadas durante el día con el público, desglosadas por conceptos, vía fax y correo electrónico (ver 1.9), utilizando el formato denominado "Reporte Diario de Operaciones Desglosadas por Concepto (en Moneda Extranjera)" que se presenta en el Anexo 2 y se debe llenar de la siguiente forma:

NOMBRE DE LA ENTIDAD AUTORIZADA: Nombre de la entidad autorizada que ejecuta las operaciones.

FECHA DE REPORTE: Fecha en la cual se realizaron las operaciones descritas.

DIVISAS COMPRADAS AL PÚBLICO (en dólares): Anotar el monto en US dólares de las divisas compradas clasificadas en los siguientes conceptos:

EXPORTACIONES
TURISMO
REMESAS FAMILIARES
DIVIDENDOS
INTERESES
TARJETAS DE CRÉDITO
PRÉSTAMOS
REPATRIACIÓN DE CAPITAL
LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES
OTRO

TOTAL DE DIVISAS COMPRADAS AL PÚBLICO: Representa la sumatoria de todos los conceptos señalados anteriormente.

DIVISAS VENDIDAS AL PÚBLICO (en dólares): Anotar el monto en US dólares de las divisas vendidas clasificadas en los siguientes conceptos:

TURISMO
REMESAS FAMILIARES
INTERESES
TARJETAS DE CRÉDITO
REPATRIACIÓN DE CAPITAL
OTRO
IMPORTACIONES
TRANSPORTES Y SERVICIOS PORTUARIOS
UTILIDADES Y DIVIDENDOS
AMORTIZACIÓN
AHORRO E INVERSIONES DE RESIDENTES

TOTAL DE DIVISAS VENDIDAS AL PÚBLICO: Representa la sumatoria de todos los conceptos señalados anteriormente.

2.4 Procedimiento para ajustar los reportes diarios de operaciones en moneda extranjera.

Las entidades autorizadas adscritas al MONEX podrán efectuar modificaciones a los reportes diarios de operaciones en moneda extranjera, en los cuales por alguna razón se consignó información errónea debido a omisión y/o mal cálculo de algunas operaciones, solicitando el servicio al Centro de Operaciones del SINPE.

Con el fin de ofrecer una guía a las entidades que no cuentan con los servicios del MONEX, para efectuar modificaciones a los reportes diarios de operaciones en moneda extranjera, en los cuales por alguna razón se consignó información errónea debido a omisión y/o mal cálculo de algunas operaciones, se indica a continuación los pasos a seguir:

2.4.1 La entidad autorizada solicitará al DOF la correspondiente modificación al Reporte Diario de Operaciones Realizadas en Moneda Extranjera (anexo 1). Se debe tener presente que no es posible modificar la información referente a las operaciones cambiarias.

2.4.2 Dicha solicitud deberá indicar la fecha en que se produjeron las operaciones que serán afectadas, así como los renglones del reporte que serán modificados y su correspondiente justificación.

2.4.3 Adicionalmente, la entidad interesada debe adjuntar la documentación que contribuya a justificar la modificación y es necesario confeccionar y presentar un nuevo Reporte Diario de Operaciones Realizadas en

Moneda Extranjera, con lo cual se determinará la nueva PPED que a su vez podría modificar los subsiguientes reportes, por lo que se tendrán que presentar nuevamente todos aquellos reportes que se vean afectados.

3. **Margen de intermediación cambiaria.** Definido como la diferencia entre el tipo de cambio de venta y el de compra de las monedas extranjeras.

Cada entidad autorizada deberá trasladar al BCCR por medio del MONEX o mediante una TFI, a más tardar al día hábil siguiente, el monto correspondiente al margen de intermediación cambiaria establecido en el artículo 5 del ROCC que perciba por concepto de las operaciones de venta de monedas extranjeras, tanto las realizadas con el público en sus ventanillas como las efectuadas con otras entidades autorizadas.

Para calcular el monto en colones correspondiente al margen de intermediación cambiaria total se multiplicará el margen promedio por el total de ventas de monedas extranjeras efectuadas por la entidad durante el día, sean éstas en dólares de los Estados Unidos de América o el equivalente en esa moneda de cualquiera otra moneda extranjera al tipo de cambio que efectivamente aplicó en la transacción la entidad para ese día. Esas ventas incluirán las realizadas con el público, con otras entidades y con el BCCR; solo se excluirán aquellas ventas producto de operaciones con el Sector Público no Bancario, las que se considerarán como reintegros.

El margen de intermediación promedio se calculará como la diferencia entre el tipo de cambio promedio ponderado de las distintas ventas y el tipo de cambio promedio ponderado de las distintas compras de monedas extranjeras del día expresadas en dólares de los Estados Unidos de América para cada entidad. En el caso de no haber registrado compras deberá aplicar el promedio de los tipos de cambio de compra anunciados por la entidad para ese día.

ANEXO 1

Reporte Diario de Operaciones Realizadas en Moneda Extranjera			
Nombre de la entidad autorizada:		Fecha del reporte:	
Total de divisas compradas (1+2): T.C.:		Total de divisas vendidas (3+4): T.C.:	
US\$	Col:	US\$	Col:
1-Compras al Público: T.C.PON.:		3-Ventas al Público: T.C. PON.:	
US\$	Col:	US\$	Col:
Cantidad de operaciones:		Cantidad de operaciones:	
2-Compras entre entidades: T.C.PON.:		4-Ventas entre entidades: T.C.PON.:	
US\$	Col:	US\$	Col:
Cantidad de operaciones:		Cantidad de operaciones:	
Siglas de la entidad:	Monto:	Siglas de la entidad:	Monto:
Siglas de la entidad:	Monto:	Siglas de la entidad:	Monto:
Siglas de la entidad:	Monto:	Siglas de la entidad:	Monto:
DECLARACIÓN DE POSICIÓN PROPIA EFECTIVA EN DIVISAS			
Activos		Pasivos = Posición Autorizada	
PPED del día hábil anterior			
Modificación por ingresos y gastos financieros			
Modificación por el saldo neto de operaciones			
PPED al final de este día			
Fecha de confirmación:	Hora de Confirmación	Usuario Confirmación	

ANEXO 2

REPORTE DIARIO DE OPERACIONES DESGLOSADAS POR CONCEPTO (EN MONEDA EXTRANJERA)			
Nombre de la entidad autorizada: _____			
Fecha del reporte: _____			
Divisas compradas al público: (en dólares)		Divisas vendidas al público: (en dólares)	
Exportaciones	: _____	Turismo	: _____
Turismo	: _____	Remesas familiares	: _____
Remesas familiares	: _____	Intereses	: _____
Dividendos	: _____	Tarjetas de crédito	: _____
Intereses	: _____	Repatriación de capital	: _____
Tarjetas de Crédito	: _____	Otro	: _____
Préstamos	: _____	Importaciones	: _____
Repatriación de capital	: _____	Transporte y servicios Portuarios	: _____
Liquidación de Inversiones	: _____	Utilidades y dividendos	: _____
Otro	: _____	Amortización	: _____
		Ahorro e inversiones de Residentes	: _____
TOTAL DIVISAS COMPRADAS	: _____	TOTAL DIVISAS VENDIDAS	: _____
Usuario de confirmación:		Nombre de la persona autorizada.	

Esta resolución rige a partir de la entrada en vigencia de la modificación al artículo 5° del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado, aprobada por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en la sesión N° 5340-2007, artículo 14, celebrada el 7 de agosto del 2007.

Firmo en la ciudad de San José, a las 17:00 horas del día 17 de agosto del 2007.—Roy González Rojas, Gerente.—1 vez.—(O. C. N° 8725).—C-199130.—(72691).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Con fundamento en la Ley N° 8228 “Ley del Cuerpo de Bomberos del Instituto Nacional de Seguros”, publicada en *La Gaceta* N° 78 del miércoles 24 de abril del 2002, el Decreto N° 30383-MP, publicado en *La Gaceta* N° 95 del lunes 20 de mayo del 2002 y el “Reglamento Técnico General sobre Seguridad Humana y Protección contra Incendios”, publicado en *La Gaceta* N° 11 del lunes 17 de enero del 2005.

Se publica el siguiente manual:

**MANUAL DE DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES
AL REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD HUMANA
Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
VERSIÓN 2007**

Aprobado por la Gerencia, según Memorandum Resolutivo N° 2007-2320 del 01-08-2007.

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Manual de Disposiciones Técnicas regula los aspectos generales sobre seguridad humana y protección contra incendios.

Artículo 2°—**Obligatoriedad.** Las normas contenidas en este manual, así como las complementarias que se dirán en el artículo tercero, son de aplicación obligatoria en el diseño y construcción de todo proyecto de obra civil destinado a la ocupación de personas de manera temporal o permanente, ya sean edificaciones nuevas o remodelaciones, el diseño e instalación de sistemas contra incendios tanto de protección activa como pasiva, en la organización de eventos en los cuales se proyecte una concentración superior a las 50 personas y en las inspecciones de seguridad que realicen las autoridades.

Artículo 3°—**Normas complementarias.** En concordancia con lo que establece el Reglamento Técnico General, el Cuerpo de Bomberos del INS adopta e incorpora a este manual las normas NFPA que en cada caso se citan y las que resulten concordantes o accesorias de las mismas. Así como todas las aplicables en Costa Rica, sin perjuicio que luego sean incorporadas expresamente conforme a la revisión y ajuste que realice el Cuerpo de Bomberos.

Quedan excluidas de este manual las normas que por imposibilidad técnica o por ser contrarias a la legislación local, no puedan aplicarse en Costa Rica.

Artículo 4°—**Clasificación de riesgos.** Para los propósitos de este manual de disposiciones, el riesgo de los contenidos deberá considerarse como el peligro relativo durante el comienzo y la propagación de un incendio, el peligro del humo o de los gases generados y la probabilidad de explosión u otro suceso que ponga potencialmente en peligro la vida y la seguridad de los ocupantes del edificio o la estructura. El riesgo deberá ser determinado por la autoridad competente según el carácter de los contenidos y de los procesos o actividades realizados en el edificio o la estructura. Cuando existan diferentes grados de riesgo de los contenidos en distintas partes de un edificio o una estructura, los más riesgosos deberán regir la clasificación, a menos que las áreas riesgosas estén separadas o protegidas según lo especificado en la Norma NFPA 101, secciones aplicables de los capítulos 11 al 42.

Los tipos básicos de fuegos son:

Clase A. Se refiere a fuegos en materiales combustibles comunes como madera, tela, papel, caucho y plásticos.

Clase B. Son fuegos en líquidos o gases, inflamables o combustibles, por ejemplo: aceites, grasas, alquitranes, base de pinturas y lacas.

Clase C. Involucran equipos eléctricos energizados, donde la conductividad eléctrica del medio de extinción es lo importante (Cuando el equipo eléctrico esté desenergizado puede usarse sin riesgo, extintores para incendios clase A o B).

Clase D. Son fuegos en metales combustibles como magnesio, titanio, zirconio, sodio, litio, potasio.

Clase K. Fuegos en aparatos de cocina que involucren un medio combustible para cocina (aceites minerales, animales y grasas).

4.1. **Clasificación del riesgo de incendio de los contenidos, según NFPA 10.** El riesgo de incendio de los contenidos de cualquier edificio o estructura se deberá clasificar como leve (bajo), ordinario (moderado) y extraordinario (alto), de acuerdo a la siguiente información.

4.1.1. **Riesgo leve (bajo).** Cuando la cantidad de material clase A o clase B presentes es tal que puede preverse que los posibles incendios serán de pequeña magnitud. En el nivel clase A puede incluirse oficinas, iglesias, salones de conferencia, centrales telefónicas; y en el nivel clase B que incluye pequeñas cantidades de inflamables utilizados para máquinas copiadoras, departamentos de arte, siempre que se mantengan en envases sellados y almacenados en forma correcta.

4.1.2. **Riesgo ordinario (moderado).** Cuando la cantidad de material clase A o clase B presentes en una proporción mayor que la esperada en lugares con riesgo leve (bajo) Estas localidades podrían consistir en almacenes, salas de ventas en establecimientos comerciales, salones de exhibición de autos, parqueaderos, parqueos, industrias de manufactura, talleres de aprendizaje, bibliotecas y almacenes no clasificados como de riesgo extraordinario (alto).

4.1.3. **Riesgo extraordinario (alto).** Cuando la cantidad de material clase A o clase B presentes hagan prever que los posibles incendios serán de gran magnitud. En esta clasificación pueden incluirse los almacenes con materiales combustibles apilados (en alturas mayores de 4.15 metros en pilas compactas o más de 3.05 metros en pilas que contengan espacios libres horizontales) y zonas donde se realicen procesos tales como; pintura, baños por inmersión, revestimiento, incluyendo manipulación de líquidos inflamables, talleres de carpintería, reparación de vehículos, reparación de aeroplanos.

Artículo 5°—**Sitios de reunión pública.** A efectos de aplicar este manual en sitios de reunión pública se considerarán las siguientes definiciones:

5.1. Ocupación sitio de reunión pública

5.1.1 Utilizada para reunir a la vez 50 o más personas para propósitos tales como deliberaciones, ceremonias religiosas, entretenimientos, comidas, bebidas, diversiones o para transportes.

5.1.2 Utilizadas como edificio de diversiones independientemente de la carga de ocupantes.

Ejemplos:

Áreas para conciertos, auditorios y sala de conferencias, bares, biblioteca, capilla de velación, centro de recreación, cine, club nocturno, estadio, gimnasio, iglesia, templo, convento, seminario, museo, polideportivo, parque de diversiones, redondel, restaurante, teatro, terminal de transporte de pasajeros, logias, salón de baile, discoteca, sala de exhibición, boliche, salón de patines, tribunales, aeropuertos, casinos, billares, sodas, salas de masaje, academias de baile, baños sauna y balnearios.

5.1.3 **Uso para reuniones públicas pequeñas.** Cualquier sala o espacio con fines de reunión por menos de 50 personas en un edificio u otra ocupación que sea incidental a dicha ocupación principal, se deberá clasificar como parte de la ocupación principal y estará sujeta a las disposiciones aplicables a la misma.

5.2 **Requerimientos sitios de reunión pública.** Se establecen los siguientes requerimientos para los sitios de reunión pública, los cuales deben cumplir lo indicado en los capítulos 12 y 13 de la NFPA 101.

5.3 Protección Pasiva

5.3.1 Salidas al exterior

5.3.1.1 Recorrido no superior a 30 m según capítulo XI, artículo XI.5 del Reglamento de Construcciones.

5.3.1.2 Recorrido no superior a 60 m, si el edificio cuenta con un sistema de rociadores automáticos, diseñado, instalado y supervisado según NFPA 13.

5.3.1.3 Los sitios de reunión pública al aire libre deberán tener al menos dos salidas lo suficientemente separadas. Si dichas salidas sirven a más de 6000 personas, deberá haber al menos tres salidas, si han de servir a más de 9000 personas deberán haber al menos cuatro salidas.

5.3.2 Separación entre la salida de emergencia y una salida ordinaria

5.3.2.1 Las salidas deberán estar alejadas entre sí, para que se minimice la posibilidad de que en forma simultánea queden bloqueadas por un incendio u otra condición de emergencia.

5.3.2.2 La separación entre una salida de emergencia y una salida ordinaria o entre dos salidas ordinarias contempladas para el proceso de evacuación, será al menos, la mitad de la longitud de la máxima dimensión diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.

5.3.2.3 Si se cuenta con rociadores automáticos, diseñados, instalados y supervisados según NFPA 13, la separación será: un tercio de la diagonal entre los vértices de la superficie mayor del edificio.

5.3.3 **Pasillos.** El ancho de los pasillos dependerá del cálculo de evacuación según NFPA 101, pero no será menor a 1,20 m de ancho, según Reglamento de Construcciones, artículo XI.14

5.3.4 **Barandas.** Altura mínima de 1,07 m, según NFPA 101.

5.3.5 **Escaleras de emergencia.** El requerimiento de escaleras de emergencia se rige por el Decreto Ejecutivo vigente del Ministerio de Salud. Debe considerarse que la evacuación de los sitios de reunión pública debe darse de manera ágil y segura.

La separación entre una escalera de emergencias y una escalera de uso convencional estará regulada por el artículo 5, apartado 5.3.2 de este manual.

5.3.6 Resistencia al fuego

5.3.6.1 **Paredes entre las salas.** Una hora mínimo, se debe cumplir con lo señalado en NFPA 101, capítulo 8.

5.3.6.2 **Losas de entepiso.** Dos horas de resistencia al fuego, según Reglamento de Construcciones, artículo VII.5.2

5.3.7 **Aberturas verticales.** Se deberán compartimentar todas las aberturas tales como escaleras, ductos electromecánicos, ductos de comunicación informática y toda comunicación vertical que facilite el traslado del humo por el edificio. La compartimentación deberá realizarse según NFPA 101, capítulo 8.

5.3.8 **Accesos vehiculares.** Todo acceso vehicular a espacios a cielo abierto de un sitio de reunión pública deberá contar con las siguientes dimensiones:

Ancho libre: 5,00 m

Altura libre: 5,00 m

Radio de giro externo: 13,00 m

Calles internas frente a fachadas,

ancho mínimo: 6 m

Para determinar las características de los accesos se toma como referencia, las dimensiones de la escalera de rescate (BRONTO), siguientes:

Ancho: 2,60 m

Ancho con escoras: 6,00 m

Largo: 12,74 m

Altura: 4 m

Radio de giro externo: 12,60 m

Peso bruto vehicular: 35 toneladas, 3 ejes (rodando) 35 toneladas, 4 puntos de apoyo (estabilizada)

5.3.9 **Acabados de interiores.** Los acabados para interiores deben cumplir con NFPA 01, apartado 10.2. Todas las telas, tapicería, cortinas y demás mobiliario deberá cumplir con los requisitos de NFPA 101.

- 5.3.10 **Señalización.** La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según requerimiento técnico del Cuerpo de Bomberos del INS y la norma Inte 21-02-02-96 del Instituto Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO).
- 5.4 **Protección activa**
- 5.4.1 Iluminación de emergencia. Todo sitio de reunión pública, deberá contar con lámparas autónomas o balastos de emergencia que cuenten con las siguientes características:
- 5.4.1.1 Autonomía: 90 minutos, según NFPA 101, capítulo 7.
- 5.4.1.2 Desempeño: 10,8 lux promedio en el inicio y 1,1 lux a lo largo de las vías medidas a nivel del suelo, según NFPA 101, capítulo 7.
- 5.4.1.3 Desempeño al final de la carga de la batería: Promedio no menor a 6,5 lux y 0.65 lux al final de la duración de la iluminación, según NFPA 101, capítulo 7.
- 5.4.1.4 Ubicación: La iluminación de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, (pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, toda la ruta hasta alcanzar el punto de reunión).
- 5.4.2 **Detección y alarma.** Todo sitio de reunión pública deberá contar con un sistema de detección y alarma automático, según NFPA 72.
Excepción: Aquellos edificios que cuenten con un sistema de rociadores automáticos instalado según la NFPA 13, podrán incorporarlo al sistema de alarma adicionando las estaciones manuales y demás accesorios requeridos por la NFPA 72.
- 5.4.3 **Rociadores automáticos.** Los siguientes sitios de reunión pública cuya área de construcción sea igual o superior a 2500m² deberán contar con un sistema de rociadores automáticos diseñado e instalado según la Norma NFPA 13:
Discotecas
Salones de baile
Teatros
Salas de cine (se suman las áreas del complejo de proyección)
Centros de convenciones
Terminales de pasajeros
- 5.4.3.1 **Rociadores automáticos, edificios altos.** Todo edificio destinado a reuniones públicas, con una altura mayor a 22 m, medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable, deberá contar con un sistema de rociadores automáticos y un sistema fijo clase I diseñados, instalados y mantenidos de acuerdo a las normas NFPA 13 y NFPA 14.
- 5.4.3.2 **Sistema de rociadores automáticos o sistema fijo manual clase II.** Sistema de rociadores automáticos según NFPA 13 o sistema fijo clase II, según NFPA 14 para uso de los ocupantes del edificio, con un caudal de diseño de 12.6 l/seg y una presión residual de 4.5 kg/cm²; cuando el edificio cuente con al menos una de las siguientes características:
- 5.4.3.2.1 Cuando el área de construcción sea igual o mayor a 2500 m² y se requieran menos de 60 m de manguera desde el acceso principal hasta el punto más alejado dentro del edificio.
- 5.4.3.2.2 Cuando el edificio tenga una altura menor o igual a 22 m medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable y la ubicación de la plataforma de rescate del Cuerpo de Bomberos, pueda darse a 15 m o menos de las fachadas del edificio.
- 5.4.3.3 **Rociadores automáticos o sistema fijo manual clase III.** Sistema de rociadores automáticos según NFPA 13 o sistema fijo clase III según NFPA 14, con un caudal de diseño de 31.5 l/seg. y una presión de 7.03 Kg / cm²; cuando el edificio cuente con al menos una de las siguientes características:
- 5.4.3.3.1 Cuando el edificio tiene una altura menor o igual a 22 m medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable y la ubicación de la plataforma de rescate del Cuerpo de Bomberos quede a una distancia mayor a 15 m con respecto a las fachadas del edificio.
- 5.4.3.3.2 Cuando el área de construcción sea igual o mayor a 2500 m² y se requieran mas de 60 m de manguera desde el acceso principal hasta el punto más alejado dentro del edificio.
- 5.4.4 **Hidrantes.** Todo sitio de reunión pública con un área de construcción mayor o igual a 2000 m² deberá contar con un hidrante instalado a la red pública en un diámetro de tubería no inferior a 150 milímetros donde esté disponible, caso contrario, el diámetro mínimo aceptado será de 100 milímetros.
Si no existen dichas facilidades, es necesario construir un tanque con una capacidad mínima de 57 metros cúbicos de agua, e instalar una toma directa.
La ubicación de los hidrantes deberá realizarse en todos los accesos vehiculares al sitio, cuando estos tengan una separación de 180 m o más entre sí.
El hidrante siempre que sea posible deberá separarse una distancia de 12 m con respecto a los edificios ubicados dentro de la propiedad, se pintara en color amarillo según lo indica la norma NFPA 291.
- 5.4.5 **Toma directa de agua para bomberos.** Cuando el tanque de agua del edificio tenga una capacidad neta de 57 m³ o más y exista posibilidad de acceso para las unidades del Cuerpo de Bomberos, se deberá instalar una toma directa según las siguientes características:
- 5.4.5.1 **Tanque asentado o aéreo.** Válvula de vástago ascendente de 114 milímetros de diámetro con una terminal en rosca macho NST (National Standard Treat) y la tapa correspondiente, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la válvula, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (tres ejes).
- 5.4.5.2 **Tanque subterráneo.** Placa antivórtice dos veces el diámetro del tubo o 1.2 m x 1.2 m según la NFPA 22, tubo en acero negro cédula 40 de 150 milímetros de diámetro, altura de succión máxima 3 m, terminal en rosca tipo NST (National Standard Treat) de 114 milímetros con la respectiva tapa, accesible a la máquina de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la toma, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (tres ejes).
- 5.4.6 **Extintores portátiles**
- 5.4.6.1 Alternativas:
- a) Un extintor ABC de 4,54 kg a cada 15 m de separación, no se recomienda polvo químico en aquellos lugares donde exista presencia de equipo electrónico o en áreas destinadas a restaurantes y cocinas.
- b) Una batería de extintores compuesta por uno de dióxido de carbono de 4,54 kg y uno de agua a presión de 9.7 lts ubicados a cada 23 m de separación.
- 5.4.6.2 En los lugares que se busque proteger equipo electrónico deben instalarse extintores de dióxido de carbono, agente limpio, o cualquier otro agente extintor certificado para dicho uso.
- 5.4.6.3 Los extintores deben instalarse a una altura no mayor 1.25 m. medidos desde el nivel de piso al soporte del extintor.
- 5.4.6.4 Notas:
- a) Se pueden utilizar otros tipos de extintores siempre y cuando sean certificados para el uso y el tipo de fuego que se pretende combatir.
- b) La distribución de los extintores en la medida de lo posible, siempre debe iniciar en las puertas de los aposentos a proteger.
- c) Los edificios protegidos con un sistema fijo manual contra incendios deberán contar con un extintor de dióxido de carbono de 4,54Kg en cada gabinete.
- 5.4.7 **Instalaciones de gas licuado de petróleo.** La instalación de los sistemas de gas licuado de petróleo deberá realizarse tomando como referencia la norma NFPA 58.
- 5.4.7.1 **Detección y control de fugas.** Toda instalación de gas licuado de petróleo que brinde servicio a un sitio de reunión pública deberá contar con un sistema de detección de fugas de gas, capaz de activar una alarma que indique el problema, cerrando automáticamente mediante una electroválvula u otro mecanismo autorizado, la alimentación del gas en la salida del tanque y en cada uno de los aposentos o grupo de equipos abastecidos por la red de GLP.
- 5.4.7.2 **Sistema fijo de protección contra incendios para el tanque de GLP.** Todo tanque o grupo de tanques de gas licuado de petróleo de 15.1 m³, deberá contar con un sistema de protección de incendios basado en la norma NFPA 15.

5.4.8 Evaluación de la seguridad humana, plan de emergencia e información

- 5.4.8.1 Se debe contar con un programa de evaluación de la seguridad humana de acuerdo con NFPA 101, apartado 12.4, la cual deberá ser actualizada para todos los eventos especiales.
- 5.4.8.2 En los teatros, salas de cine, auditorios y en las ocupaciones para reuniones públicas debe emitirse anuncios audibles o mostrarse imágenes proyectadas, antes de comenzar cualquier actividad, que notifiquen a los ocupantes acerca de la ubicación de las salidas en caso de una emergencia.
- 5.4.8.3 En los eventos especiales, los participantes deben recibir instrucciones previas considerando las condiciones de seguridad evaluadas con el fin de manejar situaciones de incendio, pánico u otra emergencia.

Artículo 6°—Sitios de ocupaciones residenciales.

- 6.1 **Definición ocupación residencial:** Ocupación en la que se proporciona alojamiento para dormir con fines distintos al cuidado de la salud o a los penitenciarios correccionales.
Ejemplos: Condominio residencial, edificio de apartamentos y/o multifamiliares, hotel, motel, pensiones o casas de descanso.
- 6.2 **Requerimientos condominio residencial vertical.** Los edificios, condominio residencial vertical (edificios de apartamentos), deben cumplir con lo indicado en los capítulos 30 y 31 de la NFPA 101.
- 6.3 **Protección Pasiva**
- 6.3.1 **Salidas al exterior**
- 6.3.1.1 Recorrido no superior a 30 m. Medido desde la puerta del apartamento a la salida más cercana.
- 6.3.1.2 Recorrido no superior a 61 m desde la puerta del apartamento a la salida más cercana, si se diseña, instala y supervisa un sistema de rociadores automáticos.
- 6.3.2 **Separación entre la salida de emergencia y una salida ordinaria.** Las salidas deberán estar alejadas entre sí, para que se minimice la posibilidad de que en forma simultánea queden bloqueadas por un incendio u otra condición de emergencia.
La separación entre una salida de emergencia y una salida ordinaria o entre dos salidas ordinarias contempladas para el proceso de evacuación, será al menos, la mitad de la longitud de la máxima dimensión diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.
Si se cuenta con rociadores automáticos, diseñados, instalados y supervisados según NFPA 13, la separación será: un tercio de la diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.
- 6.3.3 **Pasillos.** El ancho de los pasillos dependerá del cálculo de evacuación según NFPA 101, pero no será menor a 1.20 m de ancho, según Reglamento de Construcciones.
- 6.3.4 **Barandas.** Altura mínima de 1,07 m, según NFPA 101.
- 6.3.5 **Escaleras de emergencia.** El requerimiento de escaleras de emergencia se rige por el Decreto Ejecutivo del Ministerio de Salud Pública.
- 6.3.6 **Resistencia al fuego**
- 6.3.6.1 **Paredes entre los apartamentos.** Una hora mínimo de resistencia al fuego, según Reglamento de Construcciones.
- 6.3.6.2 **Losas de entrepiso.** 2 horas de resistencia al fuego, según Reglamento de Construcciones.
- 6.3.7 **Aberturas verticales.** Se deberán compartimentar todas las aberturas tales como escaleras, ductos electromecánicos, ductos de comunicación informática y toda comunicación vertical que facilite el traslado del humo por el edificio. La compartimentación deberá realizarse según NFPA 101.
- 6.3.8 **Accesos.** Todo acceso vehicular a espacios a cielo abierto de un condominio residencial vertical deberá contar con las siguientes dimensiones:
Ancho libre: 5,00 m
Altura libre: 5,00 m
Radio de giro externo: 13,00 m
Calles internas frente a fachadas,
Ancho mínimo: 6m
Para determinar las características de los accesos se toma como referencia, las dimensiones de la escalera de rescate (BRONTO), siguientes:
Ancho: 2,60 m
Ancho con escoras: 6,00 m
Largo: 12,74 m
Altura: 4 m
Radio de giro externo: 12,60 m
Peso bruto vehicular: 35 toneladas, 3 ejes (rodando)
35 toneladas, 4 puntos de apoyo (estabilizada)

6.4 Protección activa

- 6.4.1 **Iluminación de emergencia.** Todo edificio de uso residencial deberá contar con lámparas autónomas o balastos de emergencia que cuenten con las siguientes características:
- 6.4.1.1 Autonomía: 90 minutos, según NFPA 101, capítulo 7.
- 6.4.1.2 Desempeño: 10,8 lux promedio en el inicio y 1,1 lux a lo largo de las vías medidas a nivel del suelo, según NFPA 101, capítulo 7.
- 6.4.1.3 Desempeño al final de la carga de la batería: Promedio no menor a 6,5 lux y 0.65 lux al final de la duración de la iluminación, según NFPA 101, capítulo 7.
- 6.4.1.4 Ubicación: La iluminación de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras.
- 6.4.2 **Señalización.** La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, de acuerdo a la norma Inte 21-02-02-96 (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica).
- 6.4.3 **Detección y alarma.** Todo condominio residencial vertical deberá contar con un sistema de detección y alarma automático, según NFPA 72.
Excepción: Aquellos edificios que cuenten con un sistema de rociadores automáticos instalado según la NFPA 13, podrán incorporarlo al sistema de alarma adicionando las estaciones manuales y demás accesorios requeridos por la NFPA 72.
- 6.4.4 **Rociadores automáticos**
- 6.4.4.1 **Rociadores automáticos, edificios altos.** Todo condominio residencial vertical con una altura mayor a 22 m, medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable, deberá contar con un sistema de rociadores automáticos y un sistema clase I, diseñados, instalados y mantenidos de acuerdo a las normas NFPA 13 y NFPA 14.
- 6.4.4.2 **Rociadores automáticos o sistema fijo manual clase II.** Sistema de rociadores automáticos según NFPA 13 o sistema fijo clase II según NFPA 14 con un caudal de diseño de 12.6 l/seg. y una presión residual de 4.5 kg/cm²; cuando el edificio cuente con al menos una de las siguientes características:
- 6.4.4.2.1 Cuando el área de construcción sea igual o mayor a 2500 m² y se requieran menos de 60m de manguera desde el acceso principal hasta el punto más alejado dentro del edificio.
- 6.4.4.2.2 Cuando el edificio tenga una altura menor o igual a 22 m medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable y la ubicación de la plataforma de rescate del Cuerpo de Bomberos, pueda darse a 15 m o menos de las fachadas del edificio.
- 6.4.4.3 **Rociadores automáticos o sistema fijo manual clase III.** Sistema de rociadores automáticos según NFPA 13 o sistema fijo clase III según NFPA 14, con un caudal de diseño de 31.5 l /seg. y una presión de 7.03 Kg / cm²; cuando el edificio cuente con las siguientes características:
- 6.4.4.3.1 Cuando el área de construcción sea igual o mayor a 2500 m² y se requieran mas de 60m de manguera desde el acceso principal al edificio hasta el punto más alejado dentro de éste.
- 6.4.4.3.2 Cuando el edificio tiene una altura menor o igual a 22 m medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable y la ubicación de la plataforma de rescate quede a una distancia mayor a 15 m. con respecto a las fachadas del edificio.
- 6.4.5 **Hidrantes.** Todo condominio residencial vertical con un área de construcción mayor o igual a 2000 m² deberá contar con un hidrante instalado a la red pública en un diámetro de tubería no inferior a 150 milímetros donde esté disponible, caso contrario, el diámetro mínimo aceptado será de 100 milímetros.
Si no existen dichas facilidades, es necesario construir un tanque con una capacidad mínima de 57 metros cúbicos de agua e instalar una toma directa.
La distribución de los hidrantes debe iniciarse en el acceso vehicular principal y la separación entre hidrantes debe ser de 180 m.

El hidrante siempre que sea posible deberá separarse una distancia de 12 m con respecto a los edificios ubicados dentro de la propiedad, se pintara en color amarillo según lo indica la norma NFPA 291.

6.4.6 **Toma directa de agua para bomberos.** Cuando el tanque de agua del edificio tenga una capacidad neta de 57 m³ o más y exista posibilidad de acceso para la unidad de bomberos se deberá instalar una toma directa según las siguientes características:

6.4.6.1 **Tanque asentado o aéreo.** Válvula de vástago ascendente de 114 milímetros de diámetro con una terminal en rosca macho NST (National Standard Treat) y la tapa correspondiente, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la válvula, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (tres ejes).

6.4.6.2 **Tanque subterráneo.** Placa antivórtice dos veces el diámetro del tubo o 1.2 m x 1.2 m según la NFPA 22, tubo en acero negro cédula 40 de 150 milímetros de diámetro, altura de succión máxima 3 m, terminal en rosca tipo NST (National Standard Treat) de 114 milímetros con la respectiva tapa, accesible a la máquina de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la toma, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (tres ejes).

6.4.7 **Extintores portátiles**

6.4.7.1 **Alternativas**

- a) Un extintor ABC de 4,54 kg a cada 15 m de separación, no se recomienda polvo químico en aquellos lugares donde exista presencia de equipo electrónico o en áreas destinadas a restaurantes y cocinas.
- b) Una batería de extintores compuesta por uno de dióxido de carbono de 4,54 kg y uno de agua a presión de 9.7 lts ubicados a cada 23 m de separación.

6.4.7.2 En los lugares que se busque proteger equipo eléctrico deben instalarse extintores de dióxido de carbono, agente limpio, o cualquier otro agente extintor certificado para dicho uso.

6.4.7.3 Los extintores deben instalarse a una altura no mayor 1.25 m. medidos desde el nivel de piso al soporte del extintor.

6.4.7.4 Notas:

- a) Se pueden utilizar otros tipos de extintores siempre y cuando sean certificados para el uso y el tipo de fuego que se pretende combatir.
- b) La distribución de los extintores en condominios residenciales verticales, es un requerimiento para todas las áreas de uso común del edificio.
- c) Los edificios protegidos con un sistema fijo manual contra incendios deberán contar con un extintor de dióxido de carbono de 4,54 kg en cada gabinete.

6.4.8 **Instalaciones de gas licuado de petróleo.** La instalación de los sistemas de gas licuado de petróleo deberá realizarse tomando como referencia la norma NFPA 58.

6.4.8.1 **Detección y control de fugas.** Toda instalación de gas licuado de petróleo que brinde servicio a un condominio residencial vertical, deberá contar con un sistema de detección de fugas de gas, capaz de activar una alarma que indique el problema, cerrando automáticamente mediante una electro-válvula u otro mecanismo autorizado, la alimentación del gas en la salida del tanque y en cada uno de los apartamentos que presente el problema de fuga.

6.4.8.2 **Sistema fijo de protección contra incendios para el tanque de GLP.** Todo tanque o grupo de tanques de gas licuado de petróleo cuya capacidad de agua sea mayor o igual a 15.1 m³, deberá contar con un sistema de protección de incendios basado en la norma NFPA 15.

6.4.9 **Plan de emergencia, simulacros e información a ocupantes del edificio**

6.4.9.1 Se debe contar con un plan de emergencias.

6.4.9.2 Los empleados o ocupantes permanentes en cada sector de los edificios, deben ser capacitados en el uso de extintores portátiles.

6.4.9.3 Los ocupantes de los edificios residenciales deben recibir instrucciones y practicar simulacros al menos dos veces al año, que les permita manejar situaciones de incendio, pánico u otras situaciones de emergencia.

Artículo 7°—**Condominios residenciales horizontal y urbanizaciones**

7.1 Su ocupación y definición está incluida dentro de los edificios residenciales.

7.2 **Requerimientos condominio residencial horizontal y urbanizaciones.** Los edificios, condominio residencial horizontal y las urbanizaciones, deben cumplir con lo indicado en los capítulos 24, 30 y 31 de la NFPA 101.

7.3 **Protección pasiva**

7.3.1 **Resistencia al fuego**

7.3.1.1 **Paredes entre los apartamentos.** Una hora mínimo. Según Reglamento de Construcciones.

7.3.1.2 **Losas de entrespiso.** 2 horas de resistencia al fuego, según Reglamento de Construcciones.

7.3.2 **Accesos.** Todo acceso vehicular a espacios a cielo abierto de un condominio residencial horizontal o urbanización deberá contar con las siguientes dimensiones:

Ancho libre: 5,00 m

Altura libre: 5,00 m

Radio de giro externo: 13,00 m

Para determinar las características de los accesos se toma como referencia, las dimensiones de la escalera de rescate (BRONTO), siguientes:

Ancho: 2,60 m

Ancho con escoras: 6,00 m

Largo: 12,74 m

Altura: 4 m.

Radio de giro externo: 12,60 m

Peso bruto vehicular: 35 toneladas, 3 ejes (rodando)

35 toneladas, 4 puntos de apoyo (estabilizada)

7.4 **Protección activa**

7.4.1 **Iluminación de emergencia.** Se deberá instalar lámparas autónomas o balastos de emergencia en las áreas comunes, dichos equipos deberán cumplir con las siguientes características:

7.4.1.1 **Autonomía:** 90 minutos, según NFPA 101, capítulo 7.

7.4.1.2 **Desempeño:** 10,8 lux promedio en el inicio y 1,1 lux a lo largo de las vías medidas a nivel del suelo, según NFPA 101, capítulo 7.

7.4.1.3 **Desempeño al final de la carga de la batería:** Promedio no menor a 6,5 lux y 0.65 lux al final de la duración de la iluminación, según NFPA 101, capítulo 7.

7.4.1.4 **Ubicación:** La iluminación de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras.

7.4.2 **Señalización.** La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, de acuerdo a la norma INTE 21-02-02-96 (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica).

7.4.3 **Hidrantes.** Todo condominio residencial horizontal o urbanización deberá contar con hidrantes cada 180 m, instalados a la red pública en un diámetro de tubería no inferior a 150 milímetros donde esté disponible, caso contrario, el diámetro mínimo aceptado será de 100 milímetros.

El hidrante que determinará la distribución, deberá ser ubicado en el acceso principal al condominio o la urbanización, sobre vía pública.

Los hidrantes deben pintarse color amarillo, según la norma NFPA 291.

Si no existen dichas facilidades, es necesario construir un tanque con una capacidad mínima de 57 metros cúbicos de agua, e instalar una toma directa.

7.4.4 **Toma directa de agua para bomberos.** Cuando el tanque de agua del lugar, tenga una capacidad neta de 57 m³ o más y exista posibilidad de acceso para la unidad de bomberos, se deberá instalar una toma directa según las siguientes características:

7.4.4.1 **Tanque asentado o aéreo.** Válvula de vástago ascendente de 114 milímetros de diámetro con una terminal en rosca macho NST (National Standard Treat) y la tapa correspondiente, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la válvula, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (3 ejes).

7.4.4.2 **Tanque subterráneo.** Placa antivórtice dos veces el diámetro del tubo o 1.2 m x 1.2 m según la NFPA 22, tubo en acero negro cédula 40 de 127 milímetros de diámetro, longitud máxima vertical 3 m terminal en rosca NST (National Standard Treat) de 114 milímetros con la respectiva tapa, accesible a las

máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la toma, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (3 ejes).

- 7.4.5 **Extintores portátiles.** Debe instalarse en las casetas de vigilancia y los lugares considerados como de uso común un extintor ABC con una capacidad de 4,54 kg, instalado a una altura de 1,25 m medidos desde el nivel de piso terminado, hasta el soporte del extintor.
- 7.4.6 **Instalaciones de gas licuado de petróleo.** La instalación de los sistemas de gas licuado de petróleo deberá realizarse tomando como referencia la norma NFPA 58.
- 7.4.7 **Sistema fijo de protección contra incendios.** Todo tanque o grupo de tanques de gas licuado de petróleo cuya capacidad sea mayor o igual a 15.1 m³ de agua, deberá contar con un sistema de protección de incendios basado en la norma NFPA 15.

Artículo 8°—Ocupación hotel.

- 8.1 Su ocupación y definición está incluida dentro de los edificios residenciales.
- 8.2 **Requerimientos hotel.** Aplica a todo edificio o grupo de edificios bajo la misma administración en la cual hay instalaciones para que duerman mas de 16 personas, usado principalmente por huéspedes como albergue, con o sin comida.
Ejemplos: Moteles, posadas, clubes, hoteles.
Se debe cumplir con lo indicado en los capítulos 28 y 29 de la NFPA 101.
- 8.3 **Protección Pasiva**
 - 8.3.1 **Salidas al exterior**
 - 8.3.1.1 Recorrido no superior a 30 m desde la puerta del corredor de cualquier cuarto de huéspedes a la salida más cercana. Deben existir al menos dos salidas independientes en cada piso.
 - 8.3.1.2 Recorrido no superior a 61 m, si se diseña, instala y se supervisa un sistema de rociadores automáticos.
 - 8.3.2 **Corredores sin salida.** No deben superar los 10,7 m. En caso que se cuente con rociadores automáticos los corredores sin salida no deben superar los 15 m.
 - 8.3.3 **Separación entre la salida de emergencia y una salida ordinaria.** Las salidas deberán estar alejadas entre sí, para que se minimice la posibilidad de que en forma simultánea queden bloqueadas por un incendio u otra condición de emergencia.
La separación entre una salida de emergencia y una salida ordinaria o entre dos salidas ordinarias contempladas para el proceso de evacuación, será al menos, la mitad de la longitud de la máxima dimensión diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.
Si se cuenta con rociadores automáticos, diseñados, instalados y supervisados según NFPA 13, la separación será: un tercio de la diagonal entre los vértices de la superficie mayor del edificio.
 - 8.3.4 **Pasillos.** El ancho de los pasillos dependerá del cálculo de evacuación según NFPA 101, pero no será menor a 1.20 m de ancho, según Reglamento de Construcciones.
 - 8.3.5 **Barandas.** Altura mínima de 1,07 m, según NFPA 101.
 - 8.3.6 **Escaleras de emergencia.** El requerimiento de escaleras de emergencia se rige por el Decreto Ejecutivo del Ministerio de Salud. La evacuación de los sitios destinados a hotel debe darse de manera ágil y segura.
Los edificios utilizados como hotel de dos o más pisos, deben contar con escaleras de emergencia.
 - 8.3.7 **Resistencia al fuego**
 - 8.3.7.1 **Paredes entre los dormitorios.** Una hora mínimo, cumplir lo señalado en NFPA 101.
 - 8.3.7.2 **Losas de entrepiso.** Deben estar construidas de materiales con una resistencia de 2 horas al fuego, según Reglamento de Construcciones.
 - 8.3.8 **Aberturas verticales.** Se deberán compartimentar todas las aberturas tales como escaleras, ductos electromecánicos, ductos de comunicación informática y toda comunicación vertical que facilite el traslado del humo por el edificio. La compartimentación deberá realizarse según NFPA 101.
 - 8.3.9 **Áreas peligrosas.** Las áreas peligrosas tales como: sala de calderas, sistema de calefacción, lavandería, recolección de residuos, taller de mantenimiento, vestuario de empleados, deben estar separadas, aisladas y protegidas.
 - 8.3.10 **Accesos.** Todo acceso vehicular a espacios a cielo abierto a una ocupación de hotel deberá contar con las siguientes dimensiones:
Ancho libre: 5,00 m
Altura libre: 5,00 m
Radio de giro externo: 13,00 m
Calles internas frente a fachadas,
Ancho mínimo: 6m

Para determinar las características de los accesos se toma como referencia, las dimensiones de la escalera de rescate (BRONTO), siguientes:

- Ancho: 2,60 m
- Ancho con escoras: 6,00 m
- Largo: 12,74 m
- Altura: 4 m.
- Radio de giro externo: 12,60 m
- Peso bruto vehicular: 35 toneladas, 3 ejes (rodando)
- 35 toneladas, 4 puntos de apoyo (estabilizada)

8.4 **Protección activa**

- 8.4.1 **Iluminación de emergencia.** Todo edificio de uso hotelero deberá contar con lámparas autónomas o balastos de emergencia que cuenten con las siguientes características:
 - 8.4.1.1 Autonomía: 90 minutos, según NFPA 101, capítulo 7
 - 8.4.1.2 Desempeño: 10,8 lux promedio en el inicio y 1,1 lux a lo largo de las vías medidas a nivel del suelo, según NFPA 101, capítulo 7.
 - 8.4.1.3 Desempeño al final de la carga de la batería: Promedio no menor a 6,5 lux y 0.65 lux al final de la duración de la iluminación, según NFPA 101, capítulo 7.
 - 8.4.1.4 Ubicación: La iluminación de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras.
- 8.4.2 **Señalización.** La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, de acuerdo a la norma Inte 21-02-02-96 (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica).
- 8.4.3 **Detección, alarma y comunicaciones.** Todo hotel deberá contar con un sistema de detección y alarma automático, según NFPA 72.
Excepción: Aquellos edificios que cuenten con un sistema de rociadores automáticos instalado según la NFPA 13, podrán incorporarlo al sistema de alarma adicionando las estaciones manuales y demás accesorios requeridos por la NFPA 72.
- 8.4.4 **Rociadores automáticos.** Los edificios de ocupación hotel con un área mayor o igual a 2500 m² o una altura mayor o igual a 22 m, medido desde el nivel mas bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable, o donde la separación de la unidad de rescate y la fachada del edificio sea mayor a 15 m, deben contar con un sistema de rociadores automáticos y un sistema fijo manual clase I, diseñado e instalado según las normas NFPA 13 y NFPA 14.
 - 8.4.4.1 No necesitarán rociadores automáticos los edificios de un solo piso que cuenten con al menos una de las siguientes características:
 - 8.4.4.2 Cuando se requieran menos de 60 m de manguera desde cualquier acceso al edificio, hasta el punto más alejado de éste.
 - 8.4.4.3 Cuando los dormitorios tienen una puerta que abre directamente al exterior, a nivel de calle o de terreno.
- 8.4.5 **Hidrantes.** Todo edificio de uso para hotel con un área de construcción mayor o igual a 2000 m² deberá contar con un hidrante instalado a la red pública en un diámetro de tubería no inferior a 150 milímetros donde esté disponible, caso contrario, el diámetro mínimo aceptado será de 100 milímetros. Si no existen dichas facilidades, es necesario que el tanque descrito en el Reglamento de Construcción, artículo X 18.1, para abastecer al hotel tenga un mínimo de 57 metros cúbicos de agua y pueda ser accedido por las máquinas de bomberos, instalando una toma directa.
El primer hidrante deberá instalarse en el acceso vehicular principal, continuando con una separación de 180 m entre hidrante e hidrante.
Los hidrantes deberán separarse una distancia de 12 m con respecto a los edificios, donde sea posible y se pintaran en color amarillo según lo indica la norma NFPA 291.
- 8.4.6 **Toma directa de agua para bomberos.** Cuando el tanque de agua del edificio tenga una capacidad neta de 57 m³ o más y exista posibilidad de acceso para la unidad de bomberos se deberá instalar una toma directa según las siguientes características:
 - 8.4.6.1 **Tanque asentado o aéreo.** Válvula de vástago ascendente de 114 milímetros de diámetro con una terminal en rosca macho NST (National Standard Treat) y la tapa correspondiente, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la válvula, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (3 ejes).

8.4.6.2 **Tanque subterráneo.** Placa antivórtice dos veces el diámetro del tubo o 1.2 m x 1.2 m según la NFPA 22, tubo en acero negro cédula 40 de 150 milímetros de diámetro, longitud máxima vertical 3 m, terminal en rosca NST (National Standard Treat) de 114 milímetros con la respectiva tapa, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la toma. Debe considerarse un radio de giro externo de 13 m y un peso de 35 toneladas (3 ejes).

8.4.7 Extintores Portátiles

8.4.7.1 Alternativas:

- Un extintor ABC de 4,54 kg a cada 15 m de separación, no se recomienda este equipo en aquellos lugares donde exista presencia de equipo electrónico o en áreas destinadas a restaurantes y cocinas.
- Una batería de extintores compuesta por uno de dióxido de carbono de 4,54 kg y uno de agua a presión de 9.7 lts, ubicados a cada 23 m de separación.

8.4.7.2 Notas:

- En los lugares que se busque proteger equipo eléctrico deben instalarse únicamente extintores de dióxido de carbono o preferiblemente agente limpio.
- Todos los extintores deben instalarse a una altura no mayor a 1.25 m medidos desde el nivel de piso al soporte del extintor.
- Se pueden utilizar otros tipos de extintores siempre y cuando sean certificados para el uso y el tipo de fuego que se pretende combatir.
- La distribución de los extintores en la medida de lo posible, siempre debe iniciar en las puertas de los aposentos a proteger.
- Los edificios protegidos con un sistema fijo manual contra incendios deberán contar con un extintor de dióxido de carbono en cada gabinete.

8.4.8 **Instalaciones de gas licuado de petróleo.** La instalación de los sistemas de gas licuado de petróleo deberá realizarse tomando como referencia la norma NFPA 58.

8.4.8.1 **Detección y control de fugas.** Toda instalación de gas licuado de petróleo que brinde servicio a un edificio de uso hotelero deberá contar con un sistema de detección de fugas de gas, capaz de activar una alarma que indique el problema, cerrando automáticamente mediante una electro-válvula u otro mecanismo autorizado, la alimentación del gas en la salida del tanque y en cada uno de los aposentos o grupo de equipos abastecidos por el sistema.

8.4.8.2 **Sistema fijo de protección contra incendios tanque de GLP.** Todo tanque o grupo de tanques de gas licuado de petróleo cuya capacidad sea mayor o igual a 15.1 m³ de agua, deberá contar con un sistema de protección de incendios basado en la norma NFPA 15.

8.4.9 Plan de emergencia, simulacros e información a huéspedes

- Se debe contar con un plan de emergencia.
- Los empleados de los hoteles deben recibir instrucciones y practicar simulacros al menos dos veces al año, que les permita manejar situaciones de incendio, pánico u otra emergencia.
- En cada uno de los cuartos, se colocará un esquema que indique la disposición de cada piso, salidas, e identificación de las habitaciones.

Artículo 9°—Sitios de ocupación educativa

9.1 **Definición sitio de ocupación educativa.** Edificaciones utilizadas con fines educativos que sea ocupado por seis personas o más, durante cuatro o más horas diarias, o más de doce horas semanales.

Ejemplos: Escuelas, colegios, institutos.

Excepción:

Las universidades se clasifican como ocupaciones mixtas prevaleciendo la ocupación de sitio de reunión pública.

9.2 **Requerimientos edificios educacionales.** Los edificios o grupos de edificios de ocupación educativa, deben cumplir lo indicado en NFPA 101, capítulos 14 y 15.

9.3 Protección Pasiva

9.3.1 Salidas al exterior

- Recorrido hasta alcanzar una salida no superior a 30 m.
- Recorrido no superior a 61 m, si se instala, aprueba y supervisa un sistema de rociadores automáticos.
- En ningún caso existirá menos de dos salidas por piso.

9.3.2 **Separación entre la salida de emergencia y una salida ordinaria.** Las salidas deberán estar alejadas entre sí, para que se minimice la posibilidad de que en forma simultánea queden bloqueadas por un incendio u otra condición de emergencia.

La separación entre una salida de emergencia y una salida ordinaria o entre dos salidas ordinarias contempladas para el proceso de evacuación, será al menos, la mitad de la longitud de la máxima dimensión diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.

Si se cuenta con rociadores automáticos, diseñados, instalados y supervisados según NFPA 13, la separación será: un tercio de la diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.

9.3.3 Pasillos

9.3.3.1 **Pasillos principales.** Según cálculo de evacuación pero no menor a un ancho de 2.40 m, conforme el Reglamento de Construcciones.

9.3.3.2 **Pasillos secundarios.** Según cálculo de evacuación pero no menor a un ancho de 1.20 m, conforme al Reglamento de Construcciones.

9.3.4 **Barandas.** Altura mínima de 1,07 m, según NFPA 101.

9.3.5 **Escaleras de emergencia.** El requerimiento de escaleras de emergencias se rige por el Decreto Ejecutivo del Ministerio de Salud.

9.3.6 **Separación muros corta fuego.** Los espacios para almacenamiento, procesamiento o uso de materiales deberán tener una separación de al menos 15 m con respecto al resto de edificios o una separación física mediante muros corta fuego con una resistencia no inferior a 1 hora.

9.3.7 **Accesos.** Todo acceso vehicular a un espacio a cielo abierto de un edificio educacional deberá contar con las siguientes dimensiones:

Ancho libre: 5,00 m

Altura libre: 5,00 m

Radio de giro externo: 13,00 m

Calles internas frente a fachadas,

Ancho mínimo: 6 m

Para determinar las características de los accesos se toma como referencia, las dimensiones de la escalera de rescate (BRONTO), siguientes:

Ancho: 2,60 m

Ancho con escoras: 6,00 m

Largo: 12,74 m

Altura: 4 m

Radio de giro externo: 12,60 m

Peso bruto vehicular: 35 toneladas, 3 ejes (rodando)

35 toneladas, 4 puntos de apoyo (estabilizada)

9.4 Protección activa

9.4.1 **Iluminación de emergencia.** Todo edificio de uso educacional deberá contar con lámparas autónomas o balastos de emergencia que cuenten con las siguientes características:

9.4.1.1 Autonomía: 90 minutos, según NFPA 101, capítulo 7.

9.4.1.2 Desempeño: 10,8 lux promedio en el inicio y 1,1 lux a lo largo de las vías medidas a nivel del suelo, según NFPA 101, capítulo 7.

9.4.1.3 Desempeño al final de la carga de la batería: Promedio no menor a 6,5 lux y 0.65 lux al final de la duración de la iluminación, según NFPA 101, capítulo 7.

9.4.1.4 Ubicación: La iluminación de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según requerimiento técnico del Cuerpo de Bomberos del INS.

9.4.2 **Señalización.** La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según requerimiento técnico del Cuerpo de Bomberos del INS y la norma Inte 21-02-02-96. (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica).

9.4.3 **Detección y alarma.** Todo edificio de uso educacional, deberá contar con un sistema de detección y alarma automático, según NFPA 72.

Excepción: Aquellos edificios que cuenten con un sistema de rociadores automáticos instalado según la NFPA 13, podrán incorporarlo al sistema de alarma adicionando las estaciones manuales y demás accesorios requeridos por la NFPA 72.

9.4.4 **Rociadores automáticos.** Todo edificio de uso educacional con una altura mayor a 22 m, medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable, deberá contar con un sistema de rociadores automáticos y un sistema fijo clase I, diseñados, instalados y mantenidos de acuerdo a las normas NFPA 13 y NFPA 14.

9.4.4.1 **Rociadores automáticos o sistema fijo manual clase II.** Sistema de rociadores automáticos según la NFPA 13 o sistema fijo clase II para uso de los

ocupantes del edificio, según NFPA 14 con un caudal de diseño de 12.6 l/seg y una presión residual de 4.5 kg/cm²; cuando el edificio cuente con al menos una de las siguientes características:

9.4.4.1.1 Cuando el área de construcción sea igual o mayor a 2500 m² y se requieran menos de 60 m de manguera desde cualquier acceso hasta el punto más alejado de éste.

9.4.4.1.2 Cuando el edificio tenga una altura menor o igual a 22 m medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable y la ubicación de la plataforma de rescate pueda darse a 15 m o menos de las fachadas del edificio.

9.4.4.2 **Rociadores automáticos o sistema fijo manual clase III.** Sistema de rociadores automáticos según NFPA 13 o sistema fijo clase III según NFPA 14, con un caudal de diseño de 31.5 l/seg. y una presión 7.03 Kg / cm²; cuando el edificio cuente con una de las siguientes características:

9.4.4.2.1 Cuando el edificio tiene una altura menor o igual a 22 m medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable y la ubicación de la unidad de rescate quede a una distancia mayor a 15 m con respecto a las fachadas del edificio.

9.4.4.2.2 Cuando el área de construcción sea igual o mayor a 2500 m² y se requieran más de 60 m de manguera desde cualquier acceso al edificio hasta el punto más alejado dentro de éste.

9.4.5 **Hidrantes.** Todo edificio de uso educacional con un área de construcción mayor o igual a 2000 m², deberá contar con un hidrante instalado a la red pública en un diámetro no inferior a 150 milímetros donde este disponible, caso contrario, el diámetro mínimo aceptado será de 100 milímetros. Si no existen dichas facilidades, es necesario construir un tanque con un mínimo de 57 metros cúbicos de agua, instalando una toma directa.

La ubicación de los hidrantes deberá realizarse en el acceso vehicular principal. El hidrante siempre que sea posible deberá separarse una distancia de 12 m con respecto al primer edificio dentro de la propiedad y se pintara en color amarillo según lo indica la norma NFPA 291.

9.4.6 **Toma directa de agua para bomberos.** Cuando el tanque de agua del edificio tenga una capacidad neta de 57 m³ o más y exista posibilidad de acceso para la unidad de bomberos, se deberá instalar una toma directa según las siguientes características:

9.4.6.1 **Tanque asentado o aéreo.** Válvula de vástago ascendente de 114 milímetros de diámetro con una terminal en rosca macho NST (National Standard Treat) y la tapa correspondiente, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la válvula, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (3 ejes).

9.4.6.2 **Tanque subterráneo.** Placa antivórtice dos veces el diámetro del tubo o 1.2 m x 1.2 m según la NFPA 22, tubo en acero negro cédula 40 de 150 milímetros de diámetro, longitud máxima vertical 3 m, terminal en rosca NST (National Standard Treat) de 114 milímetros con la respectiva tapa, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la toma, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (3 ejes).

9.4.7 **Extintores portátiles**

9.4.7.1 Edificios de menos de 2500 m², alternativas:

- a) Un extintor ABC de 4,54 kg a cada 15 m de separación, no se recomienda polvo químico en aquellos lugares donde exista presencia de equipo electrónico o en áreas destinadas a restaurantes y cocinas.
- b) Una batería de extintores compuesta por uno de dióxido de carbono de 4,54 kg y uno de agua a presión de 9,7 lts, ubicados a 23 m de separación.

9.4.7.2 Edificios de 2500m² o más. Además de lo especificado en el punto anterior, un extintor de dióxido de carbono de 4,54 kg de capacidad ubicado en cada gabinete del sistema contra incendio.

9.4.8 Instalaciones de gas licuado de petróleo. La instalación de los sistemas de gas licuado de petróleo deberá realizarse tomando como referencia la norma NFPA 58.

9.4.8.1 **Detección y control de fugas.** Toda instalación de gas licuado de petróleo que brinde servicio a un edificio de educación educativa deberá contar con un sistema de detección de fugas de gas, capaz de activar una alarma que indique el problema, cerrando automáticamente mediante una electro-válvula u otro mecanismo autorizado, la alimentación del gas en la salida del tanque y en cada uno de los aposentos o grupo de equipos abastecidos por la red de GLP.

9.4.8.2 **Sistema fijo de protección contra incendios tanque GLP.** Todo tanque o grupo de tanques de gas licuado de petróleo cuya capacidad sea mayor o igual a 15.1 m³ de agua, deberá contar con un sistema de protección de incendios basado en la norma NFPA 15.

9.4.9 **Plan de emergencia, simulacros e información a ocupantes del edificio de uso educacional**

9.4.9.1 Se debe contar con un plan de emergencia.

9.4.9.2 Los ocupantes de los centros educativos deben recibir instrucciones y practicar simulacros que les permita manejar situaciones de incendio, pánico u otras situaciones de emergencia. El primero de los simulacros debe realizarse en los 30 días posteriores a iniciarse cada curso.

Artículo 10.—**Sitios de ocupaciones sanitarias.**

10.1 **Definición ocupación sanitaria.** Ocupación en la que se proporciona tratamiento médico o de otra clase, o para el cuidado de cuatro o más personas que son mayoritariamente incapaces de cuidar de sí mismas, por razones de edad, discapacidad física o mental o debido a condiciones de seguridad que no están bajo el control de los ocupantes.

Ejemplos: Hospitales, clínicas de reposo, clínicas para pacientes convalecientes.

10.2 **Requerimientos hospital.** Es para todo edificio o grupo de edificios que serán utilizados durante las 24 horas para el cuidado médico, psiquiátrico, obstétrico o quirúrgico de cuatro o más pacientes internados. Deben cumplir con lo señalado por NFPA 101.

10.3 **Protección Pasiva.** Todas las instalaciones deberán estar diseñadas, construidas, mantenidas y operadas para minimizar las posibilidades que se genere un incendio que requiera la evacuación de los ocupantes.

10.3.1 **Salidas al exterior**

10.3.1.1 Recorrido no superior a 45 m entre cualquier puerta de una habitación y una salida.

10.3.1.2 Recorrido no superior a 60 m entre el punto más alejado de una habitación y una salida.

10.3.1.3 La distancia de recorrido entre cualquier punto dentro de un dormitorio para pacientes y una puerta de acceso a dicho dormitorio, no debe superar los 15 m.

10.3.2 **Separación entre la salida de emergencia y una salida ordinaria.** Las salidas deberán estar alejadas entre sí, para que se minimice la posibilidad de que en forma simultánea queden bloqueadas por un incendio u otra condición de emergencia.

La separación entre una salida de emergencia y una salida ordinaria o entre dos salidas ordinarias contempladas para el proceso de evacuación, será al menos, la mitad de la longitud de la máxima dimensión diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.

Si se cuenta con rociadores automáticos, diseñados, instalados y supervisados según NFPA 13, la separación será: Un tercio de la diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.

10.3.3 **Pasillos**

10.3.3.1 **Pasillos principales.** Según cálculo de evacuación, pero no menor a un ancho de 2.44 m.

10.3.3.2 **Pasillos secundarios.** Según cálculo de evacuación, pero no menor a un ancho de 1.20 m.

10.3.4 **Barandas.** Altura mínima de 1,07 m, según NFPA 101.

10.3.5 **Escaleras de emergencia**

10.3.5.1 El requerimiento de escaleras de emergencia se rige por el Decreto Ejecutivo del Ministerio de Salud.

10.3.5.2 Los edificios destinados a hospital de dos o más pisos deben contar con escaleras de emergencia, según el Reglamento de Construcciones.

10.3.6 **Resistencia al fuego**

10.3.6.1 **Paredes entre las diferentes áreas.** Tres horas, según Reglamento Construcciones, artículo XII.17.

10.3.6.2 **Losas de entrepiso.** Resistencia al fuego de tres horas, según Reglamento Construcción, artículo XII.17.

- 10.3.7 **Aberturas verticales.** Se deberán compartimentar todas las aberturas tales como escaleras, ductos electromecánicos, ductos de comunicación informática y toda comunicación vertical que facilite el traslado del humo por el edificio. La compartimentación deberá realizarse según NFPA 101.
- 10.3.8 **Subdivisión de espacios.** Los edificios que contienen instalaciones sanitarias deben estar subdivididos mediante barreras contra humo. Cada uno de los dormitorios para pacientes deberá tener una puerta o ventana hacia el exterior. El edificio destinado a uso hospitalario, debe estar compartimentado en sectores de incendio no superiores a 2100 m².
Las áreas consideradas críticas desde el punto de vista de evacuación de pacientes deben ser proyectadas como un sector dentro de otro sector de incendios, por ejemplo: cuidados intensivos, cuidados intermedios, salas de operaciones, salas de recuperación, maternidad, salas de partos.
- 10.3.9 **Accesos.** Todo acceso vehicular a un espacio a cielo abierto, de un hospital, deberá contar con las siguientes dimensiones:
Ancho libre: 5,00 m
Altura libre: 5,00 m
Radio de giro externo: 13,00 m
Calles internas frente a fachadas,
Ancho mínimo: 6 m
Para determinar las características de los accesos se toma como referencia, las dimensiones de la escalera de rescate (BRONTO), siguientes:
Ancho: 2,60 m
Ancho con escoras: 6,00 m
Largo: 12,74 m
Altura: 4 m.
Radio de giro externo: 12,60 m
Peso bruto vehicular: 35 toneladas, 3 ejes (rodando)
35 toneladas, 4 puntos de apoyo (estabilizada)
- 10.3.10 **Mobiliario, ropa de cama y decoración.** Los muebles, cortinas, decorados, separadores colgantes, colchones deben cumplir con NFPA 101, sección 10.3.
Los edificios existentes deben contemplar un plan de sustitución paulatino de dichos elementos, el mismo debe ser ejecutada en las futuras compras a partir de la publicación de este manual.
- 10.3.11 **Administración y almacenamiento de gases.** Las áreas para almacenamiento y administración de gases medicinales deberán estar protegidas de acuerdo con la norma NFPA 99.
- 10.3.12 **Decoraciones.** Están totalmente prohibidas las decoraciones con materiales que no sean retardadores del fuego. Se exceptúan las cortinas de las duchas.
- 10.3.13 **Conductos para residuos y lavandería.** Los conductos para residuos, incineradores y conductos para lavandería deben cumplir con NFPA 101, secciones 8.4, 9.5 y 9.7.
- 10.4 Protección activa**
- 10.4.1 **Iluminación de emergencia.** Todo edificio de uso sanitario deberá contar con lámparas autónomas o balastos de emergencia que cuenten con las siguientes características:
- 10.4.1.1 **Autonomía:** 90 minutos, según NFPA 101, capítulo 7
- 10.4.1.2 **Desempeño:** 10,8 lux promedio en el inicio y 1,1 lux a lo largo de las vías medidas a nivel del suelo, según NFPA 101, capítulo 7
- 10.4.1.3 **Desempeño al final de la carga de la batería:** Promedio no menor a 6,5 lux y 0.65 lux al final de la duración de la iluminación, según NFPA 101, capítulo 7
- 10.4.1.4 **Ubicación:** La iluminación de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras.
- 10.4.1.5 **En donde se requieran sistemas de mantenimiento de vida,** es necesario contar con iluminación de emergencia alimentada por el circuito de seguridad vital del sistema eléctrico de acuerdo a NFPA 99.
- 10.4.2 **Señalización.** La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según la norma Inte 21-02-02-96 (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica).
- 10.4.3 **Detección y alarma.** Todo edificio de uso sanitario deberá contar con un sistema de detección, alarma automático y comunicaciones de acuerdo a NFPA 101, sección 9.6.
- 10.4.4 **Rociadores automáticos.** Los edificios que contengan instalaciones hospitalarias deberán estar protegidos en su totalidad por un sistema de rociadores automáticos y un sistema clase I de acuerdo a NFPA 13 y NFPA 14.
Los edificios existentes que no cuenten con sistema fijo de protección contra incendios, aprobado por el Departamento de Ingeniería del Cuerpo de Bomberos, deberán presentar ante la autoridad que así lo solicite, un programa de ajuste, que indique los planes de inversión, la propuesta de solución y el respectivo cronograma de acatamiento.
- 10.4.5 **Hidrantes.** Todo edificio de uso sanitario con un área de construcción mayor o igual a 2000 m² deberá contar con hidrantes separados un máximo de 180 m, instalados a la red pública en un diámetro de tubería no inferior a 150 milímetros donde esté disponible, caso contrario, el diámetro mínimo aceptado será de 100 milímetros.
La distribución de los hidrantes deberá realizarse iniciando en el acceso vehicular principal.
El hidrante siempre que sea posible deberá separarse una distancia de 12 m con respecto al primer edificio dentro de la propiedad y se pintará en color amarillo según lo indica la norma NFPA 291.
- 10.4.6 **Toma directa de agua para bomberos.** Cuando el tanque de agua del edificio tenga una capacidad neta de 57 m³ o más y exista posibilidad de acceso para unidad de bomberos, se deberá instalar una toma directa según las siguientes características:
- 10.4.6.1 **Tanque asentado o aéreo.** Válvula de vástago ascendente de 115 milímetros de diámetro con una terminal en rosca macho NST (National Standard Treat) y la tapa correspondiente, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la válvula, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (3 ejes).
- 10.4.6.2 **Tanque subterráneo.** Placa antivórtice dos veces el diámetro del tubo o 1.2 m x 1.2 m según la NFPA 22, tubo en acero negro cédula 40 de 150 milímetros de diámetro, longitud máxima vertical 3 m, terminal en rosca NST (National Standard Treat) de 115 milímetros con la respectiva tapa, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la toma, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (3 ejes).
- 10.4.7 Extintores portátiles**
- 10.4.7.1 Una batería de extintores compuesta por uno de dióxido de carbono de 4,54 kg y uno de agua a presión de 9.7 lts. ubicados a cada 23 m de separación. En los salones de hospitalización deben distribuirse los extintores de tal forma que en cada puesto de enfermería, se ubique una batería de extintores.
- 10.4.7.2 En lugares como salas de máquinas, bodegas de líquidos inflamables, almacenes generales, podrán instalarse extintores diferentes a los solicitados en 10.4.7.1, siempre y cuando estén aprobados para el tipo de fuego que se pretende combatir.
- 10.4.7.3 Los extintores deben instalarse a una altura no mayor 1.25 m medidos desde el nivel de piso al soporte del extintor.
- 10.4.8 **Instalaciones de gas licuado de petróleo.** La instalación de los sistemas de gas licuado de petróleo deberá realizarse tomando como referencia la norma NFPA 58.
- 10.4.8.1 **Detección y control de fugas.** Toda instalación de gas licuado de petróleo que brinde servicio a un edificio de uso sanitario deberá contar con un sistema de detección de fugas de gas, capaz de activar una alarma que indique el problema, tanto en lugar como en el centro de monitoreo, cerrando automáticamente mediante una electro-válvula u otro mecanismo autorizado, la alimentación del gas en la salida del tanque y en cada uno de los locales o grupo de equipos, abastecidos por el sistema.
- 10.4.8.2 **Sistema fijo de protección contra incendios para el tanque de GLP.** Todo tanque o grupo de tanques de gas licuado de petróleo cuya capacidad sea mayor o igual a 15.1 m³ de agua, deberá contar con un sistema de protección de incendios basado en la norma NFPA 15.
- 10.4.9 **Líquidos inflamables y combustibles.** Todo edificio de uso hospitalario que almacene más de 20 litros de líquidos inflamables o combustibles, deberá contar con una bodega especialmente diseñada para dicho uso.
El almacenamiento y la manipulación deberán realizarse conforme a la norma NFPA 30.
- 10.4.10 **Gases médicos.** En lo referente a las medidas de seguridad, para la manipulación e instalación de sistemas de gases médicos se debe tomar como referencia la norma NFPA 99.
- 10.4.11 **Plan de evacuación y reubicación**
- 10.4.11.1 La administración de cada ocupación sanitaria debe tener en vigencia y disponible un plan para la protección de todos las personas, que incluya evacuación y reubicación.
- 10.4.11.2 El personal de las ocupaciones sanitarias, conocerá y será capacitado en el uso y respuesta ante las alarmas previstas en el plan de evacuación.

Será obligatorio realizar simulacros para todo el personal de las instalaciones. En estos simulacros no se requerirá movilizar a todos los pacientes.

Artículo 11.—SitiOS de ocupaciones industriales.

- 11.1 Definición ocupación industrial. Ocupación donde se fabrican productos o se desarrollan operaciones de procesamiento, ensamblado, mezclado, empaque, acabado, decorado o reparación, en edificios de diseño convencional y adecuados para los diferentes tipos de procesos, materiales o contenidos.
- 11.2 **Requerimientos Industria.** Es para todo edificio o grupo de edificios que serán utilizados para propósitos industriales y deben cumplir con lo indicado en NFPA 101, capítulo 40.
Ejemplos: Fábricas de todo tipo, plantas procesadoras de alimentos, plantas de gas, hangares, lavanderías, estaciones de bombeo, aserraderos, centrales telefónicas, plantas de lavado en seco.
- 11.3 **Protección Pasiva**
- 11.3.1 **Salidas al exterior**
- 11.3.1.1 Recorrido no superior a 61 m.
- 11.3.1.2 Recorrido no superior a 76 m si los edificios están protegidos con rociadores automáticos, aprobados, supervisados e instalados de acuerdo a NFPA 13.
- 11.3.1.3 La distancia de recorrido entre cualquier punto dentro de una ocupación industrial de alto riesgo y una salida no debe superar los 23 m.
Una ocupación industrial de alto riesgo es aquella donde se manipula, utiliza o almacena gasolina y otros líquidos inflamables, bajo condiciones en las cuáles se liberen vapores inflamables; donde se generen polvos de granos, aserrín o polvos plásticos, de aluminio o de magnesio, u otros polvos explosivos; donde se fabriquen, almacenen o manipulen productos químicos peligrosos; donde se procese o manipule algodón u otras fibras combustibles bajo condiciones que pudieran generar material suspendido combustible.
- 11.3.2 **Separación entre la salida de emergencia y una salida ordinaria.** Estas deberán estar alejadas entre sí, para que se minimice la posibilidad de quedar bloqueadas por un incendio u otra condición de emergencia.
La separación entre una salida de emergencia y una salida ordinaria o entre dos salidas ordinarias contempladas para el proceso de evacuación, será al menos, la mitad de la longitud de la máxima dimensión diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.
Si se cuenta con rociadores automáticos, diseñados, instalados y supervisados según NFPA 13, la separación será: un tercio de la diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.
- 11.3.3 Pasillos y rampas. Según diseño de la planta y cálculo de evacuación según NFPA 101, pero con un ancho mínimo de 1,20 m.
- 11.3.4 **Barandas.** Altura mínima de 1,07 m, según NFPA 101.
- 11.3.5 **Escaleras de emergencia.** El requerimiento de escaleras de emergencia se rige por el Decreto Ejecutivo del Ministerio de Salud.
Debe considerarse que la evacuación de las industrias debe darse de manera ágil y segura.
En cada uno de los pisos una de las salidas debe alcanzarse sin tener que atravesar otro piso.
- 11.3.6 **Resistencia al fuego de las paredes entre las diferentes áreas.** Dos horas mínimo. Siempre se debe cumplir lo señalado en NFPA 101, capítulo 8.
- 11.3.7 **Aberturas verticales.** Se deberán compartimentar todas las aberturas verticales tales como escaleras, ductos electromecánicos, ductos de comunicación informática y toda comunicación vertical que facilite el traslado del humo por el edificio. La compartimentación deberá realizarse según NFPA 101, capítulo 8.
- 11.3.8 **Los conductos para residuos y lavandería.** Los conductos para residuos, incineradores y conductos para lavandería deben cumplir con NFPA 101, sección 9.5
- 11.3.9 **Accesos.** Todo acceso vehicular a un espacio a cielo abierto de una ocupación industrial deberá contar con las siguientes dimensiones:
Ancho libre: 5,00 m
Altura libre: 5,00 m
Radio de giro externo: 13,00 m
Calles internas frente a fachadas,
Ancho mínimo: 6 m
Para determinar las características de los accesos se toma como referencia, las dimensiones de la escalera de rescate (BRONTO), siguientes:
Ancho: 2,60 m
Ancho con escoras: 6,00 m
Largo: 12,74 m
Altura: 4 m
Radio de giro externo: 12,60 m
Peso bruto vehicular: 35 toneladas, 3 ejes (rodando)
35 toneladas, 4 puntos de apoyo (estabilizada)

11.4 Protección activa

- 11.4.1 **Iluminación de emergencia.** Todo edificio de uso industrial deberá contar con iluminación de emergencia según NFPA 101.
- 11.4.1.1 Autonomía: 90 minutos, según NFPA 101, capítulo 7
- 11.4.1.2 Desempeño: 10,8 lux promedio en el inicio y 1,1 lux a lo largo de las vías medidas a nivel del suelo, según NFPA 101, capítulo 7
- 11.4.1.3 Desempeño al final de la carga de la batería: Promedio no menor a 6,5 lux y 0.65 lux al final de la duración de la iluminación, según NFPA 101, capítulo 7.
- 11.4.1.4 Ubicación: La iluminación de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según requerimiento técnico del Cuerpo de Bomberos del INS.
- 11.4.2 **Señalización.** La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según la norma Inte 21-02-02-96 (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica).
- 11.4.3 **Detección y alarma.** Todo edificio de uso industrial con capacidad mayor a 100 personas, deberá contar con un sistema de alarma de acuerdo a NFPA 101, sección 9.6.
- 11.4.4 **Rociadores automáticos o sistema fijo manual clase III.** Sistema de rociadores automáticos según NFPA 13 o sistema fijo clase III para uso de bomberos y ocupantes del edificio, según NFPA 14; con un caudal de diseño mínimo de 31,5 litros por segundo y una presión residual de 7,0 kg/cm²; cuando el edificio posea un área mayor a 2500 m².
- 11.4.5 **Hidrantes.** Todo edificio de uso industrial con un área de construcción mayor o igual a 2000 m² o con operaciones o procesos industriales de alto riesgo, deberá contar con un hidrante instalado a la red pública en un diámetro de tubería no inferior a 150 milímetros donde esté disponible, caso contrario, el diámetro mínimo aceptado será de 100 milímetros. Si esto no es posible, se debe instalar un tanque no menor a 57 m³, el cuál debe tener acceso a las máquinas de bomberos, instalando una toma directa.
La ubicación del primer hidrante deberá realizarse en el acceso vehicular principal, posteriormente deberán instalarse uno cada 180 m.
El hidrante siempre que sea posible deberá separarse una distancia de 12 m con respecto al primer edificio dentro de la propiedad y se pintara en color amarillo según lo indica la norma NFPA 291.
- 11.4.6 **Toma directa de agua para bomberos.** Cuando el tanque de agua del edificio tenga una capacidad neta de 57 m³ o más y exista posibilidad de acceso para la unidad de bomberos, se deberá instalar una toma directa según las siguientes características:
- 11.4.6.1 **Tanque asentado o aéreo.** Válvula de vástago ascendente de 114 milímetros de diámetro con una terminal en rosca macho NST (National Standard Treat) y la tapa correspondiente, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la válvula, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas.
- 11.4.6.2 **Tanque subterráneo.** Placa antivórtice dos veces el diámetro del tubo o 1.2 m x 1.2 m según la NFPA 22, tubo en acero negro cédula 40 de 150 milímetros de diámetro, longitud máxima vertical 3 m, terminal en rosca NST (National Standard Treat) de 114 milímetros con la respectiva tapa, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la toma.
- 11.4.7 **Extintores portátiles**
- 11.4.7.1 Alternativas:
- a) Un extintor ABC de 4,54 kg a cada 15 m de separación, no se recomienda polvo químico en aquellos lugares donde exista presencia de equipo electrónico o en áreas destinadas a restaurantes y cocinas.
- b) Una batería de extintores compuesta por uno de dióxido de carbono de 4,54 kg y uno de agua a presión de 9.7 lts. ubicados a cada 23 m de separación.
- 11.4.7.2 El peso exacto o el volumen del extintor, así como el potencial extintor puede calcularse en forma más precisa, consultando la Norma NFPA 10.
- 11.4.7.3 En los lugares que se busque proteger equipo electrónico deben instalarse extintores de dióxido de carbono, agente limpio, o cualquier otro agente extintor certificado para dicho uso.

11.4.7.4 Los extintores deben instalarse a una altura no mayor 1.25 m. medidos desde el nivel de piso al soporte del extintor.

11.4.7.5 Notas:

- a) Se pueden utilizar otros tipos de extintores siempre y cuando sean certificados para el uso y el tipo de fuego que se pretende combatir.
- b) La distribución de los extintores en la medida de lo posible, siempre debe iniciar en las puertas de los aposentos a proteger.
- c) Los edificios protegidos con un sistema fijo manual contra incendios deberán contar con un extintor de dióxido de carbono de 4,54 kg en cada gabinete.

11.4.8 **Instalaciones de gas licuado de petróleo o cualquier otro gas inflamable.** La instalación de los sistemas de gases inflamables deberá realizarse tomando como referencia las normas NFPA 54 y NFPA 58.

11.4.8.1 **Detección y control de fugas.** Toda instalación de gas inflamable que brinde servicio a un edificio de uso industrial deberá contar con un sistema de detección de fugas de gas, capaz de activar una alarma que indique el problema, cerrando automáticamente mediante una electro-válvula u otro mecanismo autorizado, la alimentación del gas en la salida del tanque y en cada uno de los locales o grupo de equipos, abastecidos por el sistema.

11.4.8.2 **Sistema fijo de protección contra incendios para el tanque de GLP.** Todo tanque o grupo de tanques de gas licuado de petróleo cuya capacidad sea mayor o igual a 15.1 m³ de agua, deberá contar con un sistema de protección de incendios basado en la norma NFPA 15.

11.4.8.3 **Sistema fijo de protección contra incendios para tanques que contienen gases inflamables diferentes al GLP.** El Cuerpo de Bomberos estudiará cada caso concreto sometido a su conocimiento y hará las recomendaciones de protección y prevención que correspondan.

11.4.9 **Control de derrames y agua residual del sistema de extinción de incendios.** Toda industria de alto riesgo debe contar con un sistema para el control de derrames y agua residual del sistema de extinción de incendios, el mismo debe ser diseñado tomando como referencia el caudal y el tiempo de reserva de agua contra incendios.

11.4.10 **Plan de evacuación y emergencias**

11.4.10.1 La administración de cada ocupación industrial debe tener en vigencia y disponible un plan para la protección de todos las personas, que incluya evacuación y reubicación. Este plan debe ser conocido por todos los empleados y será obligatorio realizar al menos dos simulacros anuales para todo el personal de las instalaciones.

11.4.10.2 Los empleados designados en cada área dentro de las industrias, deben ser capacitados en el uso de extintores portátiles y en manejar situaciones de incendio, pánico u otras situaciones de emergencia.

Artículo 12.—**Sitios de ocupación oficinas.**

12.1 **Definición ocupación oficinas.** Ocupación utilizada para llevar cuentas y registros de transacciones comerciales.

Ejemplos: Edificio municipal, edificios educacionales para menos de 50 personas, tribunales de justicia, consultorios, oficinas generales.

12.2 **Requerimientos oficinas.** Es para todo edificio o grupo de edificios que serán utilizados para propósitos de oficinas y deben cumplir con lo indicado en NFPA 101, capítulo 38 y 39.

12.3 **Protección Pasiva**

12.3.1 **Salidas al exterior**

12.3.1.1 Recorrido no superior a 57 m, según Reglamento de Construcciones.

12.3.1.2 Recorrido no superior a 91 m, si se diseña, instala y supervisa un sistema de rociadores automáticos.

12.3.2 **Separación entre la salida de emergencia y una salida ordinaria.** Estas deberán estar alejadas entre sí, para que se minimice la posibilidad de quedar bloqueadas por un incendio u otra condición de emergencia.

La separación entre una salida de emergencia y una salida ordinaria o entre dos salidas ordinarias contempladas para el proceso de evacuación, será al menos, la mitad de la longitud de la máxima dimensión diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.

Si se cuenta con rociadores automáticos, diseñados, instalados y supervisados según NFPA 13, la separación será: un tercio de la diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.

12.3.3 **Pasillos.** Según cálculo de evacuación, pero con un ancho mínimo de 1.20 m, según Reglamento de Construcciones.

12.3.4 **Barandas.** Altura mínima de 1,07 m, según NFPA 101.

12.3.5 **Escaleras de emergencia.** El requerimiento de escaleras de emergencia se rige por el Decreto Ejecutivo del Ministerio de Salud Pública.

12.3.6 **Resistencia al fuego de las losas de entrepiso.** Los materiales deben garantizar 2 horas de resistencia al fuego. Máxime si existe uso mixto con estacionamiento o comercio, según Reglamento de Construcciones.

12.3.7 **Aberturas verticales.** Se deberán compartimentar todas las aberturas tales como escaleras, ductos electromecánicos, ductos de comunicación informática y toda comunicación vertical que facilite el traslado del humo por el edificio. La compartimentación deberá realizarse según NFPA 101.

12.3.8 **Accesos.** Todo acceso vehicular a un espacio a cielo abierto de un edificio de oficinas, deberá contar con las siguientes dimensiones:

Ancho libre: 5,00 m

Altura libre: 5,00 m

Radio de giro externo: 13,00 m

Calles internas frente a fachadas,

Ancho mínimo: 6 m

Para determinar las características de los accesos se toma como referencia, las dimensiones de la escalera de rescate (BRONTO), siguientes:

Ancho: 2,60 m

Ancho con escoras: 6,00 m

Largo: 12,74 m

Altura: 4 m.

Radio de giro externo: 12,60 m

Peso bruto vehicular: 35 toneladas, 3 ejes (rodando)

35 toneladas, 4 puntos de apoyo (estabilizada)

12.4 **Protección activa**

12.4.1 **Iluminación de emergencia.** Todo edificio de oficinas deberá contar con lámparas autónomas o balastos de emergencia que cuenten con las siguientes características:

12.4.1.1 Autonomía: 90 minutos, según NFPA 101, capítulo 7

12.4.1.2 Desempeño: 10,8 lux promedio en el inicio y 1,1 lux a lo largo de las vías medidas a nivel del suelo, según NFPA 101, capítulo 7

12.4.1.3 Desempeño al final de la carga de la batería: Promedio no menor a 6,5 lux y 0.65 lux al final de la duración de la iluminación, según NFPA 101, capítulo 7.

12.4.1.4 Ubicación: La iluminación de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según requerimiento técnico del Cuerpo de Bomberos del INS.

12.4.2 **Señalización.** La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según la norma Inte 21-02-02-96 (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica)

12.4.3 **Detección y alarma.** Todo edificio de uso para oficinas deberá contar con un sistema de detección y alarma automático, según NFPA 72.

Excepción: Aquellos edificios que cuenten con un sistema de rociadores automáticos instalado según la NFPA 13, podrán incorporarlo al sistema de alarma adicionando las estaciones manuales y demás accesorios requeridos por la NFPA 72.

12.4.4 **Rociadores automáticos**

12.4.4.1 **Rociadores automáticos, edificios altos.** Todo edificio con una altura mayor a 22 m, medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable, deberá contar con un sistema de rociadores automáticos y un sistema clase I, diseñados, instalados y mantenidos de acuerdo a las normas NFPA 13 y NFPA 14.

12.4.4.2 **Rociadores automáticos o sistema fijo clase II.** Sistema de rociadores automáticos según la NFPA 13 o sistema fijo clase II para uso de los ocupantes del edificio, según NFPA 14 con un caudal de diseño de 12.6 l/seg. y una presión residual de 4.5 kg/cm² cuando el edificio cuente con al menos una de las siguientes características:

12.4.4.2.1 Cuando el área de construcción sea igual o mayor a 2500 m² y se requieran menos de 60 m de manguera desde el acceso principal hasta el punto más alejado dentro del edificio.

12.4.4.2.2 Cuando el edificio tenga una altura menor o igual a 22 m medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable y la ubicación de la unidad de rescate pueda darse a 15 m o menos de las fachadas del edificio.

12.4.4.3 **Rociadores automáticos o sistema fijo manual clase III.** Sistema de rociadores automáticos según NFPA 13 o sistema fijo clase III según NFPA 14, con un caudal de diseño de 31.5 l/seg. y una presión 7.03 Kg / cm²; cuando el edificio cuente con la siguiente característica:

12.4.4.3.1 Cuando el edificio tiene una altura menor o igual a 22 m medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable y la ubicación de la unidad de rescate quede a una distancia mayor a 15 m con respecto a las fachadas del edificio.

12.4.4.3.2 Cuando el área de construcción sea igual o mayor a 2500 m² y se requieran mas de 60 m de manguera desde cualquier acceso al edificio hasta el punto más alejado dentro de éste.

12.4.5 **Hidrantes.** Todo edificio de oficinas con un área de construcción mayor o igual a 2000 m² deberá contar con un hidrante instalado a la red pública en un diámetro de tubería no inferior a 150 milímetros donde esté disponible, caso contrario, el diámetro mínimo aceptado será de 100 milímetros. Si no existen dichas facilidades, es necesario construir un tanque con un mínimo de 57 m³ y deberá instalarse una toma directa de agua.

La ubicación de los hidrantes deberá realizarse en el acceso vehicular principal.

El hidrante siempre que sea posible deberá separarse una distancia de 12 m con respecto al primer edificio dentro de la propiedad y se pintara en color amarillo según lo indica la norma NFPA 291.

12.4.6 **Toma directa de agua para bomberos.** Cuando el tanque de agua del edificio tenga una capacidad neta de 57 m³ o más y exista la posibilidad de acceso para la unidad de bomberos, se deberá instalar una toma directa según las siguientes características:

12.4.6.1 **Tanque asentado o aéreo.** Válvula de vástago ascendente de 114 milímetros de diámetro con una terminal en rosca macho NST (National Standard Treat) y la tapa correspondiente, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la válvula, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (3 ejes).

12.4.6.2 **Tanque subterráneo.** Placa antivórtice dos veces el diámetro del tubo o 1.2 m x 1.2 m según la NFPA 22, tubo en acero negro cédula 40 de 150 milímetros de diámetro, longitud máxima vertical 3 m, terminal en rosca NST (National Standard Treat) de 114 milímetros con la respectiva tapa, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la toma, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (3 ejes).

12.4.7 **Extintores portátiles**

12.4.7.1 **Alternativas:**

- Un extintor ABC de 4,54 kg a cada 15 m de separación, no se recomienda polvo químico en aquellos lugares donde exista presencia de equipo electrónico o en áreas destinadas a restaurantes y cocinas.
- Una batería de extintores compuesta por uno de dióxido de carbono de 4,54 kg y uno de agua a presión de 9.7 lts ubicados a cada 23 m de separación.

12.4.7.2 En los lugares que se busque proteger equipo eléctrico deben instalarse extintores de dióxido de carbono, agente limpio, o cualquier otro agente extintor certificado para dicho uso.

12.4.7.3 Los extintores deben instalarse a una altura no mayor 1.25 m medidos desde el nivel de piso al soporte del extintor.

12.4.7.4 **Notas:**

- Se pueden utilizar otros tipos de extintores siempre y cuando sean certificados para el uso y el tipo de fuego que se pretende combatir.
- La distribución de los extintores en condominios residenciales verticales, es un requerimiento para todas las áreas de uso común del edificio.
- Los edificios protegidos con un sistema fijo manual contra incendios deberán contar con un extintor de dióxido de carbono de 4,54Kg en cada gabinete.

12.4.8 **Instalaciones de gas licuado de petróleo.** La instalación de los sistemas de gas licuado de petróleo deberá realizarse tomando como referencia la norma NFPA 58.

12.4.8.1 **Detección y control de fugas.** Toda instalación de gas licuado de petróleo que brinde servicio a un edificio de oficinas deberá contar con un sistema de detección de fugas de gas, capaz de activar una alarma que indique el problema, cerrando automáticamente mediante una electro-válvula u otro mecanismo autorizado, la alimentación del gas en la salida del tanque y en cada uno de los locales o grupo de equipos.

12.4.8.2 **Sistema fijo de protección contra incendios para el tanque de GLP.** Todo tanque o grupo de tanques de gas licuado de petróleo cuya capacidad sea mayor o igual a 15.1 m³ de agua, deberá contar con un sistema de protección de incendios basado en la norma NFPA 15.

12.4.9 **Plan de emergencia, simulacros e información a ocupantes del edificio de oficinas**

12.4.9.1 Se debe contar con un plan de emergencia.

12.4.9.2 Los empleados designados en cada sector de las oficinas, deben ser capacitados en el uso de extintores portátiles.

12.4.9.3 Los ocupantes de los edificios usados para oficinas deben recibir instrucciones y practicar simulacros al menos dos veces al año, que les permita manejar situaciones de incendio, pánico u otras situaciones de emergencia.

Transitorios.

1) Esta versión 2007 del manual entrará en vigencia 90 días naturales después de su publicación, antes de esa fecha los trámites, aprobaciones y demás gestiones estarán a lo establecido en la versión 2005.

2) Las ocupaciones cuyos requerimientos generales no aparezcan en este manual se regirán por los requerimientos de las normas NFPA correspondientes.

San José, 16 de agosto del 2007.—Comunicación Institucional.— Licda. Ileana Castro F., Encargada de Prensa.—1 vez.—(O. C. N° 18453).— C-755225.—(72676).

CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

REGLAMENTO INTERNO DE USO Y ESPECIFICACIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

CONVENIO BID I –LEY N° 7099

El Consejo Director del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), en el marco de sus potestades de organización y autonomía administrativa, en concordancia con el artículo 13 inciso b) de su Ley Constitutiva N° 5048 promulgada el 22 de agosto del año 1972, aprueba el presente reglamento que se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- Que el Gobierno costarricense suscribió un convenio internacional denominado “Aplicación del Contrato de Préstamo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para un Programa de Ciencia y Tecnología” conocido también como el Convenio BID I, el cual fue debidamente ratificado por la Asamblea Legislativa a través de la Ley N° 7099.
- Que esta ratificación fue sancionada por el Poder Ejecutivo y publicada la supracitada ley en *La Gaceta* N° 203 del miércoles 26 de octubre de 1988, por lo que el tratado internacional se encuentra plenamente vigente en nuestro ordenamiento jurídico.
- Que la asesoría legal del CONICIT a través de dictamen legal de fecha 18 de mayo del 2007, emite una serie de consideraciones en torno a los alcances y uso de los recursos destinados a fortalecimiento institucional.
- Que en el artículo V de la sesión N° 1831, celebrada el 9 de julio del 2007, este Consejo Director aprueba el presente “Reglamento Interno de uso y destino de los fondos destinados a fortalecimiento institucional según Ley N° 7099”, que se regirá por las siguientes disposiciones especificativas que se detallan a continuación:

I. Servicios encausados en potenciar y desarrollar las funciones de supervisión y fortalecimiento de proyectos y de estructura institucional

De acuerdo al numeral 1.01 del Anexo A de la Ley N° 7099, los recursos podrán ser destinados para el fortalecimiento del CONICIT en las áreas necesarias para la ejecución del Programa, que comprenderá los siguientes aspectos:

- Gastos para cubrir giras que se requieran para supervisar por parte de los funcionarios(as) del CONICIT, los diferentes proyectos y programas cubiertos por la Ley N° 7099.
- Gastos por concepto de papelería, equipo de oficina y otros aditamentos que se necesiten para realizar un mejor seguimiento de los programas cubiertos por la Ley N° 7099.
- Pago de servicios profesionales para visualizar modelos organizativos internos que sirvan para determinar oportunidades de mejora en la supervisión de proyectos y el accionar institucional.

- 1.4 Pago de asesorías para actualizar la plataforma tecnológica de las bases de datos asociadas a los servicios de información del Registro Científico y Tecnológico del CONICIT.
- 1.5 Obtención de servicios de información especializados que se necesite para el ejercicio de las funciones afines al Programa.
- 1.6 Compra de software y equipos que se requieran para realizar mejor las distintas funciones afines al Programa.
- 1.7 Pago de servicios tendientes a solventar necesidades materiales y de infraestructura que sirvan a su vez para crear condiciones propicias para establecer una mejor supervisión de proyectos y asegurar la integración de procesos con otras unidades del Conicit (necesidades de espacio; remodelaciones; estantería; equipo de oficina; mantenimiento de instalaciones; alquileres temporales; etc.).
- 1.8 Compra de vehículos, arreglo y mantenimiento de vehículos institucionales para realizar el desplazamiento a los distintos lugares, si así se ameritare.
- II. Financiamiento de asesorías en presentación de estudios básicos
De acuerdo al numeral 1.02 del Anexo A de la Ley N° 7099, los recursos podrán ser destinados para el financiamiento de asesorías en presentación de estudios básicos que comprenderá los siguientes rubros:
- 2.1 Pago de honorarios a consultores(as) en los diferentes ámbitos requeridos de acuerdo a la Ley, y en campos tales como: prospectiva científica y tecnológica, diagnósticos sectoriales; estudios de línea base; entre otros.
- 2.2 Pagos de servicios profesionales para evaluaciones ex ante, de seguimiento y expost que permitan determinar lecciones aprendidas de la ejecución de los programas y su impacto en el país.
- 2.3 Financiamiento para llevar a cabo investigación por parte del personal del CONICIT en el marco del convenio BID I.
- 2.4 Financiamiento para la impresión de resultados y publicaciones surgidas en los diferentes estudios realizados, así como para la organización de jornadas de difusión afines.
- 2.5 Pago de viáticos y transporte para desplazamiento a lugares requeridos para la realización de los estudios.
- 2.6 Financiamiento para estudios y análisis de la información de las bases de datos asociadas a los servicios del Registro Científico y Tecnológico.
- III. Adiestramiento especializado del plantel regular del CONICIT
De acuerdo al numeral 1.02 del Anexo A de la Ley N° 7099, los recursos podrán ser destinados para adiestramiento especializado de los funcionarios y funcionarias del CONICIT, que comprenderá los costos asociados a la participación en:
- 3.1 Cursos cortos de capacitación, en el país y en el exterior.
- 3.2 Pasantías a organismos y a instancias, nacionales e internacionales, con programas afines a la gestión del CONICIT.
- 3.3 Acciones formativas, seminarios, congresos y asambleas, nacionales e internacionales
- 3.4 Contratación de servicios de capacitación a efectuarse en el lugar de trabajo.
- 3.5 Equipos que se requieran para llevar a cabo el adiestramiento necesario para las funciones de los diferentes funcionarios y funcionarias
- 3.6 Adicionalmente, este apartado comprenderá la participación del Representante Legal u otro miembro del Consejo Director en actividades que contribuyan a consolidar los fines del Programa.
- IV. Contratación de personal temporal y permanente para reforzar las áreas de supervisión de proyectos, formación de recursos humanos especializados o registro de información científica y tecnológica
De acuerdo al numeral 2.02, punto e) del Anexo A de la Ley N° 7099, los recursos podrán ser destinados para la contratación de personal permanente o temporal, que comprenderá los siguientes aspectos:
- 4.1 Personal fijo o adicional temporal para dedicarse a reforzar las áreas de supervisión de proyectos, formación de recursos humanos especializados o registro de información científica y tecnológica
- V. Actividades de difusión de programas
De acuerdo a la finalidad de fortalecimiento institucional que se encuentra explícita en la ley, la difusión de los programas y actividades que se realicen en función de este convenio en aspectos tales como:
- 5.1 La confección de brochures, afiches, publicaciones que sean de interés institucional para divulgar a la comunidad científica nacional y al público en general, los alcances de diferentes proyectos e iniciativas gestadas en el marco de esta ley.
- 5.2 Actividades de divulgación de resultados de investigaciones y eventos sustantivos gestados en el marco de esta Ley (publicaciones, foros, días de campo, actividades de extensión, ferias, etc.)
- 5.3 Servicios de relaciones públicas y promoción asociados al marco de esta Ley.

Es todo, se aprueba el presente reglamento en cumplimiento de las funciones y potestades que nos han sido otorgadas por la misma ley y en concordancia con otras disposiciones de orden público. Ejecútese.

Pedro Bastos Castro, Proveedor.—1 vez.—(71530).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

Acuerdo 2007-066-018: Según informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se acoge y se aprueba el Reglamento de Modificaciones, según se detalla, y el cual rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTERNAS Y ADMINISTRATIVAS

Para efectos de cumplir con las disposiciones emanadas por parte de la Contraloría General de La República, en acatamiento al Reglamento sobre variaciones al Presupuesto, N° R-1-2006-CO-DFOE, publicado en *La Gaceta* del 5 de setiembre del 2006, y en acatamiento de la ley de Control Interno, se define el siguiente Reglamento para la aprobación de las Modificaciones Internas y Administrativas, a saber:

CAPÍTULO I

Generalidades

1) Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes acepciones:

- Alcalde:** Es el Alcalde de la Municipalidad de Vázquez de Coronado
- Concejo:** Corresponde al Concejo Municipal de Vázquez de Coronado.
- Contraloría:** Contraloría General de la República.
- Director:** Es la persona que tiene a su cargo la Dirección de las unidades administrativas adscritas bajo su responsabilidad, en el caso del despacho del Alcalde le corresponde al Alcalde.
- Modificación:** Es el documento presupuestario que propone rebajas y aumentos del contenido de los egresos aprobados, y que deben guardar equilibrio financiero.
- Modificación Administrativa:** Son aquellas modificaciones que son aprobadas por el Alcalde Municipal.
- Modificación Interna:** Son aquellas modificaciones que requieren ser aprobadas mediante acuerdo del Concejo.
- PAO:** Plan Anual Operativo
- Secretaría:** Corresponde a la Secretaria del Concejo de la Municipalidad de Vázquez de Coronado.
- SIPP:** Corresponde al Sistema Integrado de Presupuestos Públicos, que lleva la Contraloría General de la República en su página de Internet.

2) Para mayor agilidad en los procesos de contratación y adquisición de servicios materiales y equipo, se determinan dos tipos de modificaciones las Internas y las Administrativas.

CAPÍTULO II

De las Modificaciones Internas

3) Se determina que la cantidad de Modificaciones que deban ser presentadas ante el Concejo no deberá exceder de 12 al año,

4) En casos de excepción, dada la urgencia del caso se pueden realizar modificaciones adicionales, previa solicitud debidamente justificada ante el Presidente Municipal quién decidirá la conveniencia o no.

5) Podrán realizarse modificaciones para trasladar recursos que provengan de excedentes presupuestarios, y para incorporar gastos que no fueron contemplados, como contrapartida.

6) Para iniciar su elaboración, cada Director, responsable del proceso, deberá presentar, ante el Alcalde los cambios que se pretenden, debidamente justificados, con indicación clara de las partidas a rebajar y las partidas a aumentar en concordancia con el PAO.

7) El Alcalde autorizará las propuestas si proceden y las remitirá al Director Financiero.

8) La Dirección Financiera elaborará el documento de modificación atendiendo los formatos establecidos por la Contraloría General de la República, y los integrará en el sistema de control presupuestario, sin aplicarlo.

9) Una vez emitida la modificación, el Tesorero Municipal será el responsable de certificar que los saldos de las partidas rebajadas tienen suficiente contenido presupuestario, verificando que las partidas a rebajar cumplan con los lineamientos establecidos por la Contraloría.

10) La Modificación será trasladada al Concejo, por la Dirección Financiera, para su estudio y aprobación. El Concejo, la analizará y tomará el acuerdo respectivo

11) Una vez aprobada, la Secretaria deberá adjuntar la siguiente información para cumplir con el bloque de legalidad:

- Certificación vigente de la Caja de estar al día
- Certificación vigente del INS de estar al día con un mes mínimo.
- En el caso de tomar recursos específicos o comprometidos por leyes, licitaciones o contratos, se deberá de previo contar con el acuerdo donde se autoriza el cambio.
- En el caso de incrementos salariales, de deberá adjuntar el Convenio simple debidamente aprobado por el Concejo, con justificación clara que el porcentaje cumple con lo indicado en el artículo N° 100 del Código Municipal.
- En el caso anterior, se deberá elaborar la nueva relación de puestos, con indicación del monto a incrementar.
- Adjuntar la Justificación de las partidas a rebajar, y aumentar.

12) Una vez aprobado, la Secretaria adjuntará al expediente certificación del acuerdo y se reserva el original.

13) La Secretaria será la responsable de velar que toda la documentación esté integrada en un expediente debidamente foliado, el cual mantendrá bajo custodia para eventuales revisiones.

14) La Secretaria remitirá copia del documento a la Auditoría interna, Tesorería, Contabilidad, Analista Financiera y Dirección financiera, para lo que corresponda.

15) Una vez aprobada la modificación el Tesorero verifica que lo aprobado concuerde con lo establecido en el Sistema de control presupuestario y lo aplica.

16) El Contador procede a realizar las anotaciones correspondientes.

17) La Analista financiera procede a la digitación de los datos en el SIPP durante los siguientes 5 días después de aprobado, para posterior validación por parte del Director Financiero, con un plazo de 3 días después de digitada.

CAPÍTULO III

De las Modificaciones Administrativas

18) Se faculta al Alcalde a realizar ajustes presupuestarios, vía modificación Interna, para atención de aquellos egresos, que requieren ser ajustados o incluidos de conformidad con los siguientes lineamientos:

- Se permiten movimientos únicamente en la misma actividad, servicio o proyecto
- Solo se permiten movimientos entre los diferentes códigos de la misma "Partida".

19) Se determina que la cantidad de Modificaciones Administrativas que pueden realizarse, no deben exceder de 24 al año.

20) Podrán realizarse modificaciones administrativas para trasladar recursos que contengan excedentes presupuestarios, y /o para incorporar gastos que no fueron contemplados.

21) Para iniciar su elaboración, cada Director responsable del proceso, deberá presentar, ante el Director Financiero los cambios que se pretenden, debidamente justificados, con indicación clara de las partidas a rebajar y las partidas a aumentar.

22) La Dirección Financiera elaborará el documento de modificación, y los integrará en el sistema de control presupuestario, sin aplicarlo y lo trasladará al Alcalde para su aprobación, con indicación de las justificaciones de rebajo y aumento de recursos.

23) El Alcalde aprobará las propuestas de rebajas, y los gastos a incluir y remitirá el documento al Tesorero Municipal.

24) El Tesorero Municipal será el responsable de verificar que los saldos de las partidas rebajadas tienen suficiente contenido presupuestario, verificando que las partidas a rebajar cumplan con los lineamientos establecidos por Contraloría, la firma y aplica en el Sistema.

25) El Tesorero Municipal remitirá copia del documento a la Auditoría interna, Contabilidad, Analista financiero y Dirección financiera, para lo que corresponda y comunicará a los Directores su aplicación, vía correo electrónico

26) El Contador debe proceder a realizar las anotaciones correspondientes, en los libros y controles establecidos.

27) La Analista financiera procede a la digitación de los datos en el SIPP, para posterior validación por parte del Director Financiero.

28) Cada trimestre el Director Financiero emitirá un Resumen-informe al Concejo, de las Modificaciones Administrativas aprobadas por el Alcalde.

ACUERDO. Cuenta con siete votos afirmativos.

José Sánchez Porras, Proveedor Municipal.—1 vez.—(O. C. N° 9582).—C-73425.—(73164).

AVISOS

CORREOS DE COSTA RICA S. A.

REGLAMENTO DE BECAS DE CORREOS DE COSTA RICA S. A.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **Junta:** La Junta de Correos de Costa Rica S. A.
- **Gerencia General:** La Gerencia General de Correos de Costa Rica como órgano dependiente de la Junta, representada por el Gerente General.

- **Empresa:** Correos de Costa Rica S. A.
- **Trabajadores:** Los trabajadores y trabajadoras de Correos de Costa Rica S. A.
- **Comité:** El Comité de Becas creado mediante el presente Reglamento.
- **Beca:** La ayuda económica y/o el tiempo laboral otorgado a los trabajadores de Correos de Costa Rica S. A., que cursen o vayan a cursar estudios de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento.
- **Becario:** El trabajador a quien se le otorgue una beca.

Artículo 2°—En forma anual, la Gerencia General remitirá para su aprobación ante la Junta, la propuesta de políticas generales para el otorgamiento de becas junto con el plan respectivo.

Artículo 3°—De conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y con sujeción al presupuesto otorgado y aprobado para dicho rubro, o bien el tiempo autorizado, y de acuerdo con las políticas generales establecidas por la Junta, la Gerencia General, podrá recomendar becas a los trabajadores para realizar sus estudios en educación diversificada y estudios profesionales, de formación técnica y administrativa, a nivel nacional e internacional, siempre que sean atinentes a las actividades propias de la empresa, y en forma prioritaria estén relacionadas con el puesto, las tareas, las responsabilidades asignadas al trabajador y las necesidades de la empresa. Todas las actividades formativas que no califiquen dentro de esta definición serán tramitadas por medio del Departamento de Capacitación. El porcentaje del monto de las becas o el tiempo autorizado a otorgar será recomendado por el Comité.

Artículo 4°—La clasificación de los estudios a los que el trabajador podrá acceder a través de una beca, será la siguiente:

- Continuación de estudios:** Completar estudios inconclusos (académicos o técnicos).
- Formación:** Estudios conducentes a un grado académico o técnico.
- Estudios de postgrado:** Estudios posteriores a la obtención de un grado académico mínimo de bachiller universitario.

Artículo 5°—El financiamiento de las becas otorgadas de conformidad con el presente Reglamento se hará por medio del presupuesto de la empresa o mediante fondos que otorguen instituciones y organismos nacionales e internacionales, o países, dentro de sus programas de asistencia bilateral o multilateral.

Artículo 6°—Corresponde a la empresa, a través del Comité velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, para lo cual deberá elaborar un plan a corto y mediano plazo basado en las políticas y lineamientos generales aprobados por la Junta, y de acuerdo a las necesidades de profesionalización de la empresa.

CAPÍTULO II

De los participantes en el proceso de becas

Artículo 7°—El Comité de Becas será integrado de la siguiente manera:

- Un representante de la Gerencia General, quien será su presidente.
- El Director de Recursos Humanos.
- Un representante de la Unidad de Capacitación y Desarrollo.
- El Gerente de Administración y Finanzas, o a quien este designe.
- El jefe del Departamento Legal, o a quien este designe.
- El Gerente de Operaciones, o a quien este designe.

Cada miembro del Comité nombrará un único suplente para que asista a las reuniones del Comité en casos excepcionales, quienes asumirán las responsabilidades del titular. Con excepción de la Presidencia que será asumida por la Vicepresidencia. En caso de ausencia de ambos la presidencia deberá ser asumida por un titular siguiendo el orden jerárquico de la Junta. Para sesionar deberá haber como mínimo cuatro titulares.

Artículo 8°—Corresponderá a la Gerencia General nombrar a los miembros del Comité de Becas indicados en los incisos a), b) y c) del artículo 7° del presente Reglamento, y la remoción de cualquiera de sus miembros cuando éstos incumplan con sus obligaciones como miembros de dicho Comité.

Artículo 9°—Funciones de los miembros del Comité y las áreas involucradas en el otorgamiento y control de becas:

- Corresponderá al Presidente presidir, coordinar y remitir las recomendaciones correspondientes, previo acuerdo del Comité, ante la Gerencia General para su análisis y aprobación. El presidente tendrá doble voto en caso de empate en una decisión.
- El Director de Recursos Humanos es el responsable de informar al Comité, de los movimientos de personal, realizar los estudios de expedientes o cualquier otro estudio concerniente al aspirante a una beca.
- El Departamento de Capacitación y Desarrollo es la unidad responsable de administrar el sistema de becas de la empresa e informar periódicamente al Comité del funcionamiento del sistema y del cumplimiento de las responsabilidades de los becarios.
- Los gerentes de la empresa determinarán las necesidades de profesionalización que requieran del apoyo de becas para los trabajadores. Dicho proceso será coordinado por la Dirección de Recursos Humanos en conjunto con el Departamento de Capacitación y Desarrollo.
- El representante de la Gerencia de Administración y Finanzas será el responsable de velar por la existencia de presupuesto y el buen manejo del mismo para efectos de becas.

- e. El representante del Departamento Legal será el responsable de velar por la legalidad de los contratos y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. Además dicho Departamento se encargará de confeccionar y custodiar los contratos, la letra de cambio o el pagaré, según corresponda.
- f. El representante de la Gerencia de Operaciones apoyará al Departamento de Capacitación en velar por las necesidades de profesionalización en determinadas áreas.
- g. La Junta, será la encargada de aprobar todos los contratos correspondientes al otorgamiento de becas a solicitud de la Gerencia General.
- h. La Gerencia General, remitirá a la Junta en forma semestral informes sobre la ejecución de los planes anuales de becas. Dichos informes serán preparados por el Comité.

Artículo 10.—El Comité contará al menos con una secretaria de apoyo, la cual se encargará entre otras cosas, de la divulgación, recepción y verificación de las solicitudes de beca, así como de comunicar al interesado el acuerdo tomado por la Junta acerca de la solicitud. El Departamento de Capacitación y Desarrollo llevará la custodia de expedientes de los becados.

Artículo 11.—El Comité podrá recomendar, a solicitud del becario o del propio Comité, la suspensión de la beca o el no disfrute de la misma en forma inmediata, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad o por razones socioeconómicas, todas estas razones debidamente justificadas por escrito, así como aportar las pruebas pertinentes a solicitud del Comité. En caso de enfermedad se deberá presentar la respectiva certificación, expedida por un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 12.—El Comité recomendará ante la Gerencia General la adjudicación de becas bajo criterios de racionalidad y justicia, de acuerdo a las necesidades de profesionalización en el área operativa y en el área administrativa, guardando la proporción y dimensión de las mismas.

Artículo 13.—En cuanto a su labor, los miembros del Comité responderán por sus actos de conformidad con lo estipulado en el Código de Trabajo, Convención Colectiva y demás normativa aplicable a la empresa.

Artículo 14.—En la primera sesión el Comité elegirá su Junta donde se nombrará vicepresidencia, un secretario y tres vocales.

CAPÍTULO III

De las becas nacionales

Artículo 15.—La beca podrá ser total o parcial en relación con el costo de los estudios al momento de la aprobación de la beca y de sus incrementos, así como de acuerdo al estudio que se realice a cada solicitante. En cuanto al tiempo autorizado no podrá exceder de media jornada semanal. En todo caso se indicará el porcentaje en que se aprueba la beca.

Artículo 16.—La Institución en donde curse los estudios el becario deberá estar reconocida por el Ministerio de Educación y el Consejo de Educación Superior (CONESUP), según corresponda. En caso de estudios a nivel universitario se dará prioridad para efectos de aprobación de beca, a quienes estudien o vayan a estudiar en universidades estatales.

Artículo 17.—Salvo casos debidamente justificados, a juicio de la Gerencia General, no se aprobarán becas cuyos estudios deban realizarse durante horas laborales. En tal supuesto dicha aprobación quedará sujeta a que el jefe inmediato autorice la modificación de horario del trabajador.

Artículo 18.—El porcentaje aprobado por concepto de beca cubrirá el valor de la matrícula, los cursos o materias del plan de estudios y los derechos de graduación, entre los cuales a criterio del Comité de Becas se podrá incluir: la presentación de la tesina o tesis, las pruebas de grado, seminarios de graduación cuando corresponda, derecho de título, pago de timbres (para graduación cuando se requiera), entre otros, así como cualquier otra modalidad de graduación, previa certificación de la Institución donde curse los estudios. Además de lo anterior la beca a criterio del Comité podrá comprender también los cursos para pruebas de grado, digitación, empaste, las fotocopias del trabajo final de graduación exigidas por la institución educativa y filólogo en aquellos casos que se requiera.

Artículo 19.—El Comité, a través de la Secretaria de Apoyo será el encargado de brindar la más amplia información sobre la existencia de becas a los trabajadores, para lo cual utilizará cualquier medio de comunicación que garantice su objetivo.

Artículo 20.—El becario se compromete ante la empresa a que con motivo de recibir los beneficios de la beca mantendrá su relación laboral por un período del doble del tiempo que duren los estudios contado a partir de la finalización del plazo del mismo. Además, en caso de terminación de la relación laboral, por renuncia o despido justificado, o renuncia a la beca por parte del trabajador, antes de cumplir el plan de estudio, este deberá rembolsar el costo de la inversión hecha por la Empresa. Este artículo no aplica para los becarios que sean despedidos con responsabilidad patronal, se pensionen o se jubile.

Artículo 21.—Las solicitudes de becas deberán presentarse por lo menos con dos meses de anticipación al inicio de los estudios solicitados. A juicio del Comité dicho plazo podrá variar.

CAPÍTULO IV

De las becas internacionales

Artículo 22.—Correos de Costa Rica como empresa que desarrolla una actividad de interés público se encuentra facultada para beneficiarse de las becas que otorguen los gobiernos, instituciones extranjeras y organismos internacionales de reconocida solvencia moral y económica, para capacitación de su personal mediante el perfeccionamiento de sus conocimientos, habilidades y destrezas.

Para valorar la adjudicación de la beca, se procederá de la siguiente manera:

- a. El trabajador solicitante deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el país o entidad oferente de la beca.
- b. Las solicitudes serán recibidas con al menos dos meses de anticipación del inicio de los estudios y verificadas por el secretario(a) del Comité y la secretaria de apoyo; los trabajadores que cuenten con los requisitos serán convocados para que realicen las pruebas de selección cuando corresponda.
- c. Las ternas para beca a nivel internacional, serán remitidas con la debida recomendación a la Gerencia General de acuerdo al orden de prioridad establecido por el Comité con base en las necesidades de profesionalización de la empresa y el estudio socioeconómico de cada solicitante.
- d. La Gerencia General resolverá con base en lo indicado en el inciso anterior y la disponibilidad presupuestaria para el rubro de becas, pudiendo apartarse de la recomendación del Comité por razones de conveniencia e interés de la empresa, e incluso denegar la solicitud de beca, todo de acuerdo con las políticas generales fijadas por la Junta.
- e. La Gerencia General, por medio del Comité, comunicará a los interesados la resolución de su solicitud.

Artículo 23.—El trabajador a quien se le haya otorgado una beca, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Impartir los conocimientos adquiridos, según lo requiera la Empresa.
- b. Presentar a la Gerencia General y al Comité un informe de los logros obtenidos y su aplicabilidad para la empresa como resultado de los estudios a más tardar quince días hábiles después de su regreso al país.
- c. Presentar ante el Comité una certificación expedida por un médico de la institución, organismo o país donde realizó sus estudios, cuando el retiro de los mismos sea por enfermedad. La certificación debe cumplir con los requisitos que exige el ordenamiento jurídico en cuanto a los documentos expedidos en el extranjero.

Artículo 24.—El trabajador se obliga a seguir prestando sus servicios a la empresa una vez completada la beca para lo que deberá cumplir con los plazos que se detallan a continuación:

- a. Si su licencia para formación fue sin goce de salario, los prestará durante un tiempo igual al de la licencia otorgada para disfrute de la beca.
- b. Si su licencia fue con goce de salario completo, quedará obligado a laborar para la empresa según se indica en la tabla siguiente:

Tiempo de la capacitación empresa	Tiempo ligado a la empresa
De 1 hasta 8 días hábiles	3 meses
De 9 hasta 15 días hábiles	6 meses
De 16 hasta 22 días hábiles	9 meses
De 22 hasta un mes	1 año
De un mes hasta 6 meses	1.5 años
De 6 meses hasta un año	2 años
Más de 1 año	El doble del tiempo de duración de la beca

- c. En casos debidamente justificados el Comité podrá recomendar condiciones distintas a las establecidas en el presente artículo.

Artículo 25.—Cada beca se garantizará mediante un contrato que suscribirán el becario y la Gerencia General, previa aprobación por parte de la Junta. En lo concerniente a la custodia del original del mismo corresponderá al Departamento Legal, el cual a su vez remitirá copia del contrato original al Departamento de Capacitación y Desarrollo. El contrato deberá ser garantizado por parte del beneficiario con la suscripción de una letra de cambio o un pagaré, los cuales serán confeccionados y custodiados por el Departamento Legal.

Artículo 26.—Al trabajador que se le adjudique una beca, será incorporado en el registro que para tal efecto lleve la Dirección de Relaciones Internacionales y el Departamento de Capacitación a fin de que este coordine la capacitación o el curso, que deberá impartir el beneficiario si fuese necesario.

Artículo 27.—No se regularán por las disposiciones de esta normativa la participación en reuniones, cursos, talleres, seminarios, encuentros, congresos internacionales ni las pasantías no mayores de un mes que lleven a cabo los trabajadores de la empresa, para las cuales la Gerencia General o la Junta según sea el caso, podrá conceder licencia con goce de salario, si así lo justifica la conveniencia del servicio de Correos de Costa Rica.

CAPÍTULO V

De los requisitos

Artículo 28.—Para optar por una beca nacional e internacional, el trabajador debe cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

- a. Estar contratado por tiempo indefinido en un puesto de la empresa y tener como mínimo un año de laborar en forma ininterrumpida para la empresa, salvo en casos muy calificados a juicio de la Gerencia General, siempre y cuando haya aprobado el periodo de prueba.
- b. Presentar el formulario de solicitud de beca debidamente firmado en el período fijado por el Comité, de acuerdo con los requisitos.

- c. Presentar declaración jurada en la cual indique que efectivamente no cuenta con beca o préstamo para financiar sus estudios por parte de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d. No haberse hecho acreedor durante el último año de sanciones disciplinarias de suspensión al trabajo, lo cual verificará el Comité en el expediente personal del trabajador y con el jefe inmediato de éste.
- e. Que los estudios a cursar cumplan con lo estipulado en el artículo 3 del presente Reglamento.
- f. Realizar las pruebas o exámenes del proceso de selección, cuando corresponda.
- g. No contar con medios económicos suficientes para cubrir el costo de los estudios, de acuerdo con la declaración jurada del trabajador solicitante y con el análisis que realizará el Comité previo a emitir su recomendación ante la Gerencia General.
- h. Estar desarrollando, o con opción de desarrollar a futuro, funciones relacionadas con los estudios que desea realizar.
- i. Acreditar que puede financiar los estudios no cubiertos por la beca.
- j. Aportar las certificaciones sobre los antecedentes académicos que le permitan efectuar estudios solicitados.
- q. Además de lo anterior serán valorados factores tales como: puntualidad, iniciativa, rendimiento, colaboración, entre otros.

CAPÍTULO VI

De la adjudicación de las becas

Artículo 29.—La recomendación de la adjudicación de las becas que emita el Comité debe estar sustentada en el diagnóstico realizado para determinar las necesidades de profesionalización de los trabajadores.

Artículo 30.—Para la adjudicación de la beca, se procederá de la siguiente forma:

- a. Se recibe por parte del Comité el formulario de solicitud de beca con la documentación requerida y en el plazo establecido por el Comité.
- b. Las solicitudes serán recibidas y verificadas por el secretario(a) del Comité y la secretaria de apoyo, y los trabajadores que cuenten con los requisitos serán convocados para que realicen las pruebas de selección cuando corresponda.
- c. El listado de solicitudes para becas serán remitidas con la debida recomendación a la Gerencia General de acuerdo al orden de prioridad establecido por el Comité con base en las necesidades de profesionalización de la empresa y a los estudios realizados a cada solicitante.
- d. La Gerencia General resolverá con base en lo indicado en el inciso anterior y la disponibilidad presupuestaria para el rubro de becas, pudiendo apartarse de la recomendación del Comité por razones de conveniencia e interés de la empresa, e incluso denegar la solicitud de beca, todo de acuerdo con las políticas generales adoptadas por la Junta.
- e. La Gerencia General, por medio del Comité, comunicará a los interesados la resolución de su solicitud.

CAPÍTULO VII

De las obligaciones

Artículo 31.—El trabajador a quien se le otorgue una beca a nivel nacional o internacional, tendrá las siguientes obligaciones, según corresponda:

- a. Firmar el respectivo contrato de estudios. Igualmente suscribirá un pagaré o letra de cambio por el monto total aproximado del contrato más un 50% del valor de la carrera o estudios a cursar, para lo cual deberá presentar como mínimo dos fiadores (trabajadores o no de la empresa, que tengan solvencia económica) y cancelar los timbres fiscales respectivos. El original del pagaré o la letra de cambio se adjuntará al contrato y se trasladarán al Departamento Legal para su debida conservación y resguardo. Los fiadores externos a la Empresa deberán de tener como mínimo un año de laborar. En casos especiales, el Comité podrá recomendar condiciones diferentes a las anteriores.
- b. Matricular como mínimo tres materias en cada período lectivo, ya sea bimestre, trimestre, cuatrimestre, semestre u otro. En casos particulares el Comité podrá autorizar condiciones diferentes.
- c. Presentar ante el Departamento de Capacitación y Desarrollo al finalizar cada periodo lectivo una constancia o certificación de aprobación de las materias matriculadas, expedida por la institución educativa donde cursa sus estudios.
- d. Seguir el plan de estudios establecido por la institución educativa, en los estudios solicitados.
- e. Comunicar inmediatamente al Comité cualquier cambio o modificación del plan de estudios.
- f. Concluir sus estudios a más tardar en un tiempo adicional del cincuenta por ciento de la duración normal de acuerdo al plan de estudios.
- h. Impartir los conocimientos adquiridos a los trabajadores de la Empresa, cuando así se requiera.

Artículo 32.—La Gerencia General a través del Comité de Becas podrá autorizar al Becario el cambio de institución educativa, una vez aprobada la beca, siempre y cuando presente razones debidamente justificadas, y cuando dicho cambio no implique un aumento del costo de la beca. Si hubiere aumento en el costo de la beca, el Becario deberá asumir la diferencia. En el supuesto de cambio de institución se requerirá que el Becario lo solicite mediante nota.

Artículo 33.—Una vez adjudicada una beca para realizar estudios en determinada carrera, no se permitirá al Becario cambio de la misma. Lo anterior, salvo en casos excepcionales solicitado por el Becario, recomendados por el Comité y autorizados por la Gerencia General.

Artículo 34.—La Empresa se obliga a pagar puntualmente las matrículas y aranceles del trabajador becado. Estos pagos los efectuará la Gerencia de Administración y Finanzas previa presentación de los documentos correspondientes al Departamento de Capacitación y Desarrollo.

CAPÍTULO VIII

De las sanciones

Artículo 35.—Al Becario que incumpla con lo establecido en el presente Reglamento y el contrato de estudios respectivo, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- a. En caso de negativa de firmar el contrato y el pagaré (o letra de cambio) correspondiente, así como el no aportar los timbres fiscales, perderá el beneficio de la beca, cuyos efectos en todo caso no se harán efectivos antes de dicha firma.
- b. En caso de pérdida de una materia, deberá reintegrar el valor de la misma, de acuerdo al porcentaje de la beca asignada, y matricularla en el siguiente curso lectivo en que se imparta, sin que represente costo alguno para la Empresa.
- c. Cuando el Becario perdiere dos o más materias en un mismo período lectivo, sin justificación alguna, perderá el beneficio otorgado y deberá reintegrar el monto total de los gastos en que ha incurrido la Empresa por concepto de beca. Si existiere justificación, deberá ser por caso fortuito, fuerza mayor o por requerimiento de la Empresa; toda justificación será sometida a valoración del Comité de Becas, quien definirá si deberá reintegrar el valor de las materias o no.
- d. Si el Becario no presentare ante el Departamento de Capacitación y Desarrollo, en un periodo razonable previo al inicio del curso, la lista de materias a matricular y los documentos correspondientes para el nuevo período, perderá el beneficio de la beca. EL Comité deberá comunicarle al Trabajador lo correspondiente. El momento de presentación de dichos documentos podrá ser modificado a solicitud justificada del Becario ante el Comité.
- e. Si el Becario renunciare a la beca sin causa debidamente justificada y comprobada, para efectos disciplinarios se considerará como falta, y además deberá reintegrar a la Empresa el monto total de los gastos en que ésta haya incurrido por tal concepto. Asimismo se considerará como falta cuando el Becario se negare a ocupar un puesto para el cual fue capacitado o se niegue a impartir capacitación.
- f. Si el Becario se retira de sus estudios, o no utiliza la beca de manera inmediata, en ambos casos injustificadamente, para efectos disciplinarios se considerará como falta y además perderá la beca. En el primero de los casos, además de la sanción que corresponda, deberá reintegrar a la Empresa el monto total de los gastos en que haya incurrido por concepto de beca durante sus estudios. En caso de haber justificación se aplicará lo indicado en el inciso c).
- g. Si el Becario infringe las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se considerará como falta para efectos disciplinarios de conformidad con la normativa jurídica que regula la relación laboral. Así mismo la Empresa podrá cobrar al Becario el perjuicio económico causado a la misma.
- h. Si el Becario se hiciera acreedor a una suspensión sin goce de salario, durante el periodo del disfrute de la beca se le suprimirá el beneficio de la misma, y deberá reintegrar a la Empresa el total de los gastos incurridos por este concepto. El Becario podrá solicitar la revisión en la aplicación de este inciso ante el Comité quien lo elevará con la recomendación correspondiente ante la Gerencia General quien resolverá lo pertinente.
- i. Si el Becario renuncia a la Empresa o es despedido con o sin responsabilidad patronal, perderá el beneficio de la beca. En caso de renuncia o de despido sin responsabilidad patronal deberá reintegrar a la Empresa el total de los gastos en que ésta haya incurrido por motivo de la beca.
- j. Al Becario que se le compruebe haber falsificado o alterado un documento con el fin de continuar con el beneficio de la beca, para efectos disciplinarios, se tomará como falta y de inmediato se le eliminará el beneficio de la beca, teniendo que reintegrar todo el dinero en que haya incurrido la Empresa y será excluido de inmediato de la lista como posible Becario. En ambos casos se procederá a poner la denuncia judicial respectiva si procediere y se le aplicará la sanción disciplinaria correspondiente.
- k. Si el Becario no presenta la constancia o certificación de haber aprobado las materias una vez terminado el periodo lectivo en un plazo razonable, se le suspenderá la beca, debiendo cubrir por su propia cuenta el costo de las materias que haya matriculado. Para lo anterior, previo a cada matrícula del curso, el Becario debe presentar una certificación o comprobante de que aprobó las materias cursadas en el periodo lectivo anterior, de no cumplir con dicha obligación perderá el beneficio de la beca.
- l. Para el caso en que se deba por cualquier motivo reintegrar el dinero por concepto de beca, el Becario deberá cumplir con el procedimiento establecido por la Empresa para dichos efectos y presentar los comprobantes respectivos ante el Comité de Becas.
- m. Para efectos disciplinarios, las faltas indicadas en los incisos anteriores serán calificadas por los órganos correspondientes de la Empresa de conformidad con el Código de Trabajo y Convención Colectiva.

CAPÍTULO IX

De la capacitación en general

Artículo 36.—La Empresa, podrá según sus necesidades, brindar actividades de capacitación tales como: cursos, seminarios, talleres, congresos o cualquier otra actividad educativa de corta duración a sus trabajadores.

Artículo 37.—El Trabajador que se designe para participar en cualquiera de las actividades indicadas en el artículo anterior y no lo haga, se ausente o pierda el mismo sin razones justificadas, deberá reintegrar a la Empresa el costo de las mismas, así como el valor del tiempo laboral utilizado, en caso de que se haya realizado en horas laborales. Además quedará excluido de optar por una capacitación durante un período de hasta seis meses. Lo anterior, salvo mejor criterio del Departamento de Capacitación.

Artículo 38.—Para el cumplimiento de la capacitación, la Empresa podrá solicitar ayuda a los técnicos o profesionales con que cuente, con el fin de que éstos impartan los cursos que se requieran.

Artículo 39.—El Trabajador que incumpla con las disposiciones establecidas en el presente Capítulo para efectos de sanción se tomará como falta la cual se sancionará de conformidad con la normativa jurídica que regula la relación del Trabajador con la Empresa.

Artículo 40.—El jefe de oficina o sucursal será el responsable de brindar y coordinar la capacitación básica de cada subalterno en su respectivo puesto, así como de suministrarle la información que emita la Empresa.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 41.—No se autorizarán permisos sin goce de salario a aquellos trabajadores que disfruten de una beca o se encuentren pagando a la Empresa los gastos en que ésta haya incurrido por concepto de beca de conformidad con el presente Reglamento. Como excepción, en el primero de los casos podrá concederse el permiso siempre y cuando se demuestre que el mismo es para dedicar tiempo a los estudios, en cuyo caso, el tiempo del permiso no podrá exceder de quince días hábiles durante cada período lectivo, o en casos muy calificados a criterio de la Empresa.

Artículo 42.—Gerencia General, podrá en cualquier momento, rescindir unilateralmente el contrato de estudios firmado con el Becario por motivos de interés de la Empresa, caso fortuito, fuerza mayor o falta de presupuesto, dando por terminado el beneficio de la beca. En tal caso, lo comunicará por escrito al Becario con no menos de sesenta días naturales de anticipación. Por las mismas razones podrá suspender temporalmente el beneficio de la beca. Igualmente la Gerencia General podrá resolver el Contrato por razones de incumplimiento del mismo o de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 43.—En caso de disconformidad con cualquier recomendación del Comité, el solicitante o el Becario podrá solicitar una reconsideración por escrito, ofreciendo las pruebas del caso, ante el Comité, el cual realizará un estudio fundamentado, mismo que será sometido a conocimiento de la Gerencia General para que decida lo correspondiente en última instancia.

Artículo 44.—La Empresa no asumirá erogaciones por concepto de recargo o intereses por la no presentación con la suficiente antelación de la solicitud de pago de las materias a matricular.

Artículo 45.—Todo contrato otorgado de becas deberá contener una cláusula en donde se remite al Reglamento de Becas, como instrumento que regula la relación entre las partes.

Artículo 46.—Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta mediante recomendación del Comité.

Artículo 47.—Conforme al artículo 12 inciso f), del Reglamento a la Ley de Correos, N° 7768, el presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de Correos de Costa Rica S. A. mediante Acuerdo N° 4114 tomado en la sesión ordinaria N° 799 celebrada el día 31 de julio del 2007.

Msc. Álvaro Coghi Gómez, Gerente General.—1 vez.—N° 39669.—(72052).

REMATES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS

A las diez horas del 17 de setiembre de 2007, en la puerta principal del Almacén General de Depósitos del Banco Nacional de Costa Rica, en Calle Blancos, San José, al mejor postor remataré libre de gravámenes prendarios, en tercer remate, y con una rebaja del diez por ciento de la base del segundo, los siguientes bienes: Primero: 1 rollo de cable de acero de 1/4" x 6 x 19 FS RHRL B; 1 rollo de cable de acero de 1/4" x 6 x 26 MRC RHRL B; 1 rollo de cable de acero de 3/16" x 6 x 19 MRC RHRL B. Base de remate: un millón trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve colones setenta y un céntimos. Incluyen capital, intereses, gastos por servicios, impuesto de ventas y honorarios de abogado. Los bienes a rematar se encuentran en la Bodega del Almacén General de Depósito del Banco Nacional de Costa Rica en Calle Blancos de Goicoechea. Esta mercadería se remata en cobro de vale de prenda I-539 suscrito por Compañía Eric C. Murray Sociedad Anónima, a favor de Banco Nacional de Costa Rica.

San José, 26 de julio de 2007.—José Alberto Herrera Lobo, Notario Público.—1 vez.—(73384).

AVISOS

COMPRA VENTA Y CASA DE EMPEÑO TANGO Y CASH

Compra Venta y Casa de Empeño Tango y Cash, saca a remate al mejor postor a llevarse a cabo en Ciudad Neily, contiguo a antigua Boutique Americana Taz, el seis de setiembre del dos mil siete, a las dieciocho horas cuarenta minutos, por el precio que aquí se estima los siguientes bienes usados, listados según su número de transacción, cantidad y descripción abajo especificados en su orden y respectivamente, aceptando el oferente el estado y calidad en que se encuentren: 16861 cadena €66.900; 16551 cadena, dije €16.207; 16801 anillo €9.140; 16810 cadena, anillo €16.647; 16879 anillo €11.813; 13188 10 anillos, cadena, dije €50.867; 16821 2 anillos €12.080; 16857 2 anillos, pulsera, dije €52.150; 16205 gargantilla, dije €21.850; 16859 2 dijes, argolla €7.433; 16199 anillo, esclava €30.806; 16772 2 anillos €9.260; 16769 cadena, dije €23.150; 16909 cadena €40.787; 16025 cadena €73.000; 16766 anillo €6.173; 16732 pulsera, 5 anillos €49.867; 15592 anillo €23.900; 16916 pulsera, tobillera, anillo €18.680; 16788 3 anillos, cadena, 2 tobilleras, dije €88.740; 16897 cadena €49.753; 16791 pulsera €21.420; 16822 2 anillos €21.140; 16763 anillo €7.733; 15402 2 cadenas, esclava €18.680; 15582 2 cadenas c/dije, cadena, esclava, 3 anillos €78.624; 16647 cadena, dije €21.187; 16516 2 anillos, esclava €41.813; 16884 anillo €8.840; 16875 cadena, dije €10.337; 16225 2 par de argollas €12.400; 16816 cadena, dije, anillo €52.850; 16893 2 cadenas c/dije €29.333; 16626 3 cadenas, 5 dijes, 2 argollas, 3 anillos, pulsera €129.767; 14783 gargantilla €19.890; 16436 anillo, cadena, dije €40.127; 15933 anillo, cadena c/dije €37.360; 14252 2 anillos €8.780; 16351 anillo €7.450; 16871 pulsera €74.000; 16392 anillo €22.050; 16796 pulsera, anillo €41.220; 16890 anillo, pulsera €63.067; 16818 pulsera €48.320; 15925 cadena, 2 par de argollas, 2 dijes €38.771; 15836 2 pulseras, anillo €39.780; 16862 cadena €11.893; 16787 par de argollas €4.600; 16792 cadena €48.853; 16759 2 anillos, cadena €27.840; 16758 2 anillos, cadena, dije €26.350; 16817 anillo €15.100; 16745 pulsera €15.533; 16262 pulsera €26.067; 16453 maqu. coser. dvd so €69.150; 16896 dvd lg €21.950; 16847 juego video €44.900; 16842 reloj ci €14.967; 16910 caladora bd €14.567; 15880 componente pan €56.250; 16767 lijadora ry €15.433; 16746 bicicleta €23.300; 15257 planta au €37.833; 16854 horno ge €22.350; 16334 dvd lg €22.450; 16738 motosierra €43.800; 16900 tv em €29.267; 16902 reloj pr €7.300; 16802 sierra sk €22.800; 16889 sander, sierra dw €44.200; 15578 reloj ci €9.771; 16807 cámara v sam €30.400; 16832 mp4 mi €45.100; 16037 dvd lg €25.350; 15936 caja herram €29.188; 16853 reloj ci €5.960. Los bienes en remate podrán ser cancelados antes del remate o entrar en arreglo de pago a fin de ser excluidos del acto de remate.

Luis Vargas Parras y Luis Fernando Rojas Arredondo, Apoderados Conjuntos de Tango y Cash Asesoramiento de Inversiones S. A., cédula jurídica N° 3-101-313400.—1 vez.—N° 40033.—(72982).

COMPRA VENTA Y CASA DE EMPEÑO PRESTA FÁCIL

Compra Venta y Casa de Empeño Presta Fácil, saca a remate al mejor postor a llevarse a cabo en Ciudad Neily, contiguo a antigua Boutique Americana Taz, el seis de setiembre del dos mil siete, a las dieciocho horas cincuenta minutos, por el precio que aquí se estima los siguientes bienes usados, listados según su número de transacción, cantidad y descripción abajo especificados en su orden y respectivamente, aceptando el oferente el estado y calidad en que se encuentren: 3636 13 anillos €68.500; 3382 cadena, pulsera €28.954; 1896 2 pulseras, 2 anillos €21.100; 3592 dije, argolla €8.440; 3694 2 cadenas €38.473; 3418 cadena €22.508; 3267 2 anillos €38.950; 3434 anillo €8.775; 3678 esclava €29.139; 3645 2 anillos €20.336; 3478 esclava, anillo €57.792; 3608 pulsera €28.424; 3674 3 anillos €20.150; 3157 pulsera, arete, pedazo €4.330; 3462 anillo €12.298; 3390 anillo, cadena, dije, pulsera €78.684; 3467 cadena €9.252; 3441 esclava €12.090; 3416 2 argollas €4.908; 3688 2 pulseras, cadena, tobillera €63.840; 3617 anillo €15.012; 3335 6 anillos, 3 cadenas, 3 pulseras, 2 dijes, tranca €68.605; 3326 2 anillos €15.157; 3341 esclava €39.874; 3002 2 pulseras €78.833; 3277 cadena, esclava €18.541; 3560 anillo €16.809; 3452 cadena, dije €16.667; 3588 2 argollas €12.720; 3604 anillo €13.408; 3410 cadena €9.020; 3300 esclava €11.988; 3706 2 anillos, cadena, dije €40.626; 3607 4 anillos, 2 argollas €37.207; 3624 anillo €10.624; 3332 pulsera, anillo, 2 argollas, 3 dijes €14.803; 3616 reloj ca €6.950; 3652 reloj sa €6.800; 3565 reloj sa €7.183; 3692 reloj ci €6.633; 2882 €75.188; 3201 tv pa €61.833; 3554 €21.650; 3444 dvd san €20.050; 3610 maqu. coser €34.833; 3621 dvd sam €13.833; 3587 taladro/esmeriladora Dew €42.400; 3659 2 relojes Ca. qq €13.533; 3338 plancha pelo €8.875; 3439 cámara v So €25.188; 3357 reloj Ma €10.575; 3316 bicicleta Mag €21.600; 3615 motosierra €173.750; 3510 €37.167; 3340 reloj ci €5.325; 3458 €11.638; 3576 manos libres €11.387; 3581 dvd Sgen €9.940; 3654 dvd sam €16.958; 2952 radiograbadora Lg €11.929; 3433 cámara Sam €25.375; 3606 dvd Lg €20.950; 1959 piano el €16.360. Los bienes en remate podrán ser cancelados antes del remate o entrar en arreglo de pago a fin de ser excluidos del acto de remate.

Luis Vargas Parras y Luis Fernando Rojas Arredondo, Apoderados Conjuntos de Tango y Cash Asesoramiento de Inversiones S. A., cédula jurídica N° 3-101-313400.—1 vez.—N° 40035.—(72983).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Comisión por servicio de notariados de planta en el exterior

La Proveduría General del Banco Nacional de Costa Rica, comunica la inclusión de la comisión por servicio de notariados de planta en el exterior.

Capítulo N° 2

Comisión por servicio de notariados de planta en el exterior

La comisión por el traslado de un funcionario notario de planta, que atienda solicitudes de crédito fuera del país, se determinará según las tarifas establecidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, aprobado por la Contraloría General de la República, el cual se publica periódicamente en el Diario Oficial *La Gaceta*, para efectos del Banco se incluye la aplicación de la siguiente política:

El tiempo de estadía debe ser fijado en su momento considerando variables como: El lugar y tipo de operación que para fines de obtener el

monto debe considerarse el tiempo necesario indispensable para efectuar el trámite encomendado.

La Uruca, 21 de agosto del 2007.—Proveduría General.—Lic. Lorena Herradora Chacón, Proveedora General.—1 vez.—(O. Pub. N° 1885-2007).—C-9095.—(72500).

BANCO DE COSTA RICA

OFICINA SIQUIRRES

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A quien interese, hago constar que el certificado de depósito a plazo del Banco de Costa Rica,

Cert. N°	Monto €	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
61924970	4.550.000,00	90 días	11-07-2007	11/10/2007	6.50 % anual

Certificado emitido a la orden de Perla Porras Gómez, cédula N° 5-0116-0957. Ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

3 de agosto del 2007.—Perla Porras Gómez, Solicitante.—(71770).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

TARIFAS Y COMISIONES PARA LOS PRODUCTOS DE CAPTACIÓN

PRODUCTO: "AHORRO VOLUNTARIO A LA VISTA"		
CONCEPTO	MONTO DÓLARES	MONTO COLONES
CUENTAS INACTIVAS	\$2 (Sin movimiento a partir de 6 meses sin movimientos y con saldos menores a los \$10 o su equivalente)	\$2 Sin movimiento a partir de 6 meses sin movimientos y con saldos menores a los \$10 o su equivalente en colones)
DEPÓSITOS MASIVOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS	\$2 dólares por depósito (cuando un cliente efectúe más de 5 depósitos a diferentes cuentas). Se le cobra a la persona que hace el trámite.	\$2 dólares por depósito (cuando un cliente efectúe más de 5 depósitos a diferentes cuentas). Se le cobra a la persona que hace el trámite.
COMISIÓN POR SERVICIO DE CUENTA RECAUDADORA	\$1,00 dólar por depósito. (cuando se efectúen depósitos continuos a través de ventanilla o cualquier otro medio a una sola cuenta de ahorros). Se cobra a la cuenta que se hacen los depósitos.	\$1,00 dólar por depósito. (cuando se efectúen depósitos continuos a través de ventanilla o cualquier otro medio a una sola cuenta de ahorros). Se cobra a la cuenta que se hacen los depósitos.
GENERACIÓN DE HISTÓRICOS	\$5 dólares (por solicitud de histórico)	\$5 dólares (por solicitud de histórico)
CONFIRMACIÓN BANCARIA DE SALDO	\$15 (por confirmación a Auditorías)	\$15 (por confirmación a Auditorías)
CONSTANCIAS	\$3 por constancia	\$3 por constancia
CONSTANCIAS PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE VISA DE INGRESO A LOS ESTADOS UNIDOS Y OTROS PAÍSES	\$5.00	\$5.00
CHEQUES DEVUELTOS	\$5 Por cada Cheque	\$5 Por cada Cheque

PRODUCTO: "CUENTAS CORRIENTES"		
CONCEPTO	MONTO DÓLARES	MONTO COLONES
CHEQUES DE GERENCIA	0,1% Del monto del cheque Mínimo: \$5 Máximo: \$25	0,1% Del monto del cheque Mínimo: \$5 Máximo: \$25
CERTIFICACIÓN DE CHEQUES	0,1% Del monto del cheque Mínimo: \$5 Máximo: \$15	0,1% Del monto del cheque Mínimo: \$5 Máximo: \$15

PRODUCTO: “CUENTAS CORRIENTES”		
CONCEPTO	MONTO DÓLARES	MONTO COLONES
ORDEN DE NO PAGO	\$3 por cheque	\$3 por cheque
CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES POR EXTRAVÍO DE CHEQUES	\$10	\$10
CONFIRMACIÓN BANCARIA DE SALDOS	\$15 (por confirmación para Auditorías)	\$15 (por confirmación para Auditorías)
CONSTANCIAS	\$3 por constancia	\$3 por constancia
CONSTANCIAS PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE VISA DE INGRESO A LOS ESTADOS UNIDOS Y OTROS PAÍSES	\$5	\$5
COPIA DE CHEQUES POR MEDIO DE MICROFILM	\$1 por copia	\$1 por copia

PRODUCTO: “CUENTAS CORRIENTES”		
CONCEPTO	MONTO DÓLARES	MONTO COLONES
CHEQUES DEVUELTOS	\$5 (por cheque)	\$5 (por cheque)
CHEQUERAS	\$3.50 Formulario de 25 cheques.	\$3.50 Formulario de 25 cheques.
LIBROS DE DEPÓSITO PARA CUENTA CORRIENTE	No cobrar comisión alguna por libros de depósito para cuentas corrientes	No cobrar comisión alguna por libros de depósito para cuentas corrientes
GENERACIÓN DE HISTÓRICOS	\$5 por histórico	\$5 por histórico
TRANSFERENCIA DE FONDOS EN PLATAFORMA	\$3 Por transferencia	\$3 Por transferencia
COMISIÓN POR SALDOS INFERIORES AL MÍNIMO	\$2 por mes.	\$2 por mes.
SOBREGIRO EN EL LÍMITE DE CHEQUES PERMITIDO	\$1 (por cheque adicional)	\$1 (por cheque adicional)
CIERRE DE CUENTA	\$2	\$2
ENVÍO DE ESTADO DE CUENTA POR FAX	\$0.25 por folio	\$0.25 por folio
CUENTAS CORRIENTES INACTIVAS	\$2 por mes (estado inactividad def. Regl)	\$2 por mes (estado inactividad def Regl)

PRODUCTO: “AHORROS PROGRAMADOS”		
CONCEPTO	MONTO DÓLARES	MONTO COLONES
GENERACIÓN DE HISTÓRICOS	\$5 dólares (por solicitud de histórico)	\$5 dólares (por solicitud de histórico)
CONFIRMACIÓN BANCARIA DE SALDOS	\$15 (por confirmación a Auditorías)	\$15 (por confirmación a Auditorías)
CONSTANCIAS.	\$3 por constancia	\$3 por constancia
CONSTANCIAS PARA EFECTOS DE TRAMITE DE VISA DE INGRESO A LOS ESTADOS UNIDOS Y OTROS PAISES	\$5	\$5

PRODUCTO: “AHORRO A PLAZO”		
CONCEPTO	MONTO DÓLARES	MONTO COLONES
REIMPRESIÓN DE CERTIFICADOS	\$3	\$3

PRODUCTO: "AHORRO A PLAZO"		
CONCEPTO	MONTO DÓLARES	MONTO COLONES
FRACCIONAMIENTO DE CERTIFICADOS	\$5.00 tarifa única después del 5to fraccionamiento	\$5.00 tarifa única después del 5to fraccionamiento
IMPRESIÓN DE UN DESMATERIALIZADO	\$5 Comisión Adm + Recup. Plus Monto facial X % de sobretasa/360 x número de días transcurridos.	\$5 Comisión Adm. + Recup. Plus Monto facial X % de sobretasa/360 x número de días transcurridos.
CONFIRMACIÓN BANCARIA DE SALDOS	\$15 (por confirmación a Auditorías)	\$15 (por confirmación a Auditorías)
CONSTANCIAS	\$3 por constancia	\$3 por constancia
CONSTANCIAS PARA EFECTOS DE TRAMITE DE VISA DE INGRESO A LOS ESTADOS UNIDOS Y OTROS PAISES	\$5.00	\$5.00
ÓRDENES DE NO PAGO	\$3.5	\$3.5

PRODUCTO: "TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS "		
CONCEPTO	MONTO DÓLARES	MONTO COLONES
<ul style="list-style-type: none"> ✓ TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS (Debitos y Créditos Directos) ✓ TRANSFERENCIAS SALIENTES A TERCEROS ✓ DÉBITOS EN TIEMPO REAL A TRAVÉS DE S.I.N.P.E ✓ AUTORIZACIÓN DÉBITO AUTÓMATICO A TRAVÉS DE S.I.N.P.E 	Comisión establecida con base ala tabla del Reglamento del Sistema de pagos del BCCR. El Banco de conformidad a las necesidades de negocio a las condiciones del mercado o para incentivar algún servicio, podrá establecer las tarifas, manteniendo como cobro mínimo lo contemplado en dicho reglamento y nunca más alta que la menor tarifa que cobre algunos de los Bancos Estatales.	Comisión establecida con base a la tabla del Reglamento del Sistema de pagos del BCCR. El Banco de conformidad a las necesidades de negocio a las condiciones del mercado o para incentivar algún servicio, podra establecer las tarifas, manteniendo como cobro mínimo lo contemplado en dicho reglamento y nunca más alta que la menor tarifa que cobre algunos de los Bancos Estatales.
TRANSFERENCIAS NACIONALES (CUENTAS INTERNAS)		<p>De 00 a 010,000.0: 0350.00.</p> <p>De 010,001 a 050,000: 0350 + (monto - 10,000)*1%</p> <p>De 050,001 a 0200,000: 0350.00 + 40, 000*1 % + (monto-50,000) * 0.75%</p> <p>De 0200,001 o más: 0350 + (monto - 200,000) *0.25 %+ 150,000* 0.75 % + 40,000 * 1 %</p>

San José, 22 de agosto del 2007.—Proceso de Contratación Administración Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(73268).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-R-1390-2007.—Vega Castillo Randall Vinicio, R-121-2007, costarricense, cédula de identidad N° 1-0906-0094, ha solicitado reconocimiento del Diploma de Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina (ELAM), Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 8 de agosto del 2007.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Jefe.—(O. C. N° 108327).—C-12725.—(72283).

ORI-R-1467-2007.—Chaves Araya Maykol Ricardo, R-127-2007, costarricense, cédula de identidad N° 2-556-970, ha solicitado reconocimiento del Diploma de Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 8 de agosto del 2007.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Jefe.—(O. C. N° 108327).—C-12725.—(72284).

ORI-R-1469-2007.—Arronte Millo Juliana, R-126-2007, cubana, pasaporte B093440, ha solicitado reconocimiento del Diploma de Doctor en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 8 de agosto del 2007.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Jefe.—(O. C. N° 108327).—C-12725.—(72285).

ORG-155-07.—Arroyo Lobo Hazel Patricia, costarricense, cédula de identidad N° 1-767-348, ha solicitado reposición de los títulos de Bachiller en Inglés y Magíster Litterarum en Literatura Inglesa. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 10 de agosto del 2007.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Jefe.—(O. C. N° 108327).—C-12725.—(72286).

ORG-157-07.—Bello Méndez Manuel Alberto, costarricense, cédula de identidad N° 6-304-600, ha solicitado reposición del título de Bachiller en Educación Primaria. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 10 de agosto del 2007.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Jefe.—(O. C. N° 108327).—C-12725.—(72287).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Oficina Local de Golfito, notifica mediante el presente edicto a los señores Guelfrán Jiménez Rodríguez y Hazel Rivas Chávez, la resolución administrativa de las ocho horas del día nueve de Abril del año dos mil siete, dictada a favor del niño Kevin Andrés Villalobos García, la cual en su parte resolutive dispone lo siguiente: En base a la prueba documental que consta en autos, y al seguimiento brindado por funcionarios de esta Oficina Local se procede a ordenar lo siguiente: I) En vista de que toda persona menor de edad posee el derecho de desarrollarse dentro de su círculo familiar y afectivo, es que se procede a modificar la resolución administrativa dictada mediante auto de las diez horas cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil siete, en el sentido de que se egrese al niño Kevin Andrés Villalobos García del hogar de los señores Hazel Rivas Chávez y Guelfrán Jiménez Rodríguez, con el fin de que sea ubicado en el hogar de su tía materna Seidy Villalobos García, la cual le brindara al niño todos los elementos necesarios para que se desarrolle satisfactoriamente tanto a nivel físico como emocional. II) En los demás puntos queda incólume la resolución dictada mediante auto administrativo de las diez horas cinco minutos del día veintidós de Enero del año dos mil siete. III) Comuníquese la presente resolución al Juez de Familia así como también a las demás partes involucradas. Recurso de Apelación: Dos días hábiles siguientes al de la segunda publicación. Ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este Despacho y de alzada, en San José, sita en Barrio Lujan antiguas Oficinas de la Dos Pinos de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas. Expediente N° 112-03-2001.—Golfito, 1° de agosto del 2007.—Oficina Local de Golfito.—Lic. Enrique Gómez Rosales, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 0748).—C-9750.—(71148).

Oficina Local de Golfito, notifica mediante el presente edicto a la señora Ana Elieth Villalobos García, la resolución administrativa de las ocho horas del día nueve de Abril del año dos mil siete, dictada a favor del niño Kevin Andrés Villalobos García, la cual en su parte resolutive dispone lo siguiente: En base a la prueba documental que consta en autos, y al seguimiento brindado por funcionarios de esta Oficina Local se procede a ordenar lo siguiente: I) En vista de que toda persona menor de edad posee el derecho de desarrollarse dentro de su círculo familiar y afectivo, es que se procede a modificar la resolución administrativa dictada mediante auto de las diez horas cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil siete, en el sentido de que se egrese al niño Kevin Andrés Villalobos García del hogar de los señores Hazel Rivas Chávez y Guelfrán Jiménez Rodríguez, con el fin de que sea ubicado en el hogar de su tía materna Seidy Villalobos García, la cual le brindara al niño todos los elementos necesarios para que se desarrolle satisfactoriamente tanto a nivel físico como emocional. II) En los demás puntos queda incólume la resolución dictada mediante auto administrativo de las diez horas cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil siete. III) Comuníquese la presente resolución al Juez de Familia así como también a las demás partes involucradas. Recurso de Apelación: Dos días hábiles siguientes al de la segunda publicación. Ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este Despacho y de alzada, en San José, sita en Barrio Lujan antiguas Oficinas de la Dos Pinos de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas. Expediente N° 112-03-2001.—Golfito, 1° de agosto del 2007.—Oficina Local de Golfito.—Lic. Enrique Gómez Rosales, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 0748).—C-9750.—(71149).

Al señor Rubén Darío Arroyabe Gómez, se le comunica la resolución de las quince horas del veintiséis de julio del año dos mil siete, que ordenó el cierre del proceso en relación a la niña María Fernanda Arroyabe Monge por haberse cumplido las metas institucionales y haber concluido la intervención psicológica a su favor. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto. Recurso de apelación el cual deberá interponerse ante la Oficina Local de Heredia, la cual elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, de la Casa Matute Gómez 300 metros al sur, en forma verbal o escrita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, debiendo señalar lugar para notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de la Presidencia Ejecutiva. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada.—Julio del 2007.—Oficina Local de Heredia Norte.—Lic. Ilse Trejos Salas, Representante Legal.—(Solicitud N° 0748).—C-4290.—(71150).

Oficina Local de Los Chiles. Le comunica al señor German Roblero Díaz, que en la oficina local del Pani de Los Chiles se dictó resolución de las doce horas quince minutos del dieciséis de julio del año dos mil siete, mediante la cual se dispuso medidas de protección en Sede Administrativa de Abrigo Temporal a favor de la niña MARR, se le concede al interesado un plazo de cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de este edicto para que haga valer sus derechos. Contra la resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de 3 días hábiles. Debe señalar lugar o medio donde recibir notificaciones.—Oficina Local de Los Chiles.—Lic. Nathalia Murillo Jiménez, Órgano Director.—(Solicitud N° 0748).—C-4290.—(71151).

A la señora Karla de los Ángeles Rojas Retana, se le pone en conocimiento, la resolución de las ocho horas treinta minutos del veintitrés de julio del año dos mil siete, que dictó medidas de protección en sede administrativa para las personas menores de edad Sebastián e Imanol, ambos apellidos Rojas Retana, en cuido provisional en el hogar de la señora Lidieith Retana Porras. Expediente N° 241-00050-07. Se le concede a la interesada un plazo de cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de este edicto para que haga valer sus derechos. Contra la resolución procede recurso de apelación. Deben señalar lugar para recibir notificaciones. Notifíquese.—Oficina Local de San Carlos.—MSc. Xinia Guerrero Araya, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 0748).—C-4290.—(71152).

A la señora Dinia Salazar Cortés, se le pone en conocimiento, la resolución de las dieciséis horas del día dieciséis de julio del año dos mil siete que dictó apertura de medidas de protección en sede administrativa para la adolescente Yamileth Salazar Cortés de abrigo temporal en la alternativa de Protección Centro Mariano Juvenil de Ciudad Quesada. Notifíquese la anterior resolución a los interesados con la advertencia que tienen que señalar casa u oficina donde recibir notificaciones. Se le concede al interesado un plazo de cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de este edicto para que haga valer sus derechos. Contra la resolución procede recurso de apelación Expediente N° 241-00163-1992.—Oficina Local de San Carlos.—MSc. Xinia Guerrero Araya, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 0748).—C-4290.—(71153).

A Carlos Palma Chavarria se le notifica la resolución de las trece horas treinta y cinco minutos del dieciséis de noviembre del dos mil cinco, mediante la cual se dictó depósito administrativo de la su hija Sugeidy Paola Palma Madrigal Palma en el hogar de su tía materna Ana Daisy Vega Varela. Garantía de defensa: se les hace saber que tienen derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho de su elección, a tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo que en lo concerniente existe en la Oficina Local. Recurso: Se hace saber a las partes que contra esta resolución procede el recurso de apelación si se interpone ante este Despacho o ante la Presidencia Ejecutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. En caso de interponer recurso de apelación debe señalar lugar para atender notificaciones futuras de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas siguientes. N° 631-00001-2006.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Representante Legal.—(Solicitud N° 0748).—C-5070.—(71154).

A Xiomara Fonseca Arauz, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las catorce horas del veintitrés de julio de dos mil siete, se resolvió ordenar medida de cuido provisional de la persona menor de edad Jennifer Cerlinda Fonseca Arauz conocida como Coraima Malespín, en el hogar de la señora Teresa Malespín Chaves. Recursos: Apelación. Plazo: 48 horas contadas a partir del siguiente a la última publicación de este aviso, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina, el cual es de un kilómetro alrededor de la sede y si no lo hacen, las resoluciones futuras se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.—Alajuela, 23 de julio del 2007.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Alejandra Solís Lara, Representante Legal.—(Solicitud N° 0748).—C-5070.—(71155).

A Paula Talavera Martínez y Mario Núñez Rodríguez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las quince horas del cuatro de julio de dos mil siete, se resolvió ordenar medida de cuido provisional de la persona menor de edad Elizabeth Carolina Núñez Tañavera, en el hogar de su hermana la señora Liseth Núñez Talavera, recursos: Apelación. Plazo: 48 horas contadas a partir del siguiente a la última publicación de este aviso, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina, el cual es de un kilómetro alrededor de la sede y si no lo hacen, las resoluciones futuras se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.—Alajuela, 6 de julio del 2007.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Alejandra Solís Lara, Representante Legal.—(Solicitud N° 0748).—C-5070.—(71156).

A Matilde Reyes Altamirano, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las quince horas del cuatro de julio de dos mil siete, se resolvió ordenar medida de cuido provisional de la persona menor de edad Yahaira del Carmen Reyes Altamirano, en el hogar de la señora Ingrid Reyes Altamirano, Recursos: Apelación. Plazo: 48 horas contadas a partir del siguiente a la última publicación de este aviso, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina, el cual es de un kilómetro alrededor de la sede y si no lo hacen, las resoluciones futuras se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.—Alajuela, 27 de julio del 2007.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Alejandra Solís Lara, Representante Legal.—(Solicitud N° 0748).—C-5070.—(71157).

A Dominga Jiménez Reyes y Alejandro Reyes Altamirano, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las quince horas del cuatro de julio de dos mil siete, se resolvió ordenar medida de cuido provisional de la persona menor de edad Ana Bárbara Reyes Jiménez, en el hogar de la señora Ingrid Reyes Altamirano, recursos: Apelación. Plazo: 48 horas contadas a partir del

siguiente a la última publicación de este aviso, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina, el cual es de un kilómetro alrededor de la sede y si no lo hacen, las resoluciones futuras se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.—Oficina Local de Alajuela, 17 de julio del 2007.—Lic. Alejandra Solís Lara, Representante Legal.—(Solicitud N° 0748).—C-5070.—(71158).

A Lorena María Gutiérrez Irola y Luis Carlos Zamora Rodríguez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las ocho horas del veintiocho de mayo de dos mil siete, se resolvió ordenar revocar medida de inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos de la persona menor de edad Bryan Gerardo Zamora Gutiérrez, en el hogar de la señora Ingrid Reyes Altamirano, recursos: Apelación. Plazo: 48 horas contadas a partir del siguiente a la última publicación de este aviso, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina, el cual es de un kilómetro alrededor de la sede y si no lo hacen, las resoluciones futuras se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.—Alajuela, 27 de julio del 2007.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Alejandra Solís Lara, Representante Legal.—(Solicitud N° 0748).—C-5070.—(71159).

A Dominga Jiménez Reyes y Alejandro Reyes Altamirano, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las quince horas del cuatro de julio de dos mil siete, se resolvió ordenar medida de cuido provisional de la persona menor de edad Ana Bárbara Reyes Jiménez, en el hogar de la señora Ingrid Reyes Altamirano, recursos: Apelación. Plazo: 48 horas contadas a partir del siguiente a la última publicación de este aviso, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina, el cual es de un kilómetro alrededor de la sede y si no lo hacen, las resoluciones futuras se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.—Alajuela, 17 de julio del 2007.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Alejandra Solís Lara, Representante Legal.—(Solicitud N° 0748).—C-5070.—(71160).

Comunica al señor Alfredo Abarca Bermúdez la resolución de este despacho de las once horas del día veinticuatro de julio del dos mil siete, que ordena el abrigo temporal del niño Alfredo Alberto Abarca Mesén en un albergue de la Institución. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la segunda publicación de este edicto.—Oficina Local de Santa Ana.—Lic. Nelson Salazar Murillo, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 0748).—C-3120.—(71161).

Se le comunica a María Auxiliadora Pérez Hernández que por resolución de la representación legal de esta oficina local, de 13:15 horas de 9 de julio del 2007, se inició proceso especial de protección y le otorgó el depósito del niño Norlan José Pérez Hernández en la señora Cecilia López. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 14. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de 15:41 horas de 27 de noviembre de 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber, además, que contra la primera y la última resolución indicada procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ente esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 115-00269-2004.—Oficina Local de San José.—Roberto Calderón Barrantes, Asistente de la Representación Legal.—(Solicitud N° 0748).—C-10140.—(71162).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora Ana Nancy Navarro Ureña, se le comunica la resolución de las ocho horas del 23 de julio del 2007 emitida por la Oficina Local de Osa, en la cual resolvió dictar medida de protección de cuido provisional a favor del niño Christopher Eduardo Navarro Ureña, mientras no se resuelva otra cosa en vía administrativa o judicial. Recurso: procede el recurso de apelación ante la Oficina Local de Osa, la cual lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada de Doctores Echandi doscientos cincuenta metros al sur, para oír notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de ésta Oficina Local el cual es un kilómetro a la redonda, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Plazo para oposiciones: 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto.—Ciudad Cortés, 26 de julio del 2007.—Oficina Local de Osa.—Lic. Nury Barrantes Picado, Abogada.—(Solicitud N° 0748).—C-5850.—(71147).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE CARTAGO

HERMANDAD DE LA CARIDAD DE CARTAGO

AVISO

Ante esta Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, de conformidad con las disposiciones que emanan de los Decretos Ejecutivo Nos. 32.833-S de fecha 3 de agosto de 2005 “Reglamento General de Cementerios” y 704 del 7 de setiembre de 1949, se han presentado: Carlos Luis, cédula 3-082-299, María Luisa, cédula 3-101-040, Filadelfo, cédula 3-147-104, Isabel, cédula 3-109-273, Alfredo, cédula 3-151-479, Francisco, cédula 3-116-449 y Álvaro, cédula 3-157-541, todos de apellidos Rojas Montoya, quienes bajo juramento de ley y exonerando a la Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, de responsabilidades ante terceros de iguales o mejores derechos, que son los únicos herederos legítimos de quien en vida se llamó Filadelfo Rojas Barquero, a nombre de quien se encuentra inscrito el derecho de arrendamiento de la fosa N° 2.527 de la sección Guadalupe, del Cementerio General de Cartago y que en virtud de lo anterior solicitan que se inscriban los mencionados derechos por partes iguales y a nombre de cada uno de los solicitantes. Se mantiene invariable el plazo del contrato original. Lo anterior se hace del conocimiento de todos aquellos terceros de iguales o mejores derechos, para que puedan presentar las oposiciones de ley en el término de quince días naturales a partir de la publicación del presente edicto.

Cartago, 16 de agosto de 2007.—José Rafael Soto Sanabria, Gerente.—1 vez.—N° 39760.—(72514).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Actualización de la tasa de interés

Con base en el artículo 69 del Código Municipal, y el 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Municipalidad de San José, comunica a sus contribuyentes que la nueva tasa de interés que se aplica sobre los Saldos Morosos de Tributos y Tasas Municipales, se estableció en un 16.24% anual. Dicha disposición entra en vigencia a partir de la presente publicación.

Acuerdo firme 2, artículo II, de la sesión extraordinaria 32, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 13 de agosto del 2007.

San José, 22 de agosto del 2007.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—(O. C. N° 3651).—C-5465.—(73054).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

N° 0017-2007.—Para los fines consiguientes se hace saber que: Trigona Hosting S. A., con cédula jurídica número 3-101-428432, propietaria de la patente comercial de oficina administrativa cuenta 8170; ha solicitado traspaso de patente a nombre de Multiservicios Profesionales GMP S. A., cédula número 3-101-386557. La Municipalidad de Montes de Oca, otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones de terceros.

San Pedro de Montes de Oca, 9 de agosto de 2007.—Gestión Tributaria.—Br. Johnny Walsh A. y Mayela Urrea Vargas, Gestores.—1 vez.—N° 39895.—(72515).

Para los fines consiguientes, el Departamento de Gestión Tributaria de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que el señor Álvaro Salazar Murillo, cédula de identidad N° 2-134-450, ha presentado escritura pública N° 180 rendida ante el notario Ronald Rodríguez Villalobos, donde como poseedor del derecho doble en el Cementerio Nuevo de Sabanilla, fosas 317 y 318, bloque A, cuenta C1134, lo dona y traspasa al señor Halder Salazar Elizondo, cédula de identidad N° 1-711-335, vecino de Barrio Pinto, 100 al sur del Salón Comunal, casa 31. La Municipalidad de Montes de Oca brindará 8 días hábiles de plazo a partir de esta publicación para oír objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 7 de agosto del 2007.—Gestión Tributaria.—Br. Johnny Walsh Agüero.—Lady Loria Loria.—1 vez.—(72631).

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

SM-1292-06

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en sesión ordinaria N° 44-06, celebrada el día 6 de noviembre de 2006, artículo 6°, por unanimidad aprobó:

Avalar la inclusión en el Formulario Único de permisos los requisitos para el trámite de licencias de publicación exterior:

- 1- Formulario de solicitud del permiso, debidamente llena, con letra clara y legible, firmada por el solicitante, que deberá ser el propietario del negocio comercial, o en su efecto el propietario del inmueble donde será ubicado el rótulo.
- 2- Copia de la cédula de identidad del solicitante, si se tratara de persona jurídica, deberá adjuntarse copia de la cédula jurídica, copia de la cédula de identidad de su representante y una certificación de personería con no mas de un mes de emitida.

- 3- Copia del plano catastrado debidamente visado por la municipalidad, de la propiedad donde se va a ubicar el rótulo, con alineamiento oficial otorgado por la Municipalidad, o por el Departamento de Inspección Vial y Demoliciones del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, incluyendo el visto bueno (V° B°), desde el punto de vista de seguridad vial, en los casos de predios con frente a las calles de la Red Vial Nacional según corresponda.
- 4- Croquis digitalizado del rótulo con el arte de la propaganda o anuncio.
- 5- Dos (2) planos constructivos del rótulo, si este requiere de estructura de soporte o anclaje especial, y si tiene más de seis (6) metros de área de publicidad. Los planos deberán ser aprobados y tasados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) e indicar, además de la estructura anclaje o soporte, los materiales de construcción y el sistema de iluminación si lo tuviere, con las especificaciones técnicas, conforme lo difiere el Reglamento para el Trámite de Planos y la conexión de los Servicios Eléctricos, Telecomunicaciones y otros edificios del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, incluye el diseño eléctrico con la firma del Profesional (es) responsable (s), que deberá(n) ser: Arquitecto, Ingeniero Civil, Mecánico o Eléctrico. Dependiendo de la naturaleza del rótulo a colocar, registrarán y compartirán la responsabilidad profesional dentro del campo que participen.
- 6- Para rótulos adosados a la fachada de un edificio y que forman parte de esta, deberá adjuntar un levantamiento de la fachada, con medidas a escala, ubicación exacta y croquis del mensaje.
- 7- Para rótulos con soporte independiente, debe incluirse dos (2) planos con la ubicación de este(os), que demuestren la distancia con relación entre la edificación, el terreno existente, las colindancias y el Alineamiento Oficial.
- 8- Cuando exista cercanía o colindancia hacia tendidos eléctricos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), deberá acatar la norma técnica AR-NTACO, Instalación y Reglamento de Acometidas, emitida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), concretamente en el punto 9.1: Distancias mínimas entre conductores y edificaciones; y el Artículo IV.14 Reglamento Ley de Construcciones.
- 9- No se tramitarán solicitudes a las cuales les falten requisitos de forma en su presentación para su análisis; y no corre plazo fijado en la Ley N° 8220, artículos 6° y 7°; Ley General de la Administración Pública, artículos 255-256-330 y 331 respectivamente.

Los requisitos que se indican constan en el formulario de trámites que se encuentra en la Plataforma de Servicios.

Rige a partir de su publicación.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Dirección Ingeniería y Operaciones

EXPEDIENTE N° _____

**SOLICITUD DE PERMISO PARA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR.
DATOS DEL PROPIETARIO**

<input type="checkbox"/> PROPIETARIO COMERCIAL (Patentado o Dueño del Negocio)	<input type="checkbox"/> PROPIETARIO REGISTRAL (Dueño de la Propiedad)
Nombre del Solicitante: _____	
N° de Cédula física o jurídica: _____ Teléfono: _____ Fax: _____	
Representante Legal: _____	
Cédula de Identidad: _____	Firma: _____
Señalar lugar para Notificaciones: _____ Fax: _____	
Firma y N° de Cédula del propietario del inmueble: _____	
Firma y N° Cédula del Solicitante: _____	

DATOS DE LA PROPIEDAD DONDE SE INSTALARÁ EL RÓTULO U OTRO

Plano Catastro N°: _____	Folio Real: _____
Tomo: _____	Folio: _____ Asiento: _____
Distrito: _____ Dirección exacta del comercio: _____	
Actividad Comercial: _____	Código CIU: _____ Patente N°: _____

**DATOS DE LA PUBLICIDAD
CATEGORÍA (ver diagramas)**

<input type="checkbox"/> Anuncio volado	<input type="checkbox"/> Rotulo luminoso	Otros: _____
<input type="checkbox"/> Anuncio saliente	<input type="checkbox"/> Anuncio en predios sin especificaciones	
<input type="checkbox"/> Rotulo bajo o sobre marquesit	<input type="checkbox"/> Anuncio en pared o vallas	

Dimensiones del rótulo:	Altura: _____	Largo: _____	Ancho: _____
N° de Caras: _____	Área: _____	m ²	

Descripción de la obra: _____

Por estructura: Por Tamaño:

Materiales: _____

Descripción del tipo de publicidad: _____

Nombre y Firma del Profesional Responsable: _____

USO EXCLUSIVO DE OFICINA.

CANTIDAD DE FOLIOS: _____

RECIBIDO: No recibido en trámite: Incumple Artículo N° 9: _____

FECHA: _____ FUNCIONARIO: _____

Nota: Debe llenarse un Formulario por cada Rótulo.

Goicoechea, 29 de noviembre de 2006.—Departamento de Secretaría.—Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(72561).

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

El Concejo Municipal de El Guarco, en sesión ordinaria N° 91-07, artículo N° 4, celebrada el día 31 de julio del 2007, acuerda por unanimidad y en forma definitivamente aprobado, acoger en todos sus términos las recomendaciones emitidas por la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República en su oficio N° 07678 y se procede a sancionar al Regidor Propietario Manuel Brenes Solano por el incumplimiento de sus deberes al presentar extemporáneamente la declaración jurada de bienes inicial.

El Guarco, 8 de agosto del 2007.—William A. Cerdas Garro, Alcalde Municipal.—1 vez.—(O. C. N° 29486).—C-4970.—(72693).

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Padilla Fonseca Álvaro Enrique, nacionalidad: costarricense, estado civil: casado, ocupación: comerciante, número de cédula: 1-455-334 con base a la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 2 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno localizado en: playa Tamarindo, distrito 27 de Abril, cantón Santa Cruz, provincia: Guanacaste. Mide: 324,39 m². Uso que se le dará a la parcela: zona turística de uso múltiple (comercial). Linderos: norte, zona pública; sur, Municipalidad de Santa Cruz; este, calle pública con frente de 25,38 m², y al oeste, zona pública de los 50 metros. Se conceden treinta días para oír notificaciones, las cuales deberán venir acompañadas de dos copias. Nota: Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones del Plan Regulador varíen el destino de la parcela.

Santa Cruz, 1° de agosto del 2007.—Dr. Jorge Chavarría Carrillo, Alcalde Municipal.—1 vez.—(72570).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COMPAÑÍA DIAMANTE DE KALAHARI SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Martin Füssinger, portador de la cédula de residencia número setecientos cuatro-ciento cincuenta y un mil ochocientos treinta y tres-cero cero mil quinientos noventa y dos, actuando en mi condición de Presidente de la empresa Compañía Diamante de Kalahari Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-230633, convoco a asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse el 17 de setiembre del 2007, en el domicilio social de la empresa, situado en la provincia de San José, cantón quince Montes de Oca, distrito cero dos Sabanilla, Residencial Málaga, casa seis A. La primera convocatoria será a las 9:00 a. m. y la segunda convocatoria se realizará una hora después. En la asamblea general extraordinaria el tema principal será autorizar al presidente a realizar negocios con la empresa Ren y Mar S. A., en la que él mismo figura como representante legal. Y como segundo tema el cambio de domicilio social de la empresa.—San José, 24 de agosto del 2007.—Martin Füssinger, Presidente.—1 vez.—(73631).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

INVIERNO ALEGRE CATORCE A SOCIEDAD ANÓNIMA

Invierno Alegre Catorce A Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y dos mil cuarenta y nueve, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 13 de agosto del 2007.—Seth Wagner.—(69706).

**SOCIEDAD PORTUARIA DE CALDERA (SPC)
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Los infrascritos José Pablo Chaves Zamora y Domingo Segundo China Barrera, en nuestra condición de secretario de la junta directiva y apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad privada mercantil denominada Sociedad Portuaria de Caldera (SPC) Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiséis mil setecientos noventa. Con domicilio en la ciudad de Puntarenas, Caldera, terminal portuaria de Puerto Caldera, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio informamos que a solicitud de uno de los accionistas de la empresa será repuesto el título que ampara quinientas diez mil acciones, serie A, de la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido y representado el capital social de la compañía, transcurrido un mes a partir de la última publicación de este edicto. Quien se considere afectado dirigir las oposiciones y/o notificaciones al Licenciado Andrés Boza Hernández o al Licenciado Cristian Chacón Castillo al número de fax 634-4595.—Caldera, doce de abril del 2007.—José Pablo Chaves Zamora y Domingo Segundo China Barrera.—N° 39116.—(70906).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ
REPUESTOS CONEJO SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe, Kattia Poveda González, mayor, portadora de la cédula de identidad número uno-seiscientos cincuenta y nueve-cuatrocientos sesenta y uno, en mi condición de albacea, en sucesión de los señores Lidiette González Rodríguez y Álvaro Poveda Jinesta, que se encuentra en el Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía. San José, expediente, número 00-000511-182-CI, solicito reposición ante la Dirección General de Tributación Directa, de todos los libros de la sociedad denominada Repuestos Conejo Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y cuatro mil ochocientos cuatro. Hágase la publicación correspondiente. Es todo.—San José, 17 de agosto del 2007.—Lic. Rosisbelt Reyes Ochoa, Notaria.—(71721).

VESTA S. A.

Vesta S. A., cédula jurídica número 3-101-8021, por extravío solicita la reposición de sus libros Actas de Junta Directiva, Diario, Mayor, Balances e Inventarios, ante la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda. Se escuchan oposiciones en el término de ley.—San José, quince de agosto del dos mil siete.—Lic. Guillermo Moreira Ramírez, Notario.—N° 39481.—(72055).

INVERSIONES SALAZAR VALLEJOS
DE QUEPOS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Jesús Salazar Vallejos, mayor, casado dos veces, vecino de Quepos Centro, cédula seis-noventa y dos-seiscientos cuarenta y ocho, actuando en su calidad de presidente de Inversiones Salazar Vallejos de Quepos Sociedad Anónima, inscrita en la Sección Mercantil, solicita publicación de edicto en relación a la pérdida de los Libros Contables de Diario, Mayor Inventarios y Balances de la sociedad citada, dicha pérdida se reportó mediante acta notarial del notario Joaquín Sancho Mora, mediante escritura número doscientos sesenta y tres de las quince horas treinta minutos del diez de agosto del año dos mil siete. Dicha reposición ya ha sido solicitada ante la Administración Tributaria de Puntarenas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de Puntarenas, en el término de ocho días contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.



Municipalidad de San José / Sección de Permisos y Patentes
Formulario de Solicitud de Mejoras o Ajustes estructurales al Local Comercial
o de cumplimiento de los requisitos para el
desarrollo de la actividad pretendida

Nota: Antes de completar este formulario leer los requisitos adjuntos del mismo

DATO DEL SOLICITANTE

Nombre del solicitante: _____
Cédula de Identidad N: _____
En caso de sociedades: Nombre del representante legal: _____
Cédula Jurídica N: _____

DATO DEL LOCAL

Nombre Comercial del negocio o Local: _____
Actividad específica que pretende realizar: _____
Dirección exacta del local: Calle(s): _____ Avenida(s): _____ Otros señas: _____
Teléfono: _____ Fax: _____ El local actualmente se encuentra: _____
Señal o lugar o medio para recibir notificaciones: TEL: _____ Fax: _____ Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Número de la Resolución rechazada: _____ Fecha: _____
Señale por cuáles de las consideraciones anteriores fue rechazado su trámite:

- No se cumplieron las Condiciones Estructurales para el desarrollo de la actividad.
- No se cumplieron las Condiciones Ambientales para el desarrollo de la actividad.
- No se cumplieron todos los requisitos para el desarrollo de la actividad
- No se comprobó que la actividad que se desarrolla, sea la que se pretendía autorizar
- Otros: _____

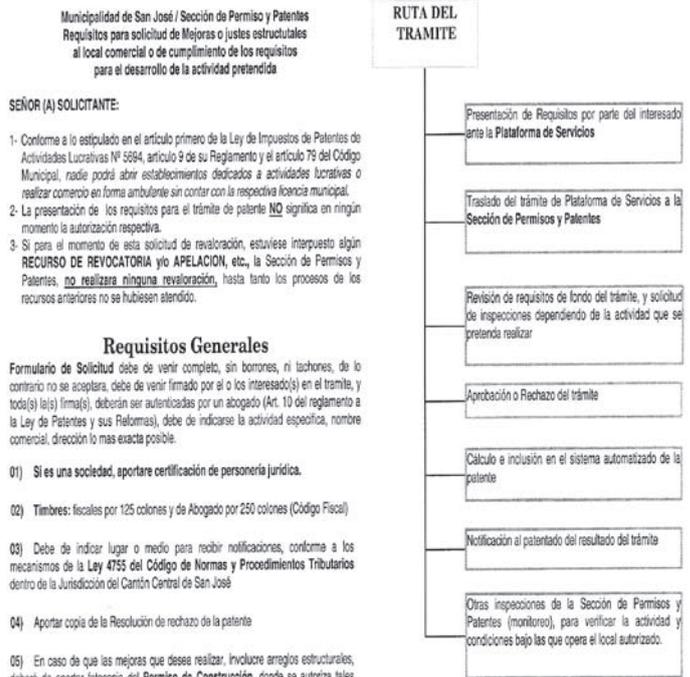
Firma del Solicitante
N Cédula

El suscrito da Fe que la firma fueron puesta en mi presencia y es auténtica

Nombre Del Abogado y Código

Firma del Abogado

Timbre de Abogado \$ 250	SELLO
-----------------------------	-------



Cualquier consulta al Centro de Atención Telefónica.
TEL: 295-5000 / ext.: 101 Fax: 257-6956
Correo electrónico: informacion@msj.co.cr

Información importante para tramitar su patente:

- Este formulario debe de venir completo, sin borrones ni tachones, de lo contrario no se aceptará.
- El Patentado debe estar al día con el pago de los Tributos Municipales, incluidos arreglos de pago. De lo contrario la solicitud no será tramitada, este trámite se realizará mediante una verificación interna. (Art. 10 del Reglamento a la Ley de Patentes y sus Reformas)
- Asegúrese que la información que conste en los requisitos guarde igualdad en los datos, tales como: el nombre del negocio, dirección, actividad comercial, etc.
- Cuando una persona firma en representación de otra persona, ya sea física o jurídica, debe de aportar un poder especial, original o copia certificada por un abogado.
- Con el propósito de velar por el orden, el respeto y las buenas costumbres dentro del desarrollo comercial, esta Municipalidad podrá realizar inspecciones previas y posteriores a la autorización de este trámite, las cuales podrán ser realizadas por el Departamento de Patentes y las Oficina del Ambiente.
- La Administración podrá establecer nuevos requerimientos para actividades económicas, que por su naturaleza no sean actividades previstas del Cantón.

Es todo dado en Ciudad de Quepos, a las diez horas del catorce de agosto del año dos mil siete.—Jesús Salazar Vallejos, Presidente.—N° 39565.—(72056).

LA MIRADA S. A.

La Mirada S. A., cédula jurídica N° 3-101-461522, solicita ante la Dirección General de Tributación directa, la reposición del libro de Actas: Actas de Asamblea General. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) de la Administración Regional de Liberia, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Evelyn Toledo Draper.—N° 39678.—(72057).

TACTIK SERVICIOS GLOBALES DE MERCADEO S. A.

Laura Schielzeth Campos, cédula de identidad número 1-747-847 y Vera Campos Arce, cédula de identidad número 1-384-550, han solicitado a Tactik Servicios Globales de Mercadeo S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-340120 la reposición de sus acciones de la 1 a la 1000 por haberse extraviado las mismas de acuerdo con los artículos 689 y 690 del Código de Comercio. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso manifieste su oposición dirigida a Tactik Servicios Globales de Mercadeo S. A. c/c Lic. Enrique A. Carranza Echeverría, Rucavado & Rucavado, Barrio Rohrmoser, de la Librería Internacional 125 metros al sur, Centro Corporativo La NunZiatura II Nivel.—San José, 1° de agosto del 2007.—Laura Schielzeth Campos, Presidenta.—(72159).

CORPORACIÓN VARYAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Corporación Varyal Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y un mil novecientos veintiséis, solicita ante la Dirección General de la Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Asamblea de Accionistas, Actas de Consejo de Administración y Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Leonardo Crespo Valerio, Notario.—(72160).

INVESTIGACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES S. A.

Investigaciones Nacionales e Internacionales S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-ciento quince mil quinientos cuarenta y ocho once, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa de San José, Legalización de Libros, la reposición de los siguientes seis libros contables de la sociedad: Actas de Asambleas Generales de Socios, Actas de Junta Directiva, Registro de Accionistas, Mayor, Diario e Inventarios y Balances, por lo que emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule oposición a la reposición ante Tributación, Sección Legalización de Libros.—San José, veintiuno de agosto del dos mil siete.—Marco Antonio Castillo Villanueva.—(72209).

COMPAÑÍA FARMACÉUTICA SUIZO COSTARRICENSE S. A.

Compañía Farmacéutica Suizo Costarricense S. A., cédula jurídica 3-101-134879, solicita ante la Dirección General de la Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de junio del 2007.—Ana Cecilia Cantillo Garro, Apoderada.—(72290).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

PUNTA COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se avisa que la sociedad Punta Colina Sociedad Anónima con cédula jurídica número 3-101-438151, solicita a la Dirección General de la Tributación Directa la reposición del libro de Diario Mayor Inventarios y Balances, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asambleas Socios y Registros de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información, Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Philip John Chesterman, Presidente.—N° 37706.—(68293).

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricense S. A. (LACSA) hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá el certificado de acciones número 2863 por 400 acciones de la serie B a nombre de Brenes Mata José Enrique, folio número 3950. Norma Naranjo M, Gerente de accionistas -LACSA.—San José, 14 de agosto del 2007.—Lic. José Enrique Brenes Montero, Notario.—N° 39491.—(72058).

MERCADERO DIGITAL S. A.

Mercaderos Digital S. A., cédula jurídica número 3-101-283.953, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición, por pérdida de los siguientes libros: un libro de Actas de Asamblea General, un libro de Registro de Accionistas, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, julio del 2007.—Ileana Chavarría Castañeda.—N° 39846.—(72519).

INDUSTRIAS SALQUI DE CARTAGO LTDA.

Industrias Salqui de Cartago Ltda., cédula jurídica 3-102-249249, solicita ante la Dirección General de la Tributación, la reposición de los libros Diario número dos, Mayor número dos, Inventarios y Balances número dos, Actas de Asamblea de Socios número dos y Registro de Socios número dos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Administración Tributaria de Cartago, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Cartago, 16 de agosto de 2007.—Myriam Quirós Morales, Gerente.—N° 39935.—(72520).

EL YUPLÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

El Yuplón Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-069966, solicita ante la Dirección General de la Tributación, la reposición de los libros Diario número uno, Mayor número uno, Inventarios y Balances número uno, Actas de Consejo de Administración número uno, Actas de Asamblea de Socios número uno y Registro de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Administración Tributaria de Cartago, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Cartago, 16 de agosto de 2007.—Carlos Alfonso Calvo Calvo, Presidente.—N° 39936.—(72521).

DEPÓSITO DE MADERAS PACÍFICO CENTRAL

El suscrito Edwin Bolandi Ortiz, mayor de edad, casado una vez, comerciante, vecino actualmente de Esterillos Oeste de Parrita, en el Depósito de Maderas Pacífico Central, frente a Villas Xihu, con cédula de identidad número 6-149-478, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributada de San José, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 21 de agosto del 2007.—Edwin Bolandi Ortiz.—(72554).

FARO ESCONDIDO UNO S. A.

Se hace saber que Medusa de Agua Dulce Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-380527, propietaria del certificado de acción número once, serie A, tipo A, el cual ampara doscientas acciones de Faro Escondido Uno S. A., ha solicitado la reposición de dicho título, con base en el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio. Se cita y emplaza a los interesados para que se apersonen en el plazo de un mes contado a partir de la última publicación de este aviso, para que hagan valer sus derechos u oposiciones, ante el presidente de la junta directiva de esta empresa en San José, Oficentro La Sabana, edificio dos, segundo piso, local dos-nueve.—San José, 16 de agosto del 2007.—Hermann Faith Jiménez, Presidente.—(72576).

NORYIS SOCIEDAD ANÓNIMA

Noryis Sociedad Anónima cédula jurídica N° 3-101-176404, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los siguientes libros: Diario número uno, Mayor número uno, Inventarios y Balances número uno, Actas de Consejo de Administración número uno, Actas de Asamblea de Socios número uno, Registro de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, en el tiempo de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Norman Brenes Fonseca.—(72606).

INTERNACIONAL COMYTEC S. A.

Internacional Comytec S. A., cédula jurídica N° 3-101-322833, solicita a la Dirección General de Tributación la reposición de los libros: Registro de Accionistas número uno, Diario número uno, Asamblea General número uno, Junta Directiva número uno, Inventarios y Balances, Mayor número uno, quien se considere afectado comunicarse ante el Área de Información Tributaria de Heredia, en el término de ocho días hábiles a partir de esta publicación.—Karoline Alfaro Vargas.—(72672).

RENTA EMPRESARIAL DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN REECO S. A.

Renta Empresarial de Equipo de Construcción Reeco S. A., cédula número 3-101-106031, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: Actas de Asamblea de Socios, Actas de Consejo de Administración y Registro de Socios, todos número 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Marcos Vargas Nieto, Presidente.—N° 39982.—(72985).

CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S. A.

Consultoría y Construcción de Obras Civiles S. A., cédula número 3-101-046563, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: Actas de Asamblea de Socios, Actas de Consejo de Administración y Registro de Socios, todos número 2. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Marcos Vargas Nieto, Presidente.—N° 39983.—(72986).

LA CASA DE ALMUDAFAR S. A.

La Casa de Almudafar S. A., cédula número 3-101-286228, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios, todos número 2. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Marcos Vargas Nieto, Presidente.—N° 39984.—(72987).

Yo, Adriana Vargas Blanco, mayor, casada una vez, empresaria, cédula dos-quinientos cincuenta y uno-quinientos dieciséis y vecina de Rincón de Zaragoza de Palmares, Alajuela, del templo católico ciento cincuenta metros norte y ciento cincuenta metros este, hago constar que he iniciado la reposición del libro de registro de compras número uno, de la suscrita a título personal, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de Alajuela, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Adriana Vargas Blanco.—N° 40070.—(72988).

TERRATEC S. A.

Terratec S. A., titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y tres mil trescientos ochenta y siete, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición del siguiente Libro: Libro de Registro de Accionistas, del cual solicita uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, Legalización de Libros, Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 15 de agosto del año 2007.—Lic. Sergio Martín Sancho Hernández, Notario.—N° 40088.—(72989).

AGUAS TROPICALES SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Jerry Washmon Miller, mayor, cédula de residencia número 175-97312-9959, licencia de conducir del estado de Florida de los Estados Unidos de América número W-255-424-49-165-0, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad Aguas Tropicales Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-114126, solicito a la Tributación Directa, la reposición de los libros Diario, Mayor, Inventario y Balance, Asambleas Generales, Registro de Accionistas y Junta Directiva. Oposiciones ante la oficina indicada dentro del plazo de 8 días después de su publicación.—A los diez días del mes de mayo del año dos mil siete.—Jerry Washmon Miller, Presidente.—N° 40263.—(72990).

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

La Lic. Ana Cecilia Heitman Ardón, mayor, soltera, abogada, vecina de San Isidro de Coronado, cédula uno-cuatrocientos noventa y cincoscientos treinta y uno, carné de abogada cuatro mil cuarenta y seis, ha solicitado ante el Colegio de Abogados la reposición del título de Licenciada en Derecho por pérdida del mismo.—San José, nueve de agosto de dos mil siete.—Lic. Ana Heitman Ardón, Abogada.—N° 39815.—(72517).

2 v. 1

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN CONSERVANDO LAS AMÉRICAS-VOLANDO PARA UNIR

Yo, David Shiverick Smith, pasaporte número uno cinco ocho cuatro nueve dos nueve nueve cinco, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación Conservando Las Americas-Volando para Unir, cédula jurídica tres-cero cero dos-trescientos setenta y siete mil seiscientos cuatro, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros: Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea General, Registro de Asociados, Diario, Mayor e Inventario y Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, veinte de agosto del dos mil siete.—David Smith, Presidente.—1 vez.—N° 39870.—(72518).

ASOCIACIÓN PESQUERA COSTERA DEL PACÍFICO

Yo, Juan Antonio Hidalgo Quirós, cédula de identidad número 5-137-526, en mi condición de presidente, de la Asociación Pesquera Costera del Pacífico, cédula jurídica número 3-002-258250, hago constar que hemos iniciado la reposición de los tres libros de Actas de dicha Asociación, que se extraviaron por lo que se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la reposición en trámite ante el Registro de Asociaciones.—San José, 21 de agosto del 2007.—Juan Antonio Hidalgo Quirós, Presidente.—1 vez.—N° 40158.—(72984).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría, se reformaron estatutos de la empresa **Los Ángeles de Occidente Sociedad Anónima**. Se reformaron cláusulas segunda, quinta, sexta y octava. Escrituras otorgadas en San Ramón, el diez de noviembre del dos mil tres y el cinco de julio del dos mil siete.—Lic. Ana Luz Villalobos Chacón, Notaria.—N° 37201.—(67821).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del veintisiete de junio del dos mil siete, protocolicé acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Valle de la Esperanza S. A.**, por la cual se reforman las cláusulas segunda, cuarta, quinta, octava y novena, se reorganiza la junta directiva y se nombra fiscal.—Lic. Sergio Leiva Urcuyo, Notario.—N° 39143.—(71241).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizaron acuerdos de asambleas generales de accionistas de Recaudadora Costa Rica Recsa S. A., reduciendo el capital social, y de Corporación Financiera Miravalles S. A., y de Banco BAC San José S. A., acordando fusionarse y prevaleciendo la última.—San José, 17 de agosto del 2007.—Lic. Franklin Matamoros Calderón, Notario.—N° 39690.—(72059).

NOTIFICACIONES

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Res D. Jur. 634-2007-MMB.—San José, al ser las ocho horas con veinte minutos del veintisiete de junio del año dos mil siete. Se conoce recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor de apellidos Aragón Zeledón de nombre Gonzalo, mayor, de nacionalidad nicaragüense, portador del pasaporte número C 727335, contra la resolución de esta Dirección General, número 4493-2004-ICN de las once horas con cuatro minutos del día dieciocho de junio de dos mil cuatro.

Resultando:

1°—Que el señor Aragón Zeledón, de calidades indicadas, presentó en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución de la Dirección General N° 4493-2004-ICN, de las once horas con cuatro minutos del día dieciocho de junio de dos mil cuatro, la cual denegó la solicitud de permiso temporal de trabajo argumentando que, de conformidad con los estudios técnicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, expresa que no existe carencia de recurso humano en la ocupación de Operario en la Construcción.

2°—El recurrente argumenta entre otras cosas lo siguiente: A) Que las políticas que pretenden regular el ingreso de extranjeros deben de ser basadas en criterios uniformes y objetivos, con igualdad de condiciones. B) Que los flujos migratorios deben de ser regulados por una política integral, con énfasis en aquellos grupos que ingresan de manera ilegal. C) Que esta Dirección no cuenta con los estudios estadísticos para determinar la carencia o exceso de oferta de mano de obra, en las áreas generales como en las específicas. D) Que no le compete a esta Dirección denegar los permisos relacionados con el desplazamiento de mano de obra nacional, ni tampoco denegarlos basados en supuestos estudios efectuados.

3°—Que el procedimiento administrativo de permiso temporal de trabajo se tramita bajo el expediente número 3710-2004 del Departamento de Permisos Temporales y Prórrogas de esta Dirección General.

4°—Que en el conocimiento del presente asunto han sido observados los procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Que el recurrente presentó ante el Departamento de Permisos Temporales y Prórrogas formal solicitud para que le fuese otorgado un permiso temporal de trabajo para brindar operario de construcción; mismo que fue denegado por esta Dirección General, en estricto apego a las políticas que pretenden establecer mecanismos tendientes a regular el ingreso desproporcionado de extranjeros al territorio nacional, siendo una potestad discrecional de esta Dirección el otorgamiento o no de los permisos temporales.

II.—Como criterio medular de su escrito argumenta el señor Aragón Zeledón que: esta Dirección debe de contar con otros aspectos para la denegación de las solicitudes de permisos temporales de trabajo y que no debe de apoyar sus resoluciones en estudios técnicos que no proceden de igual manera para cada caso en concreto. Es importante aclarar que esta Dirección General tiene la potestad de aprobar o denegar los permisos temporales, lo cual es avalado no solo por la Ley General de Migración y Extranjería, sino que la Sala Constitucional en su resolución número 1312-99 del día 23 de febrero de 1999 dispuso: “Como una manifestación de la soberanía, tanto en el derecho nacional como en el internacional, se le reconoce al Estado la potestad de establecer la política migratoria del país, esto es, la determinación de las reglas relativas para regular el ingreso y permanencia en el territorio nacional de los extranjeros, sea temporal o permanente... “(el resaltado no corresponde al original). El artículo 66 bis del Reglamento a la Ley General de Migración y Extranjería dispone: “La Dirección podrá dentro de las facultades que le otorga la Ley, conceder permisos temporales de residencia a los extranjeros que se encuentren en los siguientes supuestos: a) A los extranjeros que presten servicios a los organismos estatales o internacionales y centros educativos en cumplimiento de programas o contratos especiales...” En virtud de lo anteriormente citado, se procede a rechazar el recurso interpuesto por el señor Aragón Zeledón pues al analizar las pruebas presentadas se determinó que su caso no se ajusta a lo establecido por el artículo supra citado. Por otra parte de conformidad con el estudio técnico del Ministerio de Trabajo; determinó que no se requiere mano de obra en la labor que pretende desempeñar el recurrente, dicho estudio de conformidad con el artículo 73 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 7033 es vinculante para esta Dirección General. En otro orden de ideas, debe aclararse al señor Aragón Zeledón que esta Institución resuelve cada caso atendiendo las particularidades de cada uno de ellos y no con parámetros generales que podrían lesionar los derechos fundamentales de los extranjeros. **Por tanto,**

Con base en lo expuesto, y en el artículo 66 bis del Reglamento de la Ley General de Migración y Extranjería, vigente al momento de dictarse esta resolución, esta Dirección General resuelve: Declarar sin lugar recurso de revocatoria presentado por el señor Aragón Zeledón Gonzalo, de calidades antes referidas, y confirmar la resolución de la Dirección General N° 4493-2004-ICN, de las once horas con cuatro minutos del día dieciocho de junio de dos mil cuatro. Se admite la apelación subsidiaria y se emplaza al recurrente para que haga valer sus derechos ante el superior jerárquico, para lo cual cuenta con tres días hábiles a partir del día siguiente de la presente comunicación.

Notifíquese.—Lic. Mario Zamora Cordero, Director General.—(Solicitud N° 45910).—C-136145.—(71118).

Res D. Jur. 679-2007-CVA.—San José, al ser las ocho horas quince minutos del 6 de julio del año dos mil siete. Se conoce recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor de apellidos Brenes de nombre José Luis, mayor, de nacionalidad salvadoreño, indocumentado al momento de su detención, contra la resolución de esta Dirección General, número 135-2005-126-DPL PEM de las catorce horas once minutos del día ocho de febrero del año dos mil cinco, la cual declaró ilegal su permanencia en el país, ordenó su deportación y el correspondiente impedimento de entrada.

Resultando:

1°—Que el señor José Luis Brenes de calidades indicadas, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de esta Dirección General número 135-2005-126-DPL PEM de las catorce horas once minutos del día ocho de febrero del año dos mil cinco, la cual declaró ilegal su permanencia en el país y ordenó su deportación, así como el correspondiente impedimento de entrada.

2°—El recurrente ingresó a Costa Rica el tres de enero del año dos mil cinco, por el sector de Peñas Blancas, de manera legal. Según su declaración visible al folio 3 del expediente 135-2005-118.

3°—Argumenta el señor Brenes entre otras cosas las siguientes: A) Que no se le indicó la fecha de permanencia en el país cuando ingresó de formal legal por la frontera de Peñas Blancas. B) Que se le anule la resolución de deportación.

4°—Que el procedimiento administrativo de deportación contra el recurrente ha sido tramitado bajo el expediente 135-2005-118.

5°—Que en el conocimiento del presente asunto han sido observados los procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Una vez levantado el expediente administrativo de deportación, esta Dirección tiene como cierto que los trámites correspondientes se iniciaron por la comprobada permanencia ilegal del recurrente en nuestro país, quien con vista en la documentación contenida en autos, realizó su ingreso legal en fecha 3 de enero del año dos mil cinco. Sin embargo no debe echarse de menos que el señor Brenes ingresó a territorio costarricense en calidad de turista, permisión que, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento a la Ley General de Migración y Extranjería y con las Directrices Generales de Visas de Ingreso para No Residentes, se extingue en el plazo de treinta días naturales.

II.—Que los motivos esbozados por el recurrente Brenes no constituyen justificación válida para esta Administración, ya que la argumentación del señor, que de conformidad con el artículo 118 inciso 3) de la Ley General de Migración y Extranjería, N° 7033 del cuatro de Agosto de mil novecientos ochenta y seis, vigente al momento del dictado de la deportación, el sólo hecho de permanecer en el país más tiempo de los treinta días autorizados, es una causal para proceder a la deportación del extranjero. El Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería vigente al momento de dictado de la deportación, en su numeral 87 establece que el extranjero podrá permanecer en el país por 30 días, debiendo abandonarlo antes del vencimiento de dicho plazo pues al permanecer por más tiempo se esta violentado el ordenamiento jurídico. Por otra parte, el señor Brenes debió regularizar su situación migratoria antes del vencimiento del plazo autorizado por la visa de turismo. **Por tanto,**

Con base en lo expuesto y en los artículos 49 inciso c), 50 inciso c), 118 inciso 3) y 119, todos de la Ley General de Migración y 87 de su Reglamento, esta Dirección General resuelve: Declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado por José Luis Brenes resolución de esta Dirección General N° 135-2005-126- DPL PEM de las catorce horas once minutos del día ocho de febrero del año dos mil cinco, por haber sido la misma dictada conforme a derecho. Se admite la apelación subsidiaria y se cita y emplaza al recurrente para que haga valer sus derechos ante el superior jerárquico, para lo cual cuenta con tres días hábiles a partir de la presente comunicación.

Notifíquese.—Lic. Mario Zamora Cordero, Director General.—(Solicitud N° 45911).—C-107100.—(71119).

Res D. Jur. 734-2007-CVA.—San José, al ser las ocho horas treinta minutos del trece de julio del año dos mil siete. Se conoce recurso de revocatoria presentado por la señora de apellidos Arroliga López nombre María Raquel, mayor, de nacionalidad nicaragüense, salvoconducto número 137709-A, contra la resolución de esta Dirección General, número 135-2005-738- DPL-PEM de las once horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de junio del dos mil cinco.

Resultando:

1°—Que la señora Arroliga López, de calidades indicadas, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución número 135-2005-738-DPL-PEM de esta Dirección General, la cual declaró ilegal su permanencia en el país y ordenó su deportación, así como el correspondiente impedimento de entrada.

2°—Que el diez de enero del dos mil tres, ingresó a Costa Rica, por el sector de Peñas Blancas, en forma legal como turista.

3°—La recurrente argumenta lo siguiente: Que solicita revocatoria de la resolución en su contra, para proceder a legalizar su estadía con los trámites correspondientes.

4°—Que el procedimiento administrativo de deportación contra la recurrente ha sido tramitado bajo el expediente 135-2005-1259.

5°—Que en el conocimiento del presente asunto han sido observados los procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Del expediente administrativo levantado para estos efectos, esta Dirección tiene como cierto que los trámites de deportación se iniciaron por la comprobada permanencia ilegal, por cuanto su ingreso por última vez se produjo el diez de enero del dos mil tres en forma legal.

II.—Que el motivo esbozado por la recurrente no constituye justificación válida para esta Administración. Debido a que el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería vigente al momento de dictado de la deportación, en su numeral 87 establece que el extranjero podrá permanecer en el país por 30 días, debiendo abandonarlo antes del vencimiento de dicho plazo, pues al permanecer por más tiempo se esta violentado el ordenamiento jurídico. Por otra parte, la señora Arroliga López debió regularizar su situación migratoria antes del vencimiento del plazo autorizado por la visa de turismo ya que en la actualidad su permanencia en el país es ilegal.

III.—Que de conformidad con el artículo 118, inciso 3), de la Ley General de Migración vigente al momento de la deportación, el hecho de permanecer en el país una vez vencido el plazo autorizado, es causal para proceder a la deportación del extranjero.

IV.—Que hasta la fecha, consultado el sistema informático que al efecto lleva esta Dirección, no aparece trámite de residencia alguno a nombre de la accionante, de ahí que la resolución impugnada resulte a todas luces ajustada a derecho. **Por tanto,**

Con base en lo expuesto, y en los artículos 49 inciso c), 50, inciso c), 67, 87, 118 inciso 3) y 119, todos de la Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento vigente al momento de dictarse la deportación, esta Dirección General resuelve: declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado por la señora Arroliga López María Raquel y mantener la resolución de esta Dirección General N° 135-2005-738- DPL-PEM de las once horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de junio del dos mil cinco, por haber sido la misma dictada conforme a derecho.

Notifíquese.—Lic. Mario Zamora Cordero, Director General.—(Solicitud N° 45913).—C-94380.—(71120).

Res D. Jur. 770-2007-MMB.—San José, al ser las diez horas con diez minutos del diecisiete de julio del año dos mil siete. Se conoce recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor de apellidos Obando Ortega de nombre Florencio José, mayor, de nacionalidad nicaragüense, portador del pasaporte N° 1059688, contra la resolución de esta Dirección General, N° 3020-2004-DPTP-ICN de las quince horas con veintidós minutos del ocho de setiembre de dos mil cuatro.

Resultando:

I.—Que el señor Obando Ortega, de calidades indicadas, presentó en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución de la Dirección General N° 3020-2004-DPTP-ICN, de las quince horas con veintidós minutos del ocho de setiembre de dos mil cuatro, la cual denegó la solicitud de permiso temporal de trabajo argumentando que, de conformidad con los estudios técnicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, expresa que no existe carencia de recurso humano en la ocupación de Operario en la Construcción.

II.—El recurrente argumenta entre otras cosas lo siguiente: A) Que las políticas tendientes a regular el ingreso de extranjeros debe basarse en criterios objetivos y similares para todos los administrados. B) Que los flujos migratorios se deben gobernar a través de una política integral, poniendo énfasis en aquellas personas que permanecen de manera ilegal y no las personas que voluntariamente se presentan a la Dirección. C) Que de conformidad con el oficio del Jefe del Área Técnica de Migraciones Laborales del Ministerio de Trabajo, indica que se ha determinado que no reúnen las características descritas, salvo que en poder de la dependencia a su cargo consten arestados o títulos que demuestren una formación profesional o técnica de los trabajadores. De lo mencionado anteriormente se deriva que el Ministerio no tiene competencia para pronunciarse en el presente caso. D) Que la elaboración de un análisis de mercado, no es suficiente para determinar la existencia de desplazamiento de mano de obra. E) Que la empresa contratante permitió el ingreso de los funcionarios del Ministerio de Trabajo, solo que para el ingreso a ciertas áreas debe de solicitarse con previo consentimiento de las jefaturas y al momento de la visita no estaban disponibles. F) Que la empresa ofrece el salario estipulado en el decreto de salarios mínimos. G) Que no le compete a esta Dirección denegar las solicitudes de trabajo, debido a criterios relacionados con el desplazamiento de obra nacional.

III.—Que el procedimiento administrativo de permiso temporal de trabajo se tramita bajo el expediente número 2620-2004 del Departamento de Permisos Temporales y Prórrogas de esta Dirección General.

IV.—Que en el conocimiento del presente asunto han sido observados los procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Que el recurrente presentó ante el Departamento de Permisos Temporales y Prórrogas formal solicitud para que le fuese otorgado un permiso temporal de trabajo para brindar operario de construcción; mismo que fue denegado por esta Dirección General, en estricto apego a las políticas que pretenden establecer mecanismos tendientes a regular el ingreso desproporcionado de extranjeros al territorio nacional, siendo una potestad discrecional de esta Dirección el otorgamiento o no de los permisos temporales.

II.—Como criterio medular de su escrito argumenta el señor Obando Ortega que: esta Dirección debe de contar con otros aspectos para la denegación de las solicitudes de permisos temporales de trabajo y que no debe de apoyar sus resoluciones en estudios técnicos que no proceden de igual manera para cada caso en concreto. Es importante aclarar que esta Dirección General tiene la potestad de aprobar o denegar los permisos temporales, lo cual es avalado no solo por la Ley General de Migración y Extranjería, sino que la Sala Constitucional en su resolución N° 1312-

99 del día 23 de febrero de 1999 dispuso: “Como una manifestación de la soberanía, tanto en el derecho nacional como en el internacional, se le reconoce al Estado la potestad de establecer la política migratoria del país, esto es, la determinación de las reglas relativas para regular el ingreso y permanencia en el territorio nacional de los extranjeros, sea temporal o permanente...” (el resaltado no corresponde al original). El artículo 66 bis del Reglamento a la Ley General de Migración y Extranjería dispone: “La Dirección podrá dentro de las facultades que le otorga la Ley, conceder permisos temporales de residencia a los extranjeros que se encuentren en los siguientes supuestos: a) A los extranjeros que presten servicios a los organismos estatales o internacionales y centros educativos en cumplimiento de programas o contratos especiales...” En virtud de lo anteriormente citado, se procede a rechazar el recurso interpuesto por el señor Obando Ortega pues al analizar las pruebas presentadas se determinó que su caso no se ajusta a lo establecido por el artículo supra citado. Por otra parte de conformidad con el estudio técnico del Ministerio de Trabajo; determinó que no se requiere mano de obra en la labor que pretende desempeñar el recurrente, dicho estudio de conformidad con el artículo 73 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 7033 es vinculante para esta Dirección General. En otro orden de ideas, debe aclararse al señor Obando Ortega que esta Institución resuelve cada caso atendiendo las particularidades de cada uno de ellos y no con parámetros generales que podrían lesionar los derechos fundamentales de los extranjeros. **Por tanto,**

Con base en lo expuesto, y en el artículo 66 bis del Reglamento de la Ley General de Migración y Extranjería, vigente al momento de dictarse esta resolución, esta Dirección General resuelve: Declarar sin lugar recurso de revocatoria presentado por el señor Obando Ortega Florencio José, de calidades antes referidas, y confirmar la resolución de la Dirección General N° 3020-2004-DPTP-ICN, de las quince horas con veintidós minutos del ocho de setiembre de dos mil cuatro. Se admite la apelación subsidiaria y se emplaza al recurrente para que haga valer sus derechos ante el superior jerárquico, para lo cual cuenta con tres días hábiles a partir del día siguiente de la presente comunicación.

Notifíquese.—Lic. Mario Zamora Cordero, Director General.—(Solicitud N° 45912).—C-156110.—(71121).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución D.JUR 528-2007.—Dirección General de Migración y Extranjería.—Al ser las ocho horas con quince minutos del día doce del mes de junio del dos mil siete. Se conoce solicitud de inclusión de movimientos migratorios presentado por la señora Melida Lea Barbee, de nacionalidad estadounidense, portadora del pasaporte número Z 7066200. Mediante resolución de esta Dirección General número D. JUR-841-2006-RCR-OPC, notificada desde el 9 de noviembre de 2006 se le previno que en el plazo improrrogable de 10 días presentara requisitos necesarios para resolver su gestión, sin que a la fecha haya cumplido, siendo procedente el rechazo y archivo de la solicitud de interés. Notifíquese al fax número 257-4702.—Lic. Xinia Sossa Siles, Subdirectora General.—(Solicitud N° 45919).—C-23615.—(72288).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DN-1088-2007

PREVENCIÓN DE PAGO

Dirección General de Aduanas.—San José, a las diez horas del trece de junio del dos mil siete.

Procede esta Dirección General a realizar la Prevención de Pago del procedimiento administrativo ordinario iniciado contra la empresa beneficiaria del Régimen de Perfeccionamiento Activo Tarimas Chorotega S. A., cédula jurídica 3-101-131922.

Resultando:

1°—Mediante resolución RES-DN-424-2005 de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del 28 de noviembre del 2005, la Dirección General de inició procedimiento ordinario tendiente a determinar la procedencia del cobro de los impuestos dejados de percibir por el Estado, por concepto de tributos suspendidos en las declaraciones de entrada al régimen N° 25519 del 20/03/2003, 23536 del 09/05/2003, 232021 del 16/05/2003, 232028 del 16/06/2003, 235000 del 26/06/2003 y 235165 del 01/12/2003, por haber incumplido el plazo de permanencia de las mercancías descritas e internadas la territorio nacional. (Ver folios 30 a 37 del expediente administrativo DN-060-2005). Dicha resolución se notificó mediante publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 59, del viernes 23 de marzo del 2007. (Ver folios 77 a 80 del expediente de marras).

2°—Que mediante resolución RES-DN-746-2007 de las ocho horas treinta y cinco minutos del 25 de abril del 2007, la Dirección General de Aduanas dictó el acto final del procedimiento ordinario seguido contra la empresa Tarimas Chorotega S.A., cédula jurídica 3-101-131922, en el cual se determinó que existe un adeudo a favor del fisco por la suma de \$59,955,572.04 (cincuenta y nueve millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y dos colones con cero cuatro céntimos). Contra la citada resolución procedía la interposición de los Recursos de Reconsideración y Apelación ante la Dirección General de Aduanas, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de conformidad con el artículo 204 de la Ley General de Aduanas. Que la resolución indicada fue debidamente comunicada al

interesado mediante publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 96 del 21 de mayo del 2007, por lo que de conformidad con el numeral 194 inciso e) de la ley General de Aduanas, se tiene por realizada la notificación el día 28 de mayo del 2007. Asimismo, siendo que no se interpusieron los recursos dentro del plazo estipulado de 3 días, de conformidad con el artículo 204 de la Ley General de Aduanas, dicha resolución adquirió carácter de firmeza. (Ver folios 84 a 102 del expediente de marras).

Considerando:

I.—En virtud de que la resolución mediante la cual se determinó el adeudo tributario se encuentra en firme, se le previene a la empresa beneficiaria del Régimen de Perfeccionamiento Activo Tarimas Chorotega S. A., cédula jurídica 3-101-131922, que deberá proceder a la cancelación de la suma de \$59,955,572.04 (cincuenta y nueve millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y dos colones con cero cuatro céntimos), mediante entero de pago a favor del Gobierno.

Lo anterior con fundamento en la supletoriedad que existe en materia aduanera del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo a lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 169 del citado Código, que textualmente señala:

“Antes de remitir las certificaciones a la Oficina de Cobros, las oficinas que controlan los ingresos o créditos a que se alude en el párrafo primero de este artículo, deben notificar al deudor por cualesquiera de los medios que autoriza el artículo 137 de este Código, al domicilio que conste en sus registros, que se le conceda un plazo de quince días, contado a partir de su notificación, para que se proceda a la cancelación del crédito fiscal impago”

II.—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente obligación faculta a esta Dirección General a inactivar al citado auxiliar de la función pública, por incumplimiento de uno de los requisitos establecidos para operar.

“Artículo 29.—Requisitos generales. Para poder operar como auxiliares, las personas deberán tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, cumplir los requisitos estipulados en ésta Ley, sus Reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que los autorice como auxiliares.

El auxiliar que, luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanado el incumplimiento”.

Asimismo, el artículo 16 inciso c) del RECAUCA al respecto menciona lo siguiente:

“Artículo 16 inciso c) del RECAUCA: Causales de inhabilitación. “...incumplimiento de las obligaciones tributarias debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido...” **Por tanto,**

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, artículos 11, 12, 29, 192, y 272 de la Ley General de Aduanas y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se le previene a la empresa beneficiaria del Régimen de Perfeccionamiento Activo Tarimas Chorotega S.A., cédula jurídica 3-101-131922, para que cancele mediante Entero a favor del Gobierno el monto de \$59,955,572.04 (cincuenta y nueve millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y dos colones con cero cuatro céntimos), en razón del adeudo tributario determinado mediante resolución RES-DN-746-2007 del 25 de abril del 2007. Se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que proceda a la cancelación del monto estipulado, o en su defecto esta Dirección General estaría en la facultad de suspender sus actividades como auxiliar de la función pública aduanera. Asimismo, se le indica al interesado que de lo contrario, en aplicación del artículo 70 de la Ley General de Aduanas se procederá a la certificación de la deuda, para su traslado a la Oficina de Cobros Judiciales. Notifíquese. A la empresa beneficiaria del Régimen de Perfeccionamiento Activo Tarimas Chorotega S.A., cédula jurídica 3-101-131922.—Desiderio Soto Sequeira, Director General de Aduanas.—1 vez.—(Solicitud N° 09059).—C-45395.—(72509).

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a: I.- Jorge Mayorga Arguedas cédula 1-416-1128, como demandante en el proceso ordinario que se encuentra anotado en la finca del partido de Puntarenas matrícula 120689 bajo el tomo 568 asiento 90198. II- Ricardo Ramírez Fuentes, cédula 1-589-657, como demandante en el proceso ejecutivo simple al que se refería el documento tomo 559 asiento 11677 y que fuera cancelado para inscribir el traspaso de la finca de marras. A quienes en virtud de que esta Oficina desconoce su domicilio, así como a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales, se les comunica por este medio, que la Dirección del Registro Público de la Propiedad Inmueble ha iniciado Diligencias Administrativas de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 374-2006 de las 9:30 horas del 27 de noviembre del 2006, mediante el cual se acogió la apelación presentada por el Lic. Jurgen Kinderson Roldan, en su carácter de apoderado especial de Ricardo

Ramírez Fuentes y Jorge Mayorga Arguedas, contra la resolución de las 9:30 horas del 19 de junio del 2006 en la que se denegaban los extremos solicitados por el referido Kinderson Roldan en su escrito inicial y ordenando a esta sede a dar curso a la gestión administrativa, por lo cual se procedió a consignar advertencia administrativa sobre el inmueble del partido de Puntarenas matrícula 120689. Por lo anterior y con el objeto de cumplir con el debido proceso se les confiere audiencia, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, a efecto de que dentro de dicho término, presenten los alegatos que a sus derechos convengan. E igualmente se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar facsímil, apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme los artículos 93, 94 y 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público Inmueble, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, del 18 de febrero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del mismo año, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, (artículo 20 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 del 30 de mayo de 1967 y sus reformas, 185 del Código Procesal Civil y 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales N° 7637 vigente a partir del 4 de noviembre de 1996). (Ref. Expediente N° 165-2006).—Curridabat, 7 de agosto del 2007.—M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez, Subdirector.—(Solicitud N° 16538).—C-54470.—(71612).

Se hace saber a: I. Sucesión de quien en vida fue Israel Vega Esquivel, cédula 7-023-513 como demandante en el proceso ordinario anotado bajo el tomo 445 asiento 18144. II. Marta Paniagua Calderón, cédula 4-076-128 como demandada en el proceso ordinario anotado bajo el tomo 445 asiento 18144 y que afecta las fincas del partido de Limón matrículas 39126 y 54088. III. Víctor Hugo Núñez Torres, cédula 3-181-880 como demandado en el proceso ordinario anotado bajo el tomo 445 asiento 18144 y que afecta las fincas del partido de Limón matrículas 39126 y 54088. IV. Alcides Fonseca Martínez, cédula 1-351-508 como demandado en el proceso ordinario anotado bajo el tomo 445 asiento 18144 y que afecta las fincas del partido de Limón matrículas 39126 y 54088. V. Gerardo Fonseca Badilla, cédula 1-727-168 como demandado en el proceso ordinario anotado bajo el tomo 445 asiento 18144 y que afecta las fincas del partido de Limón matrículas 39126 y 54088. VI. Abdenago Alvarado Quesada, cédula 3-048-743 como demandado en el proceso ordinario anotado bajo el tomo 445 asiento 18144 y que afecta las fincas del partido de Limón matrículas 39126 y 54088. A quienes en virtud de que esta oficina desconoce su domicilio, así como a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales, se les comunica por este medio, que la Dirección del Registro Público de la Propiedad Inmueble ha iniciado Diligencias Administrativas para investigar la posible doble inmatriculación de las fincas del partido de Limón matrículas 39126 y 55088. Por lo anterior y con el objeto de cumplir con el debido proceso se les confiere audiencia, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, a efecto de que dentro de dicho término, presenten los alegatos que a sus derechos convengan. E igualmente se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar facsímil, apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme los artículos 93, 94 y 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público Inmueble, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, del 18 de febrero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del mismo año, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. (Artículo 20 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 del 30 de mayo de 1967 y sus reformas, 185 del Código Procesal Civil y 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales N° 7637 vigente a partir del 4 de noviembre de 1996). (Ref. Expediente 07-443-BI).—Curridabat, 7 de agosto del 2007.—M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez, Director.—(Solicitud N° 16537).—C-61730.—(71692).

Se hace saber a Locavel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-276864, como propietaria de las fincas del partido de San José matrículas 507085 y 580942, entidad representada por Lorely Valverde Alpizar, cédula 6-208-868, terceros interesados o representantes, que la Dirección del Registro Público de la Propiedad Inmueble ha iniciado diligencias administrativas oficiosas para investigar la posible doble inmatriculación que involucra las fincas del partido de San José matrículas 507085 y 580942, originadas por el escrito de fecha 25 de abril del 2007, presentado a este Despacho a las 15:00 del 11 de mayo del año en curso, suscrito por la Registradora 421 del Grupo de Calificación N° 2. Lic. María del Rocío Mora Barboza, mediante el cual informa a esta Dirección que con el documento que ocupó el tomo 571 asiento 16318. Se solicita la rectificación de medida de la finca del partido de San José matrícula 259393, no obstante, al hacer el estudio correspondiente comprobó que dicho inmueble segregó dos lotes que originaron las fincas del mismo Partido matrículas 507085 y 580942, las cuales publicitan el mismo número de plano SJ-618216-2000. Por lo anterior, se procedió a conferir audiencia a las partes interesadas de conformidad con los asientos registrales, mediante la resolución de las 14:00 horas del 13 de junio del 2007, visible al folio 32, no obstante, a pesar de haber realizado la referida notificación a la dirección que consta en el respectivo documento, esta Oficina no cuenta con el correspondiente

“acuse de recibo”, razón por la cual, para cumplir con el objeto de cumplir con el debido proceso se le notifica por este medio y se le confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del respectivo edicto, a efecto de que dentro de dicho término, presente los alegatos que a sus derechos convenga. (Artículo 98 del reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18 de febrero de 1998 y sus reformas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del mismo año). E igualmente se le previene que dentro de dicho término a partir de la publicación del presente edicto, debe señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94 y concordantes del Reglamento de la materia, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. (Artículo 20 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 del 30 de mayo de 1967 y sus reformas, 185 del Código Procesal Civil y 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales N° 7637 vigente a partir del 4 de noviembre de 1996). (Ref. Expediente N° 07-412-BI). Notifíquese.—Curridabat, 9 de agosto del 2007.—M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez, Director.—(Solicitud N° 16536).—C-61730.—(71693).

Se hace saber a Vilma Rodríguez Alvarado, cédula 2-328-824 como propietaria del derecho 002 de la finca del partido de Alajuela matrícula 345317, terceros interesados o representantes, que la Dirección del Registro Público de la Propiedad Inmueble ha iniciado diligencias administrativas oficiosas para investigar la posible doble inmatriculación que involucra las fincas del partido de Alajuela matrículas 345317 y 345320 en donde realizado un estudio preliminar, este Despacho logró determinar que con el documento que ocupó el tomo 467 asiento 12701. Se segregó un lote de 50 metros de la finca del partido de Alajuela matrícula 179571 para reunirse con la finca del mismo Partido matrícula 179573, originando la finca matrícula 345317, de la cual se segregó un lote que origina la finca matrícula 345320, utilizando en todos los movimientos anteriores el plano número A-514275-1998 y que dicho plano corresponde al lote 345320 de previa cita y actualmente también está siendo publicitado en la finca 345317. Por lo anterior, se procedió a conferir audiencias a las partes interesadas de conformidad con los asientos registrales, mediante la resolución de las 11:04 horas del 24 de mayo del 2007, visible al folio 42, no obstante, a pesar de haber realizado las referidas notificaciones a las direcciones que constan en los respectivos documentos, esta Oficina no cuenta con el correspondiente “acuse de recibo” de la señora Rodríguez Alvarado, razón por la cual, para cumplir con el objeto de cumplir con el debido proceso se le notifica por este medio y se le confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del respectivo edicto, a efecto de que dentro de dicho término, presente los alegatos que a sus derechos convenga. (Artículo 98 del reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18 de febrero de 1998 y sus reformas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del mismo año). E igualmente se le previene que dentro de dicho término a partir de la publicación del presente edicto, debe señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94 y concordantes del Reglamento de la materia, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. (Artículo 20 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 del 30 de mayo de 1967 y sus reformas, 185 del Código Procesal Civil y 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales N° 7637 vigente a partir del 4 de noviembre de 1996). (Ref. Expediente N° 07-407-BI). Notifíquese.—Curridabat, 8 de agosto del 2007.—M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez, Director.—(Solicitud N° 16534).—C-50840.—(71695).

SUBDIRECCIÓN PERSONAS JURÍDICAS PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber al señor Carlos Vicente Salazar Lomerin, como presidente de la sociedad Kof Latincentro S. A., cédula jurídica N° 3-101-384210, que el Registro de Personas Jurídicas, inició diligencias administrativas de manera oficiosa, en virtud de errores cometidos en la inscripción del documento que ocupó el asiento 74226 del tomo 567 del Diario, en cuanto al nombramiento de sustitutos, corrección del error de manera oficiosa y la cancelación de esa corrección. En razón de lo indicado y, por haber sido devuelto el correo certificado N° RR123466368 CR, con el fin de no causarle indefensión, se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que, dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se le previene que en el momento de ser notificado mediante el presente edicto o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para oír futuras notificaciones de este Despacho, dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones del Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro judicial en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hace, las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación

por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas, artículos 25 y 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039 de 27 de octubre del 2000, y los artículos 2° y 26 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto N° 30363-J de 15 de mayo del 2002; asimismo, en cumplimiento del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, aplicado de manera supletoria. (Ref. Expediente N° RPJ 019-2007). Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 15 de agosto del 2007.—Lic. Eida Patricia Sáenz Z., Subdirectora a. i.—(Solicitud N° 08640).—C-58080.—(72678).

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

SUBÁREA DE GARANTIZADO
CONTRATO 2753

**Servicios de Registros Médicos Área de Salud Valverde Vega
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Se notifica a la empresa Servicios Institucionales de Centroamérica (SERVINCASA), cédula jurídica 3-101-216870, que en el expediente Administrativo del Contrato N° 2753, cuyo objeto es la prestación de los Servicios de Registros Médicos para el Área de Salud de Valverde Vega, existe una resolución que se dio al ser las 9:00 horas del día 21 de agosto del 2007, la que indica en su parte dispositiva lo siguiente: **por tanto,**

Se resuelve: trasladar el expediente del contrato N° 2753, producto del concurso Licitación por Registro N° 2753, cuyo objeto es la prestación de los Servicios de Registros Médicos para el Área de Salud de Valverde Vega a la Dirección Jurídica de la Institución, para que se inicie el procedimiento de cobro judicial y lograr resarcir a la Institución de los daños y perjuicios, ocasionados por el incumplimiento contractual, todo de acuerdo con el artículo 48 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Los daños y perjuicios se estiman en €737.380,03 (setecientos treinta y siete mil trescientos ochenta colones con cero tres céntimos); a su vez se informa que se procedió a ejecutar la garantía de cumplimiento.

Sobre esta resolución caben los recursos ordinarios dispuestos en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace del conocimiento del destinatario y para efectos del art. 272 de la Ley General de la Administración Pública, que el expediente correspondiente, se encuentra en la Subárea de Garantías del Área de Adquisiciones, en el piso 11 del Edificio Laureano Escandi, situado entre calles 5 y 7, Avenida Segunda.

Se le advierte que la administración podrá aplicar sanciones de acuerdo con los artículos 99 y 100 de la Ley General de la Contratación Administrativa.—San José, 22 de agosto del 2007.—Área de Adquisiciones.—Lic. Jorge Arturo González Cuadra, Jefe.—(U. E. N° 1142).—C-45395.—(73163).

DIRECCIÓN DE COBROS
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La suscrita Jefa del Área de Cobro Administrativo, de la Dirección de Cobros, oficinas centrales de la Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. El monto de la deuda se refleja al 26 de junio del 2007, además puede contemplar períodos que ya poseen firmeza administrativa.

N° Patronal	Razón social	Monto €
3101163120	A Y L CAPRICORNIO S. A.	237.082
3101353368	ACABADOS EXCLUSIVOS S. A.	4.944.845
3101082000	ACAVAR S. A.	419.203
3101191277	AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS Y SEGURIDAD ORGANIZACIONAL S. A.	4.987.155
3101129331	AGENCIA DE VIAJES CIMATUR S. A.	173.728
3101070035	AGENCIAS KABAT S. A.	63.110.294
3101029075	AGOM S. A.	3.373.154
3101032095	AGRO DIVERSOS S. A.	92.642
3101245599	AGROLLANTAS S. A.	25.623.657
101390370	AGUERO RODRIGUEZ JUANA	17.466
103030498	ALLEN MENESES BERNAN	1.808.760
3101139143	ALM TRES E DEPORT S. A.	922.013
3101119914	ALMACEN SERCOSA S. A.	572.942
3101149003	ALMEFE DE SAN PEDRO S. A.	765.563
3101143424	ALTERNATIVA TEC EN MOTORES S. A.	4.505.687
106810039	ALVARADO MORA RODOLFO	17.505.349
3101383533	AMERICAN SATELLITE CENTER S. A.	952.159
100864581	ANGLADA ROIG JOSE VICENTE	23.802
25219740	ANN ELIZABETH WEVER ASTURIAS	1.222.941
3101292343	APMAN C R S. A.	22.606.390
104580922	ARANA SABALLOS JEANNETTE	1.627.631
3101137295	ARROLLASA S. A.	1.433.346
3101099986	ARTES LITOGRAFICOS FINALES SOCIEDAD ANONIMA	28.623

N° Patronal	Razón social	Monto €
3101200471	ASEGUROS DE CENTROAMERICA S. A.	109.120
3102113901	ASIFIJE LTDA	251.899
3002071640	ASOC COSTARRICENSE DE GIMNASIA	20.699.136
3002045006	ASOC NAL DE FOMENTO ECON	922.357
3002051325	ASOC COMISION SINDICAL DE SALUD LABORAL	1.732.793
3002103684	ASOC COSTARRICENSE CONTRA EL NARCOTRAFICO	427.268
3002124721	ASOCIACION DE PROPIETARIOS PRO CONSERVACION Y DESARROLLO DE RANCHOS PLAYA BAJAMAR	22.458
3002286310	ASOCIACION DE TRABAJADORES NICARAGUENSES	2.280.505
3002098035	ASOCIACION DE VOLUNTARIADO INVESTIG. Y DESARROLLO AMBIENTE	247.099
3002145908	ASOC MOVIMIENTO HERMANDADES DE TRABAJO	441.628
3002237533	ASOC SOLID EMPLEADOS DE ORG BRAVO RUDIN S. A.	50.415
107520651	ASTUA ROJAS ANTONIO MARTIN	180.827
3101105256	AVIOGAS S. A.	2.318.816
27122576	BALDIZON BRAVO BENDA R	555.097
3101063000	BALSATICA S. A.	17.135.271
105570361	BARBOZA MORA MARIA DE LOS ANGELES	1.678.174
107110395	BATALLA GONZALEZ FLORIA MARIA	34.280
3101253445	BERILI PROLIMA S. A.	12.689.471
800010009	BOLCHA KAVER PRUZBALOVICH	255.998
3101415912	BORICUAN INVESTMENTS OF LATIN BOS C. R. S. A.	957.622
3101306245	BRITO SANTOS ANGEL JESUS	9.692.716
16224520	BUFETE SINDERESIS S. A.	480.099
3101145752	CAFÉ VERDE LTDA	536.057
3102128625	CALDERON GONZALEZ HAROLD FABIO	109.392
3101144575	CALVI DE TIBAS S. A.	525.662
301980201	CALDERON GONZALEZ HAROLD FABIO	99.817
103620215	CALVO SANCHEZ GERARDO	211.625
104101158	CALZADA CARBONI VIRGINIA	422.070
104900423	CAMPOS ALVARADO GRETHER	422.070
3101090653	CARACONCHA S. A.	310.326
104220947	CARDENAS SAENZ OSCAR ORLANDO	1.726.141
28116329	CARDEÑOZA GUZMAN DIANA A	459.758
3101266798	CAREER TRANSITIONS DE CENTROAMERICA S. A.	224.048
103470400	CARVAJAL ARIAS LUIS FERNANDO	7.088.240
101119402	CARVAJAL UREÑA FERNANDO	409.922
3101113647	CASA AUX DEL ANCIANO S. A.	1.039.833
3101168005	CASINOS COLON S. A.	291.308
3101046730	CASTRO ARIAS Y ASOCIADOS S. A.	3.090.315
800650649	CASTRO MONDRAGON ADA ELIZABETH	7.129.125
203950416	CASTRO MURILLO DENIA MARIA	10.644
3102118740	CENTRAL DEL PROGRAMA CP S R L	24.951
3101137787	CENTRO DE ESTETICA BEL VISO FLORELA S. A.	102.904
3102105569	CENTRO DE PINT LOS ANGELES S R L	182.658
3101057187	CENTRO S L D T S. A.	2.535.359
3101211337	CERVECERIA CRISTAL S. A.	528.370
101107959	CHAVES RAMIREZ MAXIMO	10.947.766
3101090984	CHIN TAI S. A.	883.323
3101042803	CIENT ESTRELLAS S. A.	404.072
105620424	CLARAMUNT GARRO CARMEN ISABEL	131.694
3101158639	CLINICA DE ESPECIALIDADES QUIRURGICAS S. A.	31.026
3101184152	CLINICA SAN JOSE A R O S. A.	1.918.195
3101338160	COBEX ARRENDADORA DOS MIL TRES S. A.	99.847
3101224812	COBROTICO S. A.	463.165
3101340833	COCORI DE COSTA RICA CARGA CONSO-LIDADA S. A.	5.935.788
3101376701	COMANDO DE SEGURIDAD SANTA FE CSSF S. A.	1.178.575
3101354400	COMERCIAL SLUP PLATENSE S. A.	4.499.740
3101060646	COMERCIALIZADORA ARCHI S. A.	1.591.922
3101070149	COMERCIALIZADORA MAVISA S. A.	8.282.122
3101303731	COMERCIALIZADORA TINA DEL SUR S. A.	2.659.357
3101011940	COMERCIO DE REPUESTOS S. A.	1.165.577
3101103429	COMP DE INVERSIONES FARMACEUTICAS	384.942
3101423994	COMPAÑIA DE SEGURIDAD & LIMPIEZA MACAQUI S. A.	20.241.193
3102284462	COMPAÑIA DE SERVICIOS MULTIPLES LEYMON SRL	1.114.795
3102010285	COMPAÑIA MESO AMERICANA LTDA	131.673
3101044495	COMPAÑIA PESQUERA HANAH S. A.	320.554
3101192829	COMPOSTELA DE SAN PEDRO S. A.	119.139
3101191494	CONAFOR CONSUL AGROPEC FOREST	44.255
3109184246	CONDominio LESTIFFANYS	37.829
3102129517	CONS INV HIDALGO Y MORALES SJ LTDA	2.126.914
3101347894	CONSORCIO INMOBILIARIA JUSOCA S. A.	316.703
3101130268	CONSTRUCTORA CHAVES Y GHIA S. A.	8.415.417
3101261084	CONSTRUCTORA JOSE LORIA E HIJOS S. A.	452.591
3101365207	CONSTRUCTORA PEREZ Y ALVAREZ R.P.A. S. A.	2.123.082
3101173035	CONSTRUCTORA Y URB METROPOLITANA S. A.	484.799
3004108666	COOP AUTOGESTIONARIA TRANSPORTE SERVICIO PUBLIC. (COPELINCE) R L	51.732.902
401190909	CORDERO CASTILLO ROGER	348.180
104770541	CORNEJO RAMOS EDWIN	246.696
3101229395	CORP BACTUS S.A.	6.614.389
		191.632

N° Patronal	Razón social	Monto €	N° Patronal	Razón social	Monto €
3101025149	CORP INF S. A.	66.926.297	3101274699	IMPACTO PROFUNDO S. A.	22.675.730
3101164582	CORP WINSTON DE MANUEL ANTONIO S. A.	189.069	3101285493	IMPORTADORA DE MARMOLES Y GRANITO M Y M S. A.	2.374.095
3101318110	CORPORACION ADRENALINA T I S. A.	1.678.609	3101059146	IMPORTADORA KRISTY S. A.	530.568
3101179597	CORP DE INV Y ASESORIA DE COSTA RICA S. A.	443.146	3101074846	IMPRESA Y LITOGRAFIA MUNDO GRAFICO DE SAN JOSE S. A.	10.040.435
3102123498	CORPORACION INTELEC LATINOAMERI-CANA LTDA	369.599	3101217462	IMPRESOS YIRE S. A.	2.663.473
3101295390	CORPORACION MADEX HERNANDEZ S. A.	658.191	3101041780	IND SAN JOSE HERMANAS GRANADOS COTO S. A.	353.912
3101207217	CORPORACION PORTUGUEZ ESQUIVEL S. A.	2.007.112	3101199437	INDUSTRIAS TOSIL S. A.	367.536
3101185712	CORPORACION SUREÑA CENTROAMERICANA S. A.	301.282	3101349611	INKA R J Y C ASOCIADOS S. A.	423.989
3101171331	COSTA PACIFICO BIENES RAICES NUMERO TRES S. A.	305.721	3101374105	INMOBILIARIA INTERNACIONAL MARJO M.J S. A.	939.466
3101350954	COSTA VERDE ESTATES GROUP S. A.	56.189.794	3101309868	INSTALACIONES NOVEDOSAS EN VIDRIO S. A.	7.111.045
700650152	COTO ROJAS ELIETTE	20.112	3101128104	INSTITUTO IBEROAMERICANO DE CIENCIAS ADM S. A.	347.349
3101103452	DAYCOL S. A.	876.618	3101080368	INSTITUTO INTERAMERICANO DE TECNO-LOGIA S. A.	12.201.425
3101329146	DECORE REDES S. A.	6.115.052	3101224285	INV DARCO INTERN S. A.	908.173
3101330643	DEDINJE S. A.	922.769	3101190140	INV GILBERTH ALVARADO CARRANZA S. A.	772.093
107450466	DEL VECCHIO AVENDAÑO EMILIO JOSE	1.198.071	3101022806	INV ISAIAS GUILLEN E HIJOS S. A.	12.134.613
3101146484	DESAR MODULARES DE SAN JOSE S. A.	2.508.114	3101122203	INV MARINA AZUL S. A.	400.919
3102350573	DESARR EMPRES MEDIO ORIENTE XXI SRL	76.020.182	3101200804	INV PELTA S. A.	1.249.588
3101247779	DESARROLLOS URBANISTICOS CERVANTES S. A.	35.500	3101201999	INV REYES ARIAS S. A.	741.376
103150873	DIAZ RODRIGUEZ SONIA	197.182	3101195996	INV SIEDA DEL OESTE S. A.	839.597
3101105246	DIRIA EXPEDICIONES S. A.	703.250	3101203030	INV TACHACA DE CR S. A.	2.818.944
3101381971	DISEÑO IMPRESIÓN Y ARTES JUFRAJAS S. A.	456.078	3101182719	INV XELAP S. A.	1.707.393
3101118385	DIST INTERCHEN CTRO AMERICANA S. A.	370.410	3101232304	INVERSIONES ALQUINO J Q S. A.	6.886.663
3101168142	DIST INTERN DE VACUNAS S. A.	45.162	3101206316	INVERSIONES CALVERT BRILLO DEL SOL S. A.	432.451
3101220068	DISTR ALIMENT CONGELADOS VERDE Y ROJO S. A.	372.632	3101351682	INVERSIONES CASALOMA DE LA RIVERA S. A.	1.910.556
3102145215	DISTR IMASPER LTDA	1.413.919	3101162230	INVERSIONES DAMA DEL ESTE S. A.	2.378.628
3101110818	DISTR JOMAR S. A.	268.587	3101138787	INVERSIONES DIAZ BARCIA S. A.	2.997.550
3101154445	DISTR LA SOLUCION C R S. A.	893.516	3101294096	INV ELEGANCIA BIENESTAR DEL ORIENTE S. A.	782.505
3101189642	DISTR MAT EDUC CENTROAMERIC S. A.	125.509	3101406327	INVERSIONES EXILSON S. A.	282.754
3101153382	DISTRIBUIDORA COMERCIAL MONTERO Y UREÑA S. A.	2.228.076	3101204959	INVERSIONES EXTRANJERAS A Y A Y S. A.	683.770
3101452190	DISTR E IMPORTADORA TR EN ACONDICIONA-MIENTO S. A.	915.411	3101350237	INVERSIONES INTERN DIVERSAS VIMIFA S. A.	11.414
3101379784	DO IT ON LINE WITH US S. A.	704.685	3101343264	INVERSIONES JOYA ISAAC S. A.	660.615
3101049391	ECONOCENTRO S. A.	568.242	3101010232	INVERSIONES ORO S. A.	393.344
106040500	EDUARDO ANTONIO FLORES ROJAS	1.228.061	3101346741	INVERSIONES PORTO CERVO S. A.	4.128.166
3101320109	EL FORTIN CALZADILLA S. A.	10.536.594	3101219820	INVERSIONES PUNTA DE PLATA S. A.	651.842
3101163669	EL GENIO DEL COM S. A.	793.298	3101143627	INVERSIONES SALAAM S. A.	2.268.526
3101206524	EL GRITO TURISMO S. A.	326.113	3101345692	INVERSIONES SANTANITA Y ASOCIADOS ISA S. A.	313.635
3101157208	EL PALACIO DE LAS TELAS S. A.	274.727	3101098145	INVERSIONES SOLANO VINDAS S. A.	97.308
3101313188	EL REVOLTOSO S. A.	270.226	3101292146	INVERSIONES Y COLCHONES ALEX S. A.	1.012.039
3101113545	ELECTRONICA AUTOMOTRIZ DE SAN JOSE S. A.	781.549	3101095594	ITALRICAMBI S. A.	1.398.779
3101237315	ELFINDEPAN S. A.	289.538	3101207642	J F M CONSULTORES INCORPORADOS S. A.	3.140.272
3101346439	ELIJA IMPRESIONES DIGITALES S. A.	257.952	104620249	JIMENEZ CASCANTE SOLEDAD	16.215
103920969	EMILIO ENRIQUE VALLE BRENES	617.418	105000736	JIMENEZ ECHEVERRIA MANUEL FRANCISCO	340.347
3102033986	EMPAQUES INDUST R ORTIZ Y COMPAÑIA LTDA	6.158.305	106200267	JIMENEZ GAMBOA ALVARO	229.810
3101337372	ERENTIS S.A.	519.078	106840299	JIMENEZ JIMENEZ NELLY	111.814
3101160764	ESC VERDE DE CR S. A.	958.406	3101029813	JIVAMA SOCIEDAD ANONIMA	15.276
3101206026	EXCELENCIA EMP E E S. A.	27.280	3101173420	JORDI BARCELONA S. A.	141.563
3101183837	FACTU DESCUENTOS S. A.	1.793.635	3101121868	JUANCHO S. A.	318.101
3101049763	FARM ARCO IRIS S. A.	326.274	502060866	JUAREZ MATARRITA FELIX	602.881
3101166422	FERES S. A.	5.500.878	3101271741	K B IMAGEN Y COMUNICACIÓN EMPRESARIAL S. A.	14.399.943
233383004	FERNANDEZ MORLES ROY Y OTRO	297.873	14516379	KUOK SOI LC	184.651
103340445	FERNANDEZ TINOCO GABRIELA	15.899	3101217590	LA BODEGA DEL GOURMET S. A.	1.839.483
104340794	FERNANDO HERNANDEZ RAMIREZ	275.002	3101166774	LA GOLETA S. A.	1.843.923
3101085462	FINAQUIM S. A.	179.901	3101060230	LABORATORIOS MEVET DEL CARIBE S. A.	488.617
3101116094	FRANKO LATINOAMERICANA S. A.	341.549	3101120294	LEON T DE ARANJUEZ S. A.	3.320.913
105310908	FUENTES HIDALGO SALOME	361.521	3101180291	LINEA ITALIANA S. A.	1.834.278
105720638	GABRIEL VARGAS SIVERIO	816.006	303480587	LOAIZA ARAYA JOSE ALEXANDER	783.068
3101113940	GALICIA LUALCA S. A.	547.532	3101189443	LOBO DE MAR S. A.	431.093
3101113607	GANADERA B Y B (COSTA RICA) S. A.	5.113.248	107350059	LOPEZ ARIAS RAFAEL	81.840
3101372922	GANADERA TRESPALACIOS S. A.	64.675.531	105810539	LORIA BONILLA ALBERTO ANTONIO	245.810
105940339	GARCIA ESTRADA ALVARO	388.791	3101076071	LUBRICENTRO EL AMIGO S. A.	1.210.799
3101390329	GATEWAY COSTA RICA S. A.	1.135.896	501250771	LUIS ALBERTO VARGAS MURILLO (VARAVI DE ALAJUELA)	3.247.542
301921144	GERARDO ENRIQUE MORALES BRENES	14.886	910422001	M C CLURE MASH ALBERT JAMES	392.561
107800908	GILKEY COURAND MICHAEL CHARLES	1.635.070	700491459	M C FARLANE WOOLERY GLENN	625.094
800350975	GIUTTA GOMEZ AUGUSTO	37.042	3101198968	M S AUTOMOTRIZ S. A.	3.332.236
3101360911	GOLDEN SANDS OF COSTA RICA W T C S. A.	2.699.453	3101142832	MADD MERCADEO CORP S. A.	17.803.991
106000278	GOMEZ CHINCHILLA JOSE MARTIN	403.279	3101015479	MADERAS TICAS S. A.	12.527.931
3101254463	GRANT Y GOMEZ S. A.	320.517	3101159534	MALEBRAT S. A.	101.301
3101143276	GREICAR S. A.	395.875	3101205320	MAQUINARIA Y REPUESTOS DEL AMON DW S. A.	13.309.847
3101177203	GRUPO INVERTIL S. A.	1.006.732	700440347	MARTINEZ MARTINEZ JOSE LUIS	105.794
3101113889	GRUPO PROD ESPECIALES PROESA S. A.	263.374	103770656	MATEU RODRIGUEZ GERMAN JOSE	325.660
201070454	GUERRERO HERNANDEZ CARMEN	118.839	103850509	MAZARIEGOS PALACINO GLORIA	13.362
105730144	GUEVARA GUTH MARIECHEN	255.250	26631860	MEMBREÑO DE FLORES MARIA ANGELINA	853.117
3101010314	HACIENDA ALSACIA S. A.	19.650.899	108070379	MESÉN ROJAS. CARLOS	15.092
3101031455	HACIENDA GUACALILLO SOCIEDAD ANONIMA	19.988	3101370181	MESON DE LA MANCHA F G J S. A.	169.796
3101192887	HELADERIA GUBLAN S. A.	3.821.339	3101072253	MEYQUE DEL SOL S. A.	28.825.691
104200636	HERNANDEZ CHAVARRIA ALBERTO	613.950	3101253379	MILENIO DEPORTIVA S. A.	486.304
101890378	HERNANDEZ RETANA JOSE FRANCISCO	726.858	104340882	MIRANDA MADRIGAL WALTER ALLAN	968.836
102980812	HERRERA BONILLA EMILIA M	193.567	700710856	MOLINA ROJAS ANA LEONOR	28.231
203450208	HIDALGO MORA VICENTE EUGENIO	643.930	203660052	MOLINA ROJAS XINIA MARIA	30.580
3102080524	HILOS VICTOR LIMITADA	1.317.727	106390224	MONDOL ARROYO NATZUL	2.712.028
3101202224	HORAGON S. A.	403.213	101920481	MORA BRENES JENARO	388.662
3101143506	HOSPEDAJE INTERNACIONAL S. A.	360.635	106200558	MORA MONTERO EDWIN GONZALO	20.516
3101024595	HOTEL LA GRAN VIA S. A.	6.650.593	102910968	MORA ROJAS MARIA VIRGINIA	190.195
3101287937	HOVICAEN S. A.	338.103	105770027	MORA UMAÑA FRANCISCO	110.464
3101049714	IMP Y LIT VARITEC S. A.	27.375.803			
3101181955	IMPACSA DE COSTA RICA S. A.	1.949.793			

N° Patronal	Razón social	Monto €	N° Patronal	Razón social	Monto €
601770327	MORALES MIRANDA ALEXANDER	3.048.463	3101120963	SERVICIOS INTEGRALES VINCON S. A.	318.161
602100048	MOYA MELENDEZ HENRY	12.971.902	3101015452	SERVICIOS KH S. A.	4.225.443
3101237054	MULTISERVICIOS JIDIVE SA	16.739	3101353836	SERVICIOS LABORALES DEL ESTE	142.388.964
3101374275	MUNDO MAXIME S. A.	228.803	3101231159	SERV TEC DE ENDEREZADO Y PINTURA SUAREZ S. A.	260.102
601460101	MURRAY DE LA O MAYELA	160.544	3102164609	SERVICIOS Y PAISAJES DE ALAJUELA LTDA	1.033.499
109760690	NARANJO GONZALEZ LAURA	137.534	3101095254	SERVIGE S. A.	59.579.856
104640906	NIGRO ORTIZ ANA LORENA	185.472	3101205433	SERVIGRAFICOS DOS C T SOCIEDAD ANONIMA	1.333.690
13007907	NORMAN CLYDE BROWN BROWN	22.687	3101239494	SHAWANA DE FLAMINGO S. A.	1.050.335
3101017169	OBRAS CIVILES S. A.	1.537.471	3101145681	SHOLO S. A.	438.804
301570684	OROZCO CALDERON RITA MARIA	255.983	3101047466	SISTEMAS DE VIAJES TIKAL S. A.	19.387.527
300950410	OROZCO TORRES NORMA	28.048	3101229015	SOBRES POSFORMADOS S. A.	9.988.238
800550921	ORTIZ KATTENGELL ENA MARIA	103.598	3101222231	SOCIEDAD EDUCATIVA MODELO DE AMERICA S. A.	1.214.102
3101147922	P C AUTO IMPORTACIONES S. A.	4.029.482	700840863	SOLANO OLIVAS JOHNNY ALBERTO	2.637.532
3101054022	PANADERIA LA FORTUNA S. A.	149.852	3101303094	SOLID Y GOLD CENTROAMERICA S. A.	5.819.985
3101271013	PARADISE PROCESSING S. A.	2.024.943	3101257165	SOMER S. A.	3.397.931
3110098296	PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	578.970	3101259389	SOTO MORALES SEGURIDAD PRIVADA S. A.	139.442
3101127749	PEARSON JHONSON DEPORTES ACUATICOS C.R. S. A.	20.969.285	3101244263	SUMINISTROS MEDICOS EN ACCION S. A.	3.318.533
3102134146	PEPE GRILLO LTDA	4.695.129	3101313799	TACO VATO S. A.	6.116.190
103830754	PEREZ BARBOZA JORGE ALBERTO	24.585	3101095992	TALLER AVENIDA SIETE S. A.	207.406
26824742	PEREZ SOTO JUANA RAMONA	536.628	105950087	TAPIA MATA LAURA	308.482
3101006287	PERFORADORA COSTARRICENSE S. A.	7.182.104	3101140337	TARJETAS COMERCIALES MAXIMA S. A.	390.409
3101187069	PHILANDER INV S. A.	876.531	3101023345	TECNICLIMA S. A.	791.561
3102096780	PIA Y MAYLI LTDA	985.033	3101276800	TEC NUEVO MILENIO SIDERAL TECNI MILENIO S. A.	978.264
102080963	PIEDRA CHINCHILLA WALTER RODRIGO	154.041	3101166475	TECNOLOGIA EN SISTEMAS MODULARES S. A.	14.415.709
3101291351	PING AN SOCIEDAD ANONIMA	39.648	3101183398	TECNOLOGIA Y TURISMO AGROS S. A.	439.279
105450658	PINTOR HERRERA RICARDO	1.104.840	3101172127	TECNOMOTRIZ S. A.	1.775.065
3101022547	PLACAS DE ACUMULADORES COSTA RICA S. A.	388.127	3101211684	TECOLOGIA CANADIENSE DE AVANZADA S. A.	664.376
3102008822	PORTEADORES LTDA	453.350	3101250150	TELECOMUNICACIONES R C A S. A.	9.464.610
107500962	PRAT THOM RITA ELENA	1.259.248	3101038809	TERMOPOR S. A.	18.541.941
3101219749	PRECISION BOLAÑOS COSTA RICA S. A.	284.459	3101277781	TERRA NETWORKS COSTA RICA S. A.	1.028.004
3101154799	PRODUCCIONES ALHE S. A.	657.192	3101030075	TIENDA CID S. A.	160.216
3101099482	PRODUCCIONES MADAN S. A.	439.135	3102133274	TIENDA FASCINACION GUADALUPE LTDA	110.040
3003108750	PROGRAMA REGIONAL DE FOMENTO DE COOPERATIVAS EN EL ISTMO	656.630	3101197313	TIENDA MARTITA S. A.	611.483
3101034196	PROPTUSA PROMOTORES DE PROYECTOS TURIST S. A.	378.080	3101286166	TIENDA STRONZO PRIMER PISO S. A.	499.765
3101149573	PROSOFT S. A.	411.206	3101168998	TITO AGUIRRE Y ASOC S. A.	553.353
204410588	QUESADA SOTO MARIBEL	3.887.402	3101213704	TODO RESPUESTOS H Y M S. A.	457.123
3101217795	QUINCE DE SETIEMBRE VALORES DE CR S. A.	9.740.433	3101094208	TORNEOS ORGANIZADOS POR PROF SQUACH S. A.	2.968.099
106700659	QUIROS LEANDRO JENNY M	194.902	165606007	TORRE DE AGROPRODUCTOS S. A.	441.042
3101189059	R H COMPUTACION Y SERVICIOS S A	217.038	296857007	TOTAL DENT SERVICIOS ODONTOLOGICOS	5.211.712
3101043969	RADIO SERV SOLANO MORALES S. A.	337.333	3101301372	TOTEM INTERNACIONAL RCL S. A.	841.481
105180867	RAMIREZ JIMENEZ MARIA TERESA	7.888.402	3101057250	TRANS AMERICA ADUAN S. A.	7.826.362
108280774	RAMIREZ MONGE ROSA MARIA	1.215.531	3101107667	TRANSDELOESTE S. A.	378.764
302240035	RAMIREZ QUIROS RAFAEL ANGEL	1.698.263	3101151186	TRANSPORTES CAMPOS S. A.	7.457.775
106870302	RECIO CASTRO KARLA	2.567.804	3101041727	TRANSPORTES PEDRO SANCHEZ S. A.	1.121.091
3102132953	REP AGVE LTDA	4.665.001	3101364988	TRANSPORTES STONE S. A.	800.713
3101161224	REP ALTRESA S. A.	2.472.938	3101119747	TREANGE S. A.	1.614.205
3101068985	REP CATALA S. A.	468.595	3101388805	TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA LOTE	7.299.657
3101152689	REPRES EMP CR GEMINIS S. A.	401.825	3102054638	TRESMU LTDA	2.173.642
3101150656	REPRES Y DISTR URIJAR S. A.	1.341.395	3101085312	TUBERIAS Y ACCESORIOS TUBASA S. A.	785.369
3101317877	REPRESENTACIONES RASHEED S. A.	481.678	3101150708	TURBO TRES S. A.	249.117
3101272087	REPRESENTACIONES SERMAR GLOBAL S. A.	796.226	77310006	TURISTAS S. A.	563.178
3101023464	RESP PARA EMBRAGUE S. A.	4.172.465	3101384867	TWO OCEAN SEA FOOD TRADING S. A.	283.827
3101207698	REYTERRA S. A.	559.332	102790938	ULLOA SAENZ JOSE	971.400
3101179719	RIGHETTI INTERNACIONAL S. A.	860.956	900690791	UMAÑA PEREZ ROGER ANTONIO	18.374.391
3101132018	RIO COCO S. A.	121.331	301320807	UMAÑA PORTOCARREO RICARDO ALFONSO	2.044.490
203200068	RIVERA GUZMAN ANA LORENA	277.647	3101172210	UNCEDS S. A.	259.466
3101346971	RLTRES DEL OESTE S. A.	834.327	3101170239	UNIDAD DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA S. A.	43.866.972
401000456	RODRIGUEZ ACUÑA BERTA	1.806.843	3101029206	UNIMEX DE COSTA RICA S. A.	680.157
108430888	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CAROLINA	526.041	3101374081	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRABAJO S. A.	12.530.528
108250282	RODRIGUEZ ZUMBADO ANA SILVIA	21.200	3101200809	URB GAMA S. A.	445.139
3101138051	ROFE & FEVA S. A.	129.783	16919062	URBINA MENA FRANCISCO JACINTO	2.617.862
105230177	ROJAS ELIZONDO ISABEL MARIA	18.447	105580897	UREÑA GALVAN GRACIELA	708.929
108180126	ROJAS FLORES WILLIAM GERARDO	278.284	602110296	VALLADARES CASTILLO OTTO	1.544.052
107120989	ROJAS PORRAS MARIA DEL ROCIO	733.032	103800300	VALVERDE AGÜERO MARIA MAYELA	101.335
3101021627	ROMUDESA S. A.	102.853	104010427	VALVERDE CHAVES LUIS CARLO	416.863
104090821	RUIZ RAMIREZ RODRIGO	346.130	105670920	VAN GINKEL SALAS CHARLES	2.268.175
3101132072	RUMALU S. A.	1.166.711	401260804	VARELA VALERIO FREDY	884.519
800680039	SABAH RZEPHA JULIA	638.873	104260649	VARGAS ARTAVIA EDEN	839.525
103120190	SAGOT GONZALEZ CARMEN MARIA	182.685	105760594	VARGAS GUTIERREZ RANDOLPH	407.681
800750913	SANDINO NORORI AKROY JOSE	2.541.072	108110750	VARGAS MENDEZ DENIS	21.824
500900222	SAN DOVAL ARAYA ABRAHAM	169.126	601010452	VARGAS SALAS MARIA ISABEL	30.369
700370307	SAN DOVAL ROMERO LUZ MARINA	306.216	103210142	VARGAS TENORIO DAGOBERTO	669.077
102150320	SEGURA RODRIGUEZ CARLOS H	200.617	203160941	VEGA MONGE WILLIAM	578.893
3101362099	SEGURIDAD CDB DE COSTA RICA S. A.	710.674	103790477	VEGA MORERA GONZALO	10.322.453
3101258242	SEG DE VIGILANCIA Y PROTECCION DOS MIL S. A.	1.856.962	800400692	VELASQUEZ DE LEON LAURO ERMOGENES	145.387
3101137105	SEGURIDAD PROFESIONAL OMEGA DE C.R. S. A.	13.857.462	3101234314	VELEZ GARAY Y ASOC S. A.	2.254.419
3101229966	SEGURIDAD S Y C S. A.	576.642	104080427	VENEGAS RENAULD MARIA EUGENIA	391.927
3101301033	SEG Y MONITOREO COMPEL DE COSTA RICA S. A.	12.177.582	3101094822	VENTARAMA S. A.	1.765.724
3101194667	SERV AL CLIENTE AMERICA S. A.	569.367	3101267272	VENTAS PERSONALES ALFARO SOTO S. A.	404.187
3101192216	SERV DE MONITOREO ENLACE S. A.	3.492.586	3102209622	VENTURA VELASQUEZ SRL	508.548
3101192941	SERV JUR MULT S A L	1.077.987	800590065	VERA VELLARDE CESAR AUGUSTO	143.764
3101301738	SERVICIOS ACADEMICOS INTEGRADOS S. A.	163.646.072	3102171518	VIDEO UNO LTDA	4.360.660
3101326267	SERVICIOS AGRICOLAS SOL DEL CARIBE G Q S. A.	14.829.956	105880766	VIETO MORALES GERARDO	413.133
3101344136	SERVICIOS EFICIENTES EN SALUD S. A.	458.601	3101188667	VIGFEA DE ESCAZU S. A.	2.389.172
3101446165	SERVICIOS GASTRONOMICOS LA VENUS S. A.	950.390	3101255949	VIGILANCIA A & R DE COSTA RICA S. A.	78.765
3101238383	SERVICIOS INTEGRALES DE INFORMATICA SIDISA	32.042			

N° Patronal	Razón social	Monto €	N° Patronal	Razón social	Monto €
3101366778	VIGILANCIA Y SEGURIDAD EDEL S. A.	956.518	3101033680	COMPAÑÍA CID S. A.	1.526.415
107000561	VILLALTA VILLARREAL ANA GABRIELA	465.516	3101312154	COMPAÑÍA EVENTOS ESPECIALES SASOMA S. A.	3.106.258
900130185	VINCENT CASTILLO JANET	2.889.399	3101029787	COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALCA S. A.	14.679.651
108280595	VINDAS VARGAS NOILLY ROCIO	1.510.192	3101004333	COMPAÑÍA TECNICO MERCANTIL S. A.	2.854.024
900810083	VINOCOUR PONCE ANA LORENA	1.374.604	3101096393	COMPLEJO INDUSTRIAL OPTICA S. A.	15.097.645
600500104	VIQUEZ JIMENEZ CARLOS LUIS	66.599	3101070017	COMPUT INTELIGENTE C I CIENTO OCHENTA S. A.	6.521.743
3101298223	VIVASEGURO COM S. A.	27.148.781	3101048786	COMPUTACION Y DESARROLLO S. A.	9.972.056
3101016150	VIVIENDAS MODERNAS S. A.	1.129.812	3101059187	COMPUTOS ELECTRONICOS S. A.	60.577
3101355017	VOLIO ORTIZ BROWN & ASOC DISEÑO Y CONSTRUCCION S. A.	181.726	3101115616	COMUNICACIÓN GRAFICA D SAN JOSE S. A.	14.016.709
3102360865	WEALTH SHIELD ADMINISTRATION LTDA	1.501.090	3101160718	COMUNICACIÓN VISUAL KREATIVA S. A.	27.369.679
3105255726	WICO SERVICES E I R L	488.400	3101158702	CONACON CONSULTORA NAC DE LA CONSTR S. A.	70.307.419
3101128709	WILCO DEL OESTE S. A.	364.489	3109131641	CONDominio EL CORRAL	2.428.342
3101024380	XONEX COSTARRIC S. A.	2.909.398	3101076463	CONS CASO S. A.	256.746
3101264838	YASCAMAL IMPEX S. A.	3.430.707	3102375094	CONSLA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA	17.969.550
3101105057	Z J INTERNACIONAL S. A.	139.922	3101076423	CONST CID S. A.	24.571.973
500520093	ZAMORA BRICEÑO HECTOR	1.385.584	3101131764	CONSTRUCCIONES MODULARES DE C.R.	5.731.683
106070348	ZAMORA CAMPOS KATIA MARIA	108.752	3101208187	CONSTRUCTORA DEL TOPICO M Y M SA	189.702
3101324587	ZEUS OLIMPIACUS S. A.	214.002	3101230366	CONSTRUCTORA LA ROCA CLR S. A.	1.281.754
3101425962	ZOILEX S. A.	269.325	3101105376	CONSTRUCTORA PARIS S. A.	11.515.221
101850984	ZUÑIGA ALFARO DEIDAMIA	226.282	3101022476	CONSTRUCTORA U C S. A.	1.892.584
El monto de la deuda se refleja al 10 de julio del 2007, además puede contemplar períodos que ya poseen firma administrativa.					
3101199879	ABARCA Y ASOCIADOS VIGILANCIA PRIVADA S. A.	111.499	3101054211	CONSULT DE RELACIONES PUBLICAS UVIFEVA S. A.	560.891
110830450	ADALBERTO DELGADO ARGUEDAS	241.652	3101134476	CONSULT LEGAL Y NOTARIAL MARTINEZ CRUZ Y ASOC S. A.	3.556.624
3101212090	ADM DE PERSONAL DISPERSO S. A.	158.224	3101179387	CONSULTORIA Y CAPACITACION EMPRESARIAL S. A.	37.264
108410827	ADRIANA BARRANTES SIBAJA	486.008	3101379791	CONSTRUCTORA PEÑA Y NAVARRO S. A.	1.601.116
102340138	AGUILAR ROLDAN LIDILIA	345.281	108450780	CORDERO OREAMUNO TATIANA	62.649
3102031998	AGUILAR UMAÑA LTDA	745.432	103880982	CORDERO PEÑA EDUARDO	5.363.412
3101100337	ALBERGUE LA JUNGLA DE TORTUGUERO	43.752.577	3101325441	CORRESAN CORDERO & SANCHEZ S. A.	7.458.224
3101039742	ALFOMBRAS DECORATIVAS S. A.	2.410.856	3101079707	CORP FEGASO S. A.	4.590.443
104510680	ALIA MARCELA RAMIREZ DE LEMOS	19.647	3101189347	CORP HERRERA BARRANETES H Y B S. A.	241.276
203200674	ALPIZAR ALFARO MILENA	1.500.896	3101239915	CORP. INTERN H J L S. A.	10.878.716
3101032013	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO S. A.	33.318.397	3101209008	CORPORACION CASA DE MUÑECA	12.920.981
102000908	ALTMAN SISTZ RODRIGO	112.134	3101276563	CORPORACION DE MUEBLES Y ARTESANIAS MALI S. A.	561.625
3101266905	AMERICA SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA	1.693.629	3101315552	CORPORACION EVENTOS DEPORTIVOS INTER S. A.	759.485
107470690	ANA CECILIA TORRES BERMUDEZ	224.606	3101318486	CORPORACION FERRETERIA F Y D S. A.	341.109
107280930	ANA GABRIEL GAZEL ARIAS	6.063.801	3101347881	CORPORACION FRAMI G R F S. A.	4.400.351
3101193042	ANA GABRIEL S. A.	218.989	3101214528	CORP GENERAL DE RADIO Y TELEFONÍA CO GE RA TE S. A.	2.723.962
800250309	ANA HORNEDO LODEIRO	266.780	3101077762	CORPORACION GIMA S. A.	4.699.020
104470476	ANA MARINA LYON POWE	227.456	3101025149	CORPORACION INFORMATIVA S. A.	66.926.297
108870667	ANDREA BOUZA GALLEGOS	82.776	3101162647	CORPORACION SORTILEGIO S. A.	7.377.363
3101043315	AQUA SIST DE CR S. A.	2.988.299	105050936	CORRALES ARLEY ALVARO JESUS	498.797
107580804	ARIAS MARIN FERNANDO	10.579	501140944	CORTES CONTRERAS ALBERTO	287.208
3101105402	ARRENDADORA DEL ISTMO S. A.	268.968	3101218572	COSETEL PALACIOS S. A.	1.816.703
3101182185	ARTE ESTILO Y DECOR EUROPEA S. A.	923.644	3101199804	COSTA RICA ECO AVENTURAS S. A.	5.456.544
3101126016	ARTICULOS CONTABLES ARCON	21.547.740	3101017954	COSTA RICA FLORIDA S. A.	107.714
3101147549	ASAUDICONTS S. A.	231.498	3101079108	COTUR S. A.	26.589.807
3101349784	ATHUEY S. A.	15.724.386	3101425630	CROSS COMMUNICATIONS GROUP S. A.	3.091.487
3101175087	AUREA DISEÑO S. A.	929.021	107850277	CRUZ CAMPOS KATTIA	552.707
3101063986	AUTO REPUESTOS JAPON RJSA	1.071.459	104470932	CRUZ MUÑOZ ALEJANDRA MARIA	31.575
3101110791	AUTOGRAFICA DE C R S. A.	1.604.164	3101031262	CTRO JEANS S. A.	252.882
3101040082	AUTORAMA DEL NORTE S. A.	23.005.115	104530578	CUADRA CANTON PATRICIA	21.132
3101096018	AUTOS SAN JOSE S. A.	1.293.786	502190266	CUBILLO MIRANDA JUAN CARLOS	56.353
3101155425	AUTOTRANSPORTES TURES S. A.	184.204.182	3101069154	CUERPO DE SEGURIDAD EMPRESARIAL Y DOM. E INVES. PRIVADAS S. A.	12.561.076
3102038286	AVIATICA	6.268.662	3101332289	CUISINE CUSINE F F M S. A.	336.599
3101197014	AVISA DE OCCIDENTE S. A.	2.833.683	3101249579	D K INSDUSTRIAL DEL MIMBRE S. A.	3.353.675
3101028871	B Y C S. A.	41.294.296	3101023254	DALANYO S. A.	9.479.998
104690193	BARBOZA MESEN ROLANDO	38.782	301870152	DANIA CASTILLO ROJAS	21.544
26122156	BATTY DOLORES COOPER COOPER	126.560	3101064713	DATOS COMPUTARIZADOS DACOMPZA S. A.	3.231.384
3101335734	BIENES RAICES ARCOHIMA S. A.	26.322.583	3101257019	DEKOR HABITAT S. A.	115.174
3101306583	BO CONCEPT COSTA RICA S. A.	8.916.465	102760187	DELGADO MORALES ALVARO	468.678
900010411	BRENES CAMACHO MANUEL EDUARDO	9.722.749	3101113515	DESARROLLO EMPRESARIAL DESA S. A.	967.007
3101109045	BRESPITUS S. A.	7.421.105	3101196573	DI GIUSEPPINA S. A.	19.096
3101190663	CABRIOLA S. A.	190.042	17020878	DIAZ CUELLAR JAIRO HUMBERTO	26.950
3101308188	CALDERON & GONZÁLEZ S. A.	633.573	3101232248	DINAMICA ESTRUCTURAL S. A.	34.482
301540347	CALVO ROBLES ALVARO	134.276	3101096240	DISEÑO CINCO S. A.	1.478.395
501170471	CAMPOS CHAVARRIA ANA MARIA	3.126.711	3101187627	DISTR DOBLE A DEL ESTE SA.	1.294.643
107700229	CARLOS MANUEL LEITON NARVAEZ	75.858	3101141503	DISTR VERSATIL SIVERSA	1.034.070
105040608	CARLOS RAMIRO VILLEGAS GONZALEZ	405.524	3101068108	DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS DE HULE S. A.	2.628.877
102880436	CARLOS SOTO MONTERO	2.377.465	3101189275	DISTRIB DE REPUESTOS VERSION AMERICANA S. A.	364.642
3101258864	CASA QUIROPRACTICA S. A.	5.052.776	3101359733	DISTRIB DEL HOGAR CENTROAMERICANO DHOC S. A.	4.674.679
3101259089	CASILLAS CIGARS S. A.	263.296	3101015425	DISTRIBUIDORA ENBO S. A.	1.535.478
104790266	CASTILLO MATAMOROS CARLOS EDUARDO	16.331	3101196911	DISTRIBUIDORA FERRETERIA ADELCO S. A.	425.359
104350488	CASTRO BRENES JOSE MANUEL	217.581	3102085686	DISTRIBUIDORA ISAZA LTDA	23.391
102470714	CHACON DURAN JORGE VINICIO	644.330	3101104868	DISTRIBUIDORA NARANJEÑA DEL OESTE S. A.	206.992
3101072529	CHANS DE BARON S. A.	231.726	3102204696	DISTRIBUIDORA ULARA LTDA	530.208
102760059	CHANTO HERNANDEZ NORA	33.504	3101052308	DIVERSIFICACIONES TROPICALES DE SAN JOSE S. A.	982.602
103980086	CHINCHILLA CHINCHILLA GERARDO	259.632			
3101250795	CIUDAD REAL DE CASTILLA J & S INTERNACIONAL S A	235.329			
400336555	CLAUDIO TREJOS FLORES	23.138			
3101184531	CLAVE SEIS S. A.	1.768.812			
3101110664	CO. DE SEG. Y VIG. PRIVIVADA S. A.	22.792.365			
3101120067	COGLOBAL S. A.	313.309			
3101069758	COMAC COMERCIAL DE MADERA Y CONCRETO S. A.	5.146.809			
3101279103	COMANDO P S. A.	310.531			

N° Patronal	Razón social	Monto €	N° Patronal	Razón social	Monto €
3101368377	DKW SERVICIOS DE COMUNICACIÓN GLOBAL S. A.	10.163.019	3101055434	INVERSIONES VALVERDE Y LARA S. A.	57.013
3101164100	DOS HNOS RÍOS DE TEXAS S. A.	1.257.117	3101182719	INVERSIONES XELAP S. A.	1.707.393
3101213082	E Y M EDICIONES Y PUBLICACIONES UNIDAS S. A.	3.953.416	701150726	IRENE EDWARS THOUSAND	1.603.128
105100835	ECHEVERRIA HERMOSO FELICIA	1.104.982	107630366	ISABEL CRISTINA ROMERO PIEDRA	409.317
3101122564	EDICIONES DOS MIL S. A.	1.097.987	153705005	J.A. SOCIEDAD ANONIMA	287.519
3101057864	EDITORIA JIMENEZ S. A.	1.153.239	3101096455	JARDINERIA Y FLORISTERIA LA FLOR DE LIS	1.728.531
3101076057	EDUCACION DE ADULTOS S. A.	4.459.711	3102052334	JEKE & SOL CORPORACION LTDA	189.745
3102091329	EIBICI S R L	5.241.195	3101102746	JEMOLI SOCIEDAD ANONIMA	20.781
3101035162	EL TROMPO S. A.	187.415	929882006	JONES ANNA ROSE LINDA	596.967
105280319	ELIU ARCE ALFARO	2.195.768	102600872	JOSE FRANCISCO ANGLADA SOLER	58.541
3101278632	EMPRESA DE SEGURIDAD FO & PE A.	16.190.150	16927464	JOSEPH JEMRI ALFASSI	379.839
3101025851	ENSOL INDUSTRIAL S. A.	945.376	800680039	JULIA DANIA SABAH RZEPHA	674.635
3101126052	EQUIPOS URGENTES HOSP. S. A.	1.275.723	25421390	JULIA SILVANA HERRERA SEBALLOS	357.217
3101040639	ESTAIROFON DE CR S. A.	449.834	3101022620	LA CARGA S. A.	960.070
3101052056	EXCURSIONES TIPICAS DE COSTA RICA S. A.	4.720.238	3101017998	LA CHAQUETA S. A.	9.918.920
3101053491	EXP INTERN TOPAZ S. A.	71.297.593	3101011189	LA NOVIA S. A.	2.869.375
3101177109	EXPRESIONES NATURALES DE CENTROAM S. A.	949.933	3105015383	LAB. PARA EQUIPOS DIESEL E I R L	1.082.329
3101302114	EXTREMOS BAR DISCOTEQUE S. A.	3.545.440	3101126263	LABORATORIOS A M S. A.	110.868
3004087517	FEDERACION NAEL DE COOPER. DE VIVIENDAS	11.877.635	13809797	LAMMERS RUELTH	536.560
3101388174	FERMAR F.R.E.Y.O.L	804.584	3101038182	LAS HADAS S. A.	1.536.258
3101040787	FERRETERIA HERQUI S. A.	3.168.063	3101164068	LENTES DE AMERICA S. A.	1.161.767
3101057299	FERRETERIA BARRIO MEXICO S. A.	390.487	102090845	LEYLA MARIA FONT ULLOA	1.216.372
3101024527	FERRETERIA DEL SUR S. A.	1.283.810	3101138601	LIBERTAD INTERNACIONAL DE COSTA RICA S. A.	312.144
106350482	FIELD ORTIZ ELIZABETH	57.187	3101171722	LIMORA DE ESCAZU S. A.	128.442
602130815	FIGUEROA GRANADOS GERARDINA	1.452.235	3101180071	LIQUIDACIONES Y REMATES DE CR S. A.	248.275
3101193287	FIN DE SIGLO S. A.	8.481.912	754030733	LONG LOWERY JANICE ROBERTA	3.239.680
3101232823	FINCA FILIAL PISO TRECE VERDE S. A.	23.856	26324802	LOZANO ARDILLA MARIA VICTORIA	203.727
3101183608	FLASH WASH S. A.	3.703.077	104110336	LUCONI COEN GIAN CARLO	100.452
24916745	FLORIANA FLORA WALTAM WALTAM	903.502	3101141089	M P & M S. A.	498.424
3101125508	FOMIEXPORT S. A.	100.291	102430868	MAKLOUF MAKLOUF YUNEM ANTONIO	615.388
3101359290	FOREGIN AUTO PARTS S. A.	2.767.084	3101037298	MAQUINARIA AGRICOLA REPUESTOS S. A.	418.175
3006295601	FUNDACION EL FUTURO ES DE TODOS	1.065.221	3101389347	MARBERTO INVERSIONES S. A.	1.473.749
3006335720	FUNDACION FAMILIA UN PROYECTO DE VIDA	340.535	3101312202	MARCASOFT S. A.	926.723
3006045959	FUNDACION MAGISTER	21.324.107	108030226	MARCELA DELGADO HERNANDEZ	21.973
3101172127	GAMAHEL S. A.	1.775.065	107320983	MARCELA ROSA MORA OLMEDO	8.835
102970658	GARCIA CORTES VERA	23.614	102870222	MARIA CECILIA ARAYA ULLOA	67.181
302770710	GERARDO SOLIS SERRANO	133.538	109920828	MARIN FONSECA SUSANA	23.042
105460794	GOICOECHEA RODRIGUEZ EDGARDO	1.424.813	103050847	MARTA EUGENIA ZELEDON PORTUGUEZ	63.787
204930615	GOMEZ RODRIGUEZ WALTER G	311.176	3102154137	MAS FRESCO LTDA	260.168
104890588	GONZALEZ HERNANDEZ GRETTEL LORENA	39.826	3101314659	MASISA MATERIALES SINTETICOS S. A.	647.818
900430650	GONZALEZ MAROTO JEANNE	39.333	800470395	MAURO FIORENTINI LUIS	37.667
3101179769	GRUPO CAFET EMPERADOR S. A.	1.764.630	102480143	MAXIMILIANO ESQUIVEL GRILLO	64.777
3101143770	GRUPO COIMEX M R S. A.	9.427.597	102540518	MAXIMILIANO OREAMUNO BRENES	602.265
3101437622	GRUPO COMERCIAL LEO-MAY S. A.	9.179.084	3101255246	MEMO S Y COMPAÑIA S. A.	386.920
3101395321	GRUPO CONTACTO SOLUCIONES G C S S. A.	1.863.586	3101147697	MIR BET S. A.	62.481
3101156416	GRUPO EXPOFER SOCIEDAD ANONIMA	27.529	3101279467	MIS ESFUERZOS AMG S. A.	81.773
3101346685	GRUPO G R G COSTA RICA S. A.	1.900.898	103120958	MORA GALLARDO ADOLFO	4.676.033
3101185543	GRUPO JURIDICO ADM BOLIVAR & BOLIVAR S. A.	1.082.322	3101076856	MORA PANIAGUA Y ASOCIADOS AVALUOS INDUSTRIALES CIVILES Y AGRICOLAS SOCIEDAD ANONIMA	28.026
3101130315	GRUPO LA PASCUA S. A.	21.926.182	303470988	MORALES SOJO WILBERTH	398.434
3101067417	GRUPO MATERIALES AGUILAR S. A.	1.078.663	3101183974	MORICE Y ASOCIADOS BIENES RAICES S. A.	1.617.667
3101250219	GRUPO MULTINACIONAL DE SEGURIDAD S. A.	244.303	3101023434	MOTORES DOS MIL S. A.	17.087.667
3101156898	GRUPO OMEGA ES SEGURIDAD S. A.	9.481.557	303820309	MOYA MASIS REBECA	1.301.668
3101363989	GRUPO PLAZA TRIO S. A.	2.548.934	3101137649	MULTISERVICIOS ALFARO S. A.	8.363.431
17380883	GUTIERREZ BARILLAS RUBEN AQUILES	2.830.626	3101193407	MUNDO PORTATIL DE C.R S. A.	1.009.360
108350569	GUTIERREZ SCORZA LAURA	94.533	900400858	MUÑOZ UMAÑA FLOR DE MARIA	28.665
103710295	GUZMAN BERMUDEZ MANUEL ENRIQUE	1.072.387	201290706	MURILLO BENAVIDES HORACIO	3.691.927
3101175445	H B S DE COSTA RICA S. A.	4.835.380	107100768	NANNE PRESTINARY FREDRICK	501.386
3101031441	HABITAR S. A.	2.740.368	3102186328	NANNI DEL NORTE LIMITADA	2.859.436
3101167484	HERRAJERIA LA LIMA S. A.	64.218.737	3101156273	NASRUDIN S. A.	145.551.121
3101213785	HOLA MAMA S. A.	2.219.412	3101222202	NEGOCIOS IBEROAMERICANOS IAS S. A.	3.136.502
3101153608	HORIZONTES LA VICTORIA S. A.	15.291.754	3101036004	NOVEDADES ROMERO LTDA.	12.097.867
3101225307	IMPORTACIONES J A DEL HOGAR S. A.	29.576	3101406749	NUBA ARQUITECTONICA S. A.	489.393
27026110	INGE MARIA KREMER	85.054	3101047701	NUESVOMICA S. A.	1.983.646
3101366203	INMOBILIARIA ARIAS ORTEGA S. A.	30.113.155	3101041553	OFICINA DE CONTABILIDAD Y NEGOCIOS S. A.	926.474
3101101047	INMOBILIARIA FRENTE FRIO S. A.	3.336.257	3101250583	OFIFUTURO S. A.	517.652
3101017287	INST SUP DE ADM DE EMP	2.799.827	3101109824	OLCE DE MOTEALEGRE S. A.	4.265.713
3101031374	INSTALECA S. A.	1.170.724	3101355021	OPTICA MILES LA PAZ S. A.	2.230.347
3101168218	INSTRUMENTOS DE CIRUGIA Y REPARACION S. A.	2.262.326	3102093256	ORELLANA Y AMAYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	5.727.089
3101195867	INTELIGENCIA INVEST Y SEGURIDAD M R K S. A.	2.679.265	104240202	ORFILIA BRICEÑO CASTILLO	569.526
3101200234	INTERNEJO DEL ESTE S. A.	7.500.861	602110296	OTTO VALLADARES CASTILLO	1.544.052
3101189035	INV LA FRANCESA S. A.	140.033	26631341	PATRICIA EUGENIA ALONSO PEREIRA	17.451
3101254082	INVERSIONES A J MACAF S. A.	1.571.032	16326316	PAUL HAMLIN HAMALIAN HAMALIAN	266.780
3101065415	INVERSIONES ARFORSA S. A.	164.523	27019669	PAVON DE LEOM ERICKA	1.768.155
3101093979	INVERSIONES BRAZZIA S. A.	5.654.052	3101218216	PINTASUR S. A.	4.481.900
3101369596	INVERSIONES CARCES I.C. S. A.	230.725	3101177590	POTOTO DE CORONADO S. A.	85.486
3101364829	INVERSIONES CRESTONES DEL CHIRRIPO ICC S. A.	9.026.270	3101288914	PROBIJEMEG S. A.	502.921
3101022806	INVERSIONES ISAIAS GUILLEN E HIJOS S. A.	12.135.339	3101349007	PRODUCCIONES TALAMANCA VERDE S. A.	674.115
3101038185	INVERSIONES LA BARRACA S. A.	6.826.886	3101185181	PRODUCTOS IMPORTADORES PRODIM S. A.	2.039.592
3101367446	INVERSIONES LAS TALEGAS DEL TABUCO S. A.	22.194.918	310118518	PRODUCTOS LILLIANA S. A.	12.777.670
3101398510	INVERSIONES LOS ARCOS DEL FUTURO S. A.	980.289	3101254986	PROFESIONALES PARA LA STETICA PROBELE S. A.	6.528.407
3101312360	INVERSIONES MANA VIVI S. A.	398.101	3101134881	PROMOCIONES TECNI CAS E INDUSTRIAS S. A.	496.665
3101200804	INVERSIONES PELTA S. A.	1.249.588	3101232000	PROTECCION Y COLOR S. A.	1.287.416
3101209042	INVERSIONES RODEZITO SOZATTEL S. A.	31.424.363	3101260542	PROYECTOS BILBOQUET S. A.	27.405.962
3101195996	INVERSIONES SIEDA DEL OESTE S. A.	839.597	3101236497	PSOFT INFORMATICA S. A.	4.906.862
			104280324	QUIROS CORDOBA CARMEN	311.151
			103920735	RAFAEL ANGEL RAMIREZ VALVERDE	878.122

N° Patronal	Razón social	Monto €	N° Patronal	Razón social	Monto €
3101191379	RAVERFA DE SAN JOSE S. A.	649.929	3101370453	UNIVERSIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL	
502900924	REBECA BALDIOCEDA CARRERA	59.688		MAGISTER S. A.	8.463.301
3101323561	RECOJET INC S. A.	2.124.786	3101204771	UNIVERSO DE LICORES S. A.	9.705.484
3101054336	RECTIFICACION UNIWELD S. A.	13.295.151	3101120340	UNO SPORTS S. A.	931.068
3101329146	REDES ATI S. A.	6.116.519	3101072219	URASCA S. A.	1.752.416
3101161410	REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL R I C S. A.	43.624.532	107540718	UREÑA SALAZAR JOSE JOAQUIN	612.389
3101122661	REP LA FRONTERA S. A.	4.859.614	3101025714	VACARI S. A.	6.225.781
3101055891	REPRESENTACIONES ARAGROS S. A.	6.148.653	105930005	VALERIN MORA EDWIN	174.950
3101189717	REPRESENTACIONES GRAFICAS R & L DEL NORTE S. A.	4.369.928	15318526	VALLE VASQUEZ MANUEL	1.604.548
3101147685	REPRESENTACIONES PUBLITURISTICAS S. A.	692.706	3101334680	VALMON SEG SEGURIDAD PROFESIONAL DE CR S. A.	635.349
3101150656	REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES URIJAR S. A.	1.341.395	13980714	VARANDA FRANCISCO MA DUARTE DINIZ	276.401
3101161224	REPUESTOS ALTRESA S. A.	2.472.938	105760638	VARGAS SIVERIO GABRIEL	816.006
3101297228	REPUESTOS MORA RIOS	1.440.459	103780437	VARGAS SOLORZANO CARLOS LUIS	6.038.370
104610343	RETANA BOLAÑOS OSCAR GERARDO	27.972	102071004	VARGAS VARGAS RODRIGO	1.654.907
601041162	RETANA FALLAS VICTOR MANUEL	956.182	104380372	VARGAS VIQUEZ EDWIN	925.387
601660647	REYES CORDOBA IDANY DEL CARMEN	1.128.088	3101112241	VARPAL INTERNACIONAL S. A.	3.387.293
104121033	RIVERA QUIROS GERARDO	290.418	103030709	VEGA BATISTA GABRIEL	181.176
103870908	ROCIO PORTOCARRERO BLANCO	303.780	102830382	VEGA SOTO MARVIN	2.077.255
3101134084	RODRIGO ACUÑA INGENIEROS S. A.	416.055	108380634	VEGA ZUÑIGA MAUREN	7.906.235
104910624	ROVIRA FIGUEROA WILLIAM ANTONIO	810.907	3101330081	VENDING SERVICES S. A.	1.393.145
108140393	RUTH WEDEL SOLIS	28.961	3101109215	VENTA Y SERVICIOS INTERNACIONALES VIP S. A.	3.636.070
3101249017	S P M MOTO EXPRESS DE COSTA RICA S. A.	671.961	3101240948	VENTAS Y SERV. SOTRU S. A.	1.113.997
103520623	SANDI SANDI GERARDO	25.268	102350185	VICTOR MANUEL ASTUA MONTERO	4.244.501
3101146664	SANTA APOLONIA S. A.	5.473.681	3101209621	VIGILANCIA DEL AÑO DOS MIL S. A.	3.398.860
3101154590	SEGICSA S Y B S. A.	364.293	3101189019	VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA S. A.	1.327.189
3101384424	SEGURIDAD BRIMA S. A.	412.063	3101336652	VIG Y SEG PRIVADA DEL ESTE ISABEL AGUIRRE S. A.	1.826.075
3101190431	SEGURIDAD COBRA DE SAN JOSE S. A.	4.689.672	26724964	VILMA ESPERANZA AVILA GARZON	355.298
3101169806	SEGURIDAD DEDICADA S. A.	85.819.377	3101418558	VIMCABLE TELECOMUNICACIONES S. A.	206.666
3101440307	SEGURIDAD QUIROS Y QUIROS S. A.	94.497	204250204	VINDAS GONZALEZ ROSALBA	1.138.574
3101134902	SEGURIDAD TECNICA AEROPORTUARIA S. A.	18.261.051	17424592	VIOLET BELLO EDUARDO ANDRES	92.196
3101090786	SERVICIOS AUTOELECTRONICO JZF S. A.	4.307.723	3101160869	VISABRE S. A.	8.221.352
3101049096	SERVICIOS CONTABLES LOPEZ VARGAS S. A.	2.363.999	3102234014	VISUALIZAR CR LIMITADA	2.896.635
3101180264	SERV CONTABLES PROFESIONALES DEL NORTE S. A.	1.278.756	3101086558	VOLCAN DE PLATA S. A.	817.305
3101246912	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO MARJUV S. A.	576.193	3101329594	VOLCANO'S CASINO S. A.	1.564.392
3101123212	SERVICIOS ELECTRICOS MARLIZ ASOCIADOS S. A.	3.772.741	107720366	WALTER CHAVES GOMEZ	102.387
3102284315	SERVICIOS ESPECIALES FLORES LTDA	150.663	3101260307	WCH CONS BURSATIL Y MERCADEO DE CAPITALES	2.071.161
3101201542	SERV GENERALES DE ADM AVANZADA S G A S. A.	8.095.051	3101298737	WORLD TECHNICAL SOLUTIONS WTS S. A.	168.352
3101192941	SERVICIOS JURIDICOS MULTIPLES S A L	1.077.987	104430006	WRIGHT MIRANDA MARCO VINICIO	5.914.249
3101068806	SERVICIOS NEP S. A.	4.001.501	3101154924	YATE MEDITERRANEO S. A.	16.720
3101347007	SERVIREFRIS S. A.	1.066.450	3101038195	YEMANJA S. A.	30.068
3101308659	SIEMPRE EN CONTACTO SOCIEDAD ANONIMA	39.302	401150761	ZAIDA FLORES RODRIGUEZ	493.205
104680070	SOLANO BARBOZA DANILO ERNESTO	362.072	3101069301	ZUYMO S. A.	2.114.500
900440327	SOLIS QUESADA CARLOS ALBERTO	142.576			
3101060327	SONLEORIETT S. A.	354.253			
3101166104	SUPER HIELO M Q S. A.	8.230.248			
25719831	SUSANNE ROCHA BLAYA	58.855			
3101103488	T.M. MAQUINADO TECNICO S. A.	155.450.273			
3101423836	TABEL ZAZA S. A.	223.795			
3102093279	TALLER CRUZ SOCIEDAD DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA	1.637.146			
3101172903	TALLER DE ENDEREZADO Y PINTURA MONGE VARGAS S. A.	3.106.486			
26925227	TANG NOINDICAOTRO HUI ZHEN	882.419			
3101225002	TASKA AL ALDALUS S. A.	423.589			
3101068306	TECNICOS ESP EN SEGURIDAD DE ALTO NIVEL S. A.	2.774.881			
3101192945	TECNINDUSTRIAL VARGAS Y ARIAS DE DESAMPARADOS S. A.	2.311.808			
3101064653	TECNODATA S. A.	838.206			
3101206718	TECNOMODULOS A L M INTERNACIONAL S. A.	14.222.314			
3101021074	TELATEX S. A.	5.428.763			
3101128064	TELEBIPER DE COSTA RICA S. A.	14.485.611			
3101346486	TELECOMUNICACIONES Y REDES TELRED S. A.	838.525			
104580313	TENORIO CASTRO LUIS	1.320.350			
1587382006	TEXTILES CINER ROSEMBERG S. A.	348.235			
3101163124	TEXTILES LLORENTE S. A.	9.520.847			
3101292125	THE CHEESCAKE FACTORY S. A.	1.022.367			
3101016980	TICA FRUTERA S. A.	153.224.329			
3101020352	TICAKNIT S. A.	5.641.956			
3102133548	TIENDA FASCINACION PASEO ESTUDIANT LTDA	1.199.312			
3101169091	TIENDA Y ZAP TRES E S. A.	1.406.310			
3101262389	TIGIPEC S. A.	4.494.809			
3101054377	TISAGAL S. A.	5.019.722			
3101058809	TOCHEZ DE COSTA RICA S. A.	7.012.973			
3101202311	TOPCEN TOPOGRAFIA CENTROAMERICANA S. A.	5.512.276			
3101081657	TORNILLAS LA URUCA S. A.	6.332.243			
3101102679	TOTIN S. A.	585.201			
3101122892	TOTYS INTERNACIONAL S. A.	1.000.634			
3101119747	TRANGE S. A.	1.614.205			
3101173029	TRANSPORTES LA LINEA S. A.	2.060.018			
3101437047	TRANSPORTES TRANS LISANDRO S. A.	4.248.224			
3101131585	TRESSO MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S. A.	2.330.730			
102330267	TRISTAN SOUBRIE FERNANDO	1.546.611			
3101124773	TUBEREX AUTOMOTRIZ S. A.	269.879			
3101050201	TURSA S. A.	1.396.658			
104430577	ULLOA MADURO JORGE	1.166.685			
3101295297	UNIDAD Y SERVICIOS DE INVEST CASTRILLO S. A.	266.792			

El monto de la deuda se refleja al 24 de julio del 2007 además puede contemplar períodos que ya poseen firma administrativa.

N° Patronal	Razón social	Monto €
3101170933	A & E DECISIONES TECNICAS PROFESIONALES S. A.	700.023
3101267732	A C CONSTRUCCIONES S. A.	3.923.535
3101076443	A UNO PRODUCTORA DE PRENDAS	1.589.777
3101236511	AAGUILUZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3.652.996
3101139370	ACADEMIA NAC DE EDUCACION INTEGRADA S. A.	2.356.681
3101231168	ACIERTO INFORMATICO S. A.	101.324
3101170384	ADUANERA NANE S. A.	452.999
3101217896	AEROBICOS ALEALE S. A.	88.030
3101106462	AGENCIA DE VIAJES DEMO S. A.	274.151
3101189417	AGENCIA DE VIAS MARITIMAS S. A.	93.377
3101060482	AGROPEC LA PONDEROSA S. A.	640.673
3101090932	AGROPECUARIA RIO TORO S. A.	6.298.075
601860159	AGÜERO BARBOZA MARIA AUXILIADORA	78.008
202400421	AGUILAR ARAYA JOSE ENRIQUE	26.662
3101129401	ALARMEX S. A.	82.506
108330652	ALEXANDER CARVAJAL ROMERO	1.854.397
107480403	ALFARO UGALDE MIGUEL ANGEL	40.449
106460009	ALRAREZ SOLANO ROY	8.061.880
3101057485	ALSIL INTERN S. A.	3.081.941
101900652	ALVARADO FONSECA ZAYAS BAZAN	28.180
102880151	AMADOR MADRIZ ANIBAL	174.499
3101255902	AMERICA MAGNETICO CORES S. A.	25.638
105690970	ANA CECILIA SAGREDA RODRIGUEZ	15.317
102700461	ANA CECILIA SANCHO ROJAS	11.706
900130612	ANA CECILIA ZUÑIGA JIMENEZ	12.510
103620932	ANA ISABEL MELENDEZ CASTILLO	97.560
104161216	ANA LIA CABEZAS SIBAJA	20.924
104670685	ANA LUCIA SEGURA LEIVA	32.932
106810107	ANA MARIA HERNANDEZ MORALES	22.259
105840664	ANA VICTORIA FOURNIER SOLANO	16.004
104181056	ARAYA ZUÑIGA OSCAR ARTURO	1.839.953
602660908	ARCE BARQUERO HARLEY	893.771
3101029201	ARQUITECTI HERNAN ORTIZ Y ASOCIADOS S. A.	467.419
2711890001	ARROYOS CRISTALINOS AC S. A.	121.313
3101029620	ASESORAMIENTO GANAD Y AGRIC SA	18.122
3101381529	ASESORIA INFORMATICA LAS MERCEDES S. A.	226.539
3101283230	ASESORIAS FINANCIERAS MUNDIAL MMOZ	1.581.004
257754003	ASOC DE OFTALMO. EN LA LUCHA CONTRA LA CEGUERA	1.459.616

N° Patronal	Razón social	Monto €	N° Patronal	Razón social	Monto €
3002132075	ASOCIACION ARADO PARA LA COMUNI- CACIÓN Y EL DESARROLLO HUMANO	233.536	3101196979	CLOBE DE C.R.	531.846
3002045909	ASOCIACION BAUTISTA MISIONERA HEBRON	494.466	3101158123	COCOLUIS SOCIEDAD ANONIMA	27.733
3002045684	ASOC CAMARA COSTARRICENSE DE RES- TAURANTES Y AFINES	792.582	3101146211	COFIN S. A.	265.597
3002051216	ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE CAFÉ- TALEROS	96.494	3101029878	COLMOTORES S. A.	1.021.262
3002133181	ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE EMPRESARIOS Y EMPRESARIOS DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA TURISTICA	83.085	3101236184	COLOR Y CERAMICA COCESA SOCIEDAD ANONIMA	3.773.891
3002071677	ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE TELEVISION	108.923	3101168892	COLORINES DE SANPEDRO S. A.	13.889
3002177292	ASOCIACION CONSEJO DE MUJERES INDIGENAS DE C.R.	165.713	3101158907	COM DE PROD COOP	2.346.422
3002108364	ASOC INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y LA ACCION SOCIAL	86.679	3101413380	COM DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TELEFONIA	2.176.579
3011212127	ASOC SINDICAL DE TRAB DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA E INSTITUCIONES AFINES DE CONSERVACION	501.449	3101204199	COM VACACIONAL TROPIC S. A.	563.804
167284003	AURUM S. A.	870.395	3101183734	COMANDO DE SEGURIDAD EL SOL S. A.	525.922
3101321406	AUTOCAR N G EUROPA S. A.	162.040	3101144561	COMANDO EL AGUILA S. A.	50.906
501230887	AYALES ESNA FARID	37.473	3101375578	COMERC DE VIDRIOS AUTOMOTORES VIAUTO S. A.	181.247
105300923	BARRANTES GAMBOA JOSE MARIO	90.044	3101115172	COMERCIALIZADORA Y EXPLORADORA DEL ESTE S. A.	74.869
800460390	BARRIONUEVO DE JESUS CLAUDIA	58.986	3101236078	COMERCIO ELLEN S. A.	295.078
3101141724	BEPRILA S. A.	2.240.702	3101282827	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE TE- RRENOS S. A.	27.599.282
301030837	BETTY QUESADA QUIROS	74.600	3101133498	COMPAÑIA AGRICOLA CHILOE S. A.	230.476
3101350975	BGL CONSULTORES INTERNACIONALES INC S. A.	76.850	3101070184	COMPAÑIA CONSTRUCTORA RUILOVA S. A.	24.543.255
3101046607	BITUTERIA DE LA LIMA S. A.	25.504.218	3101342401	COMPAÑIA DE AVANZADA EN SEGURIDAD CAS SA	183.560
3101362373	BIZANCIO DE ALEJANDRIA S. A.	1.058.675	3101224627	COMPAÑIA DE SEGURIDAD L B S S. A.	2.532.760
103120124	BLANCO MONTERO BERNARDO	82.367	3101189183	COMPAÑIA HOLLYWOOD S. A.	3.818.006
3101212978	BOLDEX DORADO S. A.	251.124	3102007795	COMPAÑIA IND DE ENCUADERNACION MODERNA LTDA.	86.734
900260499	BONILLA LOPEZ ARMANDO SEBASTIAN	2.297.068	3101096917	COMPLEJO TURISTICO PUNTA UVA S. A.	139.901
601230478	BONILLA LORENZO MARIA ISABEL	1.366.312	3101247481	COMPUMOVIL DE COSTA RICA S. A.	2.861.473
202850073	BRENES VARGAS ALVARO	1.443.126	3101037551	COMUNICACIONES MARINAS S. A.	78.248
105920099	BUSTAMANTE SOLIS MARVIN ANTONIO	133.042	3109214951	CONDOMINIO BAHIA LANGOSTA	46.528
3101312328	C H S SEGURIDAD I BIENESTAR S. A.	5.162.982	3101244265	CONEXIONES INTERNACIONALES S. A.	194.963
3101351912	C Y C SERVICIOS PORTUARIOS L A S. A.	1.362.867	3101085136	CONFECIONES DEPORTIVAS JOSE J BRENES A S. A.	3.813.073
3101233878	CABESOTERA DEL NORTE S. A.	5.323.292	3101103750	CONSTRUCCIONES Y DECORACIONES DE SAN JOSE	777.126
100608377	CACERES DELGADO MIGUEL ANGEL	56.384	3101116226	CONSTRUCTORA DEL ISTMO S. A.	61.911.654
3101157271	CALCAMONIAS TICO ITALIANAS S. A.	1.509.052	3101146730	CONSTRUCTORA HERMANOS LORIA	
102630731	CALDERON CASTRO RODOLFO	484.161	3101141574	MURILLO S. A.	2.225.470
107570157	CALDERON ESPINOZA XINIA MARITZA	1.201.852	3101072711	CONSUL INTERD CARBONI	963.394
103900191	CALDERON PORTER SONIA	97.351	3101231103	CONSUL Y ASESOR INTERDISPLONARIO CONSULTORIA DE LA GERENCIA INTERN CGETEC S. A.	699.666
102360015	CALDERON SEGURA JESUS MARIA	94.605	3101257134	CONTABILIDAD Y ASES FISCAL NUEVO MILENIO S. A.	1.933.570
301380314	CALVO FERNANDEZ JUAN BAUTISTA	54.432	800720309	CONTRERAS ORMAZABAL PATRICIO	88.076
106910249	CAMBRONERO ARCE JOHNNY EDUARDO	1.385.940	3007116747	CONVENIO COOPERATIVO INTERMUNICIPAL	84.476
700740212	CARCAMO VINDAS ISIDRO	88.242	3101278722	COOKTOWN S. A.	7.633.778
103670239	CARLOS ALBERTO TORRES JIMENES	14.979	3004045136	COOP DE AHORRO Y CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES DEL SISTEMA	3.554.380
104640436	CARLOS EDUARDO VALLADARES GUILA	239.355	3004045381	COOP UNIVERSITARIA DE LIBROS EQUIPO Y MATERIALES R L	10.944.138
101730609	CARLOS MARIA ESQUIVEL SERRANO	15.537	3101132543	COPILANDO S. A.	1.038.258
27911375	CARMONA VELEZ OLGA MARIA	1.789.588	108110316	CORDERO BALTODANO MARIA ALEXANDRA	20.037
3101120200	CARRL S. A.	88.307	104320504	CORDERO OBANDO MIGUEL	92.701
3101236780	CARROS DIRECTOS S. A.	2.226.815	3101146601	CORP ALFI DE CENTROAM SA	18.295
3101121946	CASA MIRAFLORES S. A.	11.169	3101226130	CORP ALIANZA EXTRANJERA S. A.	1.843.373
106510984	CASCANTE SOJO FREDDY ENRIQUE	84.568	3101213570	CORP MOSS SEG C M S S. A.	405.573
106560972	CASTILLO CASTRO ALVARO	119.050	3101140150	CORP TC SERV. S. A.	27.239.907
600970867	CASTILLO RODRIGUEZ VICTOR HUGO	90.024	3101115828	CORPORACION ACCION DE VIGILANCIA H Y G S. A.	15.086.240
103970810	CASTRO CASTRO HUGO FLORENTINO	37.028	3101402655	CORPORACION B E D E S. A.	415.600
104690526	CASTRO HERNANDEZ BELMA PATRICIA	171.385	3101223324	CORPORACION BADARI DEL ESTE S. A.	414.558
202250897	CASTRO NUÑEZ ALVARO	435.031	3101245553	CORPORACION CHEMEXPORTACION DE CEN- TROAMERICA S. A.	92.153
105500185	CASTRO PITTIER SILVIA	172.188	3101352178	CORPORACION CIUDAD CAMPANA S. A.	263.132
25018733	CATALINA ALBARELLO ZAMBRANO	648.571	3101086215	CORPORACION DE INVERSIONES Y FINANZAS EGULAGO S. A.	314.094
103760553	CAVALLINI CHAVES HUGO	59.338	3101331342	CORPORACION DEL LITORAL S. A.	9.181.422
103860475	CELINA VIRGINIA MORA VARGAS	10.450	3101385499	CORPORACION DPS INTERNACIONAL S. A.	4.601.725
3101112150	CENTRAL DE SUMINISTROS DE ESCAZU S. A.	79.421	3101215930	CORPORACION EDUCA MONTE SINAI S. A.	3.108.267
3101040650	CENTRAL FOTOGRAFICA S. A.	25.539	3101102024	CORPORACION ITCAZU S. A.	126.584
3101361779	CENTRO LATINOAMERICANO PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SOSTENIBLE S. A.	66.516	3101358944	CORPORACION NICOYE INTERNACIONAL S. A.	1.202.894
3102013021	CENTRO LUCKY LIMITADA	112.716	3101220272	CORP PARA EL DESARROLLO PROY EDUCA- TIVOS CUG S. A.	93.024
107690116	CERDAS RAMIREZ IVANNIA	39.574	3101167274	CORPORACION SARSA DE SAN JOSE S. A.	257.654
3101097430	CERRADURAS Y PUERTAS DE COSTA RICA S. A.	23.952	3101220613	CORPORACION SUPIKA S. A.	5.968.665
107160449	CHAVARRIA LIZANO MARCO ANTONIO	645.758	3101145020	CORPORACION TEXTILERA SUR S. A.	254.940
102270752	CHAVARRIA SERRANO CARLOS ALBERTO	154.989	3102033419	CORTINAS Y DAMASCOS MODERNOS S. A.	33.924
700600130	CHAVARRIA VILLALOBOS ENRIQUE	67.564	3101209655	COSMO COPI S. A.	515.640
26023546	CHEONG SIO MEI	149.393	3101288771	CREACIONES EN FLOR S & S S. A.	91.441
3012061730	CHRISTIAN REFORMED WORL MISSIONS	31.525	3101345511	CREDIMAS DE COSTA RICA S. A.	100.603
3101105041	CIA AGRICOLA DE GUACIMO	47.651.149	3101120200	CRRL S. A.	88.307
3101052532	CIA DE INVERSIONES JUNO S. A.	302.990	106500422	CRUZ CRUZ FLORY	60.487
3101392859	CINCO SOLES DE KATAR S. A.	1.521.045	3101088853	CTRAL DE EXTINGUIDORES HNOS MORA	10.059.635
3101138863	CINSA MANO DE OBRA S. A.	10.161.378	3101400652	CTRO AUTOMOTRIZ NASA S. A.	2.503.818
3101043670	CLARI VANIDOSA S. A.	683.007	3101022096	CYRA S. A.	869.589
105100081	CLAUDINA VIRGINIA SOLIS HERRERA	11.052	3101300162	D VDO S. A.	1.772.234
264898003	CLINICA DE SALUD Y VIDA BARBY	1.106.104			
3101054319	CLINICA DENTAL DRA LASSO PINZON S. A.	11.561			
3101346015	CLINICA DENTAL SENDA MEDICA S. A.	258.423			
3101164095	CL. HOLISTICA DOCTOR GANDHI PARA HO SOGA S. A.	202.835			
3101431228	CLINICA PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES DESPERTARES DEL ALMA S. A.	664.850			

N° Patronal	Razón social	Monto €	N° Patronal	Razón social	Monto €
16720713	DAVID REUBEN HATOUNIAN	37.515	3101188206	ENLACE COMUNICACIÓN S. A.	82.740
800410820	DAVID ZAPATA MEDRANO	129.139	3101268242	ENTERPRISE SERVICIOS TURISTICOS COSTA-RRICENSES S. A.	53.664
15681615	DAVIDSON DAVIDSON CHRIS LORING	99.968	3101378173	ENTRETENIMIENTO POPULAR REPRESENTADO S. A.	63.196
3102218550	DC DISEÑOS GRAFICOS Y PUBLICITARIOS LTDA.	2.116.696	3101105834	EQUIS CEL S. A.	677.605
3101128761	DE ANTAÑO RC S. A.	293.393	3101055347	ES PIÑA S. A.	31.458.819
101980807	DE FORD SOLANO DOUGLAS	96.478	102770513	ESBIN JIMENEZ PEREZ	26.288
3101209778	DECISIONES TECNOLOGICAS S. A.	89.238	3101316088	ESPARZA PRODUCCIONES TELEVISION S. A.	91.821
3101195262	DECORACIONES IDEAL S. A.	54.506	3101017099	ESPECIALIDADES CARNES Y MARISCOS (ESCAMA) S. A.	33.013
602560795	DEILI GERARDA JIMENEZ MEZA	16.411	25822843	ESPERANZA RUBIANO ZAMBRANO	16.539
3101031770	DEPOSITOS DE LICORES DE TIBAS S. A.	149.150	3101047340	ESPIMA S. A.	1.507.914
106950196	DESANTI MADRIGAL MARIO	676.097	600960959	ESPINOZA AGÜERO LIDIETH	280.837
3101224236	DESARRLLOS DEL VALLE S. A.	25.623.896	106200543	ESQUIVEL MORALES SHARON MARCELA	140.334
3102350977	DESARROLLALORA COMERCIAL EPSILON ORIENTAL	60.509.181	3101248567	ESQUIVEL Y ZOLLA S. A.	101.920
3101082029	DESARROLLOS MICROTECNOLOGICOS S. A.	151.565	3101329871	ESTRATEGIAS DE MERCADO EMERSA S. A.	104.772
3101288601	DESARROLLOS PROFESIONALES EN SEGURIDAD	17.348.804	23708676	EURIDICE GOLDWAN VIGIL	16.072
3108038387	DESPACHO HECTOR NARANJO CARVAJAL Y COLEGIADOS	159.261	3101086463	EURO AMERICANA DE EDICIONES	16.238.707
501431072	DIAZ BRAN CARLOS	5.294.100	3101275137	EYRETEL CENTROAMERICANA S. A.	102.305
3101322071	DIEDAMA S. A.	8.954.513	302330327	FALLAS ROMERO HECTOR	902.901
3101248000	DISCOS DEL MUDO DDMCD S. A.	530.757	3101189394	FARMACIA OREAMUNO DE SAN JOSE S. A.	2.084.979
3102203614	DISECOM IMP LTDA	1.206.627	3101349536	FERNANDEZ TEFEL S. A.	489.155
3101032367	DISEÑOS ISA S. A.	3.431.332	3102024917	FERRERIA COMERCIAL MORALES LIMITADA	23.895
3101093428	DISEÑOS MELANNY S. A.	21.536	3101005727	FIGURAMA S. A.	2.697.959
3101069887	DISTR AUTOM AMERICANA S. A.	228.263	3101277227	FIRST RENT A CAR S. A.	172.285
3101139754	DISTR. TARO DE SAN JOSE S. A.	899.830	201430345	FLORA CAMPOS MELENDEZ	29.084
3101153382	DISTRIB. CO. MONTERO Y UREÑA S. A.	2.108.178	3101085143	FLORA TROPICAL DEL ESTE S. A.	2.854.401
3101052473	DISTRIBUDORA GUZMAN Y SANDI S. A.	58.304	16721908	FLORES RUEDA ALEX ABELINO	1.746.936
3101131234	DISTRIBUIDORA ARCO IRIS DEL VALLE S. A.	24.543	103950643	FLORES SOLERA GRACE LORENA	142.875
3101015625	DISTRIBUIDORA DE COMESTIBLES DICOSA S. A.	12.489	3101089533	FLORES Y PALMERAS S. A.	1.574.499
3101124431	DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS OBANSOMI S. A.	2.994.217	106860057	FONSECA CORDERO GUSTAVO ALFONSO	9.029.266
3101185654	DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS DEL SUR S. A.	91.236	3101023290	FORESTALES SEPRO S. A.	3.640.631
3101086899	DISTRIBUIDORA DRAX S. A.	12.508.566	3101145439	FORMULARIOS Q S. A.	220.762
3101007809	DISTRIBUIDORA LOS LEONES LTDA.	1.421.858	3101089013	FOTO REX S. A.	32.736
3101099088	DISTRIBUIDORA LUIS MADRIGAL S. A.	85.314	3101085937	FOTOCOPIAS BRIZOLA S. A.	2.599.243
3101271488	DISTRIBUIDORA MANPE S. A.	728.280	501130098	FRANCISCO JARQUIN JARQUIN	16.548
3101255718	DISTRIBUIDORA PERRY A Y M DEL OESTE S. A.	13.919	104131234	FRANCISCO MAFFILO GONZALEZ	22.120
3101031184	DISTRIBUIDORA SAMANTA S. A.	51.419	3101195340	FRANSO JOSEFINO S. A.	9.374.258
3101287037	DISTRIBUIDORA SIETE MIL DOSCIENTOS UNO S. A.	1.281.327	3101406469	FRUTAS SANAS DE COSTA RICA S. A.	1.828.234
3101126279	DISTRIBUIDORA T M S. A.	674.111	3101270001	FUMERSA S. A.	15.088.650
3101128686	DISTRIBUIDORA VALVERDE VEGA S. A.	657.756	3006200526	FUND PARA EL DESARROLLO HUMANO	846.635
3101156360	DISTRIBUIDORA X C S. A.	691.047	3006045964	FUNDACION COLEGIO ACADEMICO	5.656.153
3101129937	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADOR CARIBE S. A.	90.682	3006078609	FUNDACION DE ASISTENCIA AL MINUSVALIDO	2.628.652
3101109313	DISTRIBUIDORA Y TIENDA ALFARO S. A.	22.719	3006078023	FUNDACION DE VIDA SILVESTRE	218.081
3101069070	DISTRIBUIDORA ZONA LIBRE S. A.	2.756.917	3101002972	GALLIANO LUCONI S.A	81.403
3101126279	DISTRIBUIRODA T M S. A.	674.111	300403144	GAMBOA RODRIGUEZ ENRIQUE	88.377
401001084	DOBLES MORA YOLANDA	140.089	3101318010	GANADERA LA FLOR Y LA CRUZ S. A.	38.488
108980095	DODERO ARAGON ESTEBAN	82.026	3101027062	GANADERIA LOS ABEDULES S. A.	15.823
900240462	DONINELLI PERALTA MARIA MAYELA	88.661	3101213800	GENERAL MEDICA DE C.R.	752.059
3101035519	DOPIS S. A.	2.819.335	3101079649	GENERALIDADES ELECT Y MECANICAS GEYMESA S. A.	139.923
3101133689	DORBAR S. A.	910.104	3101162794	GENESIS DE LA LIMA S. A.	2.400.701
3101418128	DOWN TO EARTH THE MILL S. A.	214.942	3101068199	GEOFOREST S. A.	109.345
104100332	DUARTE MENA ELIO	171.649	3101098666	GESOCA INTER S. A.	90.471.364
16025475	DUARTE MORENO FLEIDER VICENTE	274.578	3101361724	GESTIOSERVICIOS INTERNACIONALES S. A.	67.068
300910628	DURAN ALVARADO NORMA	282.700	103680506	GILBERT MADRIGAL CAMPOS	33.255
108520234	DURAN ALVAREZ MAUREE	1.728.559	700440460	GLEN EGBERT PEACE EARL	81.288
3101202686	E VOLUTION SOFTWARE S.A.	14.815.311	3101372760	GLOBAL MARKETING REGNER S. A.	698.770
3101254206	ECO CAFÉ INTERNETT S. A.	81.695	27322312	GOMEZ BETANCOURT DIANA	195.695
3101363788	ECO CLEANNING SERVICES S. A.	497.488	103210999	GOMEZ QUIROZ AMELIA CRISTINA	42.566
3101198892	ECO MARCHAMO VEGA S. A.	1.877.329	102290429	GONZALEZ PICADO JAIME	1.134.566
900360037	EDGAR MOHS VILLALTA	16.368	800230149	GONZALO YOUNG CHING	30.971
101800685	EDGARDO SAENZ RENAULD	24.012	301660798	GRANADOS CONTRERAS JOSE ANGEL	302.513
3101109447	EDIFICACIONES Y PROY DE VIVIENDA EPROVI S. A.	1.377.431	103100485	GRANADOS MORALES ALCIDES	195.374
3101011657	EDIFICIO MARI CRISTINA UREÑA DE MUS-MANNI S. A.	24.560	3101426423	GRUPO DE SEGURIDAD GARAI - DOCE S. A.	330.111
102410171	EDUARDO VIDECHÉ VARGAS	152.564	3101196924	GRUPO J Y L SOLUCIONES INFORMAT	1.047.647
103330768	EDUARDO ZAMORA MADRIZ	20.228	3102339382	GRUPO JOCARAL LTDA.	72.277
3101125655	EL CABALLO DE ACERO S. A.	2.197.933	3101225782	GRUPO MUSICAL CERO ESTRÉS S. A.	2.186.829
3101008334	EL CHIC DE PARIS S. A.	156.048	3101414218	GRUPO NUESTRO SUR S. A.	66.263
3101088920	EL COYOL S. A.	124.292	15927255	GUY FAURE FAURE	60.860
3101035832	EL IRAL S. A.	1.038.093	104340595	GUZMAN ORTIZ FRANCISCO JAVIER	82.564
3101129969	EL JARDIN DE MARIPOSAS S. A.	27.690	700500063	HAMILTON BONILLA DANIEL	1.938.495
3101297029	EL NUEVO PACTO S. A.	825.461	700200354	HERMA ADELA KISSLING GAM	11.312
3101211967	EL RINCON DEL PIRATA S. A.	103.209	104870404	HERRERA SOLIS CARMEN CECILIA	186.156
3101152835	ELECTRODOMESTICOS DE PREFERENCIA S. A.	1.090.418	109020525	HIDALGO CHAVES JOSE OTONIEL	471.819
3101044706	ELECTROMECHANICA CONSTRUCTORA EMCO S. A.	12.665.972	3101139443	HIPERDINAMICA S. A.	47.741
102190156	ELISA MARIA MORA CORDOVA	12.487	3101067732	HU S. A.	204.030
900030277	ELIZABETH VARGAS OTAROLA	19.331	3101180694	IDEAS Y DISEÑOS DEL TROPICO S. A.	708.553
3101153818	EMPRESAS GRUPOS DE CONSULTORES PRIVADOS INTL S. A.	11.708	3101211856	ILSA COMPATADORAS Y SISTEMAS S. A.	1.944.922
3101168221	EMPRESAS ROSSI INTERNACIONAL S. A.	82.662	3101118138	IMPASA S. A.	2.563.314
3101220008	EMYLKA SA	930.545	3101230993	IMPERMEABILIZACION ROMO S. A.	2.625.728
3101405791	ENFOQUES ESTRETEGICOS I N C S. A.	29.995	256456000	IMPORTACIONES CONTEMPO S. A.	3.231.181
203040162	ENIO MOLINA ALVARADO	15.378	3101261647	IMPORTACIONES TEXTILES ALI DE ORIENTE S. A.	140.607
			3101249801	IMPORTADORA M E S A DOS MIL S. A.	4.492.583
			3101033734	IMPRESOS DE COLORES S. A.	61.630.927
			3101013675	INDUSTRIA JUGUETERA S. A.	257.480
			3101212548	INDUSTRIAL TRIUMA INTERNACIONAL S. A.	577.761
			3101005580	INDUSTRIAS BARBUZA S. A.	129.929.995

N° Patronal	Razón social	Monto €	N° Patronal	Razón social	Monto €
3101107486	INDUSTRIAS EL ALAMBRITO S. A.	843.129	17021669	MARCO ANTONIO FERNANDEZ GONZALEZ	14.889
3101126362	INFO INFORMATICA Y ESTRATEGIA S. A.	478.595	103800241	MARGARITA ARCE VALVERDE	13.905
283833006	INGENIERIA INTEGRAL SHEQ	1.372.535	800550732	MARGARITA MARIA POSADAS MEDINA	11.681
3101411718	INMOBILIARIA ALVE Y LEAR S. A.	5.229.407	800610497	MARIA CECILA JENSENA BELLIDO	12.960
3101160096	INMOBILIARIA COMERCIAL ESCAZU S. A.	13.804	301550735	MARIA CECILIA RIVERA MONTOYA	10.151
3101402218	INMOBILIARIA HOSSEGOR S. A.	2.572.933	601240266	MARIA GREGORIA MONCADA RODRIGUEZ	22.377
3101026383	INMOBILIARIA LA UVITA S. A.	272.260	103020821	MARIA LUISA RODRIGUEZ MARIN	13.640
3101330472	INMOBILIARIA LDJAM S. A.	1.663.710	3101355814	MARIBELLA DEL MAR S. A.	54.539
3101234051	INMOBILIARIA NMNJK S. A.	125.488	107510951	MARIN MIRANDA ANA CRISTINA	1.064.169
3101210811	INNOVACION OFICINA PRODUCT DE COSTA RICA S. A.	3.924.683	900500401	MARIO ANTONIO RODRIGUEZ ARRIETA	19.387
3102038821	INST. RELAC. PUB Y ADM SIGO VEINTE LTDA	1.260.681	181981008	MARJORIE ANACALERON SOLIS	119.702
3101128930	INSTITUTO AMERICANO DE INGLES S. A.	163.506	3101375786	MARKASS INTERN M C S Y C E G DE C R S. A.	497.733
3101140843	INSTITUTO COMPUITACION PRACTICO S. A.	544.453	301690321	MARTA YADIRA CHAVES CHAVES	16.368
3101363406	INTEGRAL DE MEDIOS COMERCIALES DE LATINOAMERICA S. A.	428.214	103930445	MARTINEZ CABALLERO LUZ MARIA	42.596
3101074343	INTERNACIONAL ALKAN S. A.	1.112.741	3101012601	MARYLAU S. A.	76.906
3101317565	INVERSIONES CAYDAVI S. A.	990.508	105300819	MASIS ESQUIVEL ALFONSO GABRIEL	786.762
3101050159	INVERSIONES CHAQUI S. A.	1.551.336	301921098	MATA CENTENO JUAN IGNACIO	239.937
3101124152	INVERSIONES EFI DEL SUR S. A.	1.942.065	108090369	MAUREEN MONTERO VALVERDE	14.121
3101022455	INVERSIONES FENTICO S. A.	27.133	302780178	MAX ENRIQUE FERNANDEZ GRANADOS	1.273.399
3101155470	INVERSIONES JPM S. A.	112.278	104450525	MAYELA VARGAS AGUILAR	16.968
3101073293	INVERSIONES JUGA S. A.	656.515	106030279	MAYITA RAMON BARQUERO	21.999
3101032967	INVERSIONES PROGRESISTAS S. A.	13.104	103330897	MAYRA MORA ZALAZAR	11.052
3101101727	INVERSIONES SOTAVENTO S. A.	175.180	3101228150	MEGA SERVICIOS MULTIPLES S. A.	229.180
3101214644	INVERSIONES SOTEGARY S. A.	1.553.071	106780058	MENDEZ RIVERA IRENE	11.064
3101203030	INVERSIONES TACHACA DE COSTA RICA S. A.	2.851.799	3101116158	MENSACOURIER DE COSTA RICA S. A.	1.593.933
3101228775	INVERSIONES TALAMANCA I T S. A.	68.099	3101186826	MERCADEO ILIMITADO ORO S. A.	1.452.335
3101156694	INVERSIONES VILLAROM S. A.	191.727	201890544	MERCEDES SOLORZANO SAENZ	25.315
3101026851	IXIMCHE S. A.	102.057	3101264389	MI TIENDA BUENA S. A.	19.967.072
3101228289	J P J DE CENTROAMERICA S. A.	82.633	800520410	MIGUEL TEIXIDO DIOS	14.140
3101132125	JAIR FIORI S. A.	9.425.229	3101109687	MILLON OCHO SA	3.227.345
3101316856	JANAPETT EUROPEO S. A.	4.882.968	3101105595	MINELLY S. A.	1.889.728
3101089477	JARDIN DE NIÑOS STA CECILIA S. A.	43.149.135	132482002	MINERA MACACONA S. A.	372.434
3101238918	JENKINS ONGENIERIA S. A.	16.915.190	26321574	MIRANDA ESPEJEL MARIA ELSA	26.910
104150580	JENNY OVIEDO GUTIERREZ	17.183	204390072	MIRIAM FLORES BERMUDEZ	16.372
104250766	JIMENEZ BARQUERO MARIO ALBERTO	157.944	102620026	MIRIAM IRENE SOTO QUIROS	10.912
104820391	JIMENEZ SANDOVAL HUMBERTO	453.395	102880655	MIRTA BARRANTES ALVARADO	13.806
24512420	JOAN GORSIRA GORSIRA	27.056	3101361852	MODA CANASE S. A.	367.865
106110479	JORGE ALBERTO ARTAVIA ALVAREZ	14.498	3101038069	MODAS DANYSER S. A.	11.890
108440965	JOSE ALBERTO SALAZAR LARA	52.917	105810868	MONGE FERNANDEZ GUIDO ALBERTO	87.408
104180198	JOSE JOAQUIN PANIAGUA ARAYA	18.486	601340175	MONGE VEGA JUAN CARLOS	190.832
601110467	JOSE MANUEL VILLALOBOS REYES	27.119	26424677	MONICA DREWS SCHURER	864.545
106430601	JOSE MANUEL VINDAS TORRES	832.084	105490753	MONTERO CALDERON ANA CECILIA	205.712
3102074236	JOYERIA LA NACIENTE S. R. LTDA.	45.466	107050588	MONTIEL MATA JOSE ALVARO	85.700
104131033	JUAN DE DIOS PASTORA ALICE	19.378	102390333	MORA GONZALEZ CLARA LUZ	122.525
501350798	JUAN LUIS HERNANDEZ VILLEGAS	12.202.624	104380718	MORA MURILLO DAMARIS	91.333
3101035327	JV CONST ASOC S. A.	3.929.662	107820036	MORA SEQUEIRA ERIC ALONSO	8.932.820
3101257733	K & M ASESORES PUBLICITARIOS S. A.	1.899.972	16726981	MORAGA MORAGA JOSE EPIFANIO	156.202
3101219986	KA Y ELE S. A.	831.468	14614342	MOSQUERA OLIVEIRA VICTOR	15.686
302050805	KIKUT GUTIERREZ GERMAN	162.332	3101408798	MR HEALTHY SOLUTIONS S. A.	214.464
3101098735	KIMY INTERNACIONAL S. A.	25.245.709	3101113684	MUCORAL S. A.	84.699
26324035	KYUNGHWA LEE	51.410	800430572	MULLER DELGADO MARTA VIRGINIA	72.116
3102037981	LA CASA DEL ESPEJO LTDA	4.166.363	3101357834	MULTIPLASTIC DEL OESTE S. A.	66.020
3101306146	LA CASA DEL TEQUEÑO Y P C S. A.	1.540.532	3101077038	MULTISERVICIOS MUÑOZ S. A.	183.693
3101151117	LA PRIMAVERA Y ASOCIADOS S. A.	903.457	3101184031	MURILLO Y ALVAREZ S. A.	8.175.918
3101316330	LA SOLEDAD DE MONOLOS S. A.	15.660.630	102260363	MYRNA LEON VARELA	25.020
27025523	LAURA C ANDERSON SINGLETARY	134.929	3101121177	NAGAL INTERNACIONAL S. A.	28.520
900470162	LAURA CRISTINA OREAMUNO ECHEVERRIA	19.557	104440407	NARANJO ARIAS ANA GABRIELA	50.912
3101155165	LEA INTERNACIONAL S. A.	107.142	101360181	NARANJO MADRIGAL FERNANDO	11.092
303600353	LEÓN PERALTA MARÍA LAURA	11.683	16225029	NARVAEZ CHEVEZ SILVIO RENE	279.328
105030457	LEVY WILLIAMS PATRICIA	630.078	104380002	NAVARRO ROMERO LEONEL	92.754
3108102034	LIC ALFREDO CASTAÑO MORENO Y ASOC	25.192	3101217794	NEGOCIOS REUNIDO NERESA S. A.	37.435
3101169432	LIC RAFAEL ANGEL GUILLEN SEGURIDAD	15.695.987	103460323	NORA MARIA SEGURA JARA	29.156
3101069710	LICORERA CURRIDABAT S. A.	1.466.887	3101355515	OBARA DE BELEN S. A.	115.600
105260103	LIGIA MARIA CARTIN VIZCARDO	457.043	3102017177	OF TEC DE SEG METROPOL	48.018.701
104880640	LIGIA PANIAGUA OBANDO	230.126	3101190218	OFICONTABI S. A.	176.613
104650225	LILLIANA RAMONA TAYLOR PAPEZ	17.809	104200264	OLMAN ENRIQUE ZUMBADO BRENES	30.474
104740970	LILLIANA SEEVERS GUTIERREZ	12.912	3101012817	OPTICAS UNIDAS S. A.	244.385
3101386370	LOPCENT ELECTRONICOS S. A.	447.000	601120559	OROZCO CESPEDES JOSEFA	92.324
502640017	LOPEZ BALTODANO CARLOS ENRIQUE	24.764	401220856	OSCAR GUILERMO VARGAS VARGAS	37.084
3101018367	LOS PERIFERICOS SOCIEDAD ANONIMA	1.513.915	108400538	OSCAR JAUBERT OTAROLA	25.332
3101144533	LUAL DEL PADEO COLON S. A.	2.931.982	201590250	OSCAR VARGAS CESPEDES	334.912
270015563	LUCIA DEL C FLORES CASTILLO	30.548	203610590	OTOYA MARGO GISELLE MARGARITA	42.896
3101054556	LUGUBE S. A.	28.987	3101138654	P CERO CERO VEINTIDOS S. A.	2.913.428
900580155	LUIS ALFREDO MEZA SIERRA	552.182	3101413844	P&T TRANSPORT AND SECURITY S. A.	1.877.835
103070924	LUIS ANDRES BARRANTES VALERIO	16.094	3101086015	PABLO EMILIO GONZALEZ ALVAREZ(P E G A) S. A.	1.642.206
108740320	LUIS BONILLA CASTRO	14.268	103950548	PADILLA HUETE JORGE RAFAEL	332.917
103941155	LUZ MARINA FERNADEZ ABARCA	11.407	3102049206	PADRES SIN PAREJA S.R.L.	11.131
3101298288	M P FEDER S. A.	749.368	3101100288	PARTES Y COMPONENTES ELECTRONICOS	52.652.773
3101307143	M.PERINGENIEROS Y CONSTRUCTORES CALIF S. A.	27.687.547	3102044263	PASTELERIA FRANCESA LIMITADA	24.706
400490398	MADRIGAL MURILLO RIGOBERT	2.182.317	3101406616	PATHS OF GLORY	1.170.823
401230024	MADRIGAL SOLIS JORGE EDUARDO	3.078.538	3101224292	PEDRITO Y HERMANOS S. A.	694.787
3101146613	MANOVIC S. A.	32.736	701200798	PEMBERTON MOLINA JESSICA VANESSA	318.646
107770607	MANZANARES MURILLO RAFAEL	147.686	105190848	PERALTA HERNANDEZ DANIEL RAFAEL	81.655
3101097038	MARA CARROCERIAS AUTOMOTRICES S. A.	1.071.332	203650152	PERALTA ZUÑIGA EDUARDO ENRIQUE	3.635.989
			302050993	PEREIRA QUESADA MAGDA LORENA	1.092.598
			103530542	PEREZ SABORIO CARLOS EDUARDO	156.945
			3101269533	PERIODICO MENSAJE S. A.	1.220.010
			3101064220	PERRO MUNDO INTERNACIONAL S. A.	87.720

N° Patronal	Razón social	Monto €	N° Patronal	Razón social	Monto €
110390167	PIEDRA OCAMPO VERNY JOHAN	5.555.706	3101002555	SODA PALACE S. A.	31.159
27817509	PINEDA HENAO ALEJANDRA	134.044	700430787	SOLANO GOMEZ GERADINA LILLIAM	521.817
3101153519	PINTURA TECNICA Y ACABADOS S. A.	1.241.907	700430287	SOLANO TORRES CECILIA	76.355
3101110106	PLANES Y SISTEMAS HL S. A.	161.402	104370209	SOLERA CASTRO OLGA	21.483
3101336252	PLAZA COSTA RICA S. A.	176.081	3101509565	SOLUCIONES INFORMATICAS PROF DEL OCCIDENTE S. A.	55.665
3101121988	PLEG A DOR S. A.	530.354	3101247553	SOLUCIONES META DEL NROTE S N S. A.	253.704
3101115472	POLLO ASADO NUEVO MILENIO S. A.	273.337	3101351610	SOLUCIONES VISUALES MT S. A.	170.169
3101133758	POSADA ANANDA DE ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	18.054	111750260	SOTELA ACUÑA GIULIANA	402.988
103810537	PRADO CASTRO ADRIANA	25.169	3101365971	STUDDIO MODA FASHION CORP S. A.	944.167
3101290459	PRECISION G Y G S. A.	2.194.926	900650465	SUDASASSI CHACON RENZO EDUARDO	185.015
3101267426	PRODUCCIONES LATINAS INTERN PROLATIN S. A.	73.669	3101207800	SUM MARINOS Y DE SEG DE CR	1.096.362
3101038194	PROMADOS S. A.	57.128	3101265073	SUPRA PEST CONTROL	6.800.677
3101029202	PROPIEDADES E INVERSIONES MAXSAN S. A.	982.071	3101266617	SWIND BO S. A.	855.740
3101192741	PROTECTORA AUTOMOTRIZ COLON	3.851.028	3101166962	TALLER A G S. A.	266.324
106970094	PROTTI RODRIGUEZ ANA CRISTINA	54.941	3101232472	TALLER EME CINCO S. A.	6.475.124
3101150407	PUBLIMED PVG S. A.	20.094.542	3101102503	TALLER LA CASITA S. A.	243.235
3101410725	PUNTO COLOR J & R S. A.	894.283	3101052503	TALLER MEC DE PRECISION HERMANOS PORRAS S. A.	153.791
3101378366	Q F QUIROPRACTICA FAMILIAR S. A.	139.196	3101383598	TARGET CAPITAL SERVICES S. A.	375.417
3101172712	Q T H COMUNICACIONES S. A.	1.792.052	3101269666	TARIMAS PROFORCA S. A.	116.193.115
3101257955	QUALITY CONSULTING SERVICES S. A.	81.609	3012283456	TECNELECTRO DEL CARIBE LTDA.	27.641
107120294	QUESADA RAMIREZ JACQUELINE PATRICIA	117.046	3101123786	TECNOLOGIAS CENTROAMERICANAS SYS	2.649.253
105040395	QUESADA SALAZAR GERARDO	3.159.291	3101016322	TEJIDOS POLITEX S. A.	929.763
3101429508	QUESADA Y BAZAEZ S. A.	3.020.302	3101120154	TELAS Y BORDADOS POPULARES S. A.	30.450
3101055197	QUIMICAS NACIONALES (QUINASA) S. A.	5.596.947	3101083589	TELESIS S. A.	68.433
3101135296	QUIMO INTERNACIONAL S. A.	84.949	201800624	TERESA FERNANDEZ ARIAS	29.958
3102014079	QUIROS E HIJO LTDA	1.572.906	3101203929	TIEMPO PERFECTO S. A.	992.860
106370135	QUIROS PADILLA LENKA	295.946	3101096410	TIERRA Y PIÑA S. A.	1.133.416
800770274	RAMIREZ FRANCO GUSTAVO	9.656.338	3101241373	TIERRAS NUEVAS AGROINDUSTRIALES S. A.	812.873
105790709	RAMIREZ GONZALEZ ALEJANDRA	132.457	3101131193	TOLDOS Y EVENTOS PARIS S. A.	635.308
105870461	RAMIREZ JIMENEZ MARCO ANTONIO	101.645	104870457	TORREALBA BERKOVICS JUAN CARLOS	275.645
3101009611	RAMIREZ Y GONZALEZ SA	8.202.922	3101143909	TRANSACCIONES E INVERSIONES THAISA S. A.	966.468.865
15320391	RAYMOND DEMPSEY JOHNG	1.689.213	3101035101	TRANSPORTES B Y O S. A.	1.276.794
3101198141	RED COMUNICACIONES S. A.	6.249.052	3101404250	TRANSTEK JAPANESSE S. A.	53.480
102150093	REINALDO BECKLES MAXWELT	34.584	3101336356	TROPINUTS PRODUCERS S. A.	4.255.267
3101070144	REPUESTOS PARA CAMIONES Y TRACTORES	788.904	3101149814	TURISTAS EXPRESOS S. A.	129.831
3101105896	REPUESTOS WIDEL S. A.	341.646	3101102521	TWC COMPUTADORES S. A.	150.078
9-151269005	RESIDENCIAL EL SOLAR S. A.	868.188	204260999	ULATE VARGAS ANA IRIZ	384.767
110430334	RETANA ARCE ENRIQUE	344.340	3101073131	UNICOM RADIOTELEFONIA S. A.	259.249
107110422	REYES RENZAZO LILLIAM MARGARITA	11.293	3101386912	UNIFORME Y ACCESORIOS NANCY S. A.	218.166
102670996	RICARDO ALBERTO MORA CASTRO	32.819	3102004104	UNIVERSO TEXTIL LTDA.	5.207.269
1105360754	RIVERA TURCIOS MARIO ALBERTO	90.607	3101209776	UNO A CONSULTORES EN SEGUROS J E F A S. A.	118.029
3101086697	ROCAFLO S. A.	22.820	301030733	URBINA RODRIGUEZ AURA VIOLETA	587.092
102110445	RODOLFO CHACON SEGURA	25.020	310108710	USSI INTERNACIONAL S. A.	48.992.328
600610743	RODRIGUEZ ARIAS ZULAY	54.294	103920868	VALLE BRENES STANLEY	4.227.818
104091024	RODRIGUEZ PIEDRA XINIA	52.630	105240288	VALVERDE NUÑEZ DANIA	894.739
106720714	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA DEL ROCIO	2.211.605	105880801	VARGAS CALVO JORGE ARTURO	27.354
107000493	RODRIGUEZ SOTO MARIA GORGONELLA	1.080.461	900020052	VARGAS GAMBOA GERARDO GUILLERMO	11.218.506
800530320	ROGELIO MANUEL BERGUEIRO PORTO	429.310	106530198	VARGAS GOMEZ MARIA MARCELA	2.068.726
105210996	ROJAS FERNANDEZ GERARDO ARTURO	92.427	16825990	VASQUEZ FABREGA MANUEL MARIA	397.019
104820143	ROSALES CHAVES JUAN DIEGO	1.405.644	3101109215	VENTAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES VIP SA	3.641.054
105230342	ROSARIO CASTRO ACEVEDO	20.662	3101268664	VERY CLEAN S. A.	41.807.619
3101210947	S A GRUPO CONSTRUMARQUETE	2.474.432	900720840	VIAUD TREJOS RAFAEL ALFONSO	123.617
101220038	SAENZ OREAMUNO FERNANDO	277.542	106350266	VICTOR HUGO MONGE JIMENEZ	388.807
105500991	SAENZ ZUÑIGA HERBERTH EDUARDO	967.224	203130516	VICTOR MANUEL SALAZAR CHAVES	23.765
106600273	SALAS GALLARDO JUAN RODOLFO	88.245	105340271	VILLALOBOS MOLINA MARVIN	2.543.716
107330462	SALAZAR CARVAJAL IRENE	90.364	106480275	VINDAS TORRES JAIME	1.041.381
102150300	SALVADOR ZELEDON PRADO	20.685	106370442	VINOCOUR FURNIERI MARY VELVET	236.186
700690341	SAMITH HARE VICTOR HERMAN	1.145.792	3101046862	W ASOCIADOS AGENCIA PUBLICITARIA S. A.	17.791.144
3101018139	SAN JACINTO S. A.	485.092	3101360649	WEB EXPERTS S. A.	1.794.236
103660197	SANCHEZ GOMEZ MARIO ORLANDO	39.337	700340041	WHITE ALLEN MIRLE ERMIN	58.050
106330947	SANCHEZ VILLALOBOS RODOLFO DE JESUS	114.520	800720291	WICIAK GASIOROWSKA SLAWOMIR	63.262
103960850	SANDRA GONZALEZ JINESTA	13.639	800660903	WON SOOK YANG YOO	620.881
800730819	SANDRA ISABEL CARDENAS DIAZ	18.076	3101121974	WTM S. A.	59.214
104330866	SCHLAGER CATRO CELINA	99.662	104650313	XINIA PERALTA BALLESTER	62.856
3101095638	SEDIMOSA S. A.	140.218	3101214187	XIUX DEL NORTE	428.801
3101169806	SEGURIDAD SEDICADA S. A.	86.930.416	800500134	YANTANI RIADI MIRIAM NACY	247.194
3101313847	SEGURIDAD SEM CR S. A.	79.726.412	3101125653	YATES DE ALQUILER S. A.	56.530
3101175372	SEGUROS ARCO IRIS SAI S. A.	252.839	3101366507	ZAFFIRO ROMMANEL S. A.	61.576
3101095934	SEPMUVA S. A.	242.518	3101399281	ZAHALI U.S.A. S. A.	856.348
105240472	SERAVALLI SANCHO ADINA	1.925.587	104100300	ZAMORA ACOSTA ANA ISABEL	102.303
3101031327	SERIGRAFIA UNIVERSAL S. A.	4.418.629	600510885	ZAMORA MURILLO LUIS SELFIDO DEL CARMEN	41.740
3101353491	SERVICENTRO BARRIO GONZALEZ LAHMANN S. A.	171.445	102120219	ZAMORA PORTUGUEZ MARIA EUGENIA	47.321
3101026687	SERVICIOS ADUANEROS TERRESTRES	3.095.636	102460207	ZAMORA ZELEDON JULIAN	52.720
3101334166	SERVICIOS DE MENSAJERIA MM EL ANGEL	1.379.261	3101048187	ZAPATERIA DANIEL S. A.	3.364.240
3101128666	SERVICIOS GENERALES BAHIA S. A.	651.135	15681895	ZAPPELLI ZAPPELLI GABRIO	105.991
3101106603	SERVICIOS UNIV CENTROAMERICANO SUCSA S. A.	229.618	106080888	ZECCA AVILES MAURITZIO	2.610.458
3101053408	SERVICIOS Y REPRESENTACIONES ICACO S. A.	253.845	103330903	ZELEDON AGÜERO BELCE	48.685
700580530	SHADID LEPIZ ELIAS	28.852	102620030	ZELEDON PEREZ NORMA	41.985
108460214	SHANA MICHELE DIXON GOULBOURNE	96.982	25822838	ZHENG HUI PENG	105.236
3101018238	SIGLO XXI S. A.	155.621	8007700940	ZINAIDA FIODOROVNA MATSENKO MATSENKO	10.629
203250374	SIMONI UMAÑA SANDRA MARIA	41.465	3101140857	ZOE AÑO DOS MIL UNO S. A.	296.939
3101144509	SISTELEM S. A.	66.381	103510189	ZUÑIGA ESQUIVEL SONIA ISABEL	37.687
3101068023	SISTEMAS DE SERVICIOS PROFESIONALES	621.179	105960933	ZUÑIGA MOLINA CLAUDIA PATRICIA	56.142
3101265435	SISTEMAS ECA DE CR	11.097.209	102210633	ZUÑIGA ROJAS HIDALGO	84.917
202460763	SMITH GUTIERREZ DENI ROSA	79.910			
3101102520	SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL LOS ARRAYALES S. A.	149.950			

Área de Cobro Administrativo.—Lic. Olga Mª Navarro Fonseca, Jefa.—(O. C. N° 03-2007).—C-4580705.—(73699).

POR AMOR... ¡USE EL CINTURÓN!




IMPRENTA NACIONAL
Trabajando por la Patria


cosevi
Seguridad Vial

Consejo de Seguridad Vial



JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Ana Durán Salvatierra
 Presidenta
 Representante del Sr. Ministro de Gobernación Policía

Prof. Eliécer Venegas Segura
 Representante de la Editorial Costa Rica

Lic. Ricardo José Méndez Alfaro
 Representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

Lic. Nelson Loaiza Sojo
 Director General Imprenta Nacional
 Director Ejecutivo Junta Administrativa


IMPRENTA NACIONAL
 www.imprenal.go.cr • tel. 296-9570

Apartado Postal: 5024-1000

Teléfono: 296-9570

Fax: 220-0385